AÑO CXVII - **Nº 30334** La Plata, viernes 02 de octubre de 2026.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info.boletinoficial@sg.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Sección Oficial

Sumario

LEYES	3
DECRETOS	7
RESOLUCIONES	8
DISPOSICIONES	33
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	38
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	47
JUNTA ELECTORAL	48
LICITACIONES	48
COLEGIACIONES	58
TRANSFERENCIAS	59
CONVOCATORIAS	61
SOCIEDADES	70
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	82
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	82
VARIOS	147

Sección Oficial

LEYES

LEY N° 15.626

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

Art 1° : Declárase Personalidad Destacada Post Mortem de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 14.622, al dirigente gremial Julio Henestrosa, por su invaluable aporte a la comunidad de Junín y a los/as trabajadores/as de comercio.
ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Alejandro Dichiara, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Mariano Ríos Ordóñez**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-1114/24-25

Registrada bajo el número QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS (15.626).-
La Plata, 2 de octubre de 2026.

Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Técnico Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY N° 15.627

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

Art 1° : Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 11.018 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 4°: La explotación del juego que se autoriza en el artículo 1° podrá ser contratada por las Entidades de Bien Público, con terceras personas, sean éstas físicas y/o jurídicas, mediante Convenio que deberá ser aprobado por el Organismo de Aplicación y que deberá cumplir con los requisitos que establezca la respectiva Reglamentación.*
> *Toda entidad autorizada para la explotación del juego, según lo establecido en el artículo 1°, deberá abonar las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores y trabajadoras, respetando la normativa vigente, por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires."*

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 11.536 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 2°: En virtud del convenio que se ratifica por el artículo anterior, la Provincia de Buenos Aires reasumirá la administración y explotación de los casinos autorizados en su jurisdicción, conforme la enunciación y previsiones de las cláusulas Primera y Segunda del convenio de fecha 21 de diciembre de 1988, aprobado por Ley 10.756. A los efectos indicados el Poder Ejecutivo podrá acordar con la Nación*

todo lo relativo al personal afectado a la explotación de los casinos o en su caso designar y/o contratar el que fuere menester para el efectivo funcionamiento de los mismos, debiendo tener en cuenta lo prescripto por la cláusula 4ta. del referido convenio. Toda entidad autorizada para la explotación del juego, según lo establecido en el artículo 1°, deberá abonar las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores y trabajadoras, respetando la normativa vigente, por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires."

ARTÍCULO 3°: Incorpórese el artículo 151 bis a la Ley N° 15.079, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 151 bis. Establécese que toda persona humana o jurídica, entidad pública o privada, autorizada para organizar y explotar las actividades objeto del presente título deberá abonar las remuneraciones que correspondan a sus operarios, trabajadores y trabajadoras, respetando la normativa vigente, por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires."

ARTÍCULO 4°: Aquellos trabajadores y trabajadoras que cuenten con una caja de ahorro en pesos, podrán solicitar su transformación en cuenta sueldo, para lo cual la entidad bancaria le informará a su empleador la documentación necesaria a tal fin. Los que no posean cuenta se les deberá abrir una nueva.
ARTÍCULO 5°: Lo establecido en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Ley, será de aplicación para los trabajadores y trabajadoras, operarios y operarias, que inicien su relación laboral con alguna de las instituciones alcanzadas por la presente, como también a aquellos y aquellas que se encuentren en ejercicio de sus funciones, salvo manifestación expresa por parte del trabajador o trabajadora que solicite percibir sus haberes por intermedio de otra entidad bancaria.
ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Alejandro Dichiara, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Mariano Ríos Ordóñez**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-1372/24-25

Registrada bajo el número QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (15.627).-
La Plata, 2 de octubre de 2026.

Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Técnico Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY N° 15.628

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

Art 1° : Declárase el día 10 de enero de cada año como el "Día de la Mujer Migrante".
ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir la fecha estipulada en el artículo 1° en el calendario oficial y a desarrollar actividades conmemorativas, a fin de lograr concientizar y erradicar la xenofobia y violencia contra la mujer migrante.
ARTÍCULO 3°: Invítase a los municipios a adherir y realizar actividades alusivas dentro de sus competencias.
ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Alejandro Dichiara, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Mariano Ríos Ordóñez**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-1682/24-25

Registrada bajo el número QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (15.628).-
La Plata, 2 de octubre de 2026.

Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Técnico Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY N° 15.629

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

Art 1° : Declárase Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo establecido por el artículo 5°

de la Ley 14.622, al escenógrafo y vestuarista platense Zacarías Gianni, en mérito a su destacada labor artística a nivel provincial, nacional e internacional.
ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Alejandro Dichiara, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Mariano Ríos Ordóñez**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-2105/24-25

Registrada bajo el número QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (15.629).-
La Plata, 2 de octubre de 2026.

Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Técnico Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY N° 15.630

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

Art 1° : Institúyese el 14 de mayo de cada año, como el "Día Provincial de Concientización sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil", con el objetivo de orientar y sensibilizar a la población sobre este trastorno que afecta significativamente el desarrollo del habla y la comunicación en la infancia.
ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, a arbitrar las medidas necesarias para la organización de eventos y programas destinados a promover la información, el diagnóstico temprano y la comprensión social, incluso a nivel familiar, sobre la apraxia del habla infantil.
ARTÍCULO 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar el día 14 de mayo, bajo la denominación establecida en el artículo 1°, al calendario escolar de la provincia de Buenos Aires, y a coordinar con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones la inclusión de jornadas alusivas para reflexionar sobre su significado e importancia.
ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Alejandro Dichiara, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Mariano Ríos Ordóñez**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-1323/25-26

Registrada bajo el número QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA (15.630).-
La Plata, 2 de octubre de 2026.

Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Técnico Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY N° 15.631

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

Art 1° : Declárase Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 5° de la Ley 14.622, a la escritora Dolores “Lolita” Campos, en reconocimiento al trabajo que lleva adelante mediante su comunicación, su letra y su voz logrando acompañar de esa manera, no solo a ella misma, sino a todas aquellas mujeres que han necesitado y encontrado en su escritura la fuerza de la palabra.
ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Alejandro Dichiara, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Mariano Ríos Ordóñez**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-2914/25-26

Registrada bajo el número QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (15.631).-

La Plata, 2 de octubre de 2026.

Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Técnico Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY N° 15.632

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

Art 1° : Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover el acceso y el uso de la Lengua de Señas Argentina en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con el fin de garantizar la participación e inclusión plena de las personas sordas, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua, en el marco de la Ley Nacional 27.710 "Lengua de Señas Argentina".
ARTÍCULO 2°: Objetivos. Son objetivos de la presente Ley, garantizar a las personas que se comunican en la LSA, la:
a) Accesibilidad efectiva y plena a la vida social.
b) Eliminación de barreras comunicacionales y actitudinales, facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que se comunican en la LSA en su interacción con el entorno.
c) Equiparación de oportunidades tendientes a impulsar y fortalecer su independencia, autonomía personal y toma de decisiones.
ARTÍCULO 3°: Funciones. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley, que tendrá las siguientes misiones y funciones:
a) Diseñar acciones en los distintos ámbitos de su competencia, que garanticen el acceso y uso de la LSA de todas las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua.
b) Elaborar y ejecutar estrategias que aseguren la accesibilidad comunicacional en todas las políticas públicas dirigidas a la sociedad.
c) Articular con los poderes Legislativo y Judicial la instrumentación de acciones necesarias para impulsar los objetivos de la presente Ley y de la Ley Nacional 27.710.
d) Articular con la Dirección General de Cultura y Educación, acciones tendientes a la incorporación de contenidos curriculares comprensivos de la LSA.
ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Alejandro Dichiara, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Mariano Ríos Ordóñez**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-525/26-27

Registrada bajo el número QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (15.632).-
La Plata, 2 de octubre de 2026.

Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Técnico Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY N° 15.633

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

Art 1° : Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de San Vicente identificado catastralmente como Circunscripción VIII, Parcela 648, Partida Inmobiliaria N° 100-730, con una superficie de ochocientos cincuenta y siete mil ciento dieciocho metros cuadrados (857.118 m²), cuya titularidad registral corresponde a Cándido Julián, Aurelio, Ceferino, Eulalio y Rufino Ojea y Barragán, conforme al número de inscripción N° 24.170 Folio 1112 del año 1901, Serie A, y Declaratoria de Herederos obrante al Folio 237 del año 1931, inscripta bajo el N° 45.337, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 2°: El inmueble citado en el artículo anterior, será adjudicado a título oneroso a la Municipalidad de San Vicente con destino a la creación y desarrollo de suelo urbano y la generación de programas habitacionales por parte del Municipio de San Vicente.
ARTÍCULO 3°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán soportados por la Municipalidad de San Vicente sin perjuicio de los aportes, asistencias financieras o convenios que puedan celebrarse con el Estado Provincial para la ejecución del proyecto y la concreción de las obras de utilidad pública previstas.
ARTÍCULO 4°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y estará exenta de la tributación de tasas, impuestos y sellados.
ARTÍCULO 5°: El inmueble expropiado deberá mantenerse afectado al destino establecido por el artículo 2° de la presente Ley.
ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Alejandro Dichiara, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Mariano Ríos Ordóñez**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-2662/26-27

Registrada bajo el número QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (15.633).-
La Plata, 2 de octubre de 2026.

Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Técnico Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 1534/2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 18 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente EX-2026-23055824-GDEBA-DPGMMPCEITGP del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, por el cual se propicia desafectar de la zona de aprovechamiento del subsuelo declarada por Decreto N° 3587/59, en la Reserva Fiscal de Sierras Bayas, partido de Olavarría, al inmueble designado catastralmente como Circunscripción XX, Parcela 1435a, y

CONSIDERANDO:
Que mediante el Decreto N° 3587/59 se declararon como zona de aprovechamiento del subsuelo, una serie de inmuebles ubicados en la Reserva Fiscal de Sierras Bayas, partido de Olavarría;
Que entre los inmuebles afectados a la referida zona de aprovechamiento del subsuelo se encuentra el bien identificado catastralmente como Circunscripción XX, Parcela 1435a;
Que sobre dicha parcela existía la mina de arcilla - segunda categoría de minerales - denominada “Catriel”, registrada bajo el N° 3 del Registro de Minas de la provincia de Buenos Aires del año 1968;
Que, por Resolución N° 62/26 de la Subsecretaría de Minería del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, se declaró la caducidad de la concesión que pesaba sobre la misma, atento encontrarse inactiva;
Que, asimismo, el registro de la referida mina fue anulado por Resolución N° 120/26 de la Subsecretaría de Minería del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, atento a la inviabilidad de la explotación futura del yacimiento, conforme a la inspección e informes técnicos; no resultando razonable continuar con el procedimiento previsto por el artículo 219 del Código de Minería;
Que, en esta instancia, la Municipalidad de Olavarría solicitó la desafectación del predio de la reserva fiscal minera y/o su cesión, transferencia o puesta a disposición del municipio, para su incorporación a un proyecto de desarrollo turístico y recreativo de interés público, con la finalidad de preservar el patrimonio local, promover el turismo sostenible, generar nuevas oportunidades de desarrollo económico y fortalecer la identidad minera del distrito, en beneficio de toda la comunidad;
Que, el mencionado Municipio, informó que, una vez formalizada la cesión a su favor, ejecutará las tareas de remediación ambiental, saneamiento, limpieza y acondicionamiento que resulten necesarias, con el objeto de recuperar y poner en valor el espacio; siendo destinado a la creación de un Parque Urbano recreativo, cultural y deportivo emblemático en la región;
Que, en virtud de ello, corresponde proceder a la desafectación del destino que pesa sobre el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción XX, Parcela 1435a del Partido de Olavarría;
Que la desafectación se efectuará exclusivamente para el fin por el cual se lo requirió y con el cargo de cumplir con el proyecto mencionado;
Que la medida propiciada se fundamenta en que la parcela en cuestión carece actualmente de interés minero, por no ser viable su explotación ni su concesión a particulares;
Que han tomado intervención en forma conjunta la Dirección Provincial de Política Minera y la Dirección Provincial de Gestión Minera; la Subsecretaría de Minería, todas del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la Dirección Provincial de Recursos Inmobiliarios Fiscales del Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de Secretaria General
Que, asimismo, se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;
Que la presente se dicta de conformidad con el Decreto-Ley N° 9533/80 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Desafectar de la zona de aprovechamiento del subsuelo declarada por el Decreto N° 3587/59, en la

Reserva Fiscal de Sierras Bayas, partido de Olavarría, el inmueble designado catastralmente como Circunscripción XX, Parcela 1435a de ese Partido; exclusivamente para los fines de remediación ambiental, saneamiento y creación de un Parque Urbano recreativo, cultural y deportivo y con el cargo de cumplir con dicho proyecto,
ARTÍCULO 2°. Encomendar al Ministerio de Economía, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto-Ley Nº 9533/80, a efectuar la cesión, transferencia o puesta a disposición del Municipio de Olavarría del inmueble identificado en el artículo 1º, con el cargo de ejecutar las tareas de remediación ambiental y saneamiento y destinarlo a la creación de un Parque Urbano recreativo, cultural y deportivo, de acuerdo a lo solicitado.
ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, Economía y Gobierno.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Dirección Provincial de Recursos Inmobiliarios Fiscales del Ministerio de Economía, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 7303-MSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Septiembre de 2026

VISTO la Ley N° 15.477, el Decreto N° 272/17 E y modificatorios y el expediente N° EX-2025-43531914-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, y

CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Adenda y sus Anexos I, II y III, al Convenio de Colaboración para el Desarrollo de la Agenda Digital, celebrado entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos aires y el municipio de Baradero;
Que, a orden N° 7, obra la RESO-2024-2532-GDEBA-MSALGP, por la que se aprobó el Modelo de Adenda al Convenio de Colaboración para el Desarrollo de la Agenda Digital entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y los municipios bonaerenses y sus Anexos;
Que por RESO-2024-2199-GDEBA-MSALGP, obrante a orden N° 12, se aprobaron los Convenios de Colaboración para el Desarrollo de la Agenda Digital celebrados entre esta Cartera Ministerial y los municipios de Cañuelas, Tapalqué, Ensenada, San Pedro, San Andrés de Giles, San Nicolás de los Arroyos, Monte Hermoso, La Costa, Mercedes, Luján, Lomas de Zamora, Berazategui, Baradero, Florencio Varela, Tres Arroyos, Coronel Suárez, Carmen de Areco, Berisso, Almirante Brown, Pehuajó, Roque Pérez, Hurlingham, Leandro N. Alem, Marcos Paz, Bolívar, Benito Juárez y Pellegrini;
Que, de acuerdo a la cláusula primera de la Adenda, se amplían los alcances del Convenio de Colaboración para el Desarrollo de la Agenda Digital, oportunamente suscripto entre las partes, con el objetivo de establecer un marco de cooperación para contribuir a la implementación del Componente 1 del Proyecto descrito en el Convenio de Préstamo, cuyo objetivo es, entre otros, la implementación progresiva de un modelo de historia clínica electrónica que posibilite el registro longitudinal del historial de atención de las personas en establecimientos del municipio;
Que, por la cláusula segunda, las partes asumen sus respectivas responsabilidades;
Que, a orden N° 16, impulsa la gestión la Dirección Provincial de Estadística y Salud Digital;
Que, a órdenes N° 23 y N° 25, han prestado su conformidad la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;
Que a órdenes N° 33, N° 45, N° 51, han tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que, a orden N° 57, presta conformidad la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías del Ministerio de Gobierno, según lo solicitado por Asesoría General de Gobierno;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31 la Ley N° 15.477;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Adenda y sus Anexos I, II y III, al Convenio de Colaboración para el Desarrollo de la Agenda Digital celebrado entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y la municipalidad de Baradero, contenidos en los documentos N° IF-2026-00277940-GDEBADPEYSDMSALGP, N° IF-2026-01151915-GDEBA-DPEYSDMSALGP, N° IF-2026-01152216-GDEBA-DPEYSDMSALGP y N° IF-2026-01152571-GDEBA-DPEYSDMSALGP, los cuales pasan a formar parte integrante de la presente como Anexos I, II, III y IV.
ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar, publicar, incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): https://normas.gba.gob.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N° 2557-MSGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente EX-2025-47094546-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita el proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a del Departamento de Coordinación, Programación y Apoyo Administrativo, dependiente de la Dirección Provincial de Defensa Civil, de la Subsecretaría de Emergencias, y

CONSIDERANDO:
Que, mediante el Decreto N° 24/24 y su modificatorio, se aprobó el "Reglamento de Proceso de Selección de Personal para la Cobertura Interina de Cargos con Asignación de Funciones Jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a";
Que resulta oportuno y conveniente convocar al personal de la planta permanente con estabilidad de la Dirección Provincial de Defensa Civil, dependiente de la Subsecretaría de Emergencias y comprendido en el régimen establecido por la Ley N° 10.430, a participar en la selección de aspirantes para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Coordinación, Programación y Apoyo Administrativo, conforme al nivel de apertura de la convocatoria determinado al efecto;
Que el mencionado cargo fue aprobado por el Decreto N° 3880/98 y se encuentra actualmente vacante, correspondiendo su cobertura interina de conformidad con el procedimiento normado por el Decreto N° 24/24 y su modificatorio;
Que, por Resolución N° 1287/26, se asignaron las funciones interinas en el cargo de Jefe/a de Departamento de Coordinación, Programación y Apoyo Administrativo, a partir del 10 de junio de 2026 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la agente María Laura SAMPEDRO (DNI 26.429.787 - Clase 1978), de conformidad a los normado por Decreto N° 3045/24;
Que resulta necesario implementar el presente procedimiento para promover la carrera administrativa dentro del Ministerio y garantizar el normal desenvolvimiento de las dependencias administrativas;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), el Decreto Reglamentario N° 4161/96 y el Decreto N° 24/24 y su modificatorio;
Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Realizar el llamado a proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Coordinación, Programación y Apoyo Administrativo, dependiente de la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Subsecretaría de Emergencias, de conformidad a lo establecido en el "Reglamento de proceso de selección de personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a", aprobado por Decreto N° 24/24.
ARTÍCULO 2° Aprobar la Descripción y Perfil del puesto de trabajo correspondiente al cargo de Jefe/a de Departamento de Coordinación, Programación y Apoyo Administrativo, establecido en el documento IF-2026-30801199-GDEBA-DPORMSGP, que contiene el marco institucional, la descripción de puesto - con su objetivo, tareas y responsabilidades- y el perfil del puesto, con los requisitos excluyentes y deseables y las competencias necesarias para ocuparlo.
ARTÍCULO 3°. Conformar la Unidad Técnica de Selección (UTS), de conformidad con los criterios dispuestos en el citado Reglamento de selección, con los integrantes que se detallan en el documento IF-2026-31404685-GDEBA-DPORMSGP, que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 4°. Aprobar la información correspondiente a la convocatoria, al nivel de apertura establecido, al lugar de trabajo, a las fechas del período de difusión de la convocatoria y del plazo de inscripción, al formulario de inscripción -con documentación y antecedentes a presentar al momento de la inscripción-, a los contenidos temáticos a evaluar, a la grilla de puntajes de evaluación completa y a la nómina de observadores/as, representantes del Órgano Rector y expertos/as convocados/as, de acuerdo a lo establecido en los documentos IF-2026-31404916-GDEBA-DPORMSGP y IF-2026-28630027-GDEBA-DPORMSGP, que forman parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 5°. Convocar al personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Defensa Civil, dependiente de la Subsecretaría de Emergencias y comprendido en el régimen establecido por la Ley N° 10.430, a participar del proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Coordinación, Programación y Apoyo Administrativo.
ARTÍCULO 6°. La presente deberá ser publicada y comunicada, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto N° 24/24.
ARTÍCULO 7°. Establecer que la inscripción al proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Coordinación, Programación y Apoyo Administrativo deberá realizarse a través del Portal del Empleado/a.
ARTÍCULO 8°. Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, Dirección General de Personal (Dirección de Personal - Otros Regímenes).

Eduardo Javier Alonso, Ministro.

ANEXO/S

RESO-2026-2557-GDEBA-MSGP-IF-2026-30801199-GDEBA-DPORMSGP Anexo 1	e0991f1960f983e150f68b4f334214cdbf90b2beeb2c6f33c4fd9f3d4e4581af	Ver
RESO-2026-2557-GDEBA-MSGP-IF-2026-31404685-GDEBA-DPORMSGP Anexo 2	76460d2c0b3c953e7acd45de7ab7bed5b03e8710102acf358667a82b5ffa21bc	Ver
RESO-2026-2557-GDEBA-MSGP-IF-2026-31404916-GDEBA-DPORMSGP Anexo 3	b66573c81be5da0733c3696629a8e57ad8eb697a7b2583ff5da120223f46b81d	Ver
RESO-2026-2557-GDEBA-MSGP-IF-2026-28630027-GDEBA-DPORMSGP Anexo 4	fbf0c7727f91394c23138cb61c2fc39d75b5c0e762c3090506ee1f0311a081c0	Ver

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1850-MJYDHGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-25841234-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, por el cual tramita el cese por renuncia a la Planta Permanente -con Estabilidad- de la agente María Victoria TEMUDIO, y

CONSIDERANDO:
Que se propicia el cese al cargo de la agente María Victoria TEMUDIO (DNI 33.401.266 Clase: 1987), a partir del 8 de Julio del 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que a orden 6 obra la nota mediante la cual la agente formaliza su renuncia al cargo que revista en la Planta Permanente -con Estabilidad-, a partir del 8 de Julio del 2026, para el que fue designada mediante Decreto N° 2480/22;
Que la Directora de la Dirección Provincial de Asistencia a la Victima prestó la debida conformidad a la renuncia presentada por la citada agente;
Que la agente María Victoria TEMUDIO revista en un cargo de la Planta Permanente -con Estabilidad- de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Profesional, Categoría Salarial 10, con denominación del cargo Psicóloga “D”, Clase 3 - Grado XII, Código 5-0204- XII-3 y con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección de Acompañamiento y Asistencia a las Víctimas de Delitos;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Dirección Provincial de Personal, se ha expedido informando que María Victoria TEMUDIO no posee actuaciones sumariales pendientes;
Que la agente deberá devolver su credencial afiliatoria al IOMA, tal como lo establece el artículo 27 inciso c) del Decreto Reglamentario N° 7881/84 de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial N° 6982;
Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;
Que la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General se ha expedido favorablemente;
Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 272/17 y modificatorias;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 Y SUS MODIFICATORIOS Y N° 1278/16 EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.16, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, a partir del 8 de Julio del 2026, la renuncia presentada por María Victoria TEMUDIO (DNI 33.401.266 Clase: 1987) al cargo que revista en la Planta Permanente -con Estabilidad- de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Profesional, Categoría Salarial 10, con denominación del cargo Psicólogo “D”, Clase 3 - Grado XII, Código 5-0204-XII-3 y con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, de conformidad con los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.
ARTÍCULO 2°. Dejar constancia que María Victoria TEMUDIO deberá hacer entrega de la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Médico Asistencial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, inciso c) del Decreto N° 7881/84 de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial N° 6982.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO
SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESOLUCIÓN N° 18-SSTAYLMDAGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-06771508-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual tramita la aprobación y adjudicación de la Licitación Pública cuyo objeto es adquirir minibuses para ser destinados a escuelas agrarias de la provincia de Buenos Aires, otorgándolos como subsidio en especie, la Ley N° 13.981, los Decretos N° 928/07 y 59/19, y

CONSIDERANDO:
Que mediante la RESO-2026-7-GDEBA-SSTAYLMDAGP, de fecha 4 de junio de 2026, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-18276785-GDEBA-DCYCMDAGP) y las Especificaciones Técnicas (IF-2026-07964117-GDEBA-DCYCMDAGP), y se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de minibuses a ser destinados a escuelas agrarias de la provincia de Buenos Aires, con encuadre en los artículos 17 de la Ley N° 13.981 y 17 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, bajo la modalidad de Orden de Compra Cerrada;
Que luce agregada la correspondiente Solicitud de Gastos N° 338-6436-SG26 realizada a través del sistema PBAC, como documento N° DOCFI-2026-18351619-GDEBA-DCYPMDAGP en el orden 65;
Que el proceso de compra se ha llevado a cabo a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC) bajo el número 338-0593-LPU26 (IF-2026-20543622-GDEBA-DCYCMDAGP);
Que el aviso de convocatoria de la licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (IF-2026-21439453-GDEBA-DCYCMDAGP, IF-2026-21622206-GDEBA-DCYCMDAGP) y en el portal PBAC https://pbac.cgp.gba.gov.ar (IF-2026-21439536-GDEBA-DCYCMDAGP);
Que se cursaron invitaciones a los proveedores del rubro inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, a la Federación de Mayoristas y Proveedores del Estado de la provincia de Buenos Aires y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado según surge del documento N° IF-2026-21439649-GDEBA-DCYCMDAGP; asimismo se cursó invitación a la Cámara Argentina de Comercio conforme el documento N° IF-2026-21439771-GDEBA-DCYCMDAGP;
Que con fecha 18 de junio y 3 de julio de 2026 se cursaron las Circulares N° 1 y N° 2 aclaratorias (PLIEG-2026-21488066-GDEBA-DCYCMDAGP y PLIEG-2026-23650990-GDEBA-DCYCMDAGP), las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (IF-2026-24215031-GDEBA-DCYCMDAGP e IF-2026-23890797-GDEBADCYCMDAGP), en el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC) y notificadas a la Cámara Argentina de Comercio conforme el documento N° IF-2026-23788791-GDEBA-DCYCMDAGP;
Que con fecha 13 de julio de 2026 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2026-24482088-GDEBA-DCYCMDAGP) a través del Sistema PBAC, del cual surge que presentaron ofertas las siguientes firmas: 1) SIMONE MOBILITAS S.A (CUIT 30-71589140-5) y 2) IGARRETA S.A.C.I. (CUIT 33- 53876676-9);
Que, asimismo, se ha confeccionado el correspondiente cuadro comparativo de ofertas, mediante el documento N° IF-2026-24482123-GDEBA-DCYCMDAGP;
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, a través del documento N° PV-2026-25412350-GDEBA-SSDAYCAMDAGP, emitiendo opinión técnica;
Que la Comisión de Preadjudicación, emitió su dictamen mediante el acta de firma conjunta N° ACTA-2026-25856817-GDEBA-DCYPMDAGP y el Dictamen de Preadjudicación a través del Sistema PBAC (IF-2026-25906779-GDEBA-DCYCMDAGP), del 23 de julio de 2026, aconsejando: 1) PREADJUDICAR la Licitación Pública - Proceso de Compras N° 338-0593-LPU26, llevado a cabo mediante el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires PBAC, con encuadre en las previsiones de los artículos 17 de la Ley N° 13.981 y 17 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, cuyo objeto es la adquisición de minibuses a ser destinados a escuelas agrarias de la provincia de Buenos Aires, a la firma IGARRETA S.A.C.I (CUIT 33-53876676-9), por un monto total de pesos novecientos cincuenta millones setecientos treinta y cuatro mil ($950.734.000.-) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-18276785-GDEBA-DCYCMDAGP) y las Especificaciones Técnicas (IF-2026-07964117-GDEBA-DCYCMDAGP) y resultar económicamente conveniente a los intereses del organismo, 2) OTORGAR segundo orden de mérito a la oferta de la firma SIMONE MOBILITAS S.A. (CUIT 30-71589140-5) por cuanto su oferta cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-18276785-GDEBA-DCYCMDAGP) y las Especificaciones Técnicas (IF-2026-07964117-GDEBA-DCYCMDAGP);
Que el Acta y Dictamen de Preadjudicación fueron notificados al domicilio electrónico de los oferentes (IF-2026-25906743-GDEBA-DCYCMDAGP) y publicado en el portal PBAC https://pbac.cgp.gba.gov.ar (IF-2026-27005751-GDEBA-DCYCMDAGP) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado 6 del Anexo I del Decreto N° 59/19;
Que vencido el plazo para formular impugnaciones no se ha recibido ninguna presentación en tal sentido, correspondiendo de esta manera la selección de los oferentes preadjudicados;
Que, en virtud de la expuesto, corresponde aprobar y adjudicar la Licitación Pública, con encuadre en los artículos 17 de la Ley N° 13.981 y 17 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, con la posibilidad de ampliar en hasta un veinte por ciento (20 %), y bajo la modalidad de Orden de Compra Cerrada, identificada en el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC) con número de Proceso de Compra 338-0593-LPU26 en los términos establecidos en el acta de firma conjunta N° ACTA-2026-25856817-GDEBA-DCYPMDAGP y Dictamen de Preadjudicación elaborado a través del Sistema PBAC (IF-2026-25906779-GDEBA-DCYCMDAGP);
Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que en función de ello se han atendido en este acto las adecuaciones indicadas por Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, y se adunaron al expediente identificado en el visto los correspondientes certificados

de libre deuda alimentaria vigentes del Registro de Deudores Alimentarios Morosos;
Que, asimismo, se vincularon los documentos relativos a la intervención solicitada a la Dirección de Automotores Oficiales dependiente de la Secretaria General de Gobierno, en cuanto a brindar asesoramiento técnico sobre las ofertas recibidas en el marco de las competencias establecidas en el Decreto N° 928/07, donde en el documento electrónico N° PV-2026-30989116-GDEBA-DAOSGG se concluyó que "[l]as ofertas presentadas según cuadro comparativo, cumplen técnicamente con las Especificaciones Técnicas Básicas que se adjuntan en orden 4 y compartiendo lo expresado en orden 60.// En cuanto a los vehículos propuestos, este Departamento Técnico de la Dirección de Automotores Oficiales, no tiene observaciones técnicas que formular dado que las mismas son de reconocida marca/modelo y en el cual el Estado Provincial cuenta con unidades en servicio de similares características con un satisfactorio rendimiento.";
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981, modificado por el Decreto N° 205/24;
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Licitación Pública que tiene por objeto la adquisición de minibuses para ser destinados a escuelas agrarias de la provincia de Buenos Aires, otorgándolos como subsidio en especie, realizada a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC), Proceso de Compra N° 338-0593-LPU26, con encuadre en las previsiones de los artículos 17 de la Ley N° 13.981 y 17 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, con la posibilidad de ampliar en hasta un veinte por ciento (20 %) el total adjudicado conforme lo establecido en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, y el artículo 38 del Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2026-18276785-GDEBA-DCYCMDAGP) que rige la contratación.
ARTÍCULO 2°. Adjudicar la Licitación Pública identificada en el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC) con número de Proceso 338-0593-LPU26, a la firma IGARRETA S.A.C.I. (CUIT 33-53876676-9) por un monto total de pesos novecientos cincuenta millones setecientos treinta y cuatro mil ($950.734.000.-) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-18276785-GDEBA-DCYCMDAGP) y las Especificaciones Técnicas (IF-2026-07964117-GDEBA-DCYCMDAGP) y resultar económicamente conveniente a los intereses fiscales del Organismo.
ARTÍCULO 3°. Otorgar segundo orden de mérito a la oferta de la firma SIMONE MOBILITAS S.A. (CUIT 30-71589140-5) por cuanto su oferta cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-18276785-GDEBA-DCYCMDAGP) y las Especificaciones Técnicas (IF-2026-07964117-GDEBA-DCYCMDAGP).
ARTÍCULO 4°. El gasto emergente del procedimiento autorizado y adjudicado por la presente medida será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2026, Ley N° 15.557 - Jurisdicción 13 - Unidad Ejecutora 337, Programa 18, Actividad 1, Finalidad 4, Función 5, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 2, Parcial 4, Subparcial 99 ($950.734.000.-) - Ubicación Geográfica 999.
ARTÍCULO 5°. Publicar la presente en el portal htts://pbac.cgp.gba.gov.ar y notificar al adjudicatario conforme lo establecido artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 59/19.
ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a librar la respectiva Orden de Compra a favor de las firmas IGARRETA S.A.C.I. (CUIT 33-53876676-9).
ARTÍCULO 7°. El oferente adjudicado deberá presentar la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los siete (7) días posteriores a la notificación de la presente, conforme lo previsto en el artículo 19, apartado 1, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19.
ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones a sus efectos. Cumplido, archivar.

Leonardo Laguna Weinberg, Subsecretario.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
SUBSECRETARÍA DE TURISMO

RESOLUCIÓN N° 174-SSTMPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente electrónico N° EX-2026-33104558-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;
Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;
Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;
Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;
Que, por las presentes, Valeria Luciana VASCO (CUIT N° 27-26901398-8), se presenta como titular de la explotación comercial, solicitando la reinscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Riazor", ubicado en la calle Las Heras N° 2665 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;
Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional de la solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2026-33103825-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 4, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante comercial (IF-2026-33105266-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 5, habilitación municipal comercial (IF-2026-33104357-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 6, escritura del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo comercial (IF-2026-33107051-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 7, declaratoria de herederos (IF-2026-33107660-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 8, testimonio administración (IF-2026-33108274-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 9, constancia de CUIT comercial (IF-2026-33108730-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en orden 10, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2026-33791742-GDEBA-DCTMPCEITGP);
Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;
Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue refaccionado en 2022, permanece abierto temporada alta y fin de semana, dispone de un total de cincuenta y dos (52) habitaciones con ciento veinte (120) plazas, edificadas en cuatro (4) plantas a las que se accede por un (1) ascensor con capacidad para tres (3) personas y se encuentra ubicado en el centro urbano y en cercanía del centro comercial;
Que dispone de recepción y sala de estar integrada, equipada con Tv Smart cincuenta y cincopulgadas (55") y sistema de calefacción por radiadores y refrigeración en lugares comunes con ventilador de pared;
Que el establecimiento cuenta con un (1) salón desayunador/comedor, con capacidad para ciento veinte (120) pasajeros, equipado con dos (2) Tv Smart cincuenta y cinco (55) y treinta y dos (32) pulgadas y dos (2) baños;
Que en cuanto a la seguridad, dispone de plan de evacuación, matafuegos en lugares comunes, luces de emergencia, detectores de humo en lugares comunes;
Que brinda los servicios de desayuno continental, guardavalijas, wi fi de alta velocidad, emergencias médicas, servicio complementario de información turística, cambio de ropa de cama cada tres (3) días, envío de objetos olvidados, vigilancia monitoreada, folletería;
Que todas las habitaciones disponen de mesa de luz con velador, ropero, silla/butaca/sillón, mesa, somier y colchones placa, tv treinta y dos pulgadas (32"). Los baños están provistos con ducha y artículos de aseo básico;
Que respecto a las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento no cuenta con servicios ni dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;
Que en relación a los recursos humanos cuenta con manual de procedimientos e instalaciones independientes para uso del personal;
Que en cuanto a las acciones medioambientales, cuenta con separación de residuos;
Que en concordancia con el informe (IF-2026-34100811-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente reclasificar y recategorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6° Inc. A), 11 Inc. I), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 41 y del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 18 Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Reclasificar y recategorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Riazor", cuya titular de explotación comercial es Valeria Luciana VASCO (CUIT N° 27-26901398-8), ubicado en la calle Las Heras N° 2665 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.
ARTÍCULO 2°. Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.
ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.
ARTÍCULO 5°. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1°), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos N° 14.095 y Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto N° 13/2014.
ARTÍCULO 6°. Registrar y comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO

RESOLUCIÓN N° 441-IPAYCMPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-30169415-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub programa “Impulso Cooperativo” - aprobados por Resolución N° 674/20, modificada por Resolución N° 329/21 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo y Decreto N° 208/24 modificado por los Decretos N° 642/25 y N° 3232/25; y,

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 124/23 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;
Que por Resolución N° 674/20 - modificada por Resolución N° 329/21 - se creó el Programa “Cooperativas en Marcha” a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;
Que por Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;
Que el artículo 42 inciso 3) de la Ley N° 15.557 (Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial - Año 2026) convalidó que el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo creado por Decreto N° 208/24 de fecha 01/03/2024 (B.O. del 08/03/2024) quedará constituido como entidad autárquica de derecho público a partir de su fecha de creación;
Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;
Que el artículo 10 del Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, establece “podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2° del Anexo I “Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios” del Decreto 124/23 o el que en el futuro lo reemplace, quedando exceptuado de los límites establecidos en el artículo 4° del mencionado Anexo”;
Que, a través de la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo - se aprobó el relanzamiento del Programa “Cooperativas en Marcha” de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-16716995-GDEBA-DFCIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo;
Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;
Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la convocatoria a la presentación de “Ideas-Proyectos”, a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gob.ar/produccion/cooperativas_en_marcha resultando pre-seleccionado el proyecto de la COOPERATIVA

DE TRABAJO S.C.S. (SOPORTE, CONTROL Y SISTEMA) SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA. (CUIT 30-71938052-9);
Que en el orden 4 (IF-2026-30094636-GDEBA-DPRYFCIPAYC), se agrega el pedido mediante el cual la entidad solicita un subsidio por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de materia prima, equipamiento de trabajo y bienes de capital;
Que en órdenes 5 al 17, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/23 y documentación complementaria;
Que en el orden 23, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director de Estadísticas y Análisis, la Directora de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2026-30857227-GDEBA-DFYCIPAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/23 y la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 -, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma “Impulso Cooperativo”;
Que en el orden 24, mediante PV-2026-30763457-GDEBA-DFCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento de Cooperativas destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;
Que en el orden 32 mediante IF-2026-30978524-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 14623/2026 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/23, la Resolución N° 160/24 - Modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/24 modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25;
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO S.C.S. (SOPORTE, CONTROL Y SISTEMA) SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA. (CUIT 30-71938052-9) con domicilio en MORENO N° 410 de la ciudad y partido de Saavedra, provincia de Buenos Aires, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de materia prima, equipamiento de trabajo y bienes de capital, en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub programa “Impulso Cooperativo” - cuyo relanzamiento se aprobara por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1°, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 6891-051333/3 de la Cooperativa CBU 0140342601689105133337 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557: Ju 11 -- Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - UG 999 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: PESOS DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 72/100 CENTAVOS ($2.036.525,72) - In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - importe: PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 28/100 CENTAVOS ($7.963.474,28) - IMPORTE TOTAL: PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00).
ARTÍCULO 4°. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/23.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido, archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

RESOLUCIÓN N° 442-IPAYCMPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-30400265-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub programa “Impulso Cooperativo” - aprobados por Resolución N° 674/20, modificada por Resolución N° 329/21 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo y Decreto N° 208/24 modificado por los Decretos N° 642/25 y N° 3232/25; y,

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 124/23 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;
Que por Resolución N° 674/20 - modificada por Resolución N° 329/21 - se creó el Programa “Cooperativas en Marcha” a fin

de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;
Que por Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;
Que el artículo 42 inciso 3) de la Ley N° 15.557 (Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial - Año 2026) convalidó que el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo creado por Decreto N° 208/24 de fecha 01/03/2024 (B.O. del 08/03/2024) quedará constituido como entidad autárquica de derecho público a partir de su fecha de creación;
Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;
Que el artículo 10 del Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, establece “podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2° del Anexo I “Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios” del Decreto 124/23 o el que en el futuro lo reemplace, quedando exceptuado de los límites establecidos en el artículo 4° del mencionado Anexo”;
Que, a través de la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo - se aprobó el relanzamiento del Programa “Cooperativas en Marcha” de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-16716995-GDEBA-DFCIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo;
Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;
Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la convocatoria a la presentación de “Ideas-Proyectos”, a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gob.ar/produccion/cooperativas_en_marcha resultando pre-seleccionado el proyecto de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LÍA LIMITADA (CUIT 30-54575015-1);
Que en el orden 4 (IF-2026-30940938-GDEBA-DFYCIPAYC), se agrega el pedido mediante el cual la entidad solicita un subsidio por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de materia prima y contratación de capacitaciones;
Que en órdenes 5 al 17, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/23 y documentación complementaria;
Que en el orden 23, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director de Estadísticas y Análisis, la Directora de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2026-31357096-GDEBA-DFYCIPAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/23 y la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 -, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma “Impulso Cooperativo”;
Que en el orden 24, mediante PV-2026-31350522-GDEBA-DFCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento de Cooperativas destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;
Que en el orden 32 mediante IF-2026-31778331-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 15109/2026 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/23, la Resolución N° 160/24 - Modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/24 modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25;
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LÍA LIMITADA (CUIT 30-54575015-1) con domicilio en San Martín N° 246 de la ciudad de Villa Lia, partido de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de materia prima y contratación de capacitaciones, en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub-programa “Impulso Cooperativo” - cuyo relanzamiento se aprobara por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1°, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 1248/9 de la Cooperativa CBU 01403167 01719400124894 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557: Ju 11 -- Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - UG 999 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS CON 94/100 CENTAVOS ($6.673.096,94) - In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - importe: PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TRES CON 06/100 CENTAVOS ($3.326.903,06) - IMPORTE TOTAL: PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00).
ARTÍCULO 4°. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/23.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido, archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

RESOLUCIÓN N° 443-IPAYCMPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-30687940-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub programa “Impulso Cooperativo” - aprobados por Resolución N° 674/20, modificada por Resolución N° 329/21 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo y Decreto N° 208/24 modificado por los Decretos N° 642/25 y N° 3232/25; y,

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 124/23 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;
Que por Resolución N° 674/20 - modificada por Resolución N° 329/21 - se creó el Programa “Cooperativas en Marcha” a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;
Que por Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;
Que el artículo 42 inciso 3) de la Ley N° 15.557 (Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial - Año 2026) convalidó que el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo creado por Decreto N° 208/24 de fecha 01/03/2024 (B.O. del 08/03/2024) quedará constituido como entidad autárquica de derecho público a partir de su fecha de creación;
Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;
Que el artículo 10 del Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, establece “podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2° del Anexo I “Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios” del Decreto 124/23 o el que en el futuro lo reemplace, quedando exceptuado de los límites establecidos en el artículo 4° del mencionado Anexo”;
Que, a través de la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo - se aprobó el relanzamiento del Programa “Cooperativas en Marcha” de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-16716995-GDEBA-DFCIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo;
Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;
Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la

convocatoria a la presentación de "Ideas-Proyectos", a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gob.ar/produccion/cooperativas_en_marcha resultando pre-seleccionado el proyecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDARTE LIMITADA (CUIT 30-71695372-2);
Que en el orden 4 (IF-2026-29305377-GDEBA-DPRYFCIPAYC), se agrega el pedido mediante el cual la entidad solicita un subsidio por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de insumos, herramientas de trabajo y capacitaciones;
Que en órdenes 5 al 20, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/23 y documentación complementaria;
Que en el orden 23, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director de Estadísticas y Análisis, la Directora de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2026-31103738-GDEBA-DFYCIPAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/23 y la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 -, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma "Impulso Cooperativo";
Que en el orden 24, mediante PV-2026-31059891-GDEBA-DFCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento de Cooperativas destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;
Que en el orden 32 mediante IF-2026-31769789-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 15119/2026 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/23, la Resolución N° 160/24 - Modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/24 modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25;
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDARTE LIMITADA (CUIT 30-71695372-2) con domicilio en Alsina N° 95 Piso1 of. 2 de la ciudad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de insumos, herramientas de trabajo y capacitaciones, en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - cuyo relanzamiento se aprobara por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1°, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 6202-056290/8 de la Cooperativa CBU 0140416001620205629081 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557: Ju 11 -- Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - UG 999 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: PESOS TRES MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTI SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($3.015.626,20) - In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - importe: PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($6.984.373,80) - IMPORTE TOTAL: PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00).
ARTÍCULO 4°. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/23.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido, archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 71-SSFIMECONGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-33000684-GDEBA-DPDYCPMECONGP, por el cual se propicia el registro contable como deuda pública de aquellas Letras emitidas en el Octavo Tramo en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2026" cuyo reembolso excede el ejercicio financiero, la Ley Nacional N° 25.917 y modificatorias, las Leyes Provinciales N° 10.189, N° 13.295, N° 13.767, N°15.036, N° 15.477 y N° 15.561, los Decretos Provinciales N° 3.260/08, N° 3.264/08, las Resoluciones N° 13/26 y N° 128/26 de la Tesorería General de la Provincia, la Resolución N° 20/26 del Ministerio de Economía, la Resolución N° 66/26 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y la Nota NO-

2026-29343690-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio Economía de la Nación, y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 76 de la Ley N° 13.767 prevé la emisión de Letras del Tesoro con el fin de cubrir deficiencias estacionales de caja, por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General, facultando a la Tesorería General de la Provincia para la emisión de estos instrumentos;
Que el artículo 6° de la Ley N° 15.561 fijó en la suma equivalente a dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (USD 250.000.000) el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en pesos u otras monedas durante el ejercicio financiero 2026 en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767, estableciendo que las utilizaciones correspondientes a dicha autorización serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente al momento de cada operación;
Que, adicionalmente, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 61 de la Ley N° 14.393 -con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.552- autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767, al sólo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro del ejercicio anterior, por hasta la suma autorizada en dicho Programa;
Que, asimismo, los mencionados artículos establecen que los servicios de amortización e intereses y demás gastos asociados a cada emisión, serán afrontados a partir de rentas generales de la Provincia, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, y/o flujos de recursos provinciales;
Que, conforme lo establecido por el artículo 76 inciso e) del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08, el monto máximo de autorización para hacer uso del crédito a corto plazo que fije la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal se afectará por el valor nominal en circulación;
Que, mediante Resolución N° 13/26 de la Tesorería General de la Provincia, se aprobó el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2026” estableciéndose los términos generales del mismo por hasta la suma equivalente a dólares estadounidenses quinientos cincuenta millones (USD 550.000.000) y a pesos ochenta y nueve mil quinientos millones ($89.500.000.000);
Que, conforme lo dispuesto por el artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08 el Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro en cada oportunidad;
Que, en ese contexto, mediante la Resolución N° 66/26 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía se establecieron los términos y condiciones de las “Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cupón de interés variable con vencimiento el 20 de mayo de 2027”, cuya emisión fue dispuesta por el artículo 3° de la Resolución N° 128/26 de la Tesorería General de la Provincia, por un monto de valor nominal pesos trece mil trescientos ochenta y dos millones quinientos sesenta y seis mil setecientos (VN $13.382.566.700);
Que, atento a que el reembolso de dichas Letras excede el Ejercicio financiero 2026, se estima pertinente propiciar el registro contable de las mismas como deuda pública;
Que el artículo 76 de la Ley N° 13.767 establece que en caso que el reembolso de las Letras exceda el ejercicio financiero en el que se emiten se transformarán en deuda pública debiéndose, en este supuesto, dar cumplimiento a los requisitos que al respecto se prescriben en el Título correspondiente al Subsistema de Crédito Público;
Que, en ese sentido, mediante Nota NO-2026-29343690-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio Economía de la Nación se autorizó el endeudamiento por hasta la suma de valor nominal dólares quinientos cincuenta millones (US$ 550.000.000) y por hasta la suma de valor nominal pesos ochenta y nueve mil quinientos millones ($89.500.000.000) para emitir Letras del Tesoro en el marco del Programa de Letras del Tesoro mencionado, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 61 inciso 5) del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08 y el artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias, al que la Provincia adhiriera por las Leyes N° 13.295 y N° 15.036;
Que, en relación a las Letras del Tesoro a ser emitidas en el Ejercicio 2026, mediante el artículo 8° de la Resolución N° 20/26 del Ministerio de Economía, han sido delegadas en la Subsecretaría de Finanzas las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante el artículo 76 de la Ley N° 13.767 y el artículo 76 incisos a), d) e i) del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08, el artículo 6° de la Ley N° 15.561 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 61 de la Ley N° 14.393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.552 -;
Que han tomado la intervención de su competencia Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la Ley N° 13.767, los Decretos N° 3.260/08 y N° 3.264/08, el artículo 6° de la Ley N° 15.561, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 61 de la Ley N° 14.393 -con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.552-, y el artículo 8° de la Resolución N° 20/26 del Ministerio de Economía;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 20/26 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer el registro contable como deuda pública las “Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cupón de interés variable con vencimiento el 20 de mayo de 2027”, emitidas por el artículo 3° de la Resolución N° 128/26 de la Tesorería General de la Provincia bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2026”, cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2026, por un importe de valor nominal pesos trece mil trescientos ochenta y

dos millones quinientos sesenta y seis mil setecientos (VN $13.382.566.700);
ARTÍCULO 2°. Los gastos inherentes a aquellas Letras del Tesoro del Programa de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2026 que se conviertan a deuda pública serán imputados con cargo al Presupuesto General - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública - Programa 1 - Actividad 1 - Finalidad 5 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 7 - Partida Principal 1

- Partida Parcial 1 en lo referente a cancelación de intereses, y
- Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 099, en lo referente a cancelación del capital.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Tesorería General de la Provincia y a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.

Analía Tello, Subsecretaria.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N° 5-SSPYSVMTRAGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-25090435-GDEBA-DSTECMTRAGP, las Leyes N° 13.927 y sus modificatorias y N° 15.477, y los Decretos N° 532/09 y sus modificatorios y N° 382/22; y

CONSIDERANDO:
Que la Provincia de Buenos Aires, mediante el dictado de la Ley N° 13.927 y siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, la unificación de criterios y el establecimiento de pautas de prevención en materia de siniestralidad vial y control del tránsito;
Que el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires tiene entre sus objetivos la planificación, coordinación y ejecución de políticas públicas destinadas a fortalecer la seguridad vial y promover el cumplimiento efectivo de la normativa de tránsito vigente;
Que la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial desarrolla acciones tendientes a la prevención de la siniestralidad vial, la fiscalización del cumplimiento de las normas de tránsito y la implementación de herramientas orientadas a mejorar la seguridad de los usuarios de la vía pública;
Que entre las acciones asignadas a la Dirección Provincial de Fiscalización y Control del Tránsito y la Seguridad Vial se encuentran las de planificar, coordinar, supervisar y ejecutar operativos de fiscalización vial, controlar el cumplimiento de la normativa vigente, promover acciones preventivas y adoptar herramientas tecnológicas que permitan optimizar los procedimientos desarrollados por el personal a su cargo;
Que la actividad desarrollada por los agentes fiscalizadores se lleva adelante exclusivamente en la vía pública, en contextos dinámicos y complejos que exigen la adopción de mecanismos que garanticen la transparencia, objetividad y trazabilidad de las actuaciones administrativas;
Que la incorporación de cámaras corporales (bodycams) constituye una herramienta tecnológica destinada a documentar de manera objetiva las intervenciones realizadas por los agentes durante el ejercicio de sus funciones, permitiendo registrar hechos, circunstancias y procedimientos de relevancia institucional;
Que el registro audiovisual de las actuaciones contribuye al fortalecimiento de la confianza pública en la actuación estatal, favorece la protección de los derechos de los ciudadanos y de los agentes intervinientes, y constituye un elemento de respaldo para la resolución de controversias o requerimientos administrativos y judiciales;
Que, asimismo, la utilización de esta tecnología contribuye a la profesionalización del servicio de fiscalización, permitiendo analizar procedimientos, optimizar metodologías de trabajo y fortalecer los procesos de capacitación continua del personal;
Que los dispositivos cuya utilización se propicia permiten la grabación de audio y video, la captura de imágenes, la geolocalización, la transmisión de información y el almacenamiento digital de registros, generando evidencia digital susceptible de utilización en actuaciones administrativas y judiciales;
Que, para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema, resulta necesario establecer pautas uniformes respecto de la utilización de los dispositivos, las responsabilidades de los usuarios, los mecanismos de administración de la información y los procedimientos de almacenamiento y resguardo de los registros obtenidos;
Que la utilización de dispositivos de captación audiovisual exige la adopción de medidas técnicas, administrativas y organizativas destinadas a garantizar la protección de los datos personales eventualmente contenidos en los registros obtenidos, así como la preservación de la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información generada;
Que los registros obtenidos mediante las cámaras corporales pueden contener imágenes, voces, ubicaciones geográficas, datos identificatorios y demás información susceptible de protección legal, resultando indispensable garantizar su tratamiento conforme a los principios establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en los términos de la Ley Nacional N° 25.326;
Que la recolección de dichos datos tiene como única y exclusiva finalidad la transparencia de los procedimientos de fiscalización vial, el resguardo de la seguridad e integridad física de los agentes y ciudadanos, y la obtención de evidencia digital objetiva para actuaciones administrativas o judiciales;
Que queda expresamente prohibido a los agentes fiscalizadores el acceso directo, descarga, modificación, reproducción, almacenamiento externo, edición o eliminación del material grabado en los dispositivos;
Que, en ese sentido, la descarga de las grabaciones se realizará exclusivamente en los servidores institucionales

autorizados, mediante perfiles de usuario autenticados, registrándose de forma automatizada la fecha, hora, identidad del operador y equipo interviniente (Log de Auditoría);
Que, para garantizar el valor probatorio, la autenticidad y la integridad del material audiovisual, el sistema de almacenamiento asignará a cada archivo descargado una huella digital única (código Hash u homólogo);
Que cualquier extracción de datos para su remisión a órganos judiciales o administrativos requerirá la emisión de una certificación digital que constate la trazabilidad y la no alteración del archivo desde su captura original;
Que aquellos registros audiovisuales que no contengan eventos de relevancia operativa, infracciones constatadas o incidentes serán conservados por un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde su descarga, procediéndose, con posterioridad a dicho plazo, a su borrado o sobreescritura automatizada y segura;
Que aquellos registros que constituyan prueba en procedimientos administrativos, sumarios, juzgamiento de faltas de tránsito o procesos judiciales serán bloqueados y resguardados en un repositorio de acceso restringido hasta la conclusión firme de las actuaciones interpuestas o el requerimiento expreso de la autoridad competente;
Que toda persona que intervenga en la operación, administración, custodia o procesamiento de los datos guardará estricta reserva profesional y tendrá prohibida la copia, divulgación, filtración o difusión por cualquier medio -incluidas redes sociales, medios de comunicación o almacenamiento personal- del material grabado;
Que el incumplimiento de esta prohibición será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes;
Que la preservación de la evidencia digital requiere la implementación de mecanismos que aseguren la autenticidad de los registros, la integridad de los archivos, la trazabilidad de los accesos y el mantenimiento de la correspondiente cadena de custodia digital;
Que, mediante la aprobación de un protocolo de actuación, documentación técnica complementaria y una política específica de gestión de evidencia digital, se procura establecer un marco normativo uniforme para la utilización de esta tecnología en el ámbito de la Dirección Provincial de Fiscalización y Control del Tránsito y la Seguridad Vial;
Que mediante el decreto 8/2025, se designó en la Jurisdicción 1.1.1.31 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, a Eduardo Gabriel FEIJOO en el cargo de Subsecretario de Política y Seguridad Vial.
Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes;
Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de sus respectivas competencias (orden N° 20);
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.927, el artículo 34 de la Ley N° 15.477 y los Decretos N° 532/09 y sus modificatorios y N° 382/22;
Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "PROTOCOLO OFICIAL DE USO DE BODYCAM HIKVISION DS- MCW409", que como ANEXO I (IF-2026-25699515-GDEBA-DPFYCTYSVMTRAGP) forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Aprobar el "INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES (BODYCAMS)", que como ANEXO II (IF-2026-25700293-GDEBA-DPFYCTYSVMTRAGP) forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 3°. Establecer la utilización de cámaras corporales (bodycams) por parte del personal dependiente de la Dirección de Fiscalización y Control del Tránsito que sea expresamente autorizado para su empleo, conforme a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en los anexos aprobados por la presente.
ARTÍCULO 4°. Determinar que los registros audiovisuales, sonoros, fotográficos, georreferenciados y toda otra información obtenida mediante los dispositivos aprobados constituyen información institucional perteneciente al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 5°. Establecer que la utilización, el acceso, el almacenamiento, la conservación, la reproducción, la transferencia y la eliminación de la información obtenida mediante los dispositivos (bodycams) se regirán estrictamente por los principios y garantías previstos en la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales.
ARTÍCULO 6°. Encomendar a las áreas competentes la implementación de las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la protección de los datos personales, la seguridad de la información, la preservación de la evidencia digital y la continuidad operativa del sistema.
ARTÍCULO 7°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar y comunicar. Cumplido, archivar.

Eduardo Gabriel Feijoo, Subsecretario.

MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN N° 90-MHYDUGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente EX-2026-13475243-GDEBA-DSTMHYDUGP, mediante el cual se gestiona el cambio del Agrupamiento Personal Administrativo al Agrupamiento Personal Profesional de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), de la agente Tatiana Rocío MICULÁN, y el otorgamiento de la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-, a partir del 17 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:
Que la agente Tatiana Rocío MICULÁN revista en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, Código 3 - 0000-

XIII-4, ADMINISTRATIVO INICIAL, Categoría 5 y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Prensa y Comunicación Institucional de éste Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano;
Que, mediante NO-2025-16510122-GDEBA-SSEODUYVMHYDUGP, la agente Tatiana Rocío MICULÁN solicita el cambio del Agrupamiento Personal Administrativo al Agrupamiento Personal Profesional;
Que obra el Título de Licenciatura en Comunicación Social con orientación en Periodismo, expedido por la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, y la Declaración Jurada de no colegiatura de la referida carrera, cumplimentando así los requisitos exigidos por el artículo 149 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado mediante Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorias;
Que, mediante NO-2026-09929216-GDEBA-SSEODUYVMHYDUGP, la agente Tatiana Rocío MICULÁN solicita la asignación de la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-;
Que la Directora Provincial de Prensa y Comunicación Institucional detalla las tareas que realiza la agente como Personal Profesional y presta su debida conformidad con el cambio de agrupamiento propiciado;
Que lo gestionado encuentra sustento legal en las previsiones contenidas en el artículo 149 y 150 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), su reglamentación, aprobada mediante Decreto N° 4161/96 y modificatorias;
Que la adecuación presupuestaria que se propicia puede resolverse de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 dela Ley N° 15.557, aprobatoria del Presupuesto General - Ley de Presupuesto - Ejercicio 2026;
Que mediante DECRE-2025-641-GDEBA-GPBA, se determinó el pago de una “Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-”, de carácter mensual, remunerativo y no bonificable, para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, que revista en la Planta Permanente con y sin estabilidad de la Ley N° 10.430, en categorías funcionales superiores a la de Subdirector/a e inferiores a Subsecretario/a, entre otros;
Que el artículo 11 Inciso 3) del Decreto N° 641/25 determina que el pago de la “Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-”, para quienes revisten y se desempeñen en los Agrupamientos Servicio, Obrero, Administrativo o Técnico, y tramiten luego del 1° de mayo de 2025 su reubicación en el Agrupamiento Personal Profesional, la modificación de su escalafón como el pago de la bonificación, tendrá vigencia y se efectivizará a partir del primer día del mes siguiente en el que se haya presentado la correspondiente solicitud de reubicación;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 149 y 150 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 4161/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y en el Decreto N° 641/25;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS Y N° 12/2024 LA MINISTRA DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General - Ley de Presupuesto - Ejercicio 2026 N° 15.557 - Sector Público Provincial no Financiero Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 30 - Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano, la siguiente transferencia de cargo, según el siguiente detalle:

DÉBITO: U.E: 553 PRG 001 ACT 001 Finalidad 3 - Función 7 - Subfunción 0 Fuente de Financiamiento 1.1 Inciso 1 - Principal 1 Régimen Estatutario 1 Agrupamiento Ocupacional 3 - un (1) cargo.

TOTAL DÉBITO…..... UN (1) CARGO

CRÉDITO: U.E: 553 PRG 001 ACT 001 Finalidad 3 - Función 7 - Subfunción 0 Fuente de Financiamiento 1.1 Inciso 1 - Principal 1 Régimen Estatutario 1 Agrupamiento Ocupacional 5 - un (1) cargo.

TOTAL CRÉDITO..... UN (1) CARGO.

ARTÍCULO 2°. Reubicar en la Jurisdicción 1.1.1.30 - MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO, a partir del 17 de abril de 2026, a la agente Tatiana Rocío MICULÁN (DNI N° 40.145.931; clase 1997), en el Agrupamiento Personal Profesional, Código 5-0009-XIV-4, Licenciada en Comunicación Social, Categoría 8, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, en la Dirección Provincial de Prensa y Comunicación Institucional, proveniente de un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, Código 3-0000-XIII-4, ADMINISTRATIVO INICIAL, Categoría 5 y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en los artículos 149 y 150 Ley N° 10.430, (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y modificatorias.
ARTÍCULO 3 °. Otorgar, a partir de la 17 de abril de 2026, el pago de una Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-, de carácter mensual, remunerativo y no bonificable, a Tatiana Rocío MICULÁN, (DNI N° 40.145.931; clase 1997), quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Código 5-0009- XIV-4, Licenciada en Comunicación Social, Categoría 8, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Prensa y Comunicación Institucional, bajo el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.
ARTÍCULO 4°. Determinar que el gasto que demande lo dispuesto en el artículo que antecede, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General - Ley de Presupuesto - Ejercicio 2026 N° 15.557 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 30: Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano U.G:999 - Finalidad 3 - Función 7 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 1 - Régimen Estatutario 1, en las categorías de programa y agrupamiento ocupacional, que se detallan a continuación: U.E:

553 - PRG 001 ACT 001 - Agrupamiento Ocupacional 05.
ARTÍCULO 5°. La Dirección General de Administración gestionará ante la Dirección Provincial de Personal las modificaciones en los Planteles Básicos a que hubiere lugar en virtud de las medidas que por la presente se adopta.
ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar. Incorporar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), pasar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis, Ministra.

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 252-SGG-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 25 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente EX-2026-22673430-GDEBA-DSTASGG, por el cual tramita el proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo Jefe/a de Departamento Apoyo Administrativo y Seguimiento del Trámite de la Dirección Provincial de Personal, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 4/20 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría General;
Que mediante Decreto N° 24/24 se aprobó el "Reglamento de Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a";
Que, en ese marco, resulta oportuno y conveniente convocar al personal de la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 de la Dirección Provincial de Personal, a participar en la selección de aspirantes para la cobertura interina del cargo de Jefe/a del Departamento Apoyo Administrativo y Seguimiento del Trámite, conforme al nivel de apertura de la convocatoria, determinado al efecto;
Que el cargo de Jefe/a de Departamento Apoyo Administrativo y Seguimiento del Trámite fue aprobado mediante Decreto N° 2935/04, y se encuentra actualmente ocupado por el agente Hugo Diego GOMEZ TRUCCO, quien fuera designado mediante Resolución N° 46/12 de Secretaría General, con carácter interino, a partir del 1º de marzo de 2012;
Que se torna indispensable implementar el citado procedimiento para promover la carrera administrativa dentro del organismo y el normal desenvolvimiento de la dependencia, con el objeto de mejorar el funcionamiento y las actividades desarrolladas por esta Secretaría General;
Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Asuntos Técnicos y Asesoramiento, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;
Que la gestión que se propicia se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.430 y en el Decreto N° 24/24;
Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Realizar el llamado a proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento Apoyo Administrativo y Seguimiento del Trámite de la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, de conformidad con lo establecido en el "Reglamento de proceso de selección de personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a", aprobado por Decreto N° 24/24.
ARTÍCULO 2°. Aprobar la Descripción y Perfil del puesto de trabajo correspondiente al cargo de Jefe/a de Departamento Apoyo Administrativo y Seguimiento del Trámite de la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, establecido en el Anexo I (IF-2026-31512139-GDEBA-DDDPPSGG), que forma parte integrante de la presente, el cual contiene información respecto del marco institucional, la descripción del puesto con su objetivo, tareas y responsabilidades, así como el perfil del puesto con información respecto de los requisitos excluyentes y deseables y las competencias necesarias para desempeñarlo.
ARTÍCULO 3°. Conformar la Unidad Técnica de Selección (UTS) siguiendo los criterios dispuestos en el citado Reglamento de selección, con los integrantes que se detallan en el Anexo II (IF-2026-31512312-GDEBA-DDDPPSGG) que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 4°. Aprobar la información de la convocatoria correspondiente al nivel de apertura establecido, lugar de trabajo, fechas correspondientes al período de difusión de la convocatoria y al plazo de inscripción, formulario de inscripción, documentación y antecedentes a presentar al momento de la inscripción, contenidos temáticos a evaluar, grilla de puntajes de evaluación completa, nómina de observadores/as, representantes del Órgano Rector, y expertos/as convocados/as, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III (IF-2026-33718570-GDEBA-DDDPPSGG), que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 5°. Convocar al personal de Planta Permanente con Estabilidad de la Dirección Provincial de Personal a participar del proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento Apoyo Administrativo y Seguimiento del Trámite.
ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que la presente deberá ser publicada y comunicada de acuerdo al artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto N° 24/24.
ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

María Agustina Vila, Secretaria General.

ANEXO/S

ANEXO I	c00fcb4e980e450aebdb58b24138ac6d648209e2a5fa9919072be8a5d58479a4	Ver
ANEXO II	df93a1135192881f475b57b2038dcb8b0cea8682c1aafa66af67cbf69a2a06d2	Ver
ANEXO III	07aec1c4ceb23ee774f66e7f35d5c29e30839bb86ed00f9ecab6331efae5a0d3	Ver

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

RESOLUCIÓN N° 260-DEOPISU-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2025-03738992-GDEBA-DEOPISU, la Ley N° 13.981, el Decreto N° 59/19 y sus modificatorios, la Ley N° 15.477, y

CONSIDERANDO:
Que, por las presentes actuaciones, se gestiona la prórroga de la Orden de Compra N° 411-1641- OC25, correspondiente a la Contratación Menor 411-0021-CM25 del servicio de alquiler, la provisión de insumos (excepto papel) y el mantenimiento de dieciséis (16) impresoras multifunción láser para la sede central de este Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) por el plazo de DOCE (12) meses, a partir del día 22 de octubre del corriente año;
Que, mediante RESO-2025-121-GDEBA-DEOPISU, se adjudicó el Renglón 2 a la firma KYOSEI S. A. por el término de dieciocho (18) meses, con posibilidad de prórroga por DOCE (12) meses y con posibilidad de ampliación de hasta un treinta y cinco por ciento (35 %) del monto del contrato (v. en orden 85) y, en consecuencia, se emitió la orden de compra indicada (orden 118);
Que, consultada por la Dirección de Compras y Contrataciones (orden 195), la Dirección de Servicios Auxiliares, Bienes e Informática solicitó que se efectivice la prórroga de la orden de compra mencionada a partir del vencimiento del plazo contractual establecido en la misma, es decir, el 21 de octubre de 2026 (órdenes 197 y 199);
Que, por su parte obra incorporada la conformidad prestada por la firma adjudicataria respecto de la prórroga propiciada (orden 201);
Que, finalmente, luce vinculada la Solicitud de Prórroga, con la respectiva documentación respaldatoria correspondiente a la firma adjudicada (órdenes 202 y 204 a 208);
Que la presente medida se encuadra en los artículos 7 inciso f) y 18 inciso 1 ap. a) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981 y sus modificatorios, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II de dicho Decreto -modificado por su par N° 205/24- y el artículo 48 de la Ley N° 15.477.
Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL
DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la prórroga de la orden de compra N° 411-1641-OC25, correspondiente a la firma KYOSEI S. A. (CUIT 30-70932141-9) por un monto de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ($37.382.400,00), de los cuales corresponde imputar PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO ($7.235.304,00) al ejercicio fiscal 2026 y PESOS TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS ($30.147.096,00) al ejercicio fiscal 2027, en el marco de la Contratación Menor 411-0021-CM25, por un plazo de DOCE (12) MESES a partir del 22 de octubre del corriente año.
ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Ejercicio 2026-2027 Ju 30 - UE 411 - Pr 1 - Ac 1 - In 3 - Ppr 2 - Ppa 2 - FF 11 - UG 999.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y la contratista. Dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Romina Analía Barrios, Directora Ejecutiva

INSTITUTO CULTURAL

RESOLUCIÓN N° 1250-ICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-10261733-GDEBA-DTAYLICULGP, por el cual tramita el Pago de premios en el marco del “Concurso de Cuento Haroldo Conti-Edición 2025”, y

CONSIDERANDO:
Que mediante RESO-2025-1831-GDEBA-ICULGP se aprobó y autorizó la ejecución del "Concurso de Cuento Haroldo Conti-Edición 2025", a desarrollarse hasta el 31 de diciembre de 2025, a través de la Dirección Provincial de Promoción de

la Lectura, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Culturales, de acuerdo a los objetivos, fundamentos y lineamientos generales detallados en su Anexo Único de Bases y Condiciones identificado como IF-2025-28684786-GDEBA-DPPLICULGP;
Que el certamen fue una convocatoria destinada a escritoras y escritores de la Provincia de Buenos Aires en la categoría cuento, con el objetivo de fomentar la creatividad literaria, generar espacios de difusión para las producciones emergentes y acompañar el desarrollo de trayectorias en el ámbito de la escritura;
Que preveía para los tres (3) primeros cuentos seleccionados un premio económico de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($800.000), PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000) y PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000), respectivamente;
Que mediante NO-2026-08427755-GDEBA-SSPCICULGP la Subsecretaría de Políticas Culturales remite la NO-2026-07323957-GDEBA-DPPLICULGP, por la cual la Directora Provincial de Promoción de la Lectura solicita iniciar la tramitación de los pagos a las personas que resultaron ganadoras del Concurso;
Que a través de la NO-2026-09891960-GDEBA-ICULGP, esta Presidencia solicitó se arbitren los medios conducentes para la gestión del trámite requerido por la Subsecretaría de Políticas Culturales;
Que luce el acta de premiación del jurado y la documentación respaldatoria correspondiente a las personas ganadoras;
Que la Dirección General de Administración de este Organismo tomó la intervención de su competencia;
Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales incorporó la Solicitud de Gastos N° 15791/2026 (IF-2026-33112835-GDEBA-DCYSGICULGP), detallando la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2026-Ley N° 15.557;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 16 de la Ley N° 13.056, el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y los Decretos N° 90/2022 -modificado por el Decreto N° 1996/2022- y N° 20/2023 B.
Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CULTURAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y autorizar el pago a las obras seleccionadas en el marco del “Concurso de Cuento Haroldo Conti-Edición 2025”, aprobado por la RESO-2025-1831-GDEBA-ICULGP, de acuerdo al siguiente detalle: Primer Premio “Celebrar es tan nocivo como no hacerlo” -Seudónimo: Ángela Beata cuya autoría pertenece a la Sra. Lucía CHICO (D.N.I. N° 42.320.224) por la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($800.000), Segundo Premio “Ya no estamos a oscuras” -Seudónimo: El hablador cuya autoría pertenece al Sr. Nicolás PERAK (D.N.I. N° 37.668.745) por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000) y Tercer Premio “Cuatro manzanas” -Seudónimo: Just cuya autoría pertenece al Sr. Guillermo Pablo ZAVA (D.N.I. N° 21.476.147) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000).
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - UE 547 - PRG 7 - AC 1 - ACT INT COX - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3 - Subparcial 7 - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Importe Total: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL ($1.800.000).
ARTÍCULO 3°.- Facultar y autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a emitir las órdenes de pago en favor de las personas ganadoras, conforme lo establecido en los artículos precedentes, por la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL ($1.800.000).
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales para la prosecución del trámite. Cumplido, archivar.

Florencia Juana Saintout, Presidenta.

SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESOLUCIÓN N° 1238-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-27637485-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2026-30007083-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto la presentación artística del Sr. Edgar Abraham VIVAS BLANCO, por su desempeño como músico de refuerzo - suplente solista de violoncello, en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que obra Carta Poder en la cual el artista confiere Poder Especial a la Asociación Profesional de Músicos, representada por su tesorero Miguel GARCIA;

Que se acompaña documentación referida a la citada Asociación y al artista;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026-Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-30007083-GDEBA-DACPATAICULGP, suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Miguel GARCIA (D.N.I. N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística del Sr. Edgar Abraham VIVAS BLANCO (D.N.I. N° 95.902.521), por su desempeño como músico de refuerzo - suplente solista de violoncello, en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.412.422,95).
ARTÍCULO 3°. Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

1238 AA-2026-30007083-GDEBA-DACPATAICULGP	a2c20957a9df3009c461d78fc568b44fa8a5a1656d0b0cf380b2d7fff3b253d3	Ver

RESOLUCIÓN N° 1239-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-23463800-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con el Sr. Santiago Agustín MARTINEZ, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Santiago Agustín MARTINEZ, en los términos del instrumento AA-2026-30007622-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto el desempeño del contratado en el rol de Tamino (segundo elenco) en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días, 22, 28, y 30 de agosto de 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026-Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-30007622-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Santiago Agustín MARTINEZ (D.N.I. N° 30.958.094 - C.U.I.T. N° 20-30958094-0) por su desempeño en el rol de Tamino (segundo elenco) en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días, 22, 28, y 30 de agosto de agosto de 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2- Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($4.500.000).
ARTÍCULO 3°. Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

1239 AA-2026-30007622-GDEBA-DACPATAICULGP	f711df6990b40ccf436046b0819709a920c3e2c2677d6fefd0d186bc825ad6e9	Ver

RESOLUCIÓN N° 1240-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-27397879-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Sra. Florencia GARCIA BARRERA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Sra. Florencia GARCIA BARRERA, en los términos del instrumento AA-2026-29537748-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto desempeñarse como solista en el rol de Genio 2 (segundo elenco), en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026-Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29537748-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Sra. Florencia GARCIA BARRERA (D.N.I. N° 47.494.297 - C.U.I.T. N° 27-47494297-5) por desempeñarse como solista en el rol de Genio 2 (segundo elenco), en la opera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias

correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($1.200.000).
ARTÍCULO 3°. Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

1240 AA-2026-29537748-GDEBA-DACPATAICULGP	85e2a52d89f4c51a19a830fce299f64d93e17874581eb3ef48a00827171ee1aa	Ver

RESOLUCIÓN N° 1242-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-27398494-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural para la representación artística de un rol protagónico formalizado con el Sr. Lautaro CHAPARRO, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Lautaro CHAPARRO, en los términos del instrumento AA-2026-29180289-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto desempeñar un rol de primer nivel o rol protagónico, como solista en el rol de Hombre de Armas 1 y Sacerdote (segundo elenco) y cover de Tamino, en la ópera “La Flauta Mágica”, de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que cabe señalar que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026-Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29180289-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Lautaro CHAPARRO (D.N.I. N° 34.397.545 - C.U.I.T. N° 20-34397545-8), por desempeñar un rol de primer nivel o rol protagónico, como solista en el rol de Hombre de Armas 1 y Sacerdote (segundo elenco) y cover de Tamino, en la ópera “La Flauta Mágica”, de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires -Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL ($2.200.000).
ARTÍCULO 3°. Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

1242 AA-2026-29180289-GDEBA-DACPATAICULGP	cb08c5d2e5c42fb6520fc9c73acddb2f6d5ae6ca9d54f03bef1ba151a728a265	Ver

RESOLUCIÓN N° 1243-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-28261425-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural para la representación artística de un rol protagónico formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2026-29361556-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto comprometer la presentación artística del Sr. Adriel Gerardo DI CONZA, en un rol de primer nivel o protagónico, en la ejecución de la parte solista de trombón alto en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;
Que obra Carta Poder en la cual el artista confiere Poder Especial a la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. GARCIA;
Que se acompaña documentación referida a la citada Asociación y al artista;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que cabe señalar que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026-Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29361556-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Miguel GARCIA (D.N.I. N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística del Sr. Adriel Gerardo DI CONZA (D.N.I. N° 39.947.616), en un rol de primer nivel o protagónico, en la ejecución de la parte solista de trombón alto en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires -Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES ($707.803).
ARTÍCULO 3°. Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

1243 AA-2026-29361556-GDEBA-DACPATAICULGP	896e9935384de47f923d1fd9a86e66236b282ffeef4072a1cf17a97dab2e16f6	Ver

INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESOLUCIÓN N° 1291-IPLYCMGGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-23225835-GDEBA-IPLYCMGGP del Instituto Provincial de Lotería y Casinos por el cual la agente Romina Andrea TORREGIANI solicita la bonificación de "Reintegro por Guardería", y

CONSIDERANDO
Que en el orden 2, en fecha 01 de julio de 2026, la agente Romina Andrea TORREGIANI solicita se le abone la bonificación de reintegro por guardería, dada la inexistencia de cupo en el jardín maternal del organismo "Jardín Maternal N° 5";
Que en el orden 3 obra certificación del Jardín Maternal N° 5 en la cual se indica que no hay vacantes existentes;
Que a orden 4 se agrega acta de nacimiento del menor Renzo FIGUEIREDO CABANAS, nacido el día 30 de enero de 2026;
Que la agente Romina Andrea TORREGIANI declara que su cónyuge, Julián Matías FIGUEIREDO CABANAS, DNI N° 27.058.935 no percibe el beneficio en cuestión, agregando la documentación que así lo acredita al orden 5;
Que al orden 6 se agrega factura por el pago del Jardín "Espacio Educativo Jacaranda S.R.L." del mes de julio 2026;
Que a orden 7 se vincula la Situación de Revista de la agente TORREGIANI;
Que su petición encuadra dentro de los términos del artículo 1° del Decreto N° 3099/88, su ampliatorio Decreto N° 6229/89 y modificatorio Decreto N° 1257/02 por lo que resulta procedente el otorgamiento de la bonificación, la que cesará cuando se produzcan las situaciones previstas en su artículo 4°;
Que ha tomado debida intervención la Dirección Jurídico Legal; Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto se encuentra acéfala;
Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inc. 20) y 4° del Decreto N° 272/17 -texto según Decreto N° 156/2024-;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar a partir del día 01 de julio de 2026, en la Jurisdicción 1.1.4.19.00.020 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS - MINISTERIO DE GOBIERNO- Dirección de Sistemas - Área Eventos y Contadores - Hiperión, a la agente Romina Andrea TORREGIANI (D.N.I. N° 31.836.755 - Clase 1986 - Legajo N° 364.893) la Bonificación de Reintegro por Guardería por su hijo Renzo FIGUEIREDO CABANAS (D.N.I. N° 70.970.087) nacido el día 30 de enero de 2026, en tanto se mantengan los recaudos previstos por el artículo 2° del Decreto N° 3099/88, su ampliatorio Decreto N° 6229/89 y modificatorio Decreto N° 1257/02.
ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido por la Dirección Provincial de Administración y Finanzas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos con cargo a la Jurisdicción 19 Entidad 20 Ubicación Geográfica 999 UER 323 Finalidad 3 Función 2 Fuente de Financiamiento 12 Programa 1 Actividad 1 Inciso 1 Principal 3 Ley de Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley N° 15.557.
ARTÍCULO 3°. Informar, al Departamento Recursos Humanos, cualquier modificación en la situación de la referida agente que pudiere incidir en la percepción de la bonificación que se otorga por el artículo 1°.
ARTÍCULO 4°. Establecer que dicho beneficio será automáticamente dado de baja al cumplimiento de los cuatro (4) años de edad de su hijo.
ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General y al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA y notificar a la interesada. Cumplido, archivar.

Gonzalo Atanasof, Presidente.

RESOLUCIÓN N° 1296-IPLYCMGGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-20144613-GDEBA-GGAYFHLP del Instituto Provincial de Lotería y Casinos mediante el cual tramita la solicitud efectuada por la ex agente Nora Amanda TABORDA respecto al pago de la licencia no usufructuada y la bonificación especial sin cargo de reintegro prevista en la Ley N° 13.355, y

CONSIDERANDO:
Que Nora Amanda TABORDA solicito el pago de las licencias no gozadas, en virtud de su cese para acogerse a los beneficios jubilatorios, la cual se dispuso mediante RESO-2026-624-GDEBA-IPLYCMGGP;
Que en orden 12/13 el Departamento de Presupuesto comunica la liquidación correspondiente a las licencias no gozadas por la Sra. TABORDA, la cual asciende a la suma de pesos cinco millones doscientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y uno con cincuenta y dos centavos ($5.299.261,52), y la suma de pesos ocho millones ciento dos mil quinientos noventa con sesenta y dos centavos ($8.102.590,62) en concepto de la retribución especial sin cargo de reintegro que

prevé la Ley N° 13.355, siendo la sumatoria de ambos el total de pesos trece millones cuatrocientos un mil ochocientos cincuenta y dos con catorce centavos ($13.401.852,14);
Que al orden 17 se incorpora la imputación presupuestaria para atender el gasto; Que han tomado intervención la Dirección Jurídico Legal;
Que a la fecha, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Provincial de Lotería y Casinos se encuentra acéfala;
Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia, la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente se encuadra en las previsiones del artículo 27 de la N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Por ello,

EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL DECRETO N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Dirección Provincial de Administración y Finanzas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos a abonar a Nora Amanda TABORDA (DNI 17.346.318 - Clase 1965), la suma de pesos cinco millones doscientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y uno con cincuenta y dos centavos ($5.299.261,52) en concepto de las licencias no gozadas por los periodos 2024 y 2025, y la suma de pesos ocho millones ciento dos mil quinientos noventa con sesenta y dos centavos ($8.102.590,62) en concepto de la retribución especial sin cargo de reintegro que prevé la Ley N° 13.355, siendo la sumatoria total de ambos conceptos de pesos trece millones cuatrocientos un mil ochocientos cincuenta y dos con catorce centavos ($13.401.852,14).
ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del presente, será atendido por la Dirección de Contabilidad y Finanzas conforme a las siguientes partidas:

Licencia no gozada:
Jurisdicción 1.1.4.1.9.00.020: Instituto Provincial de Lotería y Casinos, Ubicación Geográfica 999, UER 430, Finalidad 3, Función 2, Fuente Financiamiento 12, Programa 4, Actividad 1, Inciso 1, Principal 1, Régimen Estatutario 22, Agrupamiento Ocupacional 34, Presupuesto General Ejercicio 2026 -Ley N° 15.557.

Retribución especial:
Jurisdicción 1.1.4.1.9.00.020: Instituto Provincial de Lotería y Casinos, Ubicación Geográfica 999, UER 430, Finalidad 3, Función 2, Fuente Financiamiento 12, Programa 4, Actividad 1, Inciso 1, Principal 6, Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaria General, publicar y da al Boletín Oficial, al SINDMA y notificar a la interesada. Cumplido, archivar.

Gonzalo Atanasof, Presidente.

PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE

RESOLUCIÓN N° 300-PALB-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-30758968-GDEBA-SDTADPLB, por el cual tramita la renuncia al cargo de revista en el Patronato de Liberados Bonaerense - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la agente Stella Maris ARROYO, y

CONSIDERANDO:
Que en orden 4 obra el formulario de renuncia al cargo de revista a partir del día 1° de octubre de 2026, de la agente del Patronato de Liberados Bonaerense, Stella Maris ARROYO, quien revista en un cargo de Planta Permanente con Estabilidad, Agrupamiento Técnico, Categoría 15, Denominación del Cargo ASISTENTE SOCIAL “B”, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, quien fuera designada por Decreto N° 3446/2004;
Que en orden 9 la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría General certifica que la agente ARROYO no posee actuaciones sumariales en trámite según sus registros;
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;
Que la gestión se encuadra en los términos de los artículos 14, inciso b) la Ley N° 10.430 (T. O. por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96,
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y MODIFICATORIOS EL PRESIDENTE DEL PATRONATO
DE LIBERADOS BONAERENSE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aceptar la renuncia al cargo en los términos del artículo 14, inciso b) de la Ley N° 10.430 (T. O. por Decreto

N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, presentada a partir del 1° de octubre de 2026, por la agente del Patronato de Liberados Bonaerense, Stella Maris ARROYO, (D.N.I. N° 16.917.625 - Clase 1964), quien revista en un cargo de Planta Permanente con Estabilidad - Agrupamiento Técnico - Categoría 15, Denominación del Cargo ASISTENTE SOCIAL "B", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, quien fuera designada por Decreto N° 3446/2004.
ARTÍCULO 2°. Requerir a Stella Maris ARROYO, (D.N.I. N° 16.917.625 - Clase 1964), la entrega de la credencial personal de IOMA, conforme lo normado por el artículo 27, inciso c) del Decreto N° 593/22, reglamentario de la Ley Orgánica del citado Instituto.
ARTÍCULO 3°. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Pasar a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal. Notificar a la interesada.

Anibal Hnatiuk, Presidente.

JEFATURA DE ASESORES DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 535-JAGGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente N° EX-2026-31976596-GDEBA-DSTAJAGGP por medio del cual tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de EUSKALDUNAK DENAK BAY (LOS VASCOS TODOS UNO) Sociedad de Socorros Mutuos, y

CONSIDERANDO:
Que a orden N° 5 EUSKALDUNAK DENAK BAY (LOS VASCOS TODOS UNO) Sociedad de Socorros Mutuos solicita un subsidio por la suma de pesos seis millones quinientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y dos con 00/100 ($6.593.742,00), para ser destinado a la adquisición de equipamiento tanto de seguridad como de cocina y de audio con el fin fortalecer la capacidad de gestión de la Institución para ampliar y mejorar la participación de las comunidades en las que se encuentran presentes;
Que a orden N° 9 la Subsecretaría de Coordinación de la Gestión Territorial promueve la presente gestión y entiende que el subsidio solicitado resulta razonable en tanto al objeto y el monto del mismo;
Que a orden N° 19 se adjunta la correspondiente Solicitud de Gasto N° 15898 GEDO: IF-2026-33334901-GDEBA-DCONJAGGP;
Que el presente subsidio se enmarca en el Programa Comunidades Bonaerenses, aprobado por RESO-2024-292-GDEBA-JAGGP;
Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 124/2023 y N° 4/2024;
Por ello,

LA RESPONSABLE DE LA JEFATURA DE ASESORES DEL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio a favor de EUSKALDUNAK DENAK BAY (LOS VASCOS TODOS UNO) Sociedad de Socorros Mutuos, por la suma de pesos seis millones quinientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y dos con 00/100 ($6.593.742,00), para ser destinado a la adquisición de equipamiento tanto de seguridad como de cocina y de audio con el fin fortalecer la capacidad de gestión de la Institución para ampliar y mejorar la participación de las comunidades en las que se encuentran presentes, instrumentado mediante el Convenio identificado como GEDO: CONVE-2026-34292275-GDEBA-DPALJAGGP, que como Anexo Único forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo a la imputación detallada mediante GEDO: IF-2026-33334901-GDEBA-DCONJAGGP, Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley N° 15.557.
ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir la correspondiente Orden de Pago.
ARTÍCULO 4°. La beneficiaria quedará obligada a rendir cuenta de la inversión de los fondos otorgados en los términos que determinan los artículos 19 y 20 del Anexo I del Decreto N° 124/2023.
ARTÍCULO 5°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Dirección de Contabilidad. Cumplido, archivar.

Maria Cristina Álvarez Rodríguez, Responsable.

RESOLUCIÓN N° 536-JAGGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente N° EX-2026-31467267-GDEBA-DSTAJAGGP por medio del cual tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de la Cooperativa de Trabajo Delia Parodi Limitada, y

CONSIDERANDO:
Que a orden N° 5 la Cooperativa de Trabajo Delia Parodi Limitada solicita un subsidio por la suma de pesos diez millones con 00/100 ($10.000.000,00), para ser destinado a proporcionar equipamiento tecnológico y materiales educativos, con el fin de revalorizar las instalaciones de la Institución, con el objetivo de generar espacios educativos de calidad;
Que a orden N° 9 la Subsecretaría de Coordinación de la Gestión Territorial promueve la presente gestión y entiende que el subsidio solicitado resulta razonable en tanto al objeto y el monto del mismo;
Que a orden N° 52 se adjunta la correspondiente Solicitud de Gasto N° 16504 GEDO: IF-2026-34292600-GDEBA-DCONJAGGP;
Que el presente subsidio se enmarca en el Programa Comunidades Bonaerenses, aprobado por RESO-2024-292-GDEBA-JAGGP;
Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 124/2023 y N° 4/2024;
Por ello,

**LA RESPONSABLE DE LA JEFATURA DE ASESORES DEL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio a favor de la Cooperativa de Trabajo Delia Parodi Limitada, por la suma de pesos diez millones con 00/100 ($10.000.000,00), para ser destinado a proporcionar equipamiento tecnológico y materiales educativos, con el fin de revalorizar las instalaciones de la Institución, con el objetivo de generar espacios educativos de calidad, instrumentado mediante el Convenio identificado como GEDO: CONVE-2026-34300488-GDEBA-DPALJAGGP, que como Anexo Único forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo a la imputación detallada mediante GEDO: IF-2026-34292600-GDEBA-DCONJAGGP, Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley N° 15.557.
ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir la correspondiente Orden de Pago.
ARTÍCULO 4°. La beneficiaria quedará obligada a rendir cuenta de la inversión de los fondos otorgados en los términos que determinan los artículos 19 y 20 del Anexo I del Decreto N° 124/2023.
ARTÍCULO 5°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Dirección de Contabilidad. Cumplido, archivar.

Maria Cristina Álvarez Rodríguez, Responsable.

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

DISPOSICIÓN N° 9-SSTAYLMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

VISTO el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional N° 02/2026, en el cual se prevé la Adquisición de Servicio de Soporte y Mantenimiento para Fortalecimiento y Mejora del Portal del Ciudadano: “MI SALUD DIGITAL BONAERENSE”, correspondiente al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD - PROYECTO PNUD ARG 23/002;

CONSIDERANDO:
Que por su costo total estimado y teniendo en cuenta los Niveles de Autorización de Contrataciones aprobada, la misma se debe encuadrar bajo el sistema de Licitación Pública Internacional;
Que el Pliego citado en el visto del presente cuenta con la aprobación respectiva;
Que el mismo deberá ser publicado en un diario de amplia circulación Nacional y Local en dos (2) oportunidades;
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL DEL MINISTERIO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA
NACIONAL ALTERNA DEL PROYECTO PNUD ARG 23/002
DISPONE**

ARTÍCULO 1: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que regirá a la Licitación Pública Internacional N° 02/2026 cuyo objeto es la Adquisición de Servicio de Soporte y Mantenimiento para Fortalecimiento y Mejora del Portal del Ciudadano: “MI SALUD DIGITAL BONAERENSE”, correspondiente al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD -

PROYECTO PNUD ARG 23/002.
ARTÍCULO 2: Aprobar el cronograma de publicaciones para la Licitación Pública Internacional N° 02/2026.
ARTÍCULO 3: Registrar y notifícar a los interesados. Cumplido, archivar.

Pamela Luján Gagliardo, Subsecretaria.

ANEXO/S

PLIEGO IF-2026-33937511-GDEBA-SSTAYLMSALGP	b465998ac5324809e1132ceb2fb0ccbe20d072a526a0a6418f23813fdd51994e	Ver

DISPOSICIÓN N° 1429-HIAEPSSMLMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

VISTO el Expediente EX 2026-32840610-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP por el cual el Servicio de DEPOSITO GENERAL, a través de la Oficina de Compras, gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 1/2027, tendiente a la compra de TOALLA DESCARTABLE, y;

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 14 del Capítulo I, Titulo II del Decreto N° 59/19 dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;
Que, sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13.981, el cual rige para el presente llamado;
Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", y de las especificaciones técnicas básicas por tipo de demanda cuando ésta fuere reiterativa, el detalle de los renglones objeto del presente.
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17, Ley 13.981/09 y Articulo 17, Apartado 1, del Anexo 1, del Decreto Reglamentario N° 59/19
Que el Servicio de DEPOSITO GENERAL ha justipreciado el gasto aproximadamente, en la suma de PESOS: NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 ($91.425.000,00).
Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6° del Decreto 59/19, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para "adquirir los bienes", objeto del presente.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto 59/19;
Por ello

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA SUPERIORA SOR MARÍA LUDOVICA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DISPONE

ARTÍCULO 1°: Apruébese el pliego de Bases y Condiciones tendiente a la compra deTOALLA DESCARTABLE con destino a cubrir las necesidades del Servicio de DEPOSITO GENERAL. El mismo no tendrá costo alguno y se pondrá a disposición de los interesados en el sitio Web www.ms.gba.gov.ar.-
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 1/2027 encuadrado en las previsiones del Artículo 17° de la Ley 13981/09 y del Artículo 17° Anexo I Decreto 59/19, tendiente a la compra de TOALLA DESCARTABLE, con arreglo al "Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral. de la Pcia. de Bs.As., y los Anexos I a IV.
ARTÍCULO 3°. Fíjese la apertura de sobres para el día 08 de octubre de 2026 a las 09:00 hs en la Oficina de Compras del Hospital Sor María Ludovica.
ARTÍCULO 4°. El Pliego de Bases y Condiciones elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y con arreglo al Pliego de Bases y condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios se publicará en el sitio web www.gba.gob.ar/saludprovincia/contrataciones
ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Rentas Generales - Ejercicio 2027 - C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 019 SUB 007 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - PROCEDENCIA - FUENTE 11

Inciso 2. PPr. 3. PPa 3; por ($91.425.000,00).

Total, Pesos: NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 ($91.425.000,00).
Ejercicio 2027

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 6° del Decreto 59/19, no se ha autorizado llamado

alguno para la “provisión” de los Productos objeto del presente llamado.
ARTÍCULO 7°. Designar las siguientes Comisiones:

APERTURA DE SOBRES: Sonia Yanina Vallejos, Belvedresi Maria Laura, Diego Bonavita, Matías Rodríguez, Emanuel Paez, Lucila Consolini, Rocio Pereyra, Sabrina Vicente, Vanina Orona

PREADJUDICACION: Lisandro Coronel, Mariano Carrillo y Braian Anderson

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, notificar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Gustavo Sastre, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 1446-HIAEPSSMLMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Septiembre de 2026

VISTO que por Expediente de referencia el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 96/2026 RENTAS GENERALES, para la adquisición de Programa de Epilepsia De la Pcia. De Bs As. (CARBAMAZAPINA) solicitado por FARMACIA, del HIAEPSSMLMSALGP

CONSIDERANDO:
Que ante de la necesidad de contar con la contratación, FARMACIA, requiere a ORDEN N° 2 la contratación de la compra
Que a ORDEN N° 10 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($89.341.500,00) conforme surge del Sipach NRO 775791-
Que se efectuó el primer llamado el día 25 de junio de 2026 recibiéndose solo una oferta del proveedor de DNM.
Que el mismo día se envían las actuaciones a Comisión Asesora de Pre adjudicaciones.
Que se recibe el dictamen realizado por la comisión, la misma solicita Segundo Llamado ya que la única oferta presentada realiza una cotizacion del Renglon de PRECIO EXCESIVO.
Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires.
Que, conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17°, Ley 13.981/09 y Art. 17 Apartado I del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.
Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA SUPERIORA SOR MARÍA LUDOVICA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE,
DISPONE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 96/2026 (2DO LLAMADO) conforme a lo establecido en los considerandos presentes.
ARTÍCULO 2°: Declarar fracasado el primer llamado y autorizar el segundo llamado a Licitación Privada N° 96/2026 RENTAS GENERALES encuadrando la misma en el Artículo 17°, Ley 13.981/09 y Art. 17 A- partado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.
ARTÍCULO 3°: Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 08 de octubre de 2026 a las 10:00 hs., en el Área de Compras del HOSPITAL DE NIÑOS SOR MARIA LUDOVICA HIAEPSSMLMSALGP - OFICINA DE COMPRAS, de la ciudad de La Plata.
ARTÍCULO 4°: Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada de referencia se suministrará en forma gratuita y se publicará en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, www.ms.gba.gov.ar y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 5° Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 019 SUB 007 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - PROCEDENCIA - FUENTE 11

Inciso 2 Ppr 5 Ppa 2 ($89.341.500,00).
EJERCICIO 2026

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Gustavo Sastre, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 1452-HIAEPSSMLMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Septiembre de 2026

VISTO que por Expediente de referencia el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA

N° 96/2026 RENTAS GENERALES, para la adquisición de Factor VII solicitado por FARMACIA, del HIAEPSSMLMSALGP

CONSIDERANDO:
Que ante de la necesidad de contar con la contratación, FARMACIA, requiere a ORDEN N° 2 la contratación de la compra
Que a ORDEN N° 5 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS CON 00/100 ($324.000.000,00) conforme surge del Sipach NRO 785070-
Que se efectuó el primer llamado el día 28 de agosto de 2026 recibiéndose 2 oferta de los proveedores de DNM, INNOVATE PHARMA.
Que el mismo día se envían las actuaciones a Comisión Asesora de Pre adjudicaciones.
Que se recibe dictamen realizado por la comisión a orden 24
Que luego de solicitarse mejora de Precio a los proveedores, a orden 29 al 32, sigue siendo Precio Excesivo.
Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires.
Que, conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17°, Ley 13.981/09 y Art. 17 Apartado I del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.
Por ello

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA SUPERIORA SOR MARÍA LUDOVICA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE,
DISPONE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 110/2026 (2DO LLAMADO) conforme a lo establecido en los considerandos presentes.
ARTÍCULO 2°: Declarar fracasado el primer llamado y autorizar el segundo llamado a Licitación Privada N° 110/2026 RENTAS GENERALES encuadrando la misma en el Artículo 17°, Ley 13.981/09 y Art. 17- Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.
ARTÍCULO 3°: Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 08 de octubre de 2026 a las 11:00 hs., en el Área de Compras del HOSPITAL DE NIÑOS SOR MARIA LUDOVICA HIAEPSSMLMSALGP - OFICINA DE COMPRAS, de la ciudad de La Plata.
ARTÍCULO 4°: Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada de referencia se suministrará en forma gratuita y se publicará en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, www.ms.gba.gov.ar y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 5° Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 019 SUB 007 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - PROCEDENCIA - FUENTE 11

Inciso 2 Ppr 5 Ppa 2 ($324.000.000,00)
EJERCICIO 2026

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Gustavo Sastre, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 1454-HIAEPSSMLMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Septiembre de 2026

VISTO que por Expediente de referencia el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 101/2026 RENTAS GENERALES, para la adquisición de Solución polielectronica Isotonica Gluconato 23 Mep/ l Envase plástico y Otros. solicitado por FARMACIA, del HIAEPSSMLMSALGP

CONSIDERANDO:
Que ante de la necesidad de contar con la contratación, FARMACIA, requiere a ORDEN N° 2 la contratación de la compra.
Que a ORDEN N° 4 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($72.427.800,00) conforme surge del Sipach NRO. 784262.-
Que se efectuó el primer llamado el día 24 de julio de 2026 recibiéndose dos ofertas: 1) MG INSUMOS S.A., 2) NORGREEN SA.
Que el mismo día se envían las actuaciones a Comisión Asesora de Pre adjudicaciones.
Que, luego de solicitar mejora de precio y se obtuvo, NIVEL CENTRAL, considera la misma excesiva, motivo por el cual se realizara nuevo llamado.
Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires.
Que, conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17°, Ley 13.981/09 y art. 17 Apartado I del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.
Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA SUPERIORA SOR MARÍA LUDOVICA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE,
DISPONE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 101/2026 (2DO. LLAMADO) conforme a lo establecido en los considerandos presentes.
ARTÍCULO 2°: Declarar fracasado el primer llamado y autorizar el segundo llamado a Licitación Privada N° 101/26 RENTAS GENERALES encuadrando la misma en el Artículo 17°, Ley 13.981/09 y art. 17 - Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.
ARTÍCULO 3°: Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 8 de octubre de 2026 a las 9:00 hs., en el Área de Compras del HOSPITAL DE NIÑOS SOR MARIA LUDOVICA HIAEPSSMLMSALGP - OFICINA DE COMPRAS, de la ciudad de La Plata.
ARTÍCULO 4°: Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada de referencia se suministrará en forma gratuita y se publicará en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, www.ms.gba.gov.ar y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 5° Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 019 SUB 007 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - PROCEDENCIA - FUENTE 11

Inciso 2 Ppr 5 Ppa 2 ($72.427.800,00)
EJERCICIO 2026

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Gustavo Sastre, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 1366-HIAVLPMSALGP-2026

GENERAL RODRÍGUEZ, BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Septiembre de 2026

VISTO el Expediente EX-2026-33287863-GDEBA-HIAVLPMSALGP mediante el cual se tramita el pedido de aprovisionamiento de orden N° 04 efectuado por el servicio de Deposito de Suministros, del H.I.G.A. “Vicente López y Planes”, y;

CONSIDERANDO:
Que lo solicitado obedece a la cobertura de necesidades reales de esta repartición y que el pedido se encuentra debidamente fundado y justificado;
Que es necesario conformar la estructura administrativa a los efectos de la recepción de las ofertas que hicieren llegar los posibles ofertantes, su posterior análisis y determinación de las ofertas más convenientes a los intereses fiscales;
Que la solicitud provisoria aprobada por la Dirección de Compras Hospitalarias consta a orden N° 05;
Que deben cumplirse las previsiones respecto del control de la ejecución presupuestaria;
Que, por Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Contador General de la Provincia aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, el cual rige en esta contratación;
Que la contratación se encuadra dentro de los términos de lo normado en la Ley de Administración Financiera N° 13.767, en el art. 17° de la Ley N° 13.981, reguladora del subsistema de Contrataciones del Estado, y en el art. 17° ap. 1° del Decreto reglamentario N° 59/19;
Que para el caso de ampliaciones y/o prórrogas se contempla la prerrogativa de uso de las facultades conferidas por los incisos b) y f) del artículo 7° tanto del Decreto 59/19 como de la Ley 13.981, (y sus actualizaciones);
Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y en uso de las atribuciones que el cargo le confiere;
Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HIGA VICENTE LÓPEZ Y PLANES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de Articulo de Librería como documento N° PLIEG-2026-33809747-GDEBA-HIAVLPMSALGP, pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo I.
ARTÍCULO 2. Autorizar a realizar el respectivo trámite de la Contratación Directa por Licitación Privada N° 31/26, dejando establecido el cumplimiento del artículo 6° del Decreto reglamentario N° 59/19 y la posibilidad de modificar el contrato de acuerdo a lo indicado en el Art. 7°, incisos b) y f) tanto de la Ley N° 13.981 como del mencionado Decreto 59/19, (y sus actualizaciones) conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26° del Pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.
ARTÍCULO 3. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 08 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas en la Oficina de Compras del HIGA Vicente López y Planes.

ARTÍCULO 4. Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres a los agentes: Bibiana Zurzolo, Rocio Rodriguez y Gabriela Kranevitter.
ARTÍCULO 5. Establecer que la Comisión Asesora de Preadjudicación que intervendrá en la presente contratación estará integrada por los agentes: Carlos Alcaraz, Dalmiro Chavero y Alejandra Vigali.
ARTÍCULO 6. Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 000 SALUD-SEDE CENTRAL - PRG 015 SUB 002 ACT 1 - FINALIDAD 3- FUNCIÓN 1- FUENTE 11 OBJETO DEL GASTO: Inciso 2, Bienes de Consumo, Partida Principal 3, Productos de papel, cartón e impresos, Parcial 1, Papel y cartón para oficinas ($3.314.600,00. -), Parcial 3, Productos de papel y cartón ($6.510.000,00.-) Partida principal 5, Productos químicos y medicinales, Parcial 5, Tintas, pinturas y colorantes, ($401.449,20.-) Parcial 7, Productos de material plástico ($909.600,00.-) Partida principal 9, Otros bines de consumo, Parcial 2, Útiles de escritorio, oficina y enseñanza ($9.075.970,00.-) por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 20/100 ($20.211.619,20.-). Ejercicio 2026.
ARTÍCULO 7. Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web de Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar a la oficina de Compras del HIGA Vicente López y Planes. Cumplido, archivar.

Silvina Aguilar Santa Cruz, Directora Ejecutiva.

ANEXO/S

Anexo 1	c62cc923ac2ad5b44cb4a216d4e100cf40ded3c7e85f45c121ceaee6ba86c507	Ver

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica por 5 días, en el EX-2023-48185900-GDEBA-DDDPPIPS, la Resolución N° 21435 de fecha 12 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 21.435

VISTO el expediente EX-2023-48185900-GDEBA-DDDPPIPS por el cual Virginia ALVARADO, solicita el beneficio de PENSION en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994) , alegando su condición de cónyuge supérstite, de Mario Rinaldo LAZARO, fallecido el 11 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:
Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la beneficiaria, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio pensionario;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;
Que la regulación del haber se liquida de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, inc. a), del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994) y teniendo en cuenta lo establecido en laRESO-2021-996-GDEBA-IPS;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Virginia ALVARADO, con documento, DNI N° 0.532.593, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSION equivalente al 75 % del haber jubilatorio que venía percibiendo el causante, el que debía ser liquidado a partir del 12 de julio de 2023 y hasta el 22 de enero de 2026, fecha en que se produce su fallecimiento. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes por 5 días, en el expediente N° 2025-34202297-GDEBA-DCRIPS, la Resolución N° 22028 de fecha 20 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 22.028

VISTO el expediente EX-2025-34202297-GDEBA-DCRIPS por el cual Norberto Aldo LAPENTA, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de Dora Virginia MORETTI, fallecida el 31 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:
Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del solicitante del beneficio pensionario, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del mismo;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento de la causante;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Norberto Aldo LAPENTA, con documento, DNI N° 5.055.463, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSIÓN equivalente al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra de Grado CEC (12,5 %) -EPC, con 24 años de antigüedad, desempeñados por la causante en la Dirección General de Cultura y Educación, que debía ser liquidado a partir del 1° de septiembre de 2025 hasta el 11 de junio de 2026, fecha en que se produce su fallecimiento. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N ° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar. Cumplido, Archivar.-

Departamento Resoluciones Docentes.
Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EX-2024-32969853-GDEBA-DPTMDEIPS la Resolución N° 24794 de fecha 10 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN N° 24794

VISTO el expediente EX-2024-32969853-GDEBA-DPTMDEIPS por el cual Ana María FLAMINI, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de conviviente de Norberto Edgardo MEDINA, fallecido el 30 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:
Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante de autos;
Que contando con lo dictaminado por los Organismos Asesores;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ACORDAR el beneficio de PENSIÓN a Ana María FLAMINI, con documento, DNIF N° 6.144.886.-
ARTÍCULO 2°. LIQUIDAR el beneficio a partir del 31 de marzo de 2024 en base al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Secretario Funcional, con 8 años de antigüedad, desempeñados por el causante en la Municipalidad de Tres de Febrero.-
ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar. DAR DE ALTA el beneficio. Dar trámite a lo observado por el Fiscal de Estado, atento cargo deudor legitimado por Resolución N° 024.414.-

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica por 5 días, en el EXP-2022-13641764-GDEBA-DPPYRIPS, la Resolución N° 24546 de fecha 10 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN N° 24.546

VISTO, el EX-2022-13641764-GDEBA-DPPYRIPS iniciado por María Ofelia SENDES, en virtud de la situación previsional de la titular de autos, y;

CONSIDERANDO,
Que por RESO-2026-16271-GDEBA-IPS de fecha 24/06/2026 (orden 54) se declara legitimo el cargo deudor en concepto de haberes percibidos indebidamente por incompatibilidad (doble beneficio), el cual asciende a la suma de DOCE MILLONES VEINTICUATRO MIL TRECE PESOS CON CINCUENTE Y UN CENTAVOS ($12.024.013,51), conforme art. 61° del Decreto-Ley N° 9650/80;
Que la situación planteada en autos faculta a este IPS a repetir lo abonado (conf. arts. 726°, 766°,868°, 1796°, 1798° y concordantes del Código Civil y Comercial);

Que a los fines de garantizar el derecho a ser oída, se puso en conocimiento a la titular de la deuda liquidada (orden 57), quien se presenta y propone cancelar la misma mediante un depósito de SEIS MILLONES VINTICINCO PESOS ($6.000.025,00) y 6 cuotas mensuales de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00); propuesta viable.
Que por lo expuesto este Cuerpo es de opinión que corresponde dictar acto administrativo con arreglo a derecho;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la ley N° 8587;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Receptar favorablemente la propuesta de pago efectuada por María Ofelia SENDES, la que consiste en un depósito de SEIS MILLONES VINTICINCO PESOS ($6.000.025,00) y en 6 cuotas mensuales de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000,00) hasta cancelar la deuda impuesta que asciende a la suma de DOCE MILLONES VEINTICUATRO MIL TRECE PESOS CON CINCUENTE Y UN CENTAVOS ($12.024.013,51) (conf. art. 61 del Decreto-Ley N° 9650/80). Las cuotas deberán ser depositadas y/o transferidas a la cuenta fiscal N° 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz Sucursal 2000, dentro de los 10 (diez) días del mes calendario, acreditando mensualmente cada depósito y/o transferencia presentando copia de las mismas en el Centro de Atención Previsional (CAP) más cercano a su domicilio, o a través de un tumo no presencial, que pueden solicitar a través del siguiente link:https://tumos.iDS.gba.gob.ar/seleccionarTramíte seleccionando el trámite denominado "Presentación de propuesta de pago y/o comprobante de pago". HABILITAR LA VIA EJECUTIVA EN CASO DE NO PAGO O NO PRESENTACION DE PROPUESTA DE PAGO.
ARTÍCULO 2°.- Disponer la intervención de la REGIONAL VIII (EX INFORMACIONES GENERALES), a los efectos de que certifique si existe propuesta de pago y/o presentación de comprobantes de pago. Con su resultado, de corresponder, deberá tomar intervención el DPTO. TÍTULOS EJECUTIVOS; para que tome la intervención que hace a su competencia.
ARTÍCULO 3°.- Registrar. Pasar las actuaciones al sector Edictos del Dpto Técnico Administrativo. Hecho, cumplir con lo dispuesto en el art. 3 de la presente. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EX-2021-6617785-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 2749 de fecha 11 de febrero de 2026.

RESOLUCIÓN N° 2.749

VISTO el expediente EX-2021-6617785-GDEBA-DPPYRIPS por el cual Mónica Noemi CALANDRA, solicita el beneficio de JUBILACION POR EDAD AVANZADA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:
Que con fecha 20/05/2021 se dictó la RESOL-2021-2831-GDEBA-IPS por la que se acordó el beneficio de jubilación por edad avanzada a la interesada por cierre de cómputos;
Que cabe mencionar que, si bien la baja de la nombrada fue por fallecimiento, debe tenerse en cuenta que la misma había iniciado su trámite jubilatorio habiendo optado por el cierre de cómputos, por lo que en esta instancia corresponde reconocer el derecho que le asistía, al sólo efecto de graduar pensión;
Que se presenta con posterioridad José María GONZALEZ, solicitando beneficio de pensión en su carácter de conviviente.
Que, de lo actuado, y considerando la escasa prueba surgidas en autos en pos de acreditar la convivencia con visos matrimoniales por el período de ley exigido por el artículo 34 inciso 1° del Decreto Ley 9650/80, t.o. 1994, por lo que no se halla acreditada en modo indubitable la convivencia alegada por el plazo de ley, por lo que ese Instituto deberá denegar el beneficio solicitado, dictando al efecto el pertinente acto administrativo.
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la RESOL-2021-2831-GDEBA-IPS de fecha 20/05/2021, atento las argumentaciones vertidas en los considerandos del presente.-
ARTÍCULO 2°. RECONOCER que a Mónica Noemi CALANDRA, con documento (DNI) N° 11.467.371, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA, al sólo efecto de graduar el beneficio pensionario.-
ARTÍCULO 3°. DENEGAR el beneficio de PENSION a José María GONZALEZ, con documento (DNI) N° 8.447.210, atento los argumentos vertidos en los considerando.-
ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 6°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar.

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EX 2026-3117507-

GDEBA-DPTMDEIPS la Resolución N° 22086 de fecha 20 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 22.086

VISTO el expediente EX 2026-3117507-GDEBA-DPTMDEIPS por el cual Graciela Norma DIAZ, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:
Que teniendo en cuenta que durante la tramitación se produjo el fallecimiento
de la titular, que venía percibiendo en carácter transitorio y que reunía los requisitos para acceder al beneficio solicitado es que corresponde reconocer el derecho que le asistía a los fines de convalidar lo pagos realizados;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determinó a partir del día siguiente
al cese;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Graciela Norma DIAZ, con documento, DNI N° 11.928.473,le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 75% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Secretaria de Jefatura de Enseñanza Media y Técnica, y al 70 % de Profesora 20 hs. de Enseñanza Media, ambos con 25 años de antigüedad, desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 1° de enero de 2014 hasta el 29 de septiembre de 2022, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido.
DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, archivar.-

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica por 5 días, en el EXP-2023-22797885-GDEBA-DPPYRIPS, la Resolución N° 24545 de fecha 10 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN N° 24.545

VISTO, el EXP-2023-22797885-GDEBA-DPPYRIPS referido a quien en vida fuera María Luisa RODRIGUEZ GAETE y la detección de extracciones posteriores a su fallecimiento y;

CONSIDERANDO:
Que del análisis de autos surge que a orden 3 se declara el beneficio de jubilación ordinaria a María Luisa RODRIGUEZ GAETE con Resolución N° 527.210 con fecha 22/04/2004;
Que a orden 3 fojas 67 obra deuda por error en codificación del cargo por el periodo 01/10/2014 hasta 30/04/2015 el cual no ha sido satisfecho;
Que a orden 6 se informa el deceso del titular;
Que a orden 10 se actualiza su importe por la suma de $105.211,86;
Que a orden 13 se verifica la existencia de proceso sucesorio abierto resultando negativa;
Que a orden habiendo sido ratificada la deuda se indica que dada la inacción se declare legitima deuda y se preceda al recupero de la suma adeudada;
Que por lo expuesto este Cuerpo es de opinión que corresponde dictar acto administrativo con arreglo a derecho;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Declarar legítimo, en orden a lo expuesto, el cargo deudor liquidado por haberes percibidos indebidamente por María Luisa RODRIGUEZ GAETE, durante el periodo 01/10/2014 hasta 30/04/2015, conforme art. 61° del Decreto Ley N° 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.
ARTÍCULO 2.- Intimar por edictos (art. 66 Decreto Ley N° 7647/70) a los derechohabientes de María Luisa RODRIGUEZ GAETE, para que en el plazo perentorio de 10 días, paguen ó propongan forma de pago del cargo deudor impuesto que asciende a la suma de $105.211,86, en un solo pago u ofrecer pago en cuotas denunciando en su caso sus datos bancarios CBU para procederse al descuento en forma directa. Hacer saber que, la propuesta de pago en cuotas, en caso de ser aceptada por este Organismo, deberán ser depositadas y/o transferidas a la cuenta fiscal N° 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz Sucursal 2000, dentro de los 10 (diez) días del mes calendario, acreditando mensualmente cada depósito y/o transferencia presentando copia de las mismas en

el Centro de Atención Previsional (CAP) más cercano a su domicilio, o a través de un tumo no presencial, que pueden solicitar a través del siguiente link: https://tumos.iDS.gba.gob.ar/seleccionarTramíte seleccionando el trámite denominado "Presentación de propuesta de pago y/o comprobante de pago". HABILITAR LA VIA EJECUTIVA EN CASO DE NO PAGO O NO PRESENTACION DE PROPUESTA DEPAGO.
ARTÍCULO 3.- Disponer la intervención de la REGIONAL VIII (EX INFORMACIONES GENERALES), a los efectos de que certifique si existe propuesta de pago y/o presentación de comprobantes de pago. Con su resultado, de corresponder, deberá tomar intervención el DPTO. TÍTULOS EJECUTIVOS; para que tome la intervención que hace a su competencia.
ARTÍCULO 4.- Registrar. Pasar las actuaciones al sector Edictos del Dpto Técnico Administrativo. Hecho, cumplir con lo dispuesto en el art. 3 de la presente. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EX-2023-52290198-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 21345 de fecha 12 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 21.345

VISTO el expediente EX-2023-52290198-GDEBA-DPPYRIPS por el cual Juan José AGUILERA, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:
Que corresponde revocar la RESOL-2024-5613-GDEBA-IPS de fecha 13 de marzo de 2024, por haber sido dictada con posterioridad al fallecimiento del peticionario y reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio y revocar la RESOL-2026-7795-GDEBA-IPS de fecha 1° de abril de 2026, por haberse incurrido en un error de hecho, por lo que corresponde redactar una nueva resolución de manera correcta;
Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que
corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;
Que posteriormente se presenta Bibiana del Carmen GONZALEZ, solicitando el beneficio pensionario, en carácter de cónyuge supérstite del causante;
Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la RESOL-2024-5613-GDEBA-IPS, de fecha 13 de marzo de 2024 y RESOL-2026-7795-GDEBA-IPS de fecha 1° de abril de 2026, atento los argumentos vertidos en los considerandos.
ARTÍCULO 2°. RECONOCER que a Juan José AGUILERA, con documento, DNI N° 17.564.593, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 80 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesor 24 Módulos Media, Desfavorabilidad 1 (30%), con 26 años de antigüedad desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 22 de diciembre de 2023, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-
ARTÍCULO 3°. ACORDAR el beneficio de PENSION a Bibiana del Carmen GONZALEZ, con documento, DNI N° 21.668.205.-
ARTÍCULO 4°. LIQUIDAR el beneficio a partir del 23 de diciembre de 2023 en base al 60 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesor 24 Módulos Media, Desfavorabilidad 1 (30 %), con 26 años de antigüedad, desempeñados por el causante en la Dirección General de Cultura y Educación. -
ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR que, contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).
Asimismo, se informa que el beneficio otorgado a los hijos caducará a los 18 años de edad, pudiendo prorrogar el mismo hasta los 25 años si acreditaren estudios regulares y no desempeñaren actividad remunerativa o si se encontraren incapacitados para el trabajo (artículo 36, 37 y 65 de la norma citada).
ARTÍCULO 6. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar. Cumplido Archivar.

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes por 5 días, en el expediente N° 2024-41620037-GDEBA-DPTMDEIPS la Resolución N° 20489 de fecha 5 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 20.489

VISTO el expediente EX-2024-41620037-GDEBA-DPTMDEIPS por el cual Irma Luján MARTINENGHI, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite, de Miguel Ángel ISERN, fallecido el 17 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:
Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la beneficiaria, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio pensionario;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;
Que la regulación del haber se liquida de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, inc. a), del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994) y teniendo en cuenta lo establecido en la RESO-2021-996-GDEBA-IPS;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Irma Luján MARTINENGHI, con documento, DNI N° 3.753.998, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSIÓN equivalente al 75% del haber jubilatorio que venía percibiendo el causante, el que debía ser liquidado a partir del 18 de septiembre de 2024 y hasta el 12 de julio de 2026, fecha en que se produce su fallecimiento. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N ° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, archivar.-

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el ex 2023-04568759-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 21668 de fecha 12 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 21.668

VISTO, el EX-2023-04568759-GDEBA-DPPYRIPS referido a Marcela Silvia, MOSQUERA, en virtud de la situación previsional de autos y;

CONSIDERANDO
Que por Resolución N° 982.672 de fecha 20/07/2022 (orden 2) se acuerda beneficio de Jubilación Ordinaria a Marcela Silvia, MOSQUERA;
Que el área técnica competente procede a liquidar el pertinente cargo deudor, en concepto de haberes percibidos indebidamente (cambio de código) durante el lapso comprendido entre el 01/08/2013 al 31/08/2023, el cual asciende a la suma de $262.697,30 (conf. art. 61° del Decreto-Ley N° 9650/80);
Que la situación planteada en autos faculta a este IPS a repetir lo abonado (conforme arts. 726°, 766°, 868°, 1796°, 1798° y concordantes del Código Civil y Comercial);
Que a los fines de garantizar el derecho a ser oída, se puso en conocimiento a la titular de la deuda a orden 14, quien se presenta y propone como forma de pago la afectación del 20 % de sus haberes jubilatorios hasta la cancelación total de la deuda ($262.697,30); propuesta viable.
Que por lo expuesto, este Cuerpo es de opinión que corresponde dictar acto administrativo con arreglo a derecho;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar legítimo el cargo deudor liquidado en concepto de haberes percibidos indebidamente por Marcela Silvia, MOSQUERA, durante el lapso comprendido entre el 01/08/2013 al 31/08/2023, el cual asciende a la suma de $262.697,30, conforme argumentos vertidos en la parte considerativa del presente, art. 61° del Decreto-Ley N° 9650/80 y Resolución N° 8/12 del Honorable Directorio de este Instituto.
ARTÍCULO 2. Receptar favorablemente la propuesta de pago y afectar el 20 % de los haberes jubilatorios que percibe Marcela Silvia, MOSQUERA, hasta cancelar la totalidad del monto adeudado ($262.697,30). conf Reso 2022-5139-GDEBA-IPS.
ARTÍCULO 3. Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento Notificaciones para que tome la intervención de su competencia. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Cumplido, archivar.

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EX-2026-3355039-GDEBA-DPTMDEIPS la Resolución N° 7520 de fecha 01 de abril de 2026.

RESOLUCIÓN N° 7.520

VISTO el expediente EX 2026-3355039-GDEBA-DPTMDEIPS por el cual Ricardo Alberto RIVERO FERREIRA, solicita el beneficio de PENSION en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de conviviente de Viviana Lucia STABEL HANSEN, fallecida el 21 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:
Que corresponde revocar la Resolución N° 015534 de fecha 9 de agosto de 2023 por haber sido dictada con posterioridad al fallecimiento de la peticionaria;
Que, asimismo, corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución N° 015534 de fecha 9 de agosto de 2023, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-
ARTÍCULO 2°. RECONOCER que a Ricardo Alberto RIVERO FERREIRA, con documento DNI N° 92.340.212, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSION equivalente al 60% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesora 45 hs. de Enseñanza Media, con 24 años de antigüedad, desempeñado por la causante en la Dirección General de Cultura y Educación, que debía ser liquidado a partir del 26 de abril de 2021 hasta el 13 de febrero de 2023, fecha en que se produce su fallecimiento. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-
ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, pase al Departamento Haberes Sucesorios y Sentencias Judiciales.-

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes por 5 días, en el Expediente N° 2026-25479267-GDEBA-DPTMDEIPS, la Resolución N° 21566 de fecha 12 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 21.566

VISTO el expediente EX-2026-25479267-GDEBA-DPTMDEIPS por el cual Gustavo Víctor DESSIDERI, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:
Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que Gustavo Víctor DESSIDERI, con documento, DNI N° 12.782.771, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 70 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Obrero-44 hs., con 32 años de antigüedad, desempeñados en Vialidad, el que debía ser liquidado a partir del 1° de marzo de 2025 hasta el 12 de abril de 2026, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N ° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 3. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, archivar.-

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica por 5 días, en el EX-2023-26508853-GDEBA-DPPYRIPS, la Resolución N° 18245 de fecha 13 de julio de 2026.

RESOLUCIÓN N° 18.245

VISTO, el EX-2023-26508853-GDEBA-DPPYRIPS referido a Daniela Fabiana GONZALEZ, en virtud de la situación previsional de autos y;

CONSIDERANDO
Que por Resolución N° 001.385 de fecha 14/12/2022 (orden 2) se acuerda beneficio de Jubilación Ordinaria a Daniela Fabiana GONZALEZ;
Que el área técnica competente procede a liquidar el pertinente cargo deudor, en concepto de haberes percibidos indebidamente (error en cargos considerados), durante el lapso que comprende desde el 01/03/2018 hasta 31/12/2024, el cual asciende a la suma de $2.558.126,53 (conforme art. 61° del Decreto-Ley N° 9650/80);
Que la situación planteada en autos faculta a este IPS a repetir lo abonado (conforme arts. 726°, 766°, 868°, 1796°, 1798° y concordantes del Código Civil y Comercial);
Que a los fines de garantizar el derecho a ser oída, se puso en conocimiento al titular de la deuda liquidada, (orden 9) quien se presenta, se notifica y se disconforma de la misma según nota de orden 20;
Que es dable poner de manifiesto que resulta improcedente su tratamiento en esta instancia procesal en atención a lo normado por el art. 87° del Decreto Ley N° 7647/70 que reza: *"ACTOS NO RECURIBLES Art. 87: Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictamines y vistas, aunque sean obligatorios y vinculantes para el órgano administrativo, no son recurribles"*. Dicho de otro modo aquél es un acto de administración y no un acto administrativo en orden a las prescripciones normativas contenidas en el Decreto Ley N° 7647/70;
Que por lo expuesto y habiéndose manifestado Fiscalía de Estado a orden 13, este Cuerpo es de opinión que corresponde dictar acto administrativo con arreglo a derecho.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar legítimo el cargo deudor liquidado en concepto de haberes percibidos indebidamente por, Daniela Fabiana GONZALEZ durante el lapso que comprende desde el 01/03/2018 hasta 31/12/2024, el cual asciende a la suma de $2.558.126,53, conforme argumentos vertidos en la parte considerativa del presente, art. 61° del Decreto-Ley N° 9650/80 y Resolución N° 8/12 del Honorable Directorio de este Instituto.
ARTÍCULO 2°. Rechazar en esta instancia el reclamo de orden 20 y afectar el 20 % de los haberes jubilatorios que percibe Daniela Fabiana, GONZALEZ hasta cancelar la totalidad del monto adeudado ($2.558.126,53) conforme art. 61° y RESOLUCION 5139/22.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que resulta improcedente el tratamiento en esta instancia procesal del descargo de orden 18 ello en atención a lo normado por el art. 87° del Decreto Ley N° 7647/70. Disponer que, si en oportunidad de notificar la presente, el titular ratifica la presentación de orden 20; se deberá continuar con el trámite que por derecho corresponda.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento Notificaciones para que tome la intervención de su competencia. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Cumplido, archivar.

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes por 5 días, en el EX-2025-7210580-GDEBA-SDPDIPS, la Resolución N° 20466 de fecha 05 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 20.466

VISTO el expediente EX-2025-7210580-GDEBA-SDPDIPS por el cual Alejandro Enrique Máximo ACUÑA, solicita el beneficio de PENSION en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de Zulema Mercedes HEFFELE, fallecida el 23 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:
Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del solicitante del beneficio pensionario, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del mismo;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Alejandro Enrique Maximo ACUÑA, con documento, DNI N° 4.749.344, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSION equivalente al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesora 4 Módulos Media Desfavorabilidad 1 (30 %), al 53 % de Profesora 16 Módulos Media y al 53 % de Preceptora de Enseñanza Media y Técnica Desfavorabilidad 1 (30 %), todos con 27 años de antigüedad, desempeñados por la causante en la Dirección General de Cultura y Educación, que debía ser liquidado a partir del 24 de noviembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, fecha en que se produce su fallecimiento. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.

Departamento Resoluciones Docentes
Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EXP-2025-40450106-GDEBA-DDDPPIPS la Resolución N° 24543 de fecha 10 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN N° 24.543

VISTO, el EXP-2025-40450106-GDEBA-DDDPPIPS referido a quien en vida fuera Esthein Rosa LENCINA y la detección de extracciones posteriores a su fallecimiento y;

CONSIDERANDO:
Que del análisis de autos surge que a orden 2, se declara el beneficio de jubilación a Esthein Rosa LENCINA;
Que a orden 2 página 46, se detectan extracciones posteriores al fallecimiento de la causante, y se liquida cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por la suma de $3.370.519,66;
Que a orden 6, se intima a los hijos del causante para verificar si reconoce ser el autor de dichas extracciones y/o movimientos bancarios;
Que a orden 6 fojas 13, se presenta Priscila OSCAR, quien fuera apoderada de la causante, solicitando reserva del expediente;
Que a orden 9, se reitera la notificación se indica que y dada la inacción se declare legitima deuda y se preceda al recupero de la suma adeudada;
Que por lo expuesto este Cuerpo es de opinión que corresponde dictar acto administrativo con arreglo a derecho;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declarar legítimo, en orden a lo expuesto, el cargo deudor que asciende a la suma de $3.370.519,66, liquidado por extracciones posteriores al fallecimiento de Esthein Rosa LENCINA, conforme art. 61° del Decreto Ley N° 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.
ARTÍCULO 2°.- Intimar a Priscila OSCAR, atenta notificación asumida a orden 6 pagina 13,para que en el plazo perentorio de 10 días, paguen ó propongan forma de pago del cargo deudor impuesto que asciende a la suma de $3.370.519,66, en un solo pago u ofrecer pago en cuotas denunciando en su caso sus datos bancarios CBU para procederse al descuento en forma directa. Hacer saber que, la propuesta de pago en cuotas - en caso de ser aceptada
por este Organismo, deberán ser depositadas y/o transferidas a la cuenta fiscal N° 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz Sucursal 2000, dentro de los 10 (diez) días del mes calendario, acreditando mensualmente cada depósito y/o transferencia presentando copia de las mismas en el Centro de Atención Previsional (CAP) más cercano a su domicilio, o a través de un tumo no presencial, que pueden solicitar a través del siguiente link: https://tumos.iDS.gba.gob.ar/seleccionarTramíte seleccionando el trámite denominado "Presentación de propuesta de pago y/o comprobante de pago". HABILITAR LA VIA EJECUTIVA EN CASO DE NO PAGO O NO PRESENTACION DE PROPUESTA DE PAGO.
ARTÍCULO 3°.- Disponer la intervención de la REGIONAL VIII (EX INFORMACIONES GENERALES), a los efectos de que certifique si existe propuesta de pago y/o presentación de comprobantes de pago. Con su resultado, de corresponder, deberá tomar intervención el DPTO. TÍTULOS EJECUTIVOS; para que tome la intervención que hace a su competencia.
ARTÍCULO 4°.- Registrar. Pasar las actuaciones al sector Edictos del Dpto Técnico Administrativo. Hecho, cumplir con lo dispuesto en el art. 3 de la presente. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EX-2023-41675321-GDEBA-DPPYRIPS la providencia de fecha 14 de septiembre de 2026.

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho habientes de la Sra. GARRO SARA DEL VALLE, DNI 13.073.882 que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto de Haberes abonados indebidamente en el Expediente N° 21557-72843-07, a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de $315.544,15 (Pesos Trescientos Quince Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 15/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a trabar medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre /a causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el2210612026, bajo el número 0002540/8".

Departamento de Títulos Ejecutivos.
Claudia Villarreal, Abogada.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica por 5 días, en el Expediente EX-2026-26032583-GDEBA-DPTMDEIPS, la providencia de fecha 6 de agosto de 2026.

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a DAVEL, ENRIQUE EFRAIN. DNI 1 1.231.954 que en el marco del cargo deudor por aportes persona/es no efectuados en el Exp.21557-496303-19 a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de $1.352.382,06 (Pesos Un Millón Trescientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Dos con 06/100) con más/os intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a /Nscribir la medida cautelar de inhibición General de Bienes sobre la misma, siendo anotada en el Registro de la Propiedad inmueble de la Provincia de Buenos Aires el día 08/07/2026, bajo el número 0002800/2".

Departamento de Títulos Ejecutivos.
Claudia Villarreal, Abogada.

sep. 28 v. oct. 2

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 3 DÍAS - Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 17/09/2026
N° de Expediente: 3-076.0-2023
Ente u Organismo: Municipalidad de Merlo
Ejercicio: 2023

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Dejar constancia del pago de las sanciones de multas dispuestas en el Artículo Segundo de la Sentencia de fecha 15/04/2025, a las que hace referencia el Considerando Primero de la presente Resolución.
ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Tercero de la Sentencia de fecha 15/04/2025, correspondiente a la rendición de cuentas de la Municipalidad de Merlo, ejercicio 2023, y dejar sin efecto el cargo de $25.932,36 por el que debían responder la Intendente Municipal Karina Isabel MENÉNDEZ en solidaridad con el Secretario de Economía y Finanzas Roberto SOOS y la Contadora Municipal interina Natalia Noemí BRUTTI, por los fundamentos detallados en el Considerando Segundo (Artículo 39 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).
ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Cuarto de la Sentencia de fecha 15/04/2025, correspondiente a la rendición de cuentas de la Municipalidad de Merlo, ejercicio 2023, y dejar sin efecto el cargo de $1.016.367,18 por el que debían responder la Intendente Municipal Karina Isabel MENÉNDEZ en solidaridad con el Secretario de Economía y Finanzas Roberto SOOS y el Contador Municipal Federico Matías LÓPEZ, por los fundamentos detallados en el Considerando Tercero (Artículo 39 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Karina Isabel MENÉNDEZ, Roberto SOOS, Federico Matías LÓPEZ y Natalia Noemí BRUTTI de lo resuelto en los artículos precedentes.
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Merlo, para su conocimiento.
ARTÍCULO SEXTO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de cuatro (4) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Fírmese. Cumplido, archívese.

Fallo: 536/2026.

Ariel Héctor Pietronave, Daniel Carlos Chillo, Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez y **Federico Gastón Thea.**
Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

oct. 2 v. oct. 6

POR 3 DÍAS - Tipo: Sumario
Fecha de Acuerdo: 10/09/2026
N° de Expediente: 2914-16245-2017-0-1
Sumario de responsabilidad Patrimonial: Instituto de Obra Médico Asistencial
Ejercicio: 2017

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la responsabilidad patrimonial de la funcionaria interviniente por las irregularidades detectadas y conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando Único y en un todo de acuerdo con lo estipulado formular cargo por la suma de $2.486.477,22, por el que deberá responder la agente María de los Ángeles NAVARRO.
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a María de los Ángeles NAVARRO de lo resuelto en el Artículo precedente, y fijarle, plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal Nº 108/9 (cargos - Pesos) - CBU 0140999801200000010893 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de la sanción impuesta, que la Resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38° de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al Instituto de Obra Médico Asistencial, a Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO CUARTO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de cuatro fojas; publíquese en el Boletín Oficial, y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Reservar éste Expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Segundo. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 532/2026.

Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Daniel Carlos Chillo, y **Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

oct. 2 v. oct. 6

POR 3 DÍAS - Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 11/06/2026
N° de Expediente: 3-028.0-2016
Ente u Organismo: Municipalidad de Chacabuco
Ejercicio: 2016

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Sexto de la Resolución N° 762/2024 de fecha 05/09/2024 que modificó el Artículo Séptimo de la sentencia de fecha 22/03/2018 de la Municipalidad de Chacabuco, ejercicio 2016, reduciéndose el cargo de $ 77.985,65 a la suma de $ 30.342,91 por el que deberán responder el Intendente Municipal Víctor Reinaldo AIOLA en solidaridad con la Contadora Municipal Estela Adriana FERRARI en razón de los fundamentos descriptos en el Considerando Único de la presente Resolución (Artículo 39 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Víctor Reinaldo AIOLA, Estela Adriana FERRARI y Alejandra Haidé PORTERIE de lo resuelto en el artículo anterior y fijarles a los alcanzados con sanciones pecuniarias un plazo de noventa días (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 108/9 (cargos-pesos)-CBU 0140999801200000010893 a la orden del Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires-CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contenciosa administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Chacabuco, para su conocimiento.
ARTÍCULO CUARTO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de cuatro (4) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Segundo. Fírmese. Cumplido, archívese.

Fallo: 323/2026.

Ariel Héctor Pietronave, Daniel Carlos Chillo, Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez y **Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

oct. 2 v. oct. 6

JUNTA ELECTORAL

POR 3 DÍAS - La Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires notifica a todos los apoderados de los partidos políticos provinciales y agrupaciones municipales, reconocidos y en trámite, que han iniciado el trámite tendiente a obtener la personería jurídico-político que las habilite a actuar como agrupación municipal en el distrito consignado y bajo la denominación que a continuación se indica la siguiente asociación política:

- Agrupación Municipal "22 DE ENERO" Distrito Cañuelas.

La presente publicación se realiza por tres días, a los efectos de la oposición que pudiere formular a la denominación adoptada (art. 36 y 51 Decreto-Ley 9889/82 T.O. s/Decreto 3631/92).
Augusto Andres Gelabert, Jefe de Departamento.

sep. 30 v. oct. 2

LICITACIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Licitación Pública Internacional Nº 1/2026

POR 5 DÍAS - Llamado a Licitación Solicitud de Ofertas (SDO)
1. Este Llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones para este Proyecto publicado en el Banco Interamericano de Desarrollo de 31/10/2022.
2. El Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires ha solicitado un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el costo del Programa de Seguridad Vial en el Área Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo BID 5418 OC/AR para efectuar los pagos estipulados en el Contrato: LPI 1/2026 Obra: Construcción de Autovía Ruta Provincial N° 11, Tramo: Mar de Ajó-Pinamar, cuya obra estará conformada por los siguientes lotes:
- Lote 1: Pr. 0+000 a Pr. 24+750. Longitud: 24,75 Km.
- Lote 2: Pr. 24+750 a 47+211. Longitud: 22,46 Km.
Partidos: La Costa, General Lavalle, Pinamar y General Madariaga, provincia de Buenos Aires.
3. La Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas cerradas para la Construcción de Autovía Ruta Provincial N° 11, Tramo: Mar de Ajó-Pinamar. Lote 1: Pr. 0+000 a Pr. 24+750. Longitud: 24,75 Km. Lote 2: Pr. 24+750 a 47+211. Longitud: 22,46 Km. El plazo de construcción es de 540 días para cada lote.
4. La Solicitud de Ofertas (SdO) se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada: Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 aprobada por el directorio ejecutivo del banco el 2 de julio 2019 y efectiva el 1 de enero de 2020, y abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas publicaciones.
5. El documento de licitación podrá ser descargado del portal de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires (http://www.vialidad.gba.gov.ar/apps/angular/licitaciones).
6. El costo estimado de la obra es de:
- Lote 1: $74.988.168.582,72 (Pesos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Ocho Millones, Ciento Sesenta y Ocho Mil, Quinientos Ochenta y Dos con Setenta y Dos Centavos), y
- Lote 2: $79.006.678.643,20 (Pesos Setenta y Nueve Mil Seis Millones, Seiscientos Setenta y Ocho Mil, Seiscientos Cuarenta y Tres con Veinte Centavos).
7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 hs. del 04/11/2026. La presentación de ofertas electrónicamente “no será” permitida. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este llamado, a las 10:30 hs. del 04/11/2026. El contratante no será responsable por el extravío o entrega tardía de las ofertas, si es que por tal motivo resultan rechazadas.
8. Todas las ofertas “deberán” estar acompañadas de una “Garantía de Mantenimiento de la Oferta” por el monto de:
- Lote 1: $740.000.000 (Pesos Setecientos Cuarenta Millones)
- Lote 2: $790.000.000 (Pesos Setecientos Noventa Millones).
9. La dirección referida arriba es: Avenida 122 N° 825 (entre 48 y 49) (CPA B1900CTE), La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina. At.: Unidad Coordinadora de Programas de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires. Tel.: +54 9 0 221 4211161/69. E-mail: ucp@vialidad.gba.gov.ar
website: http://www.vialidad.gba.gov.ar/

sep. 28 v. oct. 2

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública N° 106/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Pavimentación con Hormigón Simple en calles de distintas localidades del Partido, Etapa VI - 2026.
Fecha apertura: 14 de octubre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $3.000.000.000. (Son Pesos Tres Mil Millones).
Valor del pliego: $3.000.000. (Son Pesos Tres Millones).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para consulta y adquisicion del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 4819/INT/2026.

sep. 29 v. oct. 5

Licitación Pública N° 107/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Bacheo con Hormigón Simple a realizarse en distintas localidades del Partido, Etapa 1 - 2026.
Fecha apertura: 15 de octubre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $2.000.000.000 (Son Pesos Dos Mil Millones).
Valor del pliego: $2.000.000. (Son Pesos Dos Millones).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 4814/INT/2026.

sep. 29 v. oct. 5

Licitación Pública N° 108/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Bacheo con Hormigón Simple a realizarse en distintas localidades del Partido, Etapa 2 - 2026.
Fecha apertura: 16 de octubre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $2.000.000.000. (Son Pesos Dos Mil Millones).
Valor del pliego: $2.000.000. (Son Pesos Dos Millones).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 4815/INT/2026.

sep. 29 v. oct. 5

Licitación Pública N° 109/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Bacheo y Repavimentación con Carpeta Asfáltica, en distintas localidades del Partido, Etapa 2 - 2026.
Fecha apertura: 19 de octubre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $1.800.000.000. (Son Pesos Un Mil Ochocientos Millones).
Valor del pliego: $1.800.000. (Son Pesos Un Millón Ochocientos Mil).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para consulta y adquisicion del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 4813/INT/2026

sep. 29 v. oct. 5

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 7/2026

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 7/2026, modalidad Orden de Compra Abierta - Autorizada por RESO-2026-11694-GDEBA-SSAYRHDGCYE - bajo los expedientes: EX-2026-27341735-GDEBA-SDCADDGCYE, y los EX-2026-29926997-GDEBA-SDCADDGCYE y EX-2026-29939193-GDEBA-SDCADDGCYE que tramitan en conjunto con el citado en primer término, tendiente a lograr la Contratación del Servicio de Alquiler y Limpieza de Módulos Sanitarios por el término de Doce (12) Meses, en el marco de lo establecido en el artículo 17, apartado 1 y 3 a), del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.981, con un Justiprecio Pesos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Millones con 00/100 ($1.476.000.000,00), que equivalen a Ochocientas Ochenta Mil Ciento Cuarenta y Tres con 11/100 Unidades de Contratación (UC 880.143,11) de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° RESO-2025-54-GDEBA-OPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones.
Lugar de consultas y presentación de las ofertas: Se efectuarán a través del Sistema PBAC.
Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: Día 19 de octubre de 2026 a las 12:00 hs. Cotización electrónica - Sistema PBAC.
Capacitación PBAC disponible en Organismo Provincial de Contrataciones.
Pliegos publicados en: El portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar
EX-2026-27341735-GDEBA-SDCADDGCYE
EX-2026-29926997-GDEBA-SDCADDGCYE
EX-2026-29939193-GDEBA-SDCADDGCYE

sep. 30 v. oct. 2

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública N° 110/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Pavimentación con Hormigón Simple en calles de distintas localidades del partido, Etapa IX -2026.
Fecha apertura: 20 de octubre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $3.000.000.000.- (Son Pesos Tres Mil Millones).
Valor del pliego: $3.000.000.- (Son Pesos Tres Millones).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar

Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 5514/INT/2026.

sep. 30 v. oct. 6

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SA - AUBASA

Licitación Pública N° 12/2026

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 12/2026. Servicio de Implementación de Sistema de Monitoreo por Video, Detección y Control Inteligente para la Autopista Buenos Aires-La Plata.
Presupuesto del servicio: De Pesos Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil ($3.779.424.000), más IVA.
Consulta de pliegos: Los pliegos podrán ser consultados en forma gratuita en el sitio web de AUBASA www.aubasa.com.ar; el de Bases y Condiciones Generales en la sección legales y el de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previa registración del interesado en el sitio web sección compras, al momento de presentación de la oferta deberán incorporar en la misma una copia impresa del registro debidamente suscripta.
Valor del pliego: Sin cargo.
Garantía de oferta exigida: 1 %.
Recepción de ofertas: Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575, piso 5° - CABA Tel./Fax: 3221-7800 a partir de este anuncio y hasta una hora antes del acto de apertura.
Vencido este plazo no se recibirán más propuestas.
Acto de apertura: El 12/11/2026 a las 12 hs. en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575 -piso 5°- CABA.

sep. 30 v. oct. 2

ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

Licitación Pública - Proceso de Compra N° 614-0718-LPU26

POR 3 DÍAS - Número de proceso: Licitación Pública - modalidad Convenio Marco - Proceso de Compra N° 614-0718-LPU26. Objeto: Adquisición de Colchones, Almohadas y Frazadas Ignífugas destinados a las Jurisdicciones y Entidades de la Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: Pesos Cinco Mil Noventa y Tres Millones Siete Mil Ciento Setenta y Ocho con Cincuenta Centavos ($5.093.007.178,50).
Consultas: El Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá ser consultado en el portal web: https://pbac.cgp.gba.gov.ar y en la página web de la provincia de Buenos Aires: http://www.gba.gob.ar/contrataciones.
Presentación de las ofertas: Las ofertas serán recibidas únicamente bajo el sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones de la provincia de Buenos Aires, a través del portal PBAC https://pbac.cgp.gba.gov.ar
Fecha de apertura: 20 de octubre de 2026 - 11:00 horas.
Acto de apertura: Se efectuará a través del sistema PBAC, en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.
Acto administrativo que autoriza el llamado: Resolución Nº 200/2026 del Organismo Provincial de Contrataciones (RESO-2026-200-GDEBA-OPCGP).
Expediente: EX-2026-23913877-GDEBA-DPINYPOPCGP.

oct. 1° v. oct. 5

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

Licitación Pública - Proceso de Compra PBAC N° 380-1000-LPU26

POR 2 DÍAS - Objeto: Servicio de Procesamiento, Gestión y Cursado de Conversaciones a través de Canales de Mensajería Provistos por Meta-Plataforma Omnicanal, para el Año 2027.
Pliegos: Sin costo.
Pliegos archivos digitales: Se pone en conocimiento a los interesados y a la ciudadanía en general, que se encuentran publicados en los sitios web https://pbac.cgp.gba.gov.ar/Default.aspx y https://www.arba.gov.ar/TransparenciaGestion/licitaciones/licitaciones.asp?lugar=ARBA&hist=NO. los archivos digitales correspondientes al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución N° 76/19 de Contaduría General de la Provincia), al Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el Servicio de Procesamiento, Gestión y Cursado de Conversaciones a través de Canales de Mensajería Provistos por Meta-Plataforma Omnicanal, para el Año 2027, con destino a cubrir las necesidades de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, y los Anexos I -Requisitos Administrativos y II- Especificaciones Técnicas Básicas, según N° IF-2026-34305239-GDEBA-GAYCARBA.
Presentación de ofertas mediante Sistema PBAC: Para participar de un proceso de compra, es necesario ingresar en el portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar/Default.aspx, con el usuario y contraseña asignados, buscar el proceso de compra y realizar la acción de “descargar el pliego”. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente.
Fecha y horario de apertura digital de las propuestas: 16 de octubre de 2026 - 11:00 horas.
Acto administrativo de autorización del llamado: Resolución interna SEAyT N° 52/2026.
Expediente N° EX-2026-27914886-GDEBA-DPTAAARBA.

oct. 1° v. oct. 2

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 103/2026

POR 2 DÍAS - Denominación: Ejecución de Tareas para Remodelación en la Unidad Sanitaria Municipal N° 10 - Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Fecha de apertura: 27/10/2026. Hora: 10 hs.
Valor del pliego: $232.004,60.
Presupuesto oficial: $464.009.183,94 (Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Millones Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres con 94/100).
Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2° piso - Avellaneda.
Horario: 8:00 a 15:30 horas.
Decreto N° 4241 fechado el 25/09/2026.
Expediente: EX-2026-00286980-MUNIAVEBA-SSME#SOSP.

oct. 1° v. oct. 2

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN

Licitación Pública N° 104/2026

POR 2 DÍAS - Denominación: Provisión de Bidones de Agua Potable - Secretaría de Hacienda y Administración.
Fecha de apertura: 27/10/2026. Hora: 11 hs.
Valor del pliego: $90.000,00.
Presupuesto oficial: $180.000.000,000,00 (Pesos Ciento Ochenta Mil Millones con 00/100).
Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2° piso - Avellaneda.
Horario: 8:00 a 15:30 horas.
Decreto N° 4243 fechado el 25/9/2026
Expediente: EX-2026-00343438-MUNIAVEBA-JCS#SHA.

oct. 1° v. oct. 2

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA

Licitación Pública Nº 21/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Unidad Turística Fiscal, sita en Av. Costanera e/Querini y Andrade San Bernardo.
Fecha de licitación: 19 de octubre de 2026 - Hora: 12:00 hs.
Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 -1er. piso- Mar del Tuyú.
Venta del pliego: Desde el 05/10/2026 al 06/10/2026.
Valor de pliego: Pesos Veinte Millones ($20.000.000,00).
Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.
Expediente N° 4122-000359/2026.

oct. 1° v. oct. 2

Licitación Pública Nº 22/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Unidad Turística Fiscal, sita en Av. Costanera e/Entre Ríos y Salta La Lucila.
Fecha de licitación: 19 de octubre de 2026 - Hora: 13:00 hs.
Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa -Avenida Costanera 8001, 1er. piso- Mar del Tuyú.
Venta del pliego: Desde el 05/10/2026 al 06/10/2026.
Valor de pliego: Pesos Veinte Millones ($20.000.000,00).
Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.
Expediente N° 4122-000367/2026.

oct. 1° v. oct. 2

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

Licitación Pública N° 19/2026
Tercer Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación de la Provisión de Viandas a Domicilio.
Apertura: 16 de octubre de 2026. Hora: 10:00. Lugar: Dirección General de Contrataciones.
Presupuesto oficial: $1.630.000.000,00.
Consulta del pliego: Hasta el 14 de octubre de 2026.
Garantía de oferta:
- En efectivo hasta el 15 de octubre de 2026 (entrega en Tesorería Municipal).

- Mediante póliza hasta el 14 de octubre de 2026 (entrega en la Dirección General de Contrataciones).
- Monto de garantía: 5 % del presupuesto oficial.
Consultas, trámites y apertura en: Dirección General de Contrataciones, Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2° piso, ala derecha, Mar del Plata, tel. (0223) 499-6567/7859. Correo electrónico: licitaciones@mardelplata.gov.ar
Sitio web oficial: www.mardelplata.gob.ar (Transparencia/Hacienda/Calendario de Licitaciones), link: Calendario de Licitaciones
Decreto N° DECFC-2026-1841-E-MUNIMDP-INT.
EX-2026-00320572-MUNIMDP-DTLBSO#SEH.

oct. 1° v. oct. 2

ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE GENERAL PUEYRREDON

Licitación Pública Nº 2/2026

POR 2 DÍAS - Servicio de Alojamiento - Juegos Nacionales Evita 2026. El Ente Municipal de Deportes y Recreación de la Municipalidad del partido de General Pueyrredon llama a Licitación Pública Nº 2/2026, Expte. Físico 22 Año 2026 y EX-2026-00599800-MUNIMDP-COM#EMDER por el Servicio de alojamiento - Juegos Nacionales Evita 2026.
Presupuesto oficial: $745.537.500.
Fecha de apertura: 19 de octubre de 2026 a las 10:00 horas.
Los pliegos podrán consultarse a través de la página institucional http://www.mardelplata.gov.ar.
EX-2026-00599800-MUNIMDP-COM#EMDER.

oct. 1° v. oct. 2

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública N° 111/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Pavimentación con Hormigón Simple en Calles de distintas localidades del Partido, Etapa VII-2026.
Fecha de apertura: 21 de octubre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $3.000.000.000 (Son pesos Tres Mil Millones).
Valor del pliego: $3.000.000 (Son pesos Tres Millones).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar.
Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.
Expediente N° 5512/INT/2026.

oct. 1° v. oct. 7

MUNICIPALIDAD DE MERLO
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Licitación Pública N° 62/2026

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 62-2026. Objeto: Contratación del Servicio de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final, de la totalidad de Residuos Patogénicos, generados en el Hospital Eva Perón, Hospital Pedro Chutro, Hospital de Pontevedra, Hogar Santa Susana y Unidades Sanitarias Dependientes del Municipio.
Presupuesto oficial: $894.000.000,00.
Valor del pliego: $8.940.000,00.
Fecha de apertura: 26/10/2026 a las 11:00 hs.
Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 5 y 6 de octubre de 2026, en la Secretaría de Salud Pública (Balcarce 355, entre Alem y 25 de Mayo, Merlo).
Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 15 y 16 de octubre de 2026.
Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391, Merlo, hasta el día 26/10/2026 a las 10:00 hs.
Lugar de apertura: Dirección de Compras.

oct. 1° v. oct. 2

CONTADURÍA GENERAL

Proceso de Compra N° 58-13278-PAB26

POR 1 DÍA - Llámese al Proceso de Compra N° 58-13278-PAB26, tendiente a Gestionar la Renovación del Servicio de Soporte y Mantenimiento Técnico de Ocho (8) Equipos, Servidores Dell PowerEdge R640 solicitada por la Dirección General Centro de Sistemas e Informática.
Consulta de pliegos: El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (RESOL-2019-76-GDEBA-CGP) y la documentación aprobada en el Artículo 1° de la DISPO-2026-109-GDEBA-DGACGP, podrán

ser obtenidos ingresando al sitio web PBAC https://pbac.cgp.gba.gov.ar
Apertura: 13/10/2026 a las 10:00 hs.
Modalidad de la contratación: Compras electrónicas PBAC
Expediente EX-2026-33439836-GDEBA-MECGP.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Licitación Pública N° 56/2026 - Proceso de Compra PBAC N° 1-1126-LPU26

POR 1 DÍA - Llámase a Licitación Pública para Contratar la Adquisición de Insumos de Laboratorio correspondientes a las Categorías A (Elementos de Laboratorio) y B: (Productos Químicos), destinados a los Laboratorios de Anatomía Patológica, de Toxicología y Química Legal, de Análisis Comparativo de ADN, y a la Sección Médicos Forenses de la Dirección General de Asesorías Periciales, Departamento Judicial La Plata.
Los Pliegos de Bases y Condiciones serán sin cargo.
La apertura de las ofertas se realizará el día 13 de octubre del año 2026 a las 9:00 horas.
Sitio de consulta y descarga del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas en internet: https://www.scba.gov.ar/informacion/consulta2.asp y del sitio web PBAC www.pbac.cgp.gba.gov.ar
Presupuesto estimado: $24.646.654,98.
Expediente 3000-38277-2026.

Pedido Público de Oferta N° 73/2026

POR 1 DÍA - Llámase a Pedido Público de Ofertas tendiente a la Búsqueda de Inmuebles para su Compra y/o Locación en la ciudad de Mar del Tuyú, Departamento Judicial Dolores, con destino al traslado del Juzgado de Paz Letrado y la Oficina de Mandamientos y Notificaciones y la puesta en funcionamiento de un Juzgado de Familia.
Las Condiciones y Especificaciones Técnicas Generales del llamado podrán obtenerse y consultarse en el sitio web, del Poder Judicial -Administración de Justicia- (www.scba.gov.ar/informacion/consulta2.asp).
Las ofertas deberán ser presentadas en forma digital, enviándose al correo electrónico inmuebles-ofertas@jusbuenosaires.gov.ar, hasta el día 29 de octubre del corriente año, a las 10:00 horas, momento en que se realizará su apertura en el Área Contratación de Inmuebles de la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia.
Expte. N° 3003-2573/2019.

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública Internacional N° 2/2026

POR 3 DÍAS - Adquisición de Servicio de Soporte y Mantenimiento para Fortalecimiento y Mejora del Portal del Ciudadano: Mi Salud Digital Bonaerense
En el marco del Proyecto PNUD ARG 23/002 del Gobierno de la República Argentina y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), convoca a la Licitación Pública Internacional N° 02/2026 para la Adquisición de Servicio de Soporte y Mantenimiento para Fortalecimiento y Mejora del Portal del Ciudadano: Mi Salud Digital Bonaerense.
Aquellos interesados que deseen recibir notificaciones respecto de Circulares y/o Enmiendas de la presente licitación, deberán enviar un correo electrónico a contratacionesucp@gmail.com indicando: Nombre de la firma, domicilio, correo electrónico y teléfono. Podrán recabar mayor información telefónicamente, según los plazos establecidos, al teléfono (0221) 429-2861 de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y/o por el correo antes referido.
El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición de los interesados, a partir del día 05 de octubre de 2026 en la siguiente página web: https://www.undp.org/es/argentina/adquisiciones
Presentación de ofertas: Las ofertas se recibirán hasta las 13 horas del día 06 de noviembre de 2026 en archivo digital en el correo electrónico: contratacionesucp@gmail.com.
Apertura de ofertas: Se realizará el día 06 de noviembre de 2026 a las 13 horas, en el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires - Calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. El acto de apertura de ofertas se transmitirá vía Google Meet.
Sede del proyecto: Dirección de Contrataciones - Dirección Provincial de Coordinación General de Proyectos Especiales - Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires - Calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.
La adjudicación se resolverá mediante Disposición de la Dirección Nacional Alterna del Proyecto PNUD ARG 23/002.

oct. 2 v. oct. 6

HIAE SOR MARÍA LUDOVICA

Licitación Privada N° 96/2026
Segundo Llamado

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 96-2026, 2° Llamado, para la Compra de Programa de Epilepsia de la Pcia. de Bs. As. (Carbamazapina), para cubrir el Período de Septiembre a Diciembre 2026, solicitado por el Servicio de Farmacia del HIAEP Superiora Sor María Ludovica.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 8 de octubre del 2026 a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del HIAEP Superiora Sor María Ludovica, sito en calle 14 N° 1631 de la localidad de La Plata.

Presupuesto estimado asciende a un total de Pesos: Ochenta y Nueve Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Quinientos con 00/100 ($89.341.500,00).
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del HIAEP Superiora Sor María Ludovica, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.
DISPO-2026-1446-GDEBA-DPHMSALGP.
EX-2026-13590463-GDEBA-HIGDOAMSALGP.

Licitación Privada N° 101/2026
Segundo Llamado

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Segundo llamado N° 101-2026, para la Compra de Solución Polielectrónica Isotónica Gluconato 23 MEP/l Envase Plástico y Otros para cubrir el Período de Septiembre a Diciembre 2026, solicitado por el Servicio de Farmacia del HIAEP Superiora Sor María Ludovica.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 08 de octubre de 2026, a las 09:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del HIAEP Superiora Sor María Ludovica, sito en calle 14 N° 1631 de la localidad de La Plata.
El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Setenta y Dos Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Ochocientos con 00/100 ($72.427.800,00).
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del HIAEP Superiora Sor María Ludovica, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.
DISPO-2026-1454-GDEBA-DPHMSALGP.
EX-2026-21662679-GDEBA-HIGDOAMSALGP.

Licitación Privada N° 110/2026
Segundo Llamado

POR 1 DÍA - Llámese a Segundo llamado Licitación Privada N° 110-2026, para la Compra de Factor VII, para cubrir el Período de Septiembre a Diciembre 2026, solicitado por el Servicio de Farmacia del HIAEP Superiora Sor María Ludovica.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 8 de octubre de 2026, a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del HIAEP Superiora Sor María Ludovica, sito en calle 14 N° 1631 de la localidad de La Plata
El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Trescientos Veinticuatro Millones de Pesos con 00/100 ($324.000.000,00)
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del HIAEP Superiora Sor María Ludovica, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.
DISPO-2026-1452-GDEBA-DPHMSALGP.
EX-2026-26964456-GDEBA-HIGDOAMSALGP.

Licitación Privada N° 1/2027

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 1-2027, para la Compra de Toalla Descartable, para cubrir el Período de Enero a Junio 2027, solicitado por el Servicio de Depósito General del HIAEP Superiora Sor María Ludovica.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 8 de octubre de 2026, a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del HIAEP Superiora Sor María Ludovica, sito en calle 14 N° 1631 de la localidad de La Plata
El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Noventa y Un Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil con 00/100 ($91.425.000,00).
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del HIAEP Superiora Sor María Ludovica, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.
DISPO-2026-1429-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP.
EX-2026-32840610-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP.

HIGA VICENTE LÓPEZ Y PLANES

Licitación Privada Nº 31/2026

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nº 31/2026 para la Adquisición de Artículos Librería para cubrir el Período de Septiembre-Diciembre de 2026, solicitado por el Servicio de Depósito de Suministros del Hospital HIGA Vicente López y Planes.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 08/10/2026, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital HIGA Vicente López y Planes, sito en calle Av. 25 de Mayo y Leandro N. Alem s/n de la localidad de General Rodríguez.
El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Veinte Millones Doscientos Once Mil Seiscientos Diecinueve con 20/100 ($20.211.619,20-).
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los

interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital HIGA Vicente López y Planes, de lunes a viernes de 8:00 hs. a 14:00 hs.
DISPO-2026-1366-GDEBA-HIAVLPMSALGP.
EX-2026-33287863-GDEBA-HIAVLPMSALGP.

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública N° 40/2026

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública 40/2026, para Contratar la Ejecución de la Obra: Mantenimiento de Pavimentos Rígidos en el Partido - Zona I (SUR), cuyo Presupuesto Oficial asciende hasta la suma de $1.694.909.538,28 (Pesos Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Novecientos Nueve Mil Quinientos Treinta y Ocho con Vientiocho Centavos), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.
El pliego mencionado en el artículo anterior, podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en calle Rosales N° 1312, 3° piso, de Adrogué, partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 15 de octubre de 2026 y la apertura de las propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 20 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, siendo el valor del pliego $1.694.909,54 (Pesos Un Millón Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Nueve con Cincuenta y Cuatro Centavos).
Expediente: 4003-63858/2026.

oct. 2 v. oct. 5

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN

Licitación Pública N° 105/2026

POR 2 DÍAS - Denominación: Ejecución de Tareas para la Construcción de Accesos y Boleterías para Centro de Convenciones y Auditorio Municipal - Secretaría de Planificación.
Fecha de apertura: 28/10/2026. Hora: 10 hs.
Valor del pliego: $1.123.690,20.
Presupuesto oficial: $2.247.380.388,00 (Pesos Dos Mil Doscientos Cuarenta y Siete Millones Trescientos Ochenta Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 00/100).
Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda -Güemes 835- 2° piso - Avellaneda.
Horario: 8:00 a 15:30 horas.
Decreto N° 4297 fechado el 28/9/2026
Expediente: EX-2026-00318597-MUNIAVEBA-DGA#SP

oct. 2 v. oct. 5

MUNICIPALIDAD DE BALCARCE

Licitación Pública N° 4/2026

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 4/2026 para el Alquiler de Tres (3) Motoniveladoras y Una (1) Excavadora Sobre Orugas todas con Chofer y Combustible para operar en el plan de mantenimiento rutinario, alteo y reconformado de los caminos rurales etapa 2 del partido de Balcarce.
Presupuesto oficial: $567.600.000.
Valor del pliego de bases y condiciones: $567.600.
Fecha de apertura: 22 de octubre de 2026, a la hora 11, en la Oficina de Compras, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal.
La respectiva documentación podrá ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras y Suministros, sita en el primer piso del Palacio Municipal, Av. Aristóbulo del Valle y calle 16, hasta el 20 de octubre de 2026, inclusive.
Decreto N° 3068/26.
Expte. N° 9833/B/26.

oct. 2 v. oct. 6

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA

Licitación Pública Nº 23/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Unidad Turística Fiscal Sita En Av. Costanera e/Hernandarias y Av. San Bernardo, San Bernardo.
Fecha de Licitación: 20 de octubre de 2026.
Hora: 13:00 hs.
Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er. piso - Mar del Tuyú.
Venta del pliego: Desde el 6/10/2026 al 7/10/2026.
Valor de pliego: Pesos Veinte Millones ($20.000.000,00.).
Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.
Expediente: 4122-000360/2026.

oct. 2 v. oct. 5

MUNICIPALIDAD DEL PILAR

Licitación Pública N° 31/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 31/2026 por la cual se Solicitan Obras de Mejora en la Infraestructura Pública para el Corredor Urbano de Transporte Multimodal en Pilar, partido Del Pilar, de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones, a pedido de la Secretaría de Infraestructura del Municipio Del Pilar.
Apertura: 28/10/2026
Hora: 11:00hs.
Presupuesto oficial: $2.164.300.000,00 (Pesos Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Mil con 00/100)
Valor del pliego: $2.164.300,00 (Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Trescientos con 00/100).
Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar -Dirección de Compras- Rivadavia 660 - Pilar.
Decreto N° 1174/2026
Expte. N° 6016/2026

oct. 2 v. oct. 5

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública N° 113/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Servicio de Videoinspección, Saneamiento y Reconstrucción de Conductos - Etapa 1- 2026.
Fecha apertura: 23 de octubre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $600.000.000. (Seiscientos millones).
Valor del pliego: $600.000. (Son pesos seiscientos mil).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 08:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 4788/INT/2026.

oct. 2 v. oct. 8

Licitación Pública N° 114/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Mejoramiento Vial de Accesos a Barrios, Etapa 3 - 2026.
Fecha apertura: 27 de octubre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $2.000.000.000.- (Son Pesos Dos Mil Millones).
Valor del pliego: $2.000.000.- (Son Pesos Dos Millones).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 5511/INT/2026.

oct. 2 v. oct. 8

MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Licitación Pública N° 38/2026

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública a los fines de licitar la Obra Puesta en Valor y Reforma Integral de Seis (6) Plazoletas Urbanas, ubicadas en Remedios de Escalada de San Martín, La Habana y Pallares. Coronel Osorio, Choele Choel y Veracruz. Molinedo, Millán y Sayos. Callao, Molinedo y Liniers. Av. Coronel Leonardo Rosales, José Mármol y Santiago del Estero. Av. Diputado M. Pedrera, Formosa y Mendoza, con un presupuesto oficial de Pesos Setecientos Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis con Treinta y Dos Centavos ($759.894.836,32); de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que obra en la Solicitud de Pedido N° 3-302-289/2026.
Apertura: 28/10/2026, a las 10:00hs.
Por la Dirección General de Compras, invítese a participar de la licitación dispuesta a todas las empresas especializadas en la comercialización de los ítems indicados, dejando constancia del cumplimiento de este requisito. Los interesados en concurrir a la presente licitación pública, podrán adquirir y/o consultar los Pliegos desde el día martes 13 de octubre hasta el día lunes 26 de octubre de 2026, en la Dirección General de Compras. La adquisición de los pliegos tendrá un valor de $400.000,00 (Pesos Cuatrocientos Mil). Las propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863 3° piso, del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, en sobres cerrados, los que serán abiertos el día y hora indicados.
Decreto N° 2.972/2026

oct. 2 v. oct. 5

MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA

Licitación Pública Municipal Nº 6/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Dos Camiones con Caja Volcadora 0 km - Dirección de Caminos Rurales.
Presupuesto oficial: Pesos Trescientos Millones ($300.000.000)
Valor del pliego: Pesos Cien Mil ($100.000)
Apertura de ofertas: Oficina de Compras de la Municipalidad, sito, Avda. San Martín N° 1160, (7414) Laprida.
Fecha y hora de apertura: Día 26 de octubre de 2026 a las 12 horas.
Plazo de entrega: 40 días corridos
Adquisición de pliegos: Personalmente en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Laprida o por mail a lapridajefedecompras@gmail.com, desde la fecha hasta las 13 hs. del día 23/10/2026
Expte. municipal: 899/2026

oct. 2 v. oct. 5

OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA

Licitación Pública N° 15/2026
Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Referencia: Segundo Llamado Perforaciones de Estudio Zonas Cuencas Las Chacras y Chapadmalal.
Presupuesto oficial: $345.208.974,61
Fecha de apertura: 8 de octubre de 2026 - 11:00 hs.
Pliego: Consulta y descarga sin costo a través de la siguiente página: www.osmgp.gov.ar -Solapa Proveedores- licitaciones
Lugar de apertura: Oficina de Compras.
Informes: En Mar del Plata: Oficina de Compras - French N° 6737 1° piso, tel. 499-2900 int. 219/220. Lunes a viernes de 8:15 a 14 hs. Mail: compras@osmgp.gov.ar página web: www.osmgp.gov.ar
Expediente digital: N° 206-T-2026

oct. 2 v. oct. 5

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Licitación Pública Nº 37/2026

POR 2 DÍAS - Adquisición de Alimentos para Ayuda Social a Personas Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Fernando.
Valor del pliego: $200.000,00 (Doscientos Mil Pesos).
Adquisición de pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Constitución 1046, piso 2, hasta 48 hs. hábiles antes de la apertura.
Acto de apertura: El día 22 de octubre de 2026, a las 9:00 en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Constitución 1046, piso 2, San Fernando.

oct. 2 v. oct. 5

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública N° 41/2026

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública 41/2026, para contratar la ejecución de la Obra: Mantenimiento de Pavimentos Rígidos en el partido-Zona I (Norte), cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de $1.757.853.749,81 (Pesos Mil Setecientos Cincuenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con Ochenta y Un Centavos), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.
El pliego mencionado en el artículo anterior podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en calle Rosales N° 1312, 3° piso, de Adrogué, partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 15 de octubre de 2026; y la apertura de las propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 20 de octubre de 2026 a las 12:00 horas, siendo el valor del pliego $1.757.853,75 (pesos Un Millón Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con Setenta y Cinco Centavos).
Expediente N° 4003-63856/2026.

oct. 2 v. oct. 3

COLEGIACIONES

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS
Departamento Judicial Gral. San Martín

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - MARGARET BEATRIZ ALVEZ LOTITO, DNI N° 95.038.567 con domicilio en Puerto Príncipe N° 3250 de la localidad de José C. Paz, partido de José C. Paz, solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públ. del Depto. Jud. de Gral. San Martín. Oposiciones dentro de los quince días hábiles en la calle 93 Nº 1836 de San Martín. Jose Maria Sacco (Presidente).

Departamento Judicial Quilmes

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - Decreto Reglamentario 3630/91. ALEJANDRO CESAR SALVIA, DNI N° 23.086.753 domiciliado en calle 73 y 129 s/n Club El Carmen Manzana 289 Lote 3, partido de Berazategui - Jose M. Gutierrez, solicita Baja por Licencia ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, Dpto. Judicial Quilmes, oposiciones dentro de los quince días hábiles, en la sede de este Colegio sito en la calle H. Primo 281 de Quilmes//. Edgardo R. Amore, Secretario General.

COLEGIO DE GESTORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEY N° 7.193 TO Y LEY N° 11.998

POR 3 DÍAS - DEL COMPARE, MALVINA SOLEDAD, DNI 29.802.200 solicita Colegiación en el Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires, oposición dentro de los treinta días en la calle Australia 2559 de San Justo. Septiembre de 2026. Tabernig Leonardo Francisco Secretario.

oct. 2 v. oct. 6

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. Quien suscribe, LEIS ENRIQUE CARLOS, DNI 11980242 en carácter de Titular transfiere la Habilitación Comercial expediente 4134-389/01 Inscripción 804 cuyo rubro es Panadería y Confitería con Elaboración y Ventas de Pastas Frescas ubicada en Rondeau 6/8. Ituzaingó, a la firma Juncal 197 SRL, CUIT 30718971639 representada por Leis Ariel Enrique, DNI 28808583. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Leis Enrique Carlos, DNI 11980242; Leis Ariel Enrique, DNI 28808583.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - **José C. Paz**. FERYSCO SRL, CUIT 30-71446501-1, Gerente Diego Oscar Scoffe, DNI 24.805.816, vende y transfiere el fonde de comercio del negocio que gira en plaza con el nombre de fantasía “Maxi Cerámicos”, con domicilio comercial en Av. Hipólito Yrigoyen N° 158, de la localidad de José C. Paz, partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, explotando el rubro de Venta Minorista de Materiales de Construcción, Artículos de Loza, Cerámica y Porcelana de Usoen Construcción, al Sr. Leonardo Nahuel Panettiere, DNI 34.558.339. Reclamo de Ley mismo domicilio. Ferysco SRL, CUIT 30-71446501-1; Diego Oscar Scoffe, DNI 24.805.816, Vendedor, Gerente; Leonardo Nahuel Panettiere, DNI 34.558.339, Comprador.

sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - **Moreno**. La firma Kaimor SA, CUIT 30-71042795-6, con domicilio en Av. Gaona N° 14.051 de Francisco Álvarez, Moreno, Buenos Aires, representada por ROVETTA SERGIO DARIO, DNI N° 92.321.445, en carácter de apoderado, cede en forma gratuita a la firma Chatell SA, CUIT 30-707475424-9, con domicilio en Avenida Gaona N° 14.051 de Francisco Álvarez, Moreno, Buenos Aires, representada por Orlando, Diego Javier, DNI N° 23.583.020, en su carácter de apoderado, el Fondo de Comercio de rubro Venta de Vehículos 0 Km, Usados, Servicio Post-Ventas, Taler Mecánico, Lubricentro y Lavadero de Autos, con domicilio en Avenida Gaona N° 14.051 de Francisco Álvarez. Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal N° 4078-197205-K-2018- Cuenta de Comercio N° 30710427956. Reclamos de ley en los domicilios informados más arriba. Rovetta, Sergio Dario, DNI 92.321.445 Apoderado, Cedente; Orlando, Diego Javier, DNI 23.583.020, Apoderado, Cesionario.

sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - **Burzaco**. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2° de la Ley 11.867, se hace saber que FERNANDO GABRIEL BARTEMUCCI, DNI 23.022.842, CUIT 20-23022842-7, con domicilio en Blomberg N° 3515 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, transfiere a Anabella Romina Petrelli, DNI 25.703.665, CUIT 27-25703665-6, con domicilio en Gral. Miguel Soler N° 1050, casa 58 A, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, el Fondo de Comercio denominado La Emilia, del rubro Fiambrería, Almacén y Venta de Productos Alimenticios, sito en Adolfo Alsina N° 597 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires. Las oposiciones y reclamos de ley deberán efectuarse en el domicilio del establecimiento, sito en Adolfo Alsina N° 597, Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, dentro de los términos establecidos por la Ley 11.867. Fernando Gabriel Bartemucci, Vendedor; Anabella Romina Petrelli, Compradora.

sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - **Maquinista Savio.** LUIS RAFAEL BRITOS, CUIT 20-04594091-9 transfiere a Manuel Ignacio Nuñez CUIT 20-38693210-8 el Fondo de Comercio de Agencia de Loteria Legajo Número 548754 sito en Carlos del García N° 1690, esquina Los Gladiolos, Maquinista Savio, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Luis Rafael Britos, CUIT 20-4594091-9; Manuel Ignacio Nuñez, CUIT 20-38693210-8.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - **La Matanza.** Alderete Jose Antonio y Alderete Adrián Alejandro SH (CUIT 30-70948052-5), representada por ALDERETE ADRIAN ALEJANDRO DNI 25.332.201, ALDERETE WALTER HERNAN DNI 29.331.023, ALDERETE NORBERTO OSCAR DNI 22.048.392 y MANCINI ROSA DNI 93.202.233, en carácter de herederos, transfieren a favor de Alderete Adrian Alejandro, CUIT N° 20-25332201-3, representada por el Sr. Alderere Adrian Alejandro, DNI 25.332.201, la Habilitación Municipal por exp. N° 0017447-A, para rubro Fábrica de Galletitas, domicilio en Balbastro 5958 Isidro Casanova, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Alderete Adrián Alejandro 25.332.201, Heredero/Cedente; Alderete Walter Hernán, DNI N° 29.331.023; Alderete Norberto Oscar, DNI N° 22.048.392, Heredero/Cedente; Heredero/Cedente; Mancini Rosa DNI N° 93.202.233 Heredero/Cedente; Alderete Adrián Alejandro, 25.332.201, Adquiriente.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - **Burzaco** - El Sr. MASCARO PABLO DANIEL, DNI 14.056.236, vende, cede y transfiere libre de deudas y gravámenes a la Sra. Natalia Herminia Bianco, DNI 28.465.403, el Fondo de Comercio del rubro Panadería (transfiriendo la habilitación sin maquinarias), que funciona en la calle Mitre 715, localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires. Reclamos y oposiciones de ley en el mismo domicilio. Mascaro Pablo, 14.056.236; Natalia Herminia Bianco, 28.465.403.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - **Morón**. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 11.867, se hace saber que MARIEL ANDREA DE LA MANO, DNI 37119834, transfiere Fondo de Comercio de Agencia de Lotería El Desquite, sito en la calle Brown 707 de Morón, a Octavio David Brignole, DNI 38939421. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Mariel Andrea De La Mano, 37119834; Octavio David Brignole, 38939421.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - **San Martín**, MARIA ESTHER SANTORO DE CHIACHIARINI, CUIT 27-11273470-3 transfiere a Farmacia Neue Apotheke Santoro SCS, CUIT 30-71908415-6 representada por Pablo Fernando Ortiz, CUIT 20-16764245-5, la Habilitación de Famacia en Perfumería sito en San Lorenzo 3262 San Andrés, Gral. San Martín. Reclmamos de ley en el mismo. Maria Esther Santoro De Chiachiarini, CUIT 27-11273470-3, Farmacia Neue Apotheke Santoro SCS, CUIT 30-71908415-6; Pablo Fernando Ortiz, CUIT 20-16764245-5.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - **San Martín**. Mashierrom SRL representada por IBARS PABLO con CUIT 30712072950 transfiere a Hierromas SA representada por Ibars Pablo con CUIT 30709027723 la Habiliatación de la Carpintería Metálica - Fábrica de Aberturas sito en la calle 66 J. C. Paz N° 5556 Villa Libertad, pdo. de San Martín. Reclamos de ley en el mismo. Mashirrom SRL, Ibars Pablo, CUIT 30-71207295-0 - Hierromas SA; Ibars Pablo, CUIT 30-70902772-3.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - **Bahía Blanca**. Transf. Fondo de Comercio. Sucesión de BIONDI SILVIA INÉS, vende, cede y transfiere a Melisa Aldana Rost, DNI 29.050.310, CUIT 27-29050310-3, con domicilio en calle Neuquén N° 1.147 de Bahía Blanca, el Fondo de Comercio denominado Jardín de Infantes el Osito Sinforoso, CUIT 27-10631513-8 del rubro Enseñanza Inicial, sito en calle Neuquén N° 1147 de la localidad de Bahía Blanca, pcia. de Buenos Aires, Inscripto en la DIPREGEP bajo el N° 2215. Expte. N° 5816-0383736/86 - Reclamos de ley en el domicilio del referido negocio en plazo de ley. Melisa Aldana Rost, DNI 29.050.310.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. Por cambio de titularidad HE DINGHUA, DNI 95.765.920, fallecido en fecha 06.08.2026, pasan a ocupar el cargo de nuevo titular del Fondo de Comercio, Expte. de Habilitación Municipal N° 4037-292-Y-2017, su cónyuge superstite Xu Xiujuan, DNI 95.765.926 cónyuge superstite, y su hijo, He Min, DNI 95.201.567, en el carácter de heredero en el Expte. Sucesorio Expte. N° CIV 070949/2026, Juzg. Civil N° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comercio Categoria: Autoservicio Minorista, sito en calle Thevenet N° 1422, de San Juan Bautista, Partido de Florencio Varela, pcia. de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Juan Jose Becerra, Abogado. Xu Xiujuan, DNI 95.765.926; He Min, DNI 95.201.567.

oct. 1° v. oct. 7

POR 5 DÍAS - **San Andrés**. MORETTA JORGE y HOFFENREICH JORGE, transfieren su Vta. Mayorista de Fiambres, Quesos, Encurtidos, sito Salguero N° 2877 San Andrés, pcia. de Bs. As. a Lácteoserv SRL. Reclamos en el mismo. Moretta J., DNI 21138782, Hoffenreich, DNI 20860276; Lacteoserv SRL ,CUIT 30-71854385-8, Hoffenreich J., DNI 20860276, Socio Gerente.

oct. 1° v. oct. 7

POR 5 DÍAS - **V. Ballester.** LEPIPE SRL transfiere a Juarez Pablo Thomas el local rubro Productos Naturistas, Productos Dietéticos sito en (126) Lamadrid N° 1900, V. Ballester. Reclamos de ley en el mismo. Lepipe SRL, CUIT 30-71835344-7; Juarez Pablo Thomas, DNI 40.664.245; Grieco Juan Pablo Jose, Socio Gerente, DNI 28.460.613.

oct. 1° v. oct. 7

POR 5 DÍAS - **Glew**. Se hace saber que NATURAL PET SRL, CUIT 30-71052727-6 con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 22.061 de la ciudad de Glew, representado por Alejandro Fernandez como Socio - Gerente transfiere el Fondo de Comercio del local denominado Natural Pet sito en Av. Hipólito Yrigoyen 22.061, Glew, rubro Venta de Alimento para Mascotas y Afines, a Maximiliano Claudio Britos, DNI 38.933.501, con domicilio en calle 18 N° 648, Guernica, prov. Bs. As. Reclamos de Ley en el domicilio av. Hipólito Yrigoyen 22.061, Glew, prov. Bs. As. Maximiliano Claudio Britos, DNI 38.933.501; Alejandro Fernandez, Socio - Gerente, DNI 13.685.389.

oct. 1° v. oct. 7

POR 5 DÍAS - **Adrogué**. PAOLA NILDA ALFONSO, CUIT 2723754699-2 vende sin deuda Almacén/Kiosco. En Presidente Perón 679, Adrogué, partido de Almirante Brown, a Roxana Alicia Veron, CUIT 2727927241-8. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Paola Nilda Alfonso, DNI 23754699; Roxana Alicia Veron, DNI 27927241.

oct. 1° v. oct. 7

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó.** XAVIER HERNÁN BIASCA, CUIT 20-23597965-9, con domicilio en Brandsen número 2380, Ituzaingó, provincia de Buenos, aires, transfiere a Liangxing Yan, CUIT 20-35332625-9 con domicilio en Pedro Diaz número 343, Villa Tesei, Hurlingham, provincia de Buenos, aires. Fondo de Comercio rubro Juguetería, Regalaría, Librería, Bazar, Menaje, Perfumería y Vivero, sito en Brandsen número 2380, Ituzaingó, provincia. de Buenos, aires. Reclamos de ley en el domicilio del establecimiento. Xavier Hernán Biasca, DNI 23.597.965; Liangxing Yan, DNI 35.332.625. Xavier Hernán Biasca, DNI 23.597.965; Liangxing Yan, DNI 35.332.625.

oct. 1° v. oct. 7

POR 3 DÍAS - **Belén de Escobar**. Fundación para la Educación Instituto Malvinas Argentinas. Se hace saber que ÁNGEL MARIANO SABATE, con DNI 14872222 y domicilio legal en Islas Malvinas 314, cede y transfiere a la Fundación para la Educación Instituto Malvinas Argentinas, con DNI/CUIT 30-71939568-2 y domicilio legal en Islas Malvinas, los establecimientos educativos denominados Instituto Malvinas Argentinas, niveles primario y secundario, con registro DIEGEP N° 8823 y 8975, sito en la calle Islas Malvinas 314, de la localidad de Belén de Escobar, provincia de Buenos Aires. Las oposiciones de ley y reclamos de acreedores deberán presentarse en el domicilio de Islas Malvinas 314, en el horario de 8:00 a 12:00, por el término de 10 días contados a partir de la última publicación. Quien transfiere Aclaración: Ángel Sabaté, DNI 14872222, Cargo: Propietario; Quien adquiere Aclaración: Ángel Sabaté, CUIT 30-71939568-2, Cargo: Presidente.

oct. 2 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - **Escobar**. De conformidad con lo previsto en el art. 2 de la Ley 11.867, donde se efectuarán los reclamos de ley, avisa que BULONERA BULESCO SA, CUIT 30714808903, con domicilio en la calle Av. de los Inmigrantes N° 1521, Colectora Oeste, Belén de Escobar, Escobar, prov. de Bs. As.; transfiere a Mutter SRL, CUIT 33-71793148-9 con domicilio en Av. Inmigrantes N° 1521 colectora oeste, Belén de Escobar, Escobar, prov. de Bs. As.; el Fondo de Comercio sito en Av. de los Inmigrantes N° 1521, Colectora Oeste, Belén de Escobar, Escobar, prov. de Bs. As., establecimiento del rubro Fábrica de Productos y Subproductos relacionados con la Industria Bulonera y Tornillería; Compra, Venta, Importación Exportación, Distribución y Representación de Productos y Subproductos relacionados con la Industria Bulonera y Tornillería, así como Herramientas, Maquinarias y demás productos relacionados con la citada industria. Reclamos de Ley en Av de los Inmigrantes N° 1521, Colectora Oeste, Belén de Escobar, Escobar. Cantaluppi Lucas, Bulonera Bulesco SA, 30714808903, Presidente; Lago Florencia Mutter SRL, 33717931489, Gerente.

oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - **José C. Paz**. El Sr. LUCIANO AGUSTÍN VELIZ CHIAPPESONI, DNI 40.382.900, transfiere al Sr. Rodrigo Veliz Chiappesoni, DNI 38.837.400, el Fondo de Comercio de rubro Despensa "Despensa Nel" ubicado en la calle Constancio Vigil N° 5785, San Gabriel, José C. Paz, Bs. As., el. Reclamo de Ley mismo domicilio. Luciano Agustín Veliz Chiappesoni, DNI 40.382.900, Vendedor; Rodrigo Veliz Chiappesoni, DNI 38.837.400, Comprador.

oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - **Moreno.** La Sra. PIGLIAPOCO MARISABEL, DNI 17.736.351, CUIT N° 27-17736351-6, con domicilio en la calle Ramallo 62, Francisco Álvarez, Moreno, Buenos Aires, cede forma gratuita, al Sr. Recasens Cristian Damian, DNI 35.119.379, CUIT N° 20-35119379-5, con domicilio en la calle Burela 740, Pompeya, Merlo, Buenos Aires, el Fondo de Comercio de rubro Venta de Pastas con Elaboración y Despensa, con domicilio en la calle Pastorini 2091, La Reja, Moreno, Buenos Aires, Expediente Municipal N° 4078-67771-P-2007, cuenta de comercio N° 17736351. Reclamos de Ley en los domicilios informados mas arriba. Pigliapoco Marisabel, DNI 17736351, Cedente; Recasens Cristian Damian, DNI 35119379, Cesionario.

oct. 2 v. oct. 8

CONVOCATORIAS

MARIPASA SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. accionistas de Maripasa SA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de octubre del 2026, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social ubicado en la calle Av. Larrabure N° 100 de la ciudad de Campana, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires a los fines de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos accionistas para firmar el acta
2. Consideración de la memoria y de los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio del año dos mil veintiséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234, inciso 1 0 de la Ley 19.550
3. Consideración de la gestión del directorio. Su remuneración.

4. Destino del resultado del ejercicio.
5. Designación del directorio para el período 2026-2029
Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido por el art. 238 y 239 de la Ley 19.550, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicación de asistencia a la misma, ya sea por sí o por representante, a la sociedad en el domicilio de la misma fijado en Av. Larrabure 100 la ciudad de Campana, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires por medio fehaciente o personalmente de lunes a viernes de 10 a 12 hs., con no menos de 3 (tres) dias hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea.
Maripasa SA. Daniela Mabel Lojda, Apoderada.

sep. 28 v. oct. 2

NAVIERA LOJDA SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. accionistas de Naviera Lojda SA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de octubre del 2026, a las 09:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social ubicado en la calle Av. Larrabure N° 100 de la ciudad de Campana, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires a los fines de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA
1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la memoria y de los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio del año dos mil veintiséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234 inciso 10 de la ley 19550.
3. Consideración de la gestión del directorio. Su remuneración.
4. Destino del resultado del ejercicio
5. Desafectación del fondo de reserva
Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido por el art. 238 y 239 de la Ley 19.550, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicación de asistencia a la misma, ya sea por sí o por representante, a la sociedad en el domicilio de la misma fijado en Av. Larrabure 100 la ciudad de Campana, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires por medio fehaciente o personalmente de lunes a viernes de 10 a 12 hs., con no menos de 3 (tres) dias hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea.
Naviera Lojda SA. Daniela Mabel Lojda, Apoderada.

sep. 28 v. oct. 2

METROPOL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los Señores Accionistas de Metropol Compañía Argentina de Seguros SA, a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de octubre de 2026, a las 11:00 hs. en Av. Rivadavia N° 16976 de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Verificación de la legalidad del Acto.
2) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
3) Consideración y aprobación de los documentos del inc. 1ro., Art. 234 de la LGS, Memoria, Estado Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e Informes de la Comisión Fiscalizadora, de los Auditores Externos, del Actuario, del Control Interno y demás relacionados, todo ello correspondiente al Ejercicio Económico y Social N° 65 concluido el 30 de junio de 2026.
4) Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
5) Elección de miembros del Directorio distribución de cargos con mandato hasta el 30 de junio de 2028.
6) Elección de miembros Titulares y Suplentes para integrar Comisión Fiscalizadora con mandato hasta el 30 de junio de 2027.
7) Consideración del destino a dar a los Resultados del Ejercicio.
8) Retribución del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
9) Aprobación de la gestión del Director Independiente. Provincia de Buenos Aires, 1 de septiembre de 2026.
Nota: Los accionistas deben depositar en la sede social, sita en Avda. Rivadavia N° 16976 de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, las constancias que determina el art. 238 de la LGS con tres días de anticipación a la fecha de Asamblea y se hace saber que también conforme el art. 67 LGS la documentación contable a tratar en la Asamblea estará a disposición en el domicilio previamente mencionado.
El Directorio. El que suscribe en carácter de Presidente del Directorio según consta en Acta de Asamblea General Ordinaria N° 73 del 25 de Octubre de 2024, en la que se designan los Miembros Titulares del Directorio. Esta sociedad se encuentra comprendida en el art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales. El Presidente.
Gonzalo López Dobarro, Presidente.

sep. 28 v. oct. 2

INSTITUTO MODELO RICARDO GUTIÉRREZ SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - El Directorio de Instituto Modelo Ricardo Gutiérrez SA convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de octubre de 2026, a las 11 horas en primera convocatoria, y a las 12 horas

en segunda convocatoria (para el caso de fracasar la primera por falta de quórum), en la Av. Rivadavia 13876 - piso 14 L, Ramos Mejía, San Justo, La Matanza, provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
Primero: Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Segundo: Convocatoria a Asamblea General Ordinaria fuera de los plazos establecidos por las normas legales y estatutarias en vigencias.
Tercero: Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234 de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025.
Cuarto: Distribución de utilidades por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025.
Quinto: Retribución al Directorio.
Sexto: Aprobación de la gestión del Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma (art. 238, Ley 19.550), en la Av. Rivadavia 13876 - piso 14 L, Ramos Mejía, San Justo, La Matanza, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.
San Justo, 23 de septiembre de 2026.
Susana Mirta Pusso, Presidente del Directorio.

sep. 28 v. oct. 2

GARCÍA NAVARRO Y CÍA. SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de “García Navarro y Cía. SA” a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de octubre de 2026 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:30 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en San Martín 171 piso 2 de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a los efectos de tratar y resolver acerca de los siguientes puntos que componen el
ORDEN DEL DÍA:
1°) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con quien la presida.
2°) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de resultados y demás estados contables e informe del Síndico correspondiente al Ejercicio Económico N° 55, cerrado el 30 de junio de 2026.
3°) Consideración de la gestión del Directorio y Sindicatura y destino a dar a los resultados al cierre del ejercicio económico.
4°) Determinación del número y elección de nuevas autoridades por el término de dos ejercicios.
5°) Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
José Ramón García Suárez, Presidente.

sep. 29 v. oct. 5

RED MÁRQUEZ SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de octubre de 2026 a las 13:00 hs. en primera convocatoria y a las 14 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en forma presencial en la Sede Social sita en Azcuénaga 795 de Morón - Pcia. de Bs. As., para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo, las Notas y Anexos, correspondiente al ejercicio económico N° 29 cerrado el 30 de junio de 2026.
3. Aprobación de la gestión del Directorio.
4. Ratificación de las remuneraciones de los Sres. Directores, y en su caso aprobación del exceso del límite del artículo 261 de la Ley 19.550.
5. Distribución de Utilidades.
6. Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por 2 ejercicios por vencimiento de mandatos.
Nota: De acuerdo con el art. 14 del estatuto social, rige el quórum del art. 243 de la Ley 19.550 que requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, excepto en segunda convocatoria, la cual se dará por constituida transcurrida una hora de la citada anterior, con la cantidad de votos presentes. Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad mediante correo electrónico a la dirección “presidencia@grupomarquez.com.ar” con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas.
Antonio José Luciano, Presidente.

sep. 29 v. oct. 5

LEANIM SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Leanim SA - CUIT 30-71010126-0. Legajo DPPJ Nº 149.716. Convócase a los señores accionistas de Leanim SA a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 21 de octubre de 2026, a las 10:00 horas, en primera convocatoria, en la sede social sita en Av. Hipólito Yrigoyen 5251, piso 1º, depto. "B", Lanús, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2. Informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad.
3. Informe sobre la situación de los créditos de la sociedad y de los deudores de difícil o imposible cobro.
4. Informe sobre la situación del personal de planta.
5. Tratamiento de las comunicaciones cursadas entre los accionistas y la sociedad.
6. Consideración de lineamientos relativos a la organización comercial y administrativa de la sociedad, dentro de las competencias de los respectivos órganos sociales.
7. Consideración de los actos de administración y/o disposición atribuidos a accionistas que no integran el órgano de administración de la sociedad.
8. Consideración de la sustitución de la cuenta recaudadora de la sociedad, del destino de las sumas percibidas mediante la cuenta utilizada en su reemplazo y, en su caso, resolución respecto de la restitución de los fondos involucrados.
9. Consideración de los actos vinculados con la disposición del semirremolque dominio AB562DY, del destino del precio percibido y, en su caso, resolución respecto de la restitución de las sumas involucradas.
10. Consideración de la eventual responsabilidad que pudiera corresponder a los accionistas que, sin integrar el órgano de administración, intervinieron en los hechos considerados en los puntos 7, 8 y 9 y, en su caso, resolución respecto de la promoción de las acciones legales que correspondan.
11. Comunicación de los actos conservatorios ejecutados por la Presidencia conforme el artículo 161 del Código Civil y Comercial de la Nación y de los gastos efectuados con tal motivo.
12. Remoción de autoridades.
13. Designación de nuevas autoridades.
Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 238 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, deberán comunicar su asistencia en la sede social con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Asistencia.
La documentación vinculada con los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea se encontrará a disposición de los accionistas en la sede social a partir del día 5 de octubre de 2026.
Sociedad no comprendida en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.
Guido Leandro Pomponio, Presidente.

sep. 29 v. oct. 5

ASOCIACIÓN CIVIL COSTAS SA
Rectificatorio

Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Asociación Civil Costas SA. En relación a Publicación de la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día en la sede social sita en Ruta Provincial 25 Nº 9100, localidad de Escobar, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires (SUM del barrio Costas), el día 19 de octubre de 2026, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, conforme Aviso #85990 de fechas 25, 28, 29, 30 de septiembre y 1 de octubre, se hace saber que el Punto 2 del Orden del día debe leerse
ORDEN DEL DÍA:
… " 2. Proyecto plaza y área deportiva".
El Directorio Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S.
Cristian Luis Gerlero, Vicepresidente.
Cristian Luis Gerlero, Vicepresidente/Apoderado.

sep. 29 v. oct. 5

NATIVA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SA

Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de octubre de 2026, a las 13:00 horas, a celebrarse en la sede social sita en calle Rivadavia 2983 esquina Dorrego de la ciudad y partido de Olavarría de la provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos Accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta de la misma;
2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos complementarios, Informe Auditor Externo e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio económico N° 76 finalizado el 30 de junio de 2026.
3) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
4) Remuneración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
5) Consideración del Resultado del Ejercicio.
6) Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes.
7) Autorización para inscribir el Directorio en la DPPJ.
Para asistir se deberá cumplir con el Art. 238 LGS. Sociedad incluida en el art. 299 LGS.

Dra. Marina Alejandra Fal. Presidente. El Directorio. Patricio Mc Inerny, Abogado T° 37 F° l53 CALP

sep. 30 v. oct. 6

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SA

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Sociedad comprendida en el art. 299 LGS. Convóquese Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 28 de octubre de 2026, a las 10:00 horas a celebrarse en la sede social, Alférez H. Bouchard 4191, Munro, Vicente López, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el libro de Actas de Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo al 30 de junio de 2026, como así también el Estado de Capitales Mínimos y el Informe de la Comisión Fiscalizadora.
3) Tratamiento de los resultados del ejercicio. Consideración del destino del resultado a la Cuenta “Otras Reservas”.
4) Tratamiento de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
5) Remuneración de los miembros del Directorio.
6) Remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
7) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora.
8) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias en relación a lo resuelto en los puntos precedentes.
Los Accionistas podrán registrase hasta las 18 hs. del 23/10/2026 mediante el envío de un correo a las casillas anovill@mapfre.com.ar y agmonti@mapfre.com.ar, indicando: nombre completo, DNI, teléfono, domicilio y dirección de correo electrónico. A dicha casilla de correo deberán enviarse los instrumentos habilitantes en caso de que un accionista participe por medio de un apoderado.
Angeles Novillo Saravia, Apoderada.

sep. 30 v. oct. 6

UNIÓN DEL COMERCIO LA INDUSTRIA Y LA PRODUCCIÓN (UCIP)

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convoca a los asociados, a Asamblea General Ordinaria, en la sede social de Luro 3030 Mar del Plata, el 26 de octubre de 2026, 18:00 hs.
ORDEN DEL DÍA:
1° Designación de dos asociados para firmar el acta.
2° Aprobación de la Memoria y Balance para el Ejercicio cerrado al 30.6.2026.
3° Elección de autoridades y aprobación de lo actuado por la Junta Electoral.
Nota: La documentación asamblearia se encuentra disposición de los socios de UCIP en la Oficina de Secretaría.
Fdo. Juan Blas Taladrid, DNI 24734486, Presidente; Diego Raúl Mulé, DNI 23928546, Secretario.

sep. 30 v. oct. 6

CLÍNICA PERGAMINO SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de octubre de 2026 a las 19 horas en la primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria en el domicilio de Avenida de Mayo 1115 de la ciudad de Pergamino con el fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1- Lectura del Acta anterior.
2- Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.
3- Consideración de la Memoria, Balance General, que incluye el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Notas e Informe del Consejo de Vigilancia correspondientes al Ejercicio Nº 69, finalizado el 30 de junio de 2026.
4- Informe sobre el criterio de valuación de los Bienes de Uso, conforme a las normas contables vigentes.
5- Aplicación de Resultados No Asignados.
6- Informe sobre el Valor Rescate de las acciones determinado de acuerdo al Artículo 4º de los Estatutos.
7- Elección de los miembros del Directorio por el término de dos años: A) Presidente y Vicepresidente. B) Tres directores titulares. C) Tres Directores Suplentes.
8- Elección de tres miembros titulares y tres miembros suplentes para el Consejo de Vigilancia.
Nota: Esta Sociedad no está comprendida entre los casos previstos en el artículo 299 de la Ley 19.550. El Directorio.
Dr. Jorge Esteban Ramella, Presidente.

sep. 30 v. oct. 6

UNIÓN GANADERA DE GUAMINÍ SACIFI Y A

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de octubre de 2026 a las 19 hs. en Dr. Baraldi 646 de Guaminí, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta.
2) Consideración de los documentos del art. 234 de la Ley 19.550 por el ejercicio cerrado al 31/5/2026.
3) Consideración de la gestión realizada por el Órgano de Administración y de Fiscalización por el ejercicio cerrado al 31/5/2026.
4) Destino del resultado acumulado al 31/5/2026.
7) Fijación del número de Directores y su elección.
El Directorio.
Nota: Se hace constar que transcurrida una hora de la fijada en 1° Convocatoria con la presencia de Accionistas que representen la mayoría de Acciones con derecho a voto la Asamblea se considerara constituida en 2° Convocatoria, cualquiera sea el N° de esas Acciones presentes.
Declaramos no estar comprendidos en el art. 299 de la Ley 19.550.
Se recomienda a los Sres. Accionistas la consideración del art. 238 de la Ley 19.550/22.903.
Carlos O. Recalde, Presidente.

oct. 1° v. oct. 7

ASOCIACIÓN CIVIL NUEVO QUILMES SA

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - CUIT 30-71075207-5. Acta de Directorio. Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 22 de octubre de 2026 a las 18:00 horas en primera convocatoria y 18:30 horas en segunda convocatoria, la que se desarrollará bajo la modalidad presencial en el Salón del Club House del Barrio Privado Nuevo Quilmes, sito en Avenida Caseros 1751 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para la firma del acta;
2) Someter a consideración la aprobación de las obras y compras a realizar, con financiamiento a través de expensas extraordinarias;
3) Someter a consideración la ratificación o modificación del Artículo 24 - Reglamento de Convivencia.
La Sociedad no está comprendida en el art. 299 LGS.
Escribana María N. Sobreira Vidal de Costa.

oct. 1° v. oct. 7

ASISTENCIA SANITARIA INTEGRAL SA

Asamblea General ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se comunica a los Sres. Accionistas de Asistencia Sanitaria Integral SA que el Directorio de la Sociedad convocó a Asamblea general extraordinaria para el día 19 de octubre de 2026, a las 9:30 hs. en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria; en la sede social provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea;
2°) Consideración de la cesación del Presidente por fallecimiento;
3°) Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio y su elección por 3 ejercicios;
4) Se autoriza al Dr. Miguel A. Cannizzo a publicar en el Boletín Oficial.
Para asistir a la Asamblea, los titulares de las acciones Deberán comunicar su asistencia, en el domicilio de la sociedad y en las condiciones del art. 238 de la Ley 19.550 hasta con no menos de tres (3) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea. El Directorio.
No se encuentra incluida dentro del art. 299.
Dr. Miguel A. Cannizzo, Contador Público.

oct. 1° v. oct. 7

HUDSON POLO DE INVERSIONES SA

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de Hudson Polo de Inversiones SA a Asamblea General Extraordinaria de Accoinaistas, en su sede social de calle 47 N° 6750, Plátanos, partido de Berazategui, el día 21 de octubre de 2026, a las 10:00 en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta junto al presidente del Directorio.
2. Rendición de cuentas y sustitución de la Fiduciaria en el Fideicomiso Polo Hudson.
Para participar de la asamblea los accionistas deberán cumplir con lo establecido en el art. 238 LGS.
Sociedad no comprendida en el art. 299 LGS.
Fdo. Roberto Ventimiglia, Presidente.

oct. 1° v. oct. 7

ASOCIACIÓN CÍRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES

Plenario General Ordinario de Delegados

CONVOCATORIA
POR 1 DÍA - Se convoca a los Delegados o Sub-Delegados a Plenario Gral. Ordinario de Delegados, Presencial, en calle 137 y 518 de La Plata, el 29/10/26, a las 10:00 y 10:30 hs., en 1ra. y 2da. convocatoria respect., para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Lectura del acta anterior.
2) Consideración de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 38, cerrado el día 30 de junio del 2026.
3) Designación de dos Delegados para firmar el Acta.
Luis A. García, Presidente. Juan Pablo Giaon, Secretario General.

CASA DE AUXILIO DE RAMOS MEJÍA

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la Casa de Auxilio de Ramos Mejía, convoca a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 19 de octubre de 2026 a las 19 hs. en primera convocatoria y a las 20 hs. en segunda convocatoria a tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1° Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
2° Autorización de la compra del inmueble sito en la Avenía Presidente Perón N° 151 (ex Gaona N° 158) de Villa Sarmiento partido de Morón de la provincia de Buenos Aires.
Se deja constancia que la misma se desarrollará en la sede social de la Avenida de Mayo N° 54 de Ramos Mejía partido de La Matanza.
Se autoriza al Dr. Carlos González La Riva DNI 16.050.038 a publicar el edicto, en el Boletín Oficial.
Carlos González La Riva, T 4 F 427 CALM, DNI 1.050.038.

ASOCIACIÓN CIVIL CÍRCULO DE MÉDICOS JUB. DIST. IX PROV. DE BS. AS.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - El consejo de "Asociación Civil circulo de Médicos Jub. Dist. IX Prov. de Bs. As." convoca a todos los asociados a asamblea general ordinaria a celebrarse en la sede social en Mar del Plata, calle San Luís 1978, el 20 de octubre de 2026, en la primera convocatoria a las 9 hs. y en segunda convocatoria una hora después para tratar:
ORDEN DEL DÍA:
1) Balance General, estado de Resultados, distribución de Ganancias y demás documentación detallada en el inc. 1° del art. 234 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado al 15/07/2026.
2) Actualización de cuota societaria
3) Elección de dos asociados para que suscriban el acta.
Isaac Yaker Valle, Presidente.

oct. 2 v. oct. 8

ODIMA SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30-10-2026, a las 17 horas, en calle Montevideo 155, de la ciudad de Bahía Blanca, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2) Lectura, consideración y aprobación de la información requerida por el art. 234 inc. 1) de la Ley 19.550, por el ejercicio cerrado el 30-6-2026.
3) Consideración de los resultados del ejercicio.
4) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio.
5) Lectura de la transmisión de acciones comunicada por las señoras Anabela Anahí Berasategui; Giselle Analía Berasategui; Nahir Romina Berasategui y mención de la inscripción perpetrada en el Libro de Accionistas pertinente.
6) Lectura de la transmisión de acciones comunicada por las señoras Flavia Patricia Fantini; Bárbara Alba Fantini; el señor Pablo Mario Fantini y mención de la inscripción perpetrada en el Libro de Accionistas pertinente.
7) Información sobre las diligencias, tasaciones, el avance y estado actual del inmueble puesto a la venta, identificado como Pdo. Pda. 007-212442.
Nota: Los Accionistas para intervenir en la asamblea deberán cursar la comunicación de asistencia en la sede social, con no menos de tres días hábiles a la fecha de realización de la asamblea. El Directorio.
Jorge Fantini, Presidente.

oct. 2 v. oct. 8

NCN NUEVA CLÍNICA DEL NIÑO DE LA PLATA SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convocarse a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 2026 en la sede social de calle 63 N° 763 de La Plata, a las 9:00 y 10:00 horas en primera y segunda convocatoria para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2) Consideración de documentación art. 234 de LSC.
Sociedad no comprendida en la art. 299 de la LSC. El Directorio.
María Eugenia Crampton, Apoderada.

oct. 2 v. oct. 8

INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO DE LA PLATA SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convocarse a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre del 2026 en la sede social calle 3 N° 1476 de La Plata a las 12 y 13 hs. en primera y segunda convocatoria.
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2) Consideración de documentación art. 234 de LSC.
Sociedad no comprendida en el art. 299 de la LSC. El Directorio.
María Eugenia Crampton, Apoderada.

oct. 2 v. oct. 8

SOCIEDAD RURAL DE BAHÍA BLANCA SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea Gral. Ordinaria para el 26 de octubre de 2026, a las 19 horas, en 1° Convocatoria y a las 20 horas en 2°, a realizarse en Ruta 35 Km. 8 y ½, Villa Bordeu, Bahía Blanca, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Designación 2 accionistas para firmar el Acta.
2.- Lectura y Consideración Memoria, Estados Contables, Notas y Cuadros Anexos e Informe del Síndico, del Ejercicio finalizado el 30-6-2026.
3.- Destino Resultados Acumulados.
4.- Tratamiento Impuesto Bs. Personales pagado por cuenta Accionistas.
5.- Designación Síndico Titular y Suplente por un ejercicio.
Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deben cumplir con lo dispuesto en el art. 16 de los Estatutos.
Soc. no comp. art. 299 - Ley 19.550.
Nicolas Modesto Gonzalez Martinez, Presidente.

oct. 2 v. oct. 8

LA BLANQUEADA DEL SUD SA

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los Accionistas de La Blanqueada del Sud SA a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria, para el día 20 de octubre de 2026 a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 15:30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de la sede social sito en calle Alvear 3697 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Constitución de la asamblea y designación de accionistas para suscribir el acta.
2) Consideración de la documentación art. 234, inc. 1 de la Ley 19.550 correspondiente al balance cerrado el 30.6.2026. Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, los Anexos 1, 2 y las Notas Complementarias correspondientes al Ejercicio Económico en tratamiento.
3) Tratamiento del destino del resultado del ejercicio.
4) Consideración sobre la propuesta de constitución de una Reserva Facultativa en los términos del art. 70 LGS.
5) Aprobación de la gestión del directorio y de su retribución.
Se hace saber a los Señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán cumplir con lo establecido en el art. 238 LGS, en el plazo de ley, debiendo comunicar asistencia en el domicilio sito en calle Alvear 3697 de la ciudad de Mar del Plata, de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 horas. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los accionistas copia del Balance General cerrado el 30 de junio del año 2026 y Memoria del Directorio, en el plazo de ley, para ser retirado en el estudio contable ubicado en calle Roca N° 781 de la ciudad de Mar del Plata, de 9 a 12 horas, conforme lo determina el art. 67 LGS.
Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550.
Cristina Galli, DNI 11.351.999, Presidente.

oct. 2 v. oct. 8

LOMBARDI Y GRONDONA SA

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - La Sra Presidente, Maria Elena Grondona, DNI 3.226.645, convoca a los señores accionistas de Lombardi y Grondona SA a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 28 de octubre de 2026, a las 17:30 horas en primera convocatoria, y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, para el caso de que la primera no pudiera sesionar válidamente por falta de quórum, ambas a celebrarse en el mismo día en forma simultánea conforme lo dispuesto por el art. 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, en la sede sita en Av. Maipú 30, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea junto al Presidente.
2) Consideración y resolución sobre la disolución y liquidación de la Sociedad.
3) Designación de liquidador.
4) Tratamiento de los restantes puntos, oportunamente incluidos en la convocatoria de fecha 13/07/2026, que no pudieron ser considerados por la falta de quórum.
Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán cursar comunicación de asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración, en la sede social, Independencia 539, o en el domicilio indicado a tal efecto.
Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el art. 237 de la Ley N° 19.550. El Directorio
María Elena Grondona, Presidente.

oct. 2 v. oct. 8

ASOCIACIÓN CIVIL CABOS DEL LAGO SA

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el Club House del Complejo Residencial Cabos del Lago, Nordelta, Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 22 de octubre de 2026, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2. Informe sobre la contribución a los gastos de la ciudad y distribución de gastos comunes.
3. Informe sobre la situación normativa vinculada a la fauna silvestre y las medidas cautelares vigentes.
4. Adopción de medidas reglamentarias dentro del marco legal para mejorar la respuesta a la situación de carpinchos en el barrio, incluyendo:

a) Análisis sobre la modificación de los arts. 12.5 y 12.12 del Reglamento de Edificación, conforme el siguiente texto: “artículo 12.5. cercos en parcelas linderas a lagos, parques y espacios comunes. cercos laterales, medianeros y en frentes a parques o espacios comunes: podrán tener una altura máxima de 1,80 metros, incluida la vegetación. en el tramo en que un cerco lateral remate sobre la línea de costa o de ribera de un lago, laguna o canal, deberá garantizarse la permeabilidad inferior necesaria para no impedir el libre tránsito de la fauna anfibia hacia tierra firme. cerco paralelo a los lagos: mantiene su altura máxima de 1,20 metros, incluida la vegetación, y deberá retirarse como mínimo 2,00 metros de la línea de costa, conforme el régimen vigente. la autorización para instalar cercos dentro de la franja afectada por la servidumbre de paso tendrá carácter precario y subordinado al ejercicio de la servidumbre prevista en el artículo 7.5, debiendo respetar el retiro de 2 m y contar con portones, accesos o sistemas desmontables que permitan el ingreso inmediato de personal y equipos autorizados. no estará permitida la instalación de boyeros eléctricos, cercos electrificados o cualquier sistema de electrificación de cerramientos en los sectores de parcelas linderos a lagos, lagunas, canales, espejos de agua o costas del complejo, con el objeto de preservar la seguridad de las personas, mascotas y fauna silvestre”; “artículo 12.6. altura de cercos. la altura máxima autorizada para cercos de alambre romboidal o malla electrosoldada será: o medianeras internas: 1,80 metros; o fondos y laterales linderos a espacios públicos: 1,80 metros. la comisión de arquitectura podrá exigir uniformidad de diseño, color y terminación para preservar la calidad urbana y paisajística del conjunto”.
b) Análisis de habilitación de cerramientos en accesos desde lotes hacia áreas comunes por razones de seguridad.
c) Análisis de acciones ante la Dirección de Flora y Fauna de la Provincia de Buenos Aires para la autorización de un plan de manejo de fauna silvestre.
d) Toda otra medida que, dentro del marco legal vigente, la asamblea considere necesaria en relación a la fauna silvestre.

El Directorio
Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a: Del Rincón 65, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al art. 10° del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.
Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación.
Sociedad no comprendida en el art. 299 LS.
Manuel Horacio Kosoy, Presidente.

oct. 2 v. oct. 8

SOCIEDADES

CRAVINHO Y ANTONIO SA

POR 3 DÍAS - Cambio de titularidad de forma social. Se informa que se ha efectuado la reorganización societaria y cambio de forma social, pasando de una Sociedad de Hecho/Irregular a una Sociedad Anónima. La firma Cravinho Alberto y Antonio Luciano SH, CUIT N° 30-57872298-6 , pasa a denominarse Cravinho y Antonio SA conservando el mismo CUIT. Domicilio: Av. Eva Perón N° 4107, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. Cravinho Alberto, DNI 8.571.329; Antonio Luciano, DNI 93.567.307.

sep. 30 v. oct. 2

FCL GROUP Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Por Acta Directorio de 17/09/26 se decide trasladar sede social a calle 506 número 2838 de la localidad de Manuel B. Gonnet, partido de La Plata. María Pilar Otero, Abogada, T° LV Folio 47 CALP.

DISTRIBUIDORA CAPITÁN POP SA

POR 1 DÍA - Por acta de asambleas del 28 de agosto de 2025, se designó como Presidente a la Sra Ferrari Jorgelina Emilia DNI 28.729.439 y como Director Suplente al Sr. Fasciglione Ferrari Geronimo, DNI 41.669.246. Presidente. Ferrari Jorgelina Emilia.

DEL PLATA INGENIERÍA SA

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Extraordinaria del 26/8/2026 por unanimidad se resuelve cambiar de jurisdicción de Provincia de Buenos Aires a Provincia de Neuquén. Se reforma el “ArtíCulo Primero: Bajo la denominación de del Plata Ingenieria SA queda constituida la Sociedad Anónima, que tiene su domicilio social en la ciudad de Añelo de la Provincia de Neuquén. El Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero”. Se fijar la sede social de la sociedad en la calle Panamá N° 1333 lote 9 manzana 7 Parque Industrial de Añelo, de la ciudad de Añelo, Departamento: Añelo, Provincia de Neuquén - CP 8304. CUIT 30-61159303-8. María Laura Sanchez, Contadora Pública. T° 104 F° 214 Leg. 26907/7 CPCEPBA.

TERRASANA SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 01/09/2026 1) se designa el siguiente directorio: Presidente: Matias Norberto Campenni, CUIT: 20-27027910-5, domic. Elpidio González N° 2954, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Director Suplente: Roberto Eduardo Juarez, CUIT: 20-10939413-1, domic. calle 21 N° 1999, Miramar, partido de General Alvarado y 2) se produce un cambio de sede social: domic. calle 12 N° 1151 piso 5° Departamento “B”, Miramar, partido de General Alvarado. CPN Ignacio Pereda.

BRANAGRO SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea del 16/4/26, se amplía el plazo de duración de los mandatos de los directores a 3 años. Se reforma el Art. 8 del Estatuto. Se Designa Presidente: Ignacio Ruffa, Vicepresidente: Juan Jerónimo Araujo Muller, Directores Suplentes: Ignacio Bakaitis y Juan Bautista Araujo Muller, todos fijan domicilio especial en Ruta 29, Km 4, S/N, Pque. Industrial Brandsen, Cnel. Brandsen, Bs. As. Dr. Juan Manuel Quarleri, CPAQ T° 12 F° 367.

DOCTOR MEDICINA INTEGRAL SA

POR 1 DÍA - 1) Carlos Alberto Fontana, médico, nacido el 06/07/80, DNI 28.136.091 y Andrea Mariana Sarsa, comerciante, nacida el 02/03/80, DNI 28.042.253, ambos argentinos, casados y domiciliados en Luis García 1319, Localidad y Partido de Tigre, Pcia. Bs. As. 2) Escritura Pública N°520 del 22/09/2026. 3) “Doctor Medicina Integral SA”. 4) Sede social: Luis García 1319, Localidad y Partido de Tigre, pcia. Bs. As. 5) Objeto: Servicios: Explotación comercial de sanatorios, clínicas, geriátricos, servicios de enfermería, kinesiológicos, psiquiátricos, psicológicos, acompañamiento terapéutico; servicios de diagnóstico por imágenes; internación domiciliaria; servicios de traslado de personas; alquiler, leasing o venta de insumos, equipamiento y tecnología médica. Queda excluída la dispensación al público que la Ley Provincial N° 10.606 reserva para las farmacias. Importadora y Exportadora: de productos tradicionales y no tradicionales, ya sea manufacturados o en su faz primaria. Hotelería: explotación de edificios destinados a hotelería, hostería, hospedaje, alojamiento y servicios de restaurante, bar, spa, gimnasio, servicios de cuidado y aseo corporal, servicios de turismo. Todas las actividades que lo requiera serán ejercidas por profesionales con título habilitante. 6) 99 años. 7) Capital: $30.000.000. 8) Directorio entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 miembros titulares e igual número de suplentes. Plazo: 3 ejercicios. Fiscalización: los accionistas. Presidente: Carlos Alberto Fontana y Directora Suplente: Andrea Mariana Sarsa. 9) Presidente o Vicepresidente en su caso. 10) 31 de diciembre de cada año. María Fernanda Muschitiello, Abogada, CASI T° 38, F° 128.

INDUSTRIA SKOTNICA SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea N° 41 del 06/07/2026 se designó el directorio. Por Acta de Directorio N°139 del 14/07/2026 se distribuyeron los cargos así: Presidente: Jorge Claudio Skotnica, Vicepresidente: Guillermo Daniel Skotnica,

Director Titular: Fermina Elisa Alvarado y Directores Suplentes: Ayelén Skotnica Cashki, Mauricio Germán Skotnica, Omar Rodolfo Skotnica. Por Acta de Directorio N°142 del 04/09/2026 se aceptaron las renuncias de Fermina Elisa Alvarado al cargo de Director Titular y de Omar Rodolfo Skotnica al cargo de Director Suplente. Por Acta de Directorio N° 143 del 09/09/2026 se redistribuyeron los cargos así: Presidente: Jorge Claudio Skotnica, Vicepresidente: Guillermo Daniel Skotnica, Director Titular: Ayelén Skotnica Cashki y Director Suplente: Mauricio Germán Skotnica. Todas las actas fueron protocolizadas por Escritura Pública N° 280 del 21/09/2026. María Fernanda Muschitiello, Abogada, CASI T° 38, F° 128.

CERDOS LA MACETA SRL

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios N° 6 del 04/08/2026 renunció al cargo de Gerente Germán Aureliano Giles. María Fernanda Muschitiello, Abogada, CASI T° 38, F° 128.

AGS AGROGANADERA SRL

POR 1 DÍA - Por inst. priv. de fecha 25/09/2026, se aclara que el estado civil de Juan Manuel Doria, DNI 26.571.169, es divorciado de sus primeras nupcias con Antonela Rigal. Fdo. Rodrigo Villalba, Abog. Autorizado.

ELECTRO ENSENADA SRL

POR 1 DÍA - 1) José Luis Bongiorno, viudo, nacido el 25/07/61, DNI 14.417.775, Nicolás Agustín Epeloa, soltero, nacido el 20/08/87, DNI 33.219.367 y María Paula Bongiorno, soltera, nacida el 02/01/89, DNI 34.342.727, todos argentinos, comerciantes y domiciliados en Perú 461, Localidad y Partido de Ensenada, Pcia. Bs. As. 2) Escritura Pública N° 408 del 01/08/2026. 3) “Electro Ensenada SRL”. 4) Sede social: Aristóbulo del Valle 194, Localidad y Partido de Ensenada, Pcia. Bs. As. 5) Objeto: Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de artículos de electricidad, cerrajería, grifería, cañerías, calderas, sanitarios, artículos de ferreterías; ropa de trabajo, materiales, equipos, máquinas y herramientas para la construcción, automotores; equipos, productos y aparatos para el hogar; artículos de decoración, equipos de refrigeración y telefonía, aires acondicionados, paneles solares, centros transformadores de electricidad, notebooks. Tendido de redes eléctricas y alambrado. Instalación y reparación de terminales eléctricas. Importadora y Exportadora: de productos tradicionales y no tradicionales, ya sea manufacturados o en su faz primaria. Todas las actividades que lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante. 6) 99 años. 7) Capital: $10.000.000. 8 y 9) A cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no, pudiendo designar igual o menor número de gerentes suplentes. Mandato: plazo social. Fiscalización: los socios no gerentes. Gerente: José Luis Bongiorno. 10) 31 de diciembre de cada año. María Fernanda Muschitiello, Abogada, CASI T° 38, F° 128.

SAN ALBERTO BALCARCE SRL

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios de fecha 18/06/2026 se produce un aumento de capital de $ 299.999.920 por medio del aporte de dólares estadounidenses. Para ello se reforma la cláusula 3° del estatuto: Capital Social $ 400.000.000. CPN Ignacio Pereda.

EL AGUA DE PILA SA

POR 1 DÍA - En Asamblea General Ordinaria de fecha 10/8/2026, se resolvió designar Directorio por tres ejercicios: Pte. Eduardo Benjamín Anchorena, DNI 10.140.922 y como Dir. Splte. Juan José Cristobal Anchorena, DNI 12.045.933 Fdo. Adrián Jorge Díaz, Contador.

CARROTS SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea del 20/9/2026 se designó Presidente Liliana Dora Protolongo y Director Suplente Carlos Enrique Barneto, por 3 ejercicios, domicilio especial Avellaneda 1113 ciudad y partido Luján, Buenos Aires. Miguel Ángel Castiglia, Contador Público.

ALUMINIOS BUENOS AIRES SRL

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios del 20/07/2026 se resolvió cambiar la jurisdicción a Pcia. Bs. As. y reformar los Artículos 1° y 5° así: 1°) Aluminios Buenos Aires SRL. y 5°) A cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por el término de vigencia de la sociedad. Se establece nueva sede social en Los Aromos 3343, Loma Verde, Partido de Escobar, pcia. Bs. As. María Fernanda Muschitiello, Abogada, CASI T° 38, F° 128.

MICROCOLOR 1614 SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea del 25/11/2025 se designó Presidente Alejandro Javier López Directora Suplente Analía Marisol Minguez por tres ejercicios domicilio especial Caseros 639 Jauregui partido de Luján Buenos Aires. Carolina Verónica Seoane, Notaria.

ISOTEC Y ASOCIADOS SA

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria unánime celebrada el 31 de octubre de 2023, al vencimiento del mandato anterior, se reeligió por los ejercicios 2023/2024, 2024/2025 y 2025/2026 el Directorio integrado por: Presidente: Jorge

Hipólito Canepa, DNI 7.781.232, CUIT 20-07781232-7; y Directora Suplente: Julieta Inés Canepa, DNI 25.152.150, CUIT 27-25152150-1. Por Asamblea General Ordinaria unánime celebrada el 19 de agosto de 2026 y Reunión de Directorio de distribución de cargos de la misma fecha, cesaron por vencimiento de mandato Jorge Hipólito Canepa en el cargo de Presidente y Julieta Inés Canepa en el cargo de Directora Suplente; se fijó en dos el número de directores titulares y en uno el de suplentes, y se designó por los ejercicios 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029 el siguiente Directorio: Presidente: Julieta Inés Canepa, DNI 25.152.150, CUIT 27-25152150-1; Vicepresidente: Jorge Hipólito Canepa, DNI 7.781.232, CUIT 20-07781232-7; y Directora Suplente: Marta Inés Sabatinelli, DNI 5.245.228, CUIT 27-05245228-2. Todos los directores aceptaron sus cargos y constituyeron domicilio especial en Lavalle 615, Temperley, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Sede social: Lavalle 615, Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Verónica Cecilia Cattaneo, Contadora Pública, Tomo 112 Folio 173 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, autorizada por Acta de Directorio N° 95 del 19 de agosto de 2026.

SIMPLIMED SRL

POR 1 DÍA - 1) Karin Henrich, divorciada, nacida el 07/08/67, DNI 18.210.122, Ameghino 1096, Bella Vista, partido de San Miguel, Pcia. Bs. As. y Christian Henrich, casado, nacido el 13/06/66, DNI 18.254.545, Rincón 986, CABA, ambos argentinos y comerciantes. 2) Escritura Pública N°495 del 11/09/2026. 3) “Simplimed SRL”. 4) Sede social: Arenales 605, 3° piso, localidad y partido de Vicente López, Pcia. Bs. As. 5) Objeto: Representaciones y Mandatos. Prestación de servicio de investigación de mercados. Importadora y Exportadora: de productos tradicionales y no tradicionales, ya sea manufacturados o en su faz primaria. 6) 99 años. 7) Capital: $5.000.000. 8 y 9) A cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no, pudiendo designar igual o menor número de gerentes suplentes. Mandato: plazo social. Fiscalización: los socios no gerentes. Gerente: Karin Henrich. 10) 31 de diciembre de cada año. María Fernanda Muschitiello, Abogada, CASI T° 38, F° 128.

MAQUIGRANDE SRL

POR 1 DÍA - Acta N° 1 Asamblea de socios ordinaria unánime de fecha 18 de junio de 2024, renuncia a la gerencia, Juan Bautista González Jausoro, DNI 42.587.211, CUIT 20-42587211-8, soltero, nacido el 04-06-2000, hijo de Juan Manuel María González Jausoro y de María Elena Socchi, Empresario, con domicilio real en la calle Santamarina 220, Monte Grande, Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, se designa como nuevo Gerente Juan Manuel María González Jausoro argentino, DNI 17.902.484, CUIT 20-17902484-6 estado civil casado con María Elena Socchi, nacido el 11-10-1966, Empresario con domicilio en la calle A.F. Blanco 561 General Pinto, Provincia de Buenos Aires, domicilio que constituye a los fines de los art. 157 y 256 de la Ley General de Sociedades. Firmado Ulises Alfredo Vieyra, Abogado.

ARENCAL SRL

POR 1 DÍA - Por Inst. Priv. 13/08/26 el socio Domingos Jorge Torres Vieira, div. de Estela María Fernandes se adjudicó la totalidad de sus cuotas partes por partición por disolución de la soc. conyugal con Estela María Fernandes, arg., nac. 3/12/69, DNI 21.624.372, div. de Domingos Jorge Torres Vieira, dom. Gral. Paz 804 Mte. Grande, pdo E. Echeverría. Y Domingos Jorge Torres Vieira cedió 30 cuotas partes al socio José Jorge Torres Vieira. Autorizado Rodolfo Luis Carvallo, Escribano.

FARMACIA COSCE SCS

POR 1 DÍA - Por Escritura Pública 260 del 21/8/2026, otorgada por el Escribano Martin Felipe Parlatore Siritto, titular del Registro Nº 5 de Lomas de Zamora. Se realizo las siguientes cesiones: I) Cesión Capital Comanditario: Gladys Adriana Demeter y Silvia Jurado venden, ceden y transfieren a Leoncio Nicolas Billordo y Juan Manuel Dos Santos la totalidad del Capital Comanditario, de su propiedad, que asciende a la suma de pesos noventa y nueve mil quinientos ($99.500). Los señores Leoncio Nicolas Billordo y Juan Manuel Dos Santos son titulares de la suma de pesos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta ($49.750) de Capital Comanditario, cada uno. II) Cesión Capital Comanditado: Silvina Kolocsar venden, ceden y transfieren a María Belén Billordo, la totalidad del Capital Comanditario, de su propiedad, que asciende a la suma de pesos quinientos ($500). Martin F. Parlatore Siritto, Notario.

SOCIEDAD ANÓNIMA RURAL DE GENERAL BELGRANO

POR 1 DÍA - Por Asamblea del 18/7/2026 renovaron autoridades: Dir. Tit. Carlos Alberto Cesa, Juan Emilio Cesa y María Angélica Walker; Dir. Supl. Juan Franco Cesa. Constituyen domic. en Rondeau 254 cdad y pdo. Gral Belgrano. Fdo. Laura Rocío Amado, Abogada.

DISRUPTIVA ECOMMERCE SRL

POR 1 DÍA - Cesión de cuotas partes - renuncia de gerente. Contrato de Cesion de cuotas 8/8/2026 y Acta Reunión de Socios Nro. 4 (folio 4)8/9/2026. Francisco Cesar Marini cede, vende y transfiere a favor de Belen Celeste Vecchio la totalidad de sus 1.700 cuotas sociales de $10 valor nominal cada una que tiene y le corresponden a la sociedad. Precio: $200.000. Suscripción capital social: David Dionisio Almada 3.300 cuotas partes y Belen Celeste Vecchio 1.700 cuotas partes. Francisco Cesar Marini renuncia al cargo de gerente y en consecuencia el socio gerente David Dionisio Alamada queda designado y manifiesta que ratifica su cargo y que acepta el cargo y es el único gerente y representante legal de la sociedad y constituyen domicilio especial en Anatole France 2344, localidad y partido de Moreno, PBA. Autorizada Estefanía Borzi, Abogada, T° IX F° 330 CADJM.

FERRAGOL SRL

POR 1 DÍA - Constitución. Por Inst. privado del 31/08/2026. Rectifica nombre de Socio: Juan Ángel Golfarini y fecha de Cierre Ejercicio: 31/05 de c/año. Cdora. María Elin Giordano, CPCEPBA T° 131 F° 215, CUIT 27-29319894-8 L.33997/1.

SAN ESTEBAN SERVICIOS INTEGRALES TS. AS. SA

POR 1 DÍA - Edicto complementario. Por instrumento constitutivo de fecha 18/09/2026, se hace saber que, con relación al edicto de constitución oportunamente publicado el 7/09/2026, se rectifican los datos que a continuación se indican: Readecuación del artículo tercero del instrumento, el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Servicio de limpieza. Tareas de limpieza y lavado. Comercialización de productos y maquinarias afines. Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros los siguientes actos: tareas de limpieza, lavado en general, de carácter técnico e industrial, de edificios particulares, consorcios, oficinas, plantas industriales, estaciones de ómnibus, aeropuertos, aeroparques, aeroclubes, aeronaves, buques, barcos, yates, botes, transportes de cargas de pasajeros, locomóviles en general, motores, estaciones de servicio, sean todos estos locales de carácter público y/o privados, asimismo podrá proceder al mantenimiento y conservación de los mismos. Comercialización, compra y venta de productos insumos, maquinarias, materiales para el lavado y limpieza. Exportación e importación de maquinarias, insumos y productos para la conservación, limpieza, desinfección y desinsectación. Limpieza de conductos pluviales y cloacales y de veredas y espacios verdes. 1) Limpieza, mantenimiento, desobstrucción y/o reparación de sumideros, intercambiadores, nexos y conductos principales pluviales, cloacales, conductos de gran porte en general; 2) alquiler de camiones, máquinas y equipos pluviales; 3) mantenimiento de espacios verdes. 4) recolección de residuos domiciliarios e industriales; barrido manual y mecánico; lavados a presión, de veredas, frentes e instalaciones industriales. Constructora. Fabricación e instalaciones de estructuras: Fabricación y explotación de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cabriadas y barandas; prefabricado de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimiento de tierra; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques; movimientos de piezas y equipos; reparaciones de equipos ya instalados; trabajos complementarios concernientes a la instalación de equipos plantas industriales, mantenimiento de fábricas, construcción e instalación de equipos de minería, trabajos para la industria naval; Materiales y elementos para la construcción: Fabricación, explotación de materiales, revestimientos, sanitarios y accesorios: Compraventa, industrialización, fabricación, representación, permuta y distribución de materiales directamente afectados a la construcción, de cualquier tipo o modelo de vivienda, revestimientos internos y externos, artefactos sanitarios, grifería, artefactos eléctricos, máquinas y accesorios para la industria cerámica y de la construcción, como así también de pinturas, papeles pintados, revestimientos, alfombras y todo otro artículo o material vinculado directa o implícitamente con la decoración; Refacciones y mejoras: Refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas y en general, todo tipo de reparación de edificios. Decoración, equipamientos, empapelado, lustrado, pintura. Agropecuaria. Explotación integral de establecimientos agrícola-ganaderos: Explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, hibernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, la recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganadero así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Inmobiliaria. Compra, venta, permuta, administración, arrendamiento y urbanización de loteos e inmuebles, incluso, los comprendidos en el régimen de la propiedad horizontal; fraccionamiento y enajenación de lotes y edificios en propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquel. Transportes. Transporte terrestre: a) Transporte de carga, mercaderías en general, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencias, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas elaboradas alimenticias, cargas en general de cualquier tipo, transporte de combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. b) Entrenar y contratar personal para ello. c) Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos. d) Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes, para adecuarlos a los fines dichos. e) Comprar, vender, importar y exportar temporaria y permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. Financieras. Podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiamientos con préstamos hipotecarios o créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, otorgar avales y garantías a favor de terceros, participación en empresas de cualquier naturaleza mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, agropecuarias de colaboración, consorcios y en general de compraventa y negociación de títulos, acciones y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Otorgar avales y garantía a favor de terceros, siempre con dinero propio. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. Mandataria. Ejercer representaciones civiles y comerciales, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por el Estatuto.Se deja expresa constancia de que los restantes términos del edicto oportunamente publicado permanecen inalterados. Firmado San Esteban Servicios Integrales TS. AS. SA, María Claudia Re, Presidente.

CABAÑA LA TRINIDAD SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 27, del día 15/07/26, se resolvió la designación de autoridades por tres años: Pte. Miguel Ramón Pertino, y Dir. Suplente Guillermina Pertino. (Fdo.) Laura Ferrari, Abogada.

KYT COMBUSTIBLES SRL

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Esc. Púb. N° 69 del 18/09/2026, F 183, pasada ante notaria Luisina Maria di Piero, Registro Notarial 30 Lanús: 1. Cesión de cuotas: la socia Karina Alejandra Mach, DNI 21.439.959 cedió cinco mil cuotas sociales (V.N. $10 cada una) a Manuel Aguirre DNI 47.432.176, CUIL 20-47432176-3.- Capital resultante: socio Manuel Aguirre cinco mil cuotas (V.N $50.000) y socio Tomas Ramiro García cinco mil cuotas (V.N $50.000) 2. Gerencia: Renunció Gerente Karina Alejandra Mach. Se designó Gerente a Manuel Aguirre, domicilio constituido Falucho numero 575, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Duración del cargo: plazo de la sociedad. Escribana autorizada: Luisina María di Piero.

YITOS SA

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria N° 29 celebrada el 13/01/2026, se designó: Presidente Sergio Marcelo Velayos, DNI 18.123.960 - CUIT. 20-18123960-4, nacido el 17/3/1967, soltero, con domicilio en San Isidro, calle Chile 991.- Y, Director Suplente: Jorge Alberto Velayos, DNI 16.960.866 - CUIT. 20-16960866-1, nacido el 11/03/1965, casado, con domicilio en Burzaco, Hidalgo 794.- Aceptan cargos y constituyen domicilio en la Sede Social.- Ana María Civitarese, Escribana. DNI 17473927.- Autorizada en Minuta Rogatoria.

FARMACIA JURADO SOSA SCS

POR 1 DÍA - Por Escritura Pública 261 del 21/8/2026, otorgada por el Escribano Martin Felipe Parlatore Siritto, titular del Registro N° 5 de Lomas de Zamora. Se realizó la cesión de Capital Comanditado: señorita María Belén Billordo, vende, cede y transfiere a Silvina Kolocsar, la totalidad del Capital Comanditado, de su propiedad, que asciende a la suma de pesos quinientos ($500). Martin F. Parlatore Siritto, Notario.

BIOMATERIALES SRL

POR 1 DÍA - Complemento edicto, recibo 78.588 por acta de reunión de socios N° 14 del 09/09/2026se modifica el objeto social reformando la cláusula 3°: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Importación y exportación, comercialización, distribución, representación, consignación de materias primas, productos elaborados y terminados, equipamientos, maquinarias, instalaciones, repuestos, prendas, calzados y artículos varios para vestir y deportivos, bazar, librería, juguetería. Fdo. Dra. Alicia Marina Stratico, Autorizada.

RULIMAR SA

POR 1 DÍA - 1) Por escritura del 22/09/2026 2) Socios: Roberto Claudio Marcelo Grimaux, argentino, nacido el 04/01/1974, DNI 23.750.182, CUIT 23-23750182-9, casado, comerciante, domiciliado en calle Edison N° 2519 de la ciudad de Mar del Plata, ptdo. de Gral. Pueyrredón y Viviana Lourdes Garcia, argentina, nacida el 30 de enero de 1978, DNI 26.056.275, CUIT 23-26056275-4, casada, comerciante, domiciliada en calle Jorge Newbery N° 5050, Lote 76, B° Rumenco Joven, de la ciudad de Mar del Plata, ptdo. de Gral. Pueyrredon. 3) Denominación: Rulimar SA. 4) Domicilio: Jorge Newbery 5050 Lote 76 B° Rumenco Joven de la loc. de Mar del Plata, ptdo. General Pueyrredón. 5) Duración: 99 años 6) Objeto: A) Industriales: 1) Explotación de los recursos vivos de mar, bajo la forma de pesca, caza marítima, recolección, extracción de cualquier recurso vivo del mar y del agua, costero, o de cualquier otro medio que técnicamente haga factible ese propósito. 2) Industrialización y conservación de los recursos vivos del mar mediante cualquier tipo de procesamiento, como salazón, enfriamiento, congelado, trozado, fileteado, envasado y/o enlatado, embalaje, empaque, tareas de carga descarga y estibaje, fabricación de harinas, aceites, extractos y cuantos más fueren aptos para la industria pesquera. Fabricación de todos aquellos elementos que sean de uso costumbres en la captura, industrialización y/o conservación de los productos vivos del mar, como el cultivo de peces y mariscos. Fabricación de hielo. B) Comerciales: 1) Comercialización, transporte, exportación, importación, conservación y acopio frigorífico o no, de los productos, subproductos y derivados de la caza marítima. 2) Compraventa, importación y exportación de buques pesqueros, buques factorías. C) Transporte: 1) Explotación comercial del negocio de transporte de cargas y mercaderías. 2) Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks. 3) dirección técnica, instalación y toda otra prestación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas. D) Inmobiliarias: La adquisición, administración, enajenación, disposición por cualquier título o contrato, la locación o arrendamiento, el fraccionamiento, el loteo, la afectación a los regímenes de prehorizontalidad y de propiedad horizontal, la administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales. E) Financiera: Mediante la realización y/o administración de inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones financieras, no realizará las comprendidas en la Ley 21.526. F) Importación y Exportación: Importar o exportar toda clase de maquinarias y/o repuestos y/o productos relacionados con su actividad principal; ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto 7) Capital Social: Pesos treinta millones ($ 30.000.000) dividido en 30.000 acciones ordinarias de pesos mil ($ 1.000) VN c/u. 8) Administración, representación legal y uso de la firma social: Directorio de 1 a 5 miembros y el mismo o menor número de suplentes, por 3 ejercicios. Se designa como Presidente: Roberto Claudio Marcelo Grimaux DNI 23.750.182; Director suplente: Viviana Lourdes Garcia DNI 26.056.275. Representación legal: La representación de la sociedad, y el uso de la firma social, estarán a cargo del presidente del directorio, o del vicepresidente en caso de vacancia, impedimento o ausencia. 9) Fiscalización: se prescinde de Sindicatura 10) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de agosto de cada año. Emiliano Cambre.

LA PIPI SRL

POR 1 DÍA - Esc. 229 del 24/9/26; Socios: los cónyuges Mariano Rodolfo Carro, arg., nac. el 9/8/65, DNI 17.537.882, CUIT 20-17537882-1, martillero público, y Mariana Beatriz Roth, arg., nac. el 23/7/71, DNI 22.500.794, CUIT 27-22500794-8, empresaria, domiciliados en Corredor Vial Bancalari Benavidez N° 3901, Barrio Santa Bárbara, lote 840, Gral. Pacheco, Partido de Tigre, prov. Bs. As. 1) La Pipi SRL; 2) 99 años desde su constitución; 3) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Agropecuarias: explotación agrícola, ganadera, frutícola y forestal; cría y comercialización de ganado; cultivos, cosechas y comercialización de cereales y productos agropecuarios. b) Inmobiliarias y de construcción: compra, venta, permuta, locación, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales; construcción, refacción y ejecución de obras civiles y de infraestructura. c) Fideicomisos: constitución y participación en fideicomisos, como fiduciante, beneficiaria y/o fideicomisaria. d) Importación y exportación: de bienes, productos, materiales, maquinarias e insumos vinculados con las actividades precedentes. Asimismo, podrá realizar operaciones de financiación con fondos propios, excluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, y participar en licitaciones públicas y privadas; 4) Cap. Social: $20.000.000; 5) Administración y representación: uno o más gerentes, socios o no, en forma indistinta, por todo el plazo de duración de la sociedad; 6) Cierre ejercicio: 30/6; 7) Fiscalización: los socios; 8) Gerentes: Mariano Rodolfo Carro y Mariana Beatriz Roth, por todo el plazo de duración de la Sociedad; 9) Sede social: Av. Juan Segundo Fernandez N° 1236, Ciudad y partido de San Isidro, Prov. Bs. As.- Not. Felipe Berro Sagarna. Ads. Reg. 3 Pdo. San Isidro.-

COMPAÑÍA QUÍMICA GARDIAN SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 24/08/2026 1) por renuncia de la Sra. Cynthia Elizabeth Fels al cargo de Presidente, y del Sr. Pablo Alejandro Fels al cargo de Director Suplente, se designa el siguiente directorio: Presidente: Daniel Hugo Juarez, CUIT 20-17436749-4, domic. Francisco Bilbao N° 5647, CABA; Directora Suplente: Brenda Denise Cano, CUIT: 27-45738494-2, domic. Lestrade N° 3397, Glew, partido de Almirante Brown; y 2) se produce un cambio de sede social, domic. Adolfo Alsina N° 1565 piso 7° departamento “A”, Florida, partido de Vicente Lopez. En consecuencia, se reforma el Artículo Primero del estatuto social, el que queda redactado de la siguiente manera: “Artículo Primero: Bajo la denominación de “Compañía Química gardian SA”, queda constituída una Sociedad Anónima que tiene su domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país”. CPN Ignacio Pereda.

MOSTORNOS SA

POR 1 DÍA - Reunión de directorio del 07-08-26 aprueba cambio de sede social a calle 46 N° 1.084 e/16 y 17 de la Localidad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Álvaro Ortiz Quesada, Abogado.

CEINTER SRL

POR 1 DÍA - Instrumento privado de fecha 17/9/2026; Virginia Laura Bermudez, argentina, DNI 31.045.486, CUIT 27-31045486-4, nacida el 20/12/1984, soltera, con domicilio en Conesa N° 2031 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administradora de empresas y Marina Alejandra Bermudez, argentina, DNI 29.825.713, CUIT N° 27-29825713-6, nacida el 25/01/1983, divorciada, con domicilio en Aguilar N° 2519, 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abogada; Denominación: “Ceinter SRL”; Duración: 99 años desde su suscripción. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la prestación, organización, administración, coordinación, gestión, desarrollo, asesoramiento, consultoría, capacitación y comercialización de servicios integrales de salud, rehabilitación, asistencia, inclusión, educación y apoyo interdisciplinario destinados a personas de todas las edades, con o sin discapacidad, dependencia, enfermedades crónicas, transitorias o permanentes, necesidades especiales o requerimientos de acompañamiento, pudiendo desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: a) Salud, rehabilitación y asistencia: La prestación de servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos, psicopedagógicos, fonoaudiológicos, terapéuticos, psicomotrices, ocupacionales, kinesiológicos, fisiátricos, nutricionales, enfermería, estimulación temprana, neuro rehabilitación, rehabilitación física, cognitiva, neurológica y emocional, acompañamiento terapéutico, asistencia domiciliaria, internación domiciliaria, cuidados paliativos, servicios de apoyo a pacientes y toda otra actividad vinculada con la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud, orientación y acompañamiento familiar. b) Educación y discapacidad: La organización, administración y prestación de servicios educativos, educativos terapéuticos, de educación especial, apoyo a las trayectorias educativas, integración e inclusión escolar, orientación educativa, proyectos pedagógicos, programas interdisciplinarios, centros educativos terapéuticos, centros de apoyo a la inclusión, formación laboral protegida, estimulación, capacitación y toda otra modalidad autorizada por la normativa vigente en materia educativa y de discapacidad. c) Centros especializados: La organización, administración, dirección, explotación y gestión de centros de día, hogares, residencias, instituciones asistenciales, centros de rehabilitación, consultorios, policonsultorios, institutos, establecimientos sanitarios, centros comunitarios, espacios terapéuticos, centros recreativos, deportivos y de bienestar, con o sin internación, siempre sujeto a las habilitaciones administrativas y sanitarias que en cada caso correspondan. d) Prestaciones y programas sociales: La implementación, coordinación y ejecución de programas sociales, comunitarios, preventivos, recreativos, culturales, deportivos, ocupacionales, laborales, de inclusión social y laboral, accesibilidad, autonomía personal, envejecimiento activo, integración comunitaria y fortalecimiento familiar, pudiendo desarrollar talleres, actividades grupales, individuales y comunitarias. e) Capacitación e investigación: La organización de cursos, congresos, jornadas, seminarios, conferencias, publicaciones, investigaciones, programas de formación, actualización profesional, educación continua y actividades académicas dirigidas a profesionales, instituciones públicas y privadas, empresas y público en general, tanto en modalidad presencial como virtual. f) Consultoría y gestión institucional: El asesoramiento, auditoría, planificación, administración y gerenciamiento de instituciones de salud, educativas, sociales y de discapacidad; diseño e implementación de protocolos, programas de calidad, proyectos institucionales, gestión administrativa, técnica y operativa, incluyendo procesos de habilitación, acreditación y certificación. g) Convenios y tercerización de servicios para la prestación de servicios propios de su objeto social: La celebración de contratos y convenios con el Estado Nacional, Provincial, Municipal, organismos descentralizados,

universidades, hospitales, obras sociales, empresas de medicina prepaga, aseguradoras de riesgos del trabajo, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, instituciones educativas, empresas privadas, organismos internacionales y cualquier otra persona humana o jurídica para la prestación, administración, coordinación o tercerización de los servicios comprendidos en el objeto social. h) Comercialización: La compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, elaboración, alquiler, consignación y comercialización de insumos médicos, ortopédicos, farmacéuticos, tecnológicos, informáticos, equipamiento sanitario, elementos de rehabilitación, ayudas técnicas, dispositivos de asistencia, mobiliario, software, licencias, productos y servicios vinculados con la salud, la discapacidad, la educación y la rehabilitación. i) Desarrollo tecnológico: El diseño, desarrollo, implementación, licenciamiento, mantenimiento y comercialización de plataformas digitales, software, aplicaciones, sistemas de gestión, telemedicina, telesalud, historia clínica electrónica, inteligencia artificial, herramientas de accesibilidad y demás soluciones tecnológicas vinculadas al objeto social. j) Recursos humanos: La contratación, coordinación, administración y provisión de profesionales, técnicos, auxiliares y personal especializado para el cumplimiento de las actividades comprendidas en el presente objeto, sin que ello implique el ejercicio de actividades reservadas exclusivamente a profesionales habilitados, las que serán realizadas por quienes posean el título y matrícula correspondiente. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales, financieros, civiles y administrativos que resulten necesarios, accesorios, complementarios o conducentes para el cumplimiento de su objeto social. Asimismo, podrá adquirir, vender, permutar, importar, exportar, dar y tomar en locación bienes muebles e inmuebles; constituir derechos reales; celebrar contratos de colaboración empresaria, uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, fideicomisos y cualquier otro negocio jurídico permitido por la legislación vigente; obtener créditos y financiamiento; otorgar y recibir garantías; abrir sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país o del extranjero. Las actividades que requieran título habilitante o matrícula profesional serán desarrolladas exclusivamente por profesionales legalmente habilitados, y aquellas que requieran autorización o habilitación administrativa se realizarán una vez obtenidas las mismas. Capital: $ 100.000.- Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre; Gerentes: Virginia Laura Bermúdez DNI N° 31.045.486, CUIT 27-31045486-4 y Marina Alejandra Bermúdez DNI N° 29.825.713, CUIT N° 27-29825713-6; Fiscalización: La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del artículo 55 de la Ley de Sociedades; Domicilio Social: Av. Carlos Casares N° 2965, Gregorio de Laferrere, La Matanza, Bs. As. Fdo. Mariana Lorena Rossini, Abogada.

ALCEGAVI INTEGRAL SA

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. 1) Cierre de Ejercicio 31 de agosto; 2) Firmante autorizado Javier Gastón Roumieu, Abogado.

PROSPERANZIA SRL

POR 1 DÍA - Se rectifica fecha de Instrumento Privado de constitución. Fecha correcta: 14/08/2026. Patricio Morán, Abogado. T46 F95 CALP.

DOMAGO INTEGRA SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 16/09/2026 por renuncia del Sr. Gustavo Enrique Dominguez al cargo de Presidente, se designa en su reemplazo a la Sra. Karina Soledad Bidegain, CUIT 27-29631110-9, domic. Calle 502 N° 1263 PB, Quequén, partido de Necochea. Consecutivamente, el Directorio queda conformado de la siguiente manera: Presidente: Karina Soledad Bidegain, DNI 29.631.110; Director Titular: Gustavo Martin Gomez, DNI 30.799.456; Director Suplente: Eduardo Ernesto Maduri, DNI 25.376.584. CPN Ignacio Pereda.

GALLO DESARROLLOS ESTRUCTURALES Y MONTAJES INDUSTRIALES SA

POR 1 DÍA - Por Esc. Comple. 239, de fecha 24/9/2026, Escribana Silvina E. Donayhy, Registro N° 45 del partido de Gral. Pueyrredon, prov. Bs. As, se deja constancia que el Artículo 3° del Estatuto Social ha quedado redactado en su totalidad de la siguiente manera: "Artículo Tercero: La soc. tiene por objeto por cuenta propia o de terc. o asociada a terc. las siguientes act. a) Constructora: Mediante la constr. de viviendas y/o edif. de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter púb. o priv., confección, dirección, admi. y eje. de obras sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios; pudiendo a tal fin intervenir en cualquier tipo de licitación púb. o priv. ya sea Municipal, Prov., Nac. o Internac. b) Inmobiliaria: Ope. inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de prop. inmuebles, urbanas o rurales, inclusive las comprendidas bajo el régimen de PH, así como toda clase de oper inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parc. destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explot agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de oper inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en la ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a la admi. de propiedades inmuebles, propias o de terceros. c) Mandatos: Aceptar, desempeñar, sustituir y otorgar mandatos, representaciones, gestiones, y comisiones de todo tipo y d) Financiera: Mediante el aporte de capitales propios para atender el financiamiento de sus ventas, a personas o sociedades, constituir derechos reales para garantizar los préstamos y otros tipos de operaciones permitidos por las leyes vigentes, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Para la prosecución de su objeto, la soc. tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autoriza." Marcelo Rafael D'Angelo, Contador.

SERVICIOS 1979 LIEFERN SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 10/8/2026: Presidente: Guillermo Ariel Caram; Director Suplente: Federico Coya; Cr. Ricardo Esteban Chicatun; Contador Público, T° 55 - F° 151 - CPCEPBA, Leg. 14053-8 - CUIT 20-11925666-7.

CONSTRUCCIONES ANDRADE 488 SRL

POR 1 DÍA - Por Reuniones de Socios del 31/8/26: 1) Renuncian los Gerentes Raul Lopez y Secundino Lopez, y se designa en su reemplazo a Javier Alberto Alonso y Jorge Ruben Flaviano; 2) Trasladan la sede social a General Acha 3346, localidad Quilmes Oeste, partido de Quilmes, Pcia. Buenos Aires. Ezequiel Pinto, Abogado.

SUVEST SA

POR 1 DÍA - Designación de autoridades. Por resolución de Asamblea extraordinaria del 26/05/2025 y Acta de Directorio del 15/04/2025, el Directorio se renovó: Presidente Vestfrid Mariela, CUIT 27-23136340-3 domicilio 48 E 14 y 15 N° 993 piso 1B La Plata, Director Titular Vestfrid Pamela CUIT 27-25952417-8 domicilio 23 N°1841 E 69 y 70 La Plata, Director suplente Vestfrid Santiago, CUIT 20-25190165-2 domicilio Soldado de la Independencia N° 1258 6b - CABA. Domic. art. 256 Ley 19.550 26 N° V119 La Plata. Pte. Vestfrid Mariela.

MACEDONIAN STYLE SRL

POR 1 DÍA - Instrumento privado del 25/9/2026. Socios: Alejandro Martin Tanevitch, nac. 13/9/1975, DNI 24771610, comerciante, divorciado 1ras. nupcias de Leonora Blanco; y Lucas Tanevitch, nac. 15/12/2000, DNI 43044462, comerciante, soltero, ambos argentinos y domic. calle 62 N° 1398, localidad y partido de La Plata, provincia Buenos Aires. Denominación: Macedonian Style SRL. Sede: calle 62 N° 1398, localidad y partido de La Plata, provincia Buenos Aires. Objeto: a) comercial: fabricación, industrialización, compraventa, distribución de artículos y tablas de skateboard, longboard, snowboard, bodyboard, surf, deportes extremos/acuáticos; accesorios de pesca, caza, camping, outdoor, náutica, buceo, supervivencia, ciclismo, alpinismo, paracaidismo, esquí, ropa, indumentaria y calzado exclusivo; b) capacitación: cursos de instrucción y asistencia relacionados; c) comercialización electrónica: compraventa vía web de órdenes de compra, cupones y bienes del hogar, electrodomésticos, deportivos, tecnológicos, belleza, juguetes, herramientas, moda, turismo, entretenimiento y gastronomía; d) franquicias: comercialización de marca propia; e) transferencia: de tecnología y conocimientos "llave en mano"; f) importación y exportación: de productos, insumos, maquinarias y vehículos del objeto; g) fideicomisos: ordinarios (excluye financiero); h) financiera: créditos con capital propio, aportes de capital, hipotecas, leasing, renting y factoraje (excluye Ley 21526). Plazo: 99 años. Capital: $3.000.000. Gerencia: 1 o más gerentes, socios o no, en forma indistinta por plazo social. Gerente: Lucas Tanevitch. Representante: gerente. Fiscalización: art. 55 LGS. Cierre ejercicio: 31/12. Patricio Morán, Abogado. T46 F95 CALP.

LOS SIMULADORES SA

POR 1 DÍA - Raz. Soc. Transform. Los Simuladores SA Fec. Instrum. 24-09-2026. Socios: Bolletta Sergio Armando. Nac. Arg. el 10/04/1973, DNI 23305213 com., cas, 53 añ, dom. C. 32 N° 569, CUIT 20-23305213-3. Bolletta Raul Osvaldo, nac. arg. el 01/10/1968, DNI 20039258, com., Cas., 57 añ, dom. C.26 N° 535 CUIT 20-20039258-3, ambos domic. de, Miramar, pdo. Gral. Alvarado, pcia. Bs. As. Dom. Social: C. 32 N° 569, Miramar, pdo. Gral Alvarado pcia. Bs. As. Durac. 99 años desde inscrip. reg. Obj. Social a) Agropecuarios: Explotac, en establec. rurales, ganad, agríc, frutíc, hortíc,; cría, invernac mestizac, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotac de tambos, cultivos, forestac y reforestac de toda clase, compraventa; y acopio de cereales, papas, oleag. y forraj. b) Industriales: utilizac de sist de acondic, procesam, preservac, envase y elaborac de frutos, produc y subproduc agropec. c) Comerc.: mediante la cpra, vta o perm, export e import de frutos, produc, subproduc, produc agroquím, mercad, maquin, semovientes, bs muebles, patentes de invenc, marcas de diseñ. modelos indust referidos a las activ consignados en los apartados preced, tamb, comis., mandatos, consignac y representac que comprenden a aquellos. d) Transportes: traslados a carga, sea por unidad o granel, de cualquier tipo de mercad, por cta propia o de terc, y por cualq medio de transp, tamb explotac de dep en cualq lugar del país. e) Inmobiliarias: mediante la adquisic, vta, perm, lotes, explotac, arrendam, usufructo y administrac de inm urbanos o rurales. Construc de obras civ en gral, construcc de canales de riego, etc. f) Comisiones: Mandatos, consignac, comis o representac que se relacionen directam con el objeto social. g) Servicios: Actuar como contrat, utilizando su propio personal y herram para realizar tareas que les hayan encargado. Cap.Social: $10.000. Dividido en 100 acc. de $100 c/u. Suscriben: Bolletta Sergio A. 50 acc., Bolletta Raul O. 50 acc. Represent.Legal: Corresp. al Presid. o al VicePres. del Direct., en los casos en que éste reemplace a aquél. Se autoriza la actuac. de dos o más direct., ejerciendo la misma represent. para casos espec. que resuelva previam. la asam. o el direct. Composic. del Direct.: s/ Asamb. mín. de uno y máx. de cinco dir.titular y mín. uno y max. tres dir. suplentes, duran tres ejerc. Presid. Bolletta Sergio A.; Dir. Supl. Bolletta Raul O.; Fiscalizac: Ejercida por los accionistas conforme arts. 55 y 284 de Ley 19.550 Cierre ej. 30/09. CPN Cristina Gorostegui.

PRODUCTORA AVÍCOLA ARGENTINA SA

POR 1 DÍA - Florencia Belén Fernandez, argentina, nacida el 06/07/1990, DNI N° 35.329.235, CUIT N° 27-35329235-3, bioquímica, soltera, domiciliada en calle 25 de Mayo N° 3184, 2° piso, depto. "D", ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredon, provincia de Buenos Aires; y Juan Manuel Alice, argentino, nacido el 26/10/1987, DNI N° 33.335.355, CUIT N° 20-33335355-6, veterinario, soltero, domiciliado en Belgrano N° 2543, ciudad de Bragado, provincia de Buenos Aires. Instrumento: Escritura Pública N° 126 de fecha 25/09/2026, Registro Notarial N° 85 de General Pueyrredón. Productora Avícola Argentina SA. Domicilio: jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Sede social: Avenida Jorge Newbery N° 4750, lote 105, Barrio Las Prunas, ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredon, provincia de Buenos Aires. Objeto: producción, crianza, recría, reproducción, engorde y comercialización de aves de corral; producción, clasificación, envasado, distribución y comercialización de huevos y ovoproductos; compra, venta, distribución, consignación, representación, importación y exportación de aves, huevos, productos avícolas, alimentos balanceados, insumos, equipamiento y subproductos; elaboración y comercialización de alimentos balanceados e insumos para la producción avícola y agropecuaria; aprovechamiento y comercialización de guano, gallinaza y demás subproductos

avícolas; explotación agropecuaria y producción de granos y forrajes; prestación de servicios de asesoramiento técnico, capacitación, logística, almacenamiento y distribución; transporte terrestre de carga nacional e internacional, almacenamiento, depósito y distribución de mercaderías y alquiler de acoplados y contenedores; ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones, y actuación como fiduciaria en fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto financieros; y realización de operaciones financieras con fondos propios relacionadas con el objeto social, excluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Duración: 99 años. Capital Social: $30.000.000 representado por 300.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $100 valor nominal cada una y de un voto por acción. Administración: Directorio integrado por 1 a 5 miembros titulares e igual o menor número de suplentes, con mandato por 3 ejercicios. Presidente: Florencia Belén Fernandez; Director Suplente: Juan Manuel Alice. Fiscalización: se prescinde de sindicatura; la ejercen los accionistas (arts. 55 y 284 LGS). Representación legal: Presidente del Directorio o Vicepresidente, en su caso. Cierre de ejercicio: 31 de julio de cada año. CPN Tomás Arrojodni, N° 34.058.314.

A SUMAR SALUD INTERNACIÓN DOMICILIARIA SRL

POR 1 DÍA - Complementario. Instrumento privado del 28-7-26. Patricio Mc Inerny, Abogado, T° 37 F° 153 CALP.

MARKET STRATEGY SRL

POR 1 DÍA - Instrumento privado del 21 de septiembre de 2026. Socios: Vecchi Jorge Ramón, argentino, DNI 31.734.287, CUIT 20-31734287-0, nacido el 3 de junio de 1985, casado en primeras nupcias con Gabriela Andrea Cantore, de profesión Contador Público, con domicilio en la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, calle Alsina 4109; Martinez Rodrigo Sebastián, argentino, DNI 30.506.315, CUIT 20-30506315-1, nacido el 8 de octubre de 1983, casado en primeras nupcias con María Florencia Paravizini, de ocupación empresario, con domicilio en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, calle Ombú 3845, y Barili Roberto Manuel, argentino, DNI 27.185.178, CUIT 20-27185178-3, nacido el 10 de marzo de 1979, soltero, hijo de Gloria Leonor Belo y Roberto Juan Barili, de ocupación empresario, con domicilio en la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, calle Joaquín V. González 1893. Denominación: Market Strategy SRL. Domicilio: Alsina N° 4109 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Objeto: Comerciales: Compra, venta, fabricación, permuta, alquiler, leasing, distribución, comercialización, instalación, explotación, reparación y mantenimiento de: 1) Estaciones de carga, baterías portátiles y equipos de recarga electrónica; 2) Máquinas expendedoras automáticas y semiautomáticas de cualquier tipo de productos o servicios; 3) Pantallas, tótems interactivos, cartelería digital, estructuras publicitarias y mobiliario urbano de exhibición para uso en interiores o exteriores; así como sus repuestos, insumos y accesorios; 4) bienes de consumo y de uso comprendidos en los siguientes rubros: artículos para el hogar, bazar, decoración, muebles, iluminación, textiles, indumentaria, calzado, marroquinería y accesorios; juguetes, artículos deportivos, de camping y de librería; herramientas, artículos de ferretería y materiales eléctricos; electrodomésticos, equipos y accesorios electrónicos, de telefonía, audio, video y computación; repuestos, partes y accesorios para automotores y motocicletas; artículos de higiene, limpieza, perfumería y cosmética; alimentos envasados y bebidas; así como maquinarias, equipos, herramientas, repuestos e insumos destinados a actividades comerciales e industriales. B) Informáticas y de software: Desarrollo, adquisición, representación, licenciamiento, sublicenciamiento, importación, comercialización, implementación y explotación de aplicaciones móviles, plataformas digitales, sistemas de gestión y software en general. Comercialización y prestación de servicios de Software, administración de plataformas, soporte técnico, y cesión, concesión o sublicenciamiento de derechos de uso de software mediante el cobro de abonos, suscripciones, comisiones o cánones periódicos. C) Publicidad, marketing y servicios eventuales: Prestación de servicios de publicidad, marketing, promociones y relaciones públicas. Diseño, planificación, ejecución y desarrollo de campañas publicitarias y activaciones de marca. Comercialización y explotación comercial de espacios publicitarios propios o de terceros, ya sean físicos, digitales o a través de pantallas y otros dispositivos. Selección, contratación, provisión, intermediación, capacitación y coordinación de personal (promotores, supervisores y personal de apoyo) para ferias, exposiciones, eventos, congresos y acciones promocionales, ya sea de forma directa o tercerizada. Y toda otra prestación de servicios para terceros dentro del ramo de las actividades antes mencionadas que sean necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue. D) Importación y exportación: De mercaderías, bienes y/o servicios de cualquier clase y característica, vinculados con el objeto social, y la realización de todos los trámites necesarios para el desarrollo de tal actividad. E) Mandatos y representaciones: Ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, distribución y otorgamiento o adquisición de franquicias relacionadas con las actividades descriptas. La adquisición por cualquier título de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. F) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. G) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizara las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Plazo de duración: 99 años. Capital social $30.000.000. Administración: Por todos los socios en forma indistinta, salvo para la toma de deuda de cualquier tipo que requerirá la firma de la totalidad, por el período que dure la sociedad. Socios Gerentes: Vecchi, Jorge Ramón, Martinez Rodrigo Sebastián y Barili Roberto Manuel, quienes fijan domicilio especial en la sede social. Fiscalización: La Sociedad prescinde de la Sindicatura. Cierre de ejercicio: 30/09. Gabriela Andrea Cantore, Contadora Pública. Gabriela Andrea Cantore. Contadora Pública - Lic. en administración CPCEPBA. T° 143 F° 236 - T° 7 F° 162. Legajo 37211/1 CUIT 27-31734160-7.

ALTAVIA FLIGHT OPERATIONS SRL

POR 1 DÍA - 1) Agustín Francisco Rondón, argentino, nacido 4/1/1999, agente de tráfico aeroportuario, DNI.41.687.303, soltero, hijo de Sebastián José Rondón y Susana Beatriz Rizzi, domicilio General Villegas N° 556, piso 2°, dpto. 4, San Martín de los Andes, Neuquén. Diego Alexander Navarrete Lecca, chileno, nacido 24/1/1984, despachante de aeronaves, DNI 96.542.175, divorciado de sus primeras nupcias, domicilio Rudecindo Roca N° 679, piso 1°, dpto. 10, San Martín de los Andes, Neuquén. Daniela Muriel Balagué, argentina, nacida 19/1/1989, despachante de aeronaves, DNI 34.318.656, soltera, hija de Osvaldo Horacio Balagué y Silvia Mabel Salina, domicilio Avenida Pedro Goyena N° 1.796, piso 2°, dpto. A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2) 25/9/2026. 3) Eduardo Maffia N° 483, ciudad y partido de San Vicente, Buenos Aires. 4) Objeto: Prestación de servicios aeroportuarios de atención integral y apoyo logístico y administrativo bajo la modalidad FBO (Fixed Base Operator), destinados a aeronaves, operadores aéreos, propietarios, pasajeros, tripulaciones y demás personas vinculadas con la actividad aeronáutica, en aeropuertos, aeródromos y otras instalaciones aeronáuticas; comprendiendo dicha actividad: la recepción de aeronaves; la coordinación de arribos, partidas, estacionamiento, uso de plataformas y espacios de hangar. Asimismo, podrá coordinar, gestionar, contratar y subcontratar, por cuenta de sus clientes, servicios de rampa, handling, asistencia en tierra, limpieza, lavado, seguridad, mantenimiento, reparación y asistencia técnica de aeronaves. 5) $9.000.000. 6) 99 años. 7) Administración y representación legal: Gerentes. Se designó a Agustín Francisco Rondón y Diego Alexander Navarrete Lecca. Ficalización: según art. 55 y 284 LGS. 8) Cierre ejercicio 30/9. Hilario Pedro Urtasun, Autorizado.

HIJOS DE HUGO ORTELLI SACIA

POR 1 DÍA - Por AGE N° 21 (18/7/25) y DDJJ (16/9/26): Directorio Pte. Gustavo Enrique Ortelli; Vicepresidente Hugo Marcelo Ortelli; Dir. Titular Guillermo Javier Ortelli; Dir. suplente Silvia María Ortelli. Y por AGE N° 23 (20/7/26) aprobaron Ampliar el Objeto social y reformar el Art. 3°, quedando en partes pertinentes así: Obj. social: a) Agropecuarias: Explotación de establec. rurales, agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas; cría, invernada, mestización de ganado; cultivo de cereales, oleaginosas, forrajeras; acopio, industrialización y comercialización de produc. agropecuarios. b) Financieras y de Inversión: invers. financieras de renta fija y variable; compraventa de títulos públ. y privados, acciones, oblig. negociables, cuotapartes de fondos comunes de invers.y certificados de particip.en fideicom. financieros; oper. con instrum. derivados (futuros, opciones, swaps); otorgam.de prést. con o sin garantía; aportes de cap. a sociedades y fideicomisos; constit. y administ. de fideicomisos ordinarios y financieros como fiduciante, fiduciario y/o beneficiario. Exc. oper. L. Ent. Finan. c) Inmobiliarias: Compraventa, permuta, locación, administr. de inmuebles urb. y rurales; loteos, fraccionamientos, desarrollos inmobiliarios; urbanizaciones y emprendimientos edilicios. Esc. Araceli Lucía Bicain. Reg.1.

DELICIAS SUMMUS SA

POR 1 DÍA - 1) AGO 10/8/26 2) Designa Presidente: Christian Maximiliano Mallía, DNI 21.919.194, Director Titular: Gabriel Natalio Cortes, DNI 29753891 y Director Suplente: Natalia Menvielle Labourdette, DNI N° 22.717.922 , todos con domic. Especial en Sede Social. M Cortes Stefani, T° 19, F° 303, CALZ, Abogado.

DACASER INMOBILIARIA SA

POR 1 DÍA - Hace saber que por asamblea del 24/9/26 se han designado las siguientes autoridades por los próximos tres ejercicios: Director Titular y Presidente: Pablo Leandro Dalla Caneva, arg., 8/4/1981, DNI 28.585.754, CUIT 20-28585754-7; Director Suplente: Osvaldo Sergi, arg., 28/12/1958, DNI 13.336.134 CUIT 20-13336134-1. Ambos con domicilio especial en el de la sociedad. Patricio Pablo Pantin, Notario Titular del Registro N° 113, Lanús.

GRUPO LEGNO ITA SRL

POR 1 DÍA - Art. 10 inc a) Ley 19550 ap.1) Ivanno Di Nardo, argentino, 20/10/98, soltero, Arquitecto, DNI 41.738.105, Hipólito Yrigoyen n° 933, 4° “A” ciudad y partido Quilmes, Bs As; Chiara Di Nardo, argentina, 26/2/95, casada, DNI N° 38.843.174, Arquitecta, Hipólito Yrigoyen N° 1180, 3° “B” ciudad y partido Quilmes, Bs. As.; 2) Instr Priv del 25/9/26 3) Grupo Legno Ita SRL 4) Hipólito Yrigoyen N° 933, piso 4° dto. “A” ciudad y partido Quilmes, Bs. As. 5) Comerciales: a) Fabricación, diseño, mantenimiento, restauración, instalación y armado de muebles; placares, sillas, estantes, mesas, puertas y ventanas, tapicerías, rellenos y explotación relacionada con fabricación de muebles, incluyendo carpintería mecánica, aluminio, pvc, y metálica, trabajos en marmolería, grifería, accesorios de cocina y baños. b) Compra, venta, distribución, consignación, comercialización, alquiler, importación y exportación de mercaderías, maquinarias y materias primas relacionadas con muebles. c) Servicios: Asesoramiento, asistencia técnica de decoraciones. 2) Inmobiliaria: compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y explotación de inmuebles, loteos, subdivisiones y urbanizaciones. 3) Constructora: Ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de ingeniería y arquitectura, civil, hidráulica, eléctrica, barrios, pavimentaciones, urbanizaciones, y construcción de inmuebles, albañilería, pintura, plomería, electricidad, gas. Reparaciones, equipamiento y decoración. 4) Corralón. Compra, venta, importación y exportación de materiales para la construcción, sanitarios, puertas, portones, alambres, artículos de ferretería, maquinarias, herramientas, pinturas, pegamentos, pisos. Venta de arena, cal, cemento, ladrillos, piedras, baldosas, cerámicas, sanitarios, caños. Productos de burlonería, revestimientos, materiales eléctricos, electrodomésticos, zinguería, luminarias, muebles, máquinas y equipos para la construcción. 5) Transporte y logística: A. Transporte terrestre en general. B.- Transporte de elementos de la construcción. C. Transporte de mercaderías, fletes, encomiendas, y equipajes, y su distribución, almacenamiento, embalaje. 6) Financieras: Préstamos, aportes e inversiones de capitales, financiaciones y operaciones de crédito, negociación de títulos, acciones y valores mobiliarios. 6) 99 años desde su incrip.reg 7) $4.000.000 8) 1/3 Gerentes por duración social Gerente Ivanno Di Nardo. 8) fiscalización socios 9) gerente 10) 31 diciembre c/año. Fdo. Dr. German Mansilla.

CIAPS CANNING SRL

POR 1 DÍA - Por instrumento privado del 28/09/2026 la socia Sabrina Luciana Benevenia cedió sus 1960 cuotas a Hernán Jorge Grondona, DNI 32.436.864, argentino, analista de comercialización, casado, nacido el 06/06/1986, domiciliado en Mercedes 1058, piso cuarto, departamento B, CABA. Guillermo Pedro Castro. Contador Público.

CAMPANELLI SRL

POR 1 DÍA - Por reunión de socios de fecha 24 de julio de 2026 se resolvió modificar la sede social de Campanelli SRL, Legajo N° 239816, estableciéndose la nueva sede social en calle Suiza N° 2804, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. Eleonora Trevisi, Abogada Tomo 17 Folio 170 CABB.

Z PIGS SA

POR 1 DÍA - En Asamblea General Ordinaria de fecha 13/03/2026, se resolvió designar Directorio por tres ejercicios: Pte. Christian Alan Fels, DNI: 28.507.872 y como Dir. Splte. Pablo Alejandro Fels, DNI 22.852.088 Fdo. Adrián Jorge Díaz, Contador.

VIEJO AGUARIBAY SA

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria y Acta de Directorio celebradas el 20/05/2026, por unanimidad, se aprobaron las gestiones y renuncias del Directorio saliente integrado por Nicolás J. Repila, Presidente; Antonio Rizzi, Vicepresidente; Cristian P. Lacoste, Director Titular; y Silvia S. Ludtke, Directora Suplente; y se designaron nuevas autoridades, distribuyéndose los cargos de la siguiente manera: Presidente: Agustín César Bunge, DNI 31.695.258, CUIT 20-31695258-6, nac. 10/05/1985, dom. Av. Córdoba 991, 6° "A", CABA, Casado en primeras nupcias con Mariangela Gonzalez Anciola, argentino, abogado; Vicepresidente: Agustina G. Caratti, DNI 26.769.337, CUIT 23-26769337-4, nac. 23/11/1978, dom. Demaria 4658, 5° "C", CABA, casada en primeras nupcias con Augusto Gómez Alustiza, argentina, abogada; Director Titular: Diego Francisco Moresco, DNI 16.844.208, CUIT 20-16844208-5, nac. 27/03/1964, dom. Freire 2265, CABA, casado en primeras nupcias con María Pía Goni, argentino, ingeniero; Director Suplente: Paulo Marcelo Caratti, DNI 23.101.155, CUIT 20-23202255-3, nac. 17/12/1972, dom. Demaría 4658, 5° "C", CABA, casado en primeras nupcias con María Lorena Llobenes, argentino, contador. Todos constituyeron domicilio especial, en los términos del art. 256 de la Ley 19.550, en los domicilios indicados para cada uno de ellos. Firmado: Agustina G. Caratti, Abogada.

LA CASONA UNO EZEIZA SRL

POR 1 DÍA - Se rectifica el aviso #83365 y donde dice "instrumento privado del 24/7/26", debió decir "instrumento privado del 2/9/26". Rodrigo Martin Esposito (autorizado).

NAOMI MULTIFRUT SA

POR 1 DÍA - Se rectifica la denominación social publicada por edicto del 26 de agosto de 2026, siendo la correcta: Naomi Multifrut SA. Fdo. Dra. Sandra Etcheverry T° 52 F° 112 CALP.

FERRAGOL SRL

POR 1 DÍA - Edicto ratificatorio. Constitución. Por Inst. privado del 31/08/2026. Rectifica nombre de Socio: Juan Ángel GOLFARINI y fecha de Cierre Ejercicio: 31/05 de c/año.- Cdora. María Elin Giordano.- Dra. Maria Elin Giordano, Contadora Pública, CPCEPBA, T°131 F°215, CUIT 27-29319894-8, L.33997/1.

FIGTH CLUB 20-20 SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea del 9/8/2026 se designó presidente Juan Matías Zunino, director titular Tomás Marcenaro y directora suplente Roxana Silvia Pedotti, por 3 ejercicios, domicilio especial Avenida Humberto I N° 1235 ciudad y partido Luján, Buenos Aires. José Antonio Garay, Contador Público.

GROD SRL

POR 1 DÍA - JUan Manuel Rizzo, arg., nac. 25/10/1993, DNI 37.867.971, CUIT 20-37867971-1, comerciante, soltero, domic. La Pampa 2456, Mar del Plata; y Trisi Celeste Alveza, arg., nac. 19/03/1960, DNI 13.763.186, CUIT 27-13763186-0, docente, soltera, domic. La Pampa 2456, Mar del Plata. Esc. Pública 28/09/2026. Grod SRL. Domic. La Pampa 2456, Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Objeto: A) Comercial y servicio técnico: Compraventa, al por mayor y por menor, distribución, consignación, leasing, importación, exportación de productos y artículos de electrónica, productos informáticos, electrodomésticos, celulares y accesorios, smartwatches, cables, cargadores. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será realizada por medio de estos. B) Transformación digital: asesoramiento, consultoría, diseño e implementación de soluciones destinadas a la digitalización, modernización y optimización de procesos empresariales. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será realizada por medio de estos. C) Inteligencia artificial: diseño, desarrollo, implementación, integración y comercialización de soluciones basadas en inteligencia artificial. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será realizada por medio de estos. D) Transporte de carga y logistica: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre, marítimo y ferroviario de carga en todo el territorio nacional e internacional a través de vehículos propios o de terceros. No realizará actividades contempladas en el

Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. E) Exportadora e importadora: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias y servicios relacionados con el objeto social. F) Mandataria - Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también cómo fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. G) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizara las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social: $15.000.000. Adm. La adm. social será ejercida por el o los socios o un tercero designados a tales efectos, en caso de ser más de uno en forma indistinta. Durarán en sus cargos todo el término de duración de la sociedad. Socio Gerente: Juan Manuel Rizzo. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19.550 fiscalización de los socios no gerentes. Rep. Legal: Gerente. Cierre ejercicio: 30 de septiembre de cada año. CPN Ignacio Pereda.

ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN SA

POR 1 DÍA - Por AGO 26/5/26. Remoción del cargo de presidente a Emilio Carlos Laugier. Mariela Elvira Buda, CP.

VALUC PROPIEDADES SA

POR 1 DÍA - Por AGE 10/3/26. 1- Reforma artículo primero Cambio Jurisdicción a Provincia de Buenos Aires. Traslado sede social a Escalada 277, localidad Ramos Mejía, partido La Matanza, Bs. As. Mariela Elvira Buda, CP.

ESTACIÓN DE SERVICIO EL ALBA SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 28/09/2026 se designó Directorio por 1 período estatutario: Director Titular y Presidente: Lilian Cannizzaro, argentina, DNI 16.518.690, fecha de nacimiento 24/11/1962, domicilio Aristóbulo del Valle N° 20, Quilmes, pcia. Bs. As.; Director Suplente: Karina Cannizzaro, argentina, DNI 18.445.912, fecha de nacimiento 06/07/67, domicilio Gutiérrez N° 3471, Quilmes, pcia. de Bs. As. Soc. no inc. art. 299 LGS. Cra. Gabriela Alvarez.

ISEAD BOOK COMPANY SA

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de carácter Unánime de fecha 30/9/2026, y posterior Reunión de Directorio de fecha 30/9/2026, se resolvió: 1) Reelección del directorio para su inscripción de acuerdo al Art. 60 de la Ley 19.550 por el término de tres (3) ejercicios, quedando constituido el Directorio de la siguiente manera: Director Titular y Presidente: Lucas Marcelo Coronel, argentino, nacido el 25 de febrero de 1997, con DNI 40.253.168, CUIT 20-40253168-2, soltero, de profesión empleado, con domicilio real en calle Alta Gracia N° 4020, localidad de La Reja, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires. Director suplente: Emanuel Nazareno Varela Rodríguez, argentino, nacido el 12 de marzo de 1997, con DNI 40.241.525, CUIT 20-40241525-9, soltero, de profesión empleado, con domicilio real en calle Reverendo Padre Puig N° 2050, localidad de La Reja, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires. 2) Todos los directores designados aceptaron los cargos para los cuales fueron elegidos en la misma reunión de Directorio citada, y fijaron domicilio especial en la sede social sita en la avenida Rivadavia 18252, 1° piso, localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires. CP, Sergio Scollo CPCEPBA T° 81 F° 189.

U&F SMART POOLS SRL

POR 1 DÍA - Por instr. privado del 7/10/2025, José Luis Urday, DNI 28.483.702, cedió a Ezequiel Matías Tripodi, DNI 26.518.360, sus 5.000 cuotas, y renunció como gerente. Por instr. privado del 13/10/2025, Patricia Daiana Ferreyra, DNI 31.078.385, cedió a Tripodi 4.000 cuotas. Suscripción actual: Tripodi 9.000 cuotas; Ferreyra 1.000 cuotas. Gerente: Tripodi, DNI 26.518.360, domicilio especial en la sede social. Vigencia en el cargo: durante la duración del plazo de la sociedad. Patricia Daiana Ferreyra, Socia Gerente.

DEMOLICIONES MITRE SRL

POR 1 DÍA - Edicto Complementario de rectificación: Por escritura 288 se protocolizo acta de fecha 31/08/2026 que trata la aprobación de la Reforma de Art. 4 que dice: "Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de pesos ocho millones ($8.000.000), dividido en ocho millones (8.000.000) de cuotas de un peso (S1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota; Se ratifican las Escritura 454, del 17/10/2024, folio 1443 y escritura 186, del 08/07/2026, folio 592, ambas registro 2001 CABA. Se rectifica que la suscripción de cuotas, socios: Maximiliano Luis Mauriño, la cantidad de 1.360.000 cuotas y Miguel Ippolito, la cantidad de 6.640.000 cuotas. Firmante: Paola Natali Land, Abogada, T° 116, F° 864, CPACF.

CORONA DIESEL SRL

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Por Instrumento Privado de fecha 28/9/2026, se modificaron las disposiciones transitorias número dos y cuatro del Acta Constitutiva. 2) El capital Social es de $1.000.000 divididos en cien mil cuotas de $10 v/n c/u. y de Un Voto por cuota suscripto Fabio Martinez 90.000 cuotas y Maria Jose Soria 10.000 cuotas v/n c/u. 4) Beneficiario final: Los Socios Fabio Martinez y Maria Jose Soria, declaran bajo juramento que revisten el carácter de beneficiarios finales con una participación del 90% y 10% respectivamente. Asimismo se modificaron los siguientes artículos del contrato social: Artículo segundo - Duración: El plazo de duración será de noventa y nueve (99) años contados desde la suscripción del presente contrato. Artículo tercero - Capital social: El Capital Social es de pesos un millon ($1.000.000) divididos en cien mil (100.000) cuotas de Pesos Diez ($10) valor nominal cada una y de Un Voto por cuota.

Abogada, Castiñeiras Camila Aldana.

TRANSPORTE TRANSPILAR SRL

POR 1 DÍA - Por escritura N° 71 Acta N° 395 Folio N° 395 de fecha 29/9/2026, Escribano Marisa Loreley Toledo con matrícula 5676, en su carácter de Notario Adscripto del Registro N° 14 del partido de lomas de Zamora, se constituyó la Sociedad, Transporte Transpilar SRL. Por instrumento privado de fecha 21 de septiembre de 2026 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al art. 10 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Socios: Pablo Javier Lossi, argentino, soltero, empresario, de 40 años, DNI 32.358.356, con domicilio en Estocolmo 775, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Pilar Lossi, argentina, soltera, empresaria, de 18 años, DNI 48.930.223, con domicilio en Tunuyán 522, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; y Silvio Emiliano Campo, argentino, soltero, empresario, de 39 años, DNI 32.821.425, con domicilio en Copihue 375, Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. Denominación: Transporte Transpilar SRL. Domicilio social: Estocolmo 775, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. Objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a: Logística; carga y descarga; transporte de cargas, incluyendo mercaderías refrigeradas y congeladas en camiones frigoríficos con cámaras frigoríficas; importación y exportación; equipamiento vinculado a estas actividades, incluyendo camiones y cámaras frigoríficas; y administración de empresas del rubro. Plazo de duración: 99 años contados desde su inscripción. Capital social: $1.500.000, dividido en 15.000 cuotas de $100 valor nominal cada una, de un voto por cuota. Suscriptas por Lossi Pablo Javier: 7.500 cuotas; Lossi Pilar: 3.750, cuotas y Campio Silvio Emiliano: 3.750 cuotas, se integra el veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo y el saldo dentro de los dos (2) años. Administración y representación: a cargo de la gerente Pilar Lossi, por 3 ejercicios, con domicilio especial en Estocolmo 775, Lomas de Zamora. Fiscalización: A cargo de los socios no gerentes. Cierre del ejercicio: 31 de agosto de cada año. Autorizados: Contador Gaston Ezequiel Gonzalez con DNI N° 27.202.383; Marelbis del valle Duarte Sánchez con DNI N° 95.960.352 y/o Juan Carlos Espino con DNI N° 17.014.664.

EDIFICIOS MURANO SA

POR 3 DÍAS - Art. 83 inciso 3 de la LGS. Se hace saber que atento haber consignado erróneamente el Activo y Pasivo de Edificios Murano S.A. antes de la fusión en el edicto publicado, se rectifican los mismos, siendo los correctos los siguientes: Edificios Murano SA. Activo $374.875.288,80 Pasivo $72.491.699,52 al 31/12/2024. Se mantienen vigentes los restantes términos del edicto publicado oportunamente. CPN Ignacio Pereda.

oct. 2 v. oct. 6

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

VINPRO SAS

POR 1 DÍA - Inst. Privado. Fecha.: 22 de septiembre de 2026. Socios: 1. Nombre: Franco Andrés Silguero fecha de nacimiento 24/06/1983, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión: comerciante, domicilio: Nicolás Avellaneda 1536, Villa Constitución, Santa Fe, DNI 30.112.592, CUIT 20-30112592-6. Nombre: Marisa Massei, fecha de nacimiento 24/02/1961, estado civil viuda, nacionalidad argentina, profesión: comerciante, domicilio: Jujuy 152, Villa Constitución, Santa Fe DNI 14.165.816, CUIT 27-14165816-1. 2.- Denominación: “Vinpro SAS” 3.- Domicilio: 9 de Julio 87 - San Nicolás de los Arroyos - Buenos Aires.4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 DPPJ. 5.- 30 años6.- $767.6007.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Marisa Massei y Administrador suplente: Franco Andres Silguero. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 30/09. CP Valles Juan Manuel.

HARVEST CROP SAS

POR 1 DÍA - Inst. Pdo. 22/09/26, Inst. compl. del Inst. Constitutivo del 10 de agosto 2026, en la ciudad de V. Udaondo, pdo. Ituzaingó, prov. Bs. As., en mi carácter de autorizado en el inst. constitutivo de la soc. denominada Harvest Crop SAS, leg. 1/314248, manifiesto que atento un error material, el inst. constitutivo es de fecha 10/08/26. Fdo. Miguel A. Zuccolillo.-

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 181-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-30786345-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) sucursal SANTA CLARA DEL MAR, con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 13 de agosto de 2026 en la localidad de Santa Clara del Mar, dentro de su área de concesión;

Que en órdenes 3/4 lucen agregadas el Acta de la Auditoría realizada a la Distribuidora (ACTA-2026-30773854-GDEBA-GCCOCEBA), el detalle de las anomalías detectadas y los registros fotográficos (NO-2026-30774239-GDEBA-GCCOCEBA);

Que el Área de Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones elaboró un informe expresando que "…sobre un total de 12 anomalías detectadas por el personal de OCEBA, no consta que la Distribuidora haya comunicado ningún caso normalizado, dando como resultado un grado de incumplimiento del 100 %, razón por la cual y en opinión de esta Gerencia, estarían dados los supuestos para iniciar actuaciones sumariales tendientes a la aplicación de sanciones por el incumplimiento detectado respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 7.6 del Sub Anexo "D" del contrato de concesión.…" (orden 5);

Que este Directorio, en su reunión del 26 de febrero de 2026 (Acta N° 4/2026) "… decidió instruir a esa Gerencia de Control de Concesiones a fin que, en lo sucesivo, en caso de incumplimientos detectados y no regularizados en el marco de Auditorías de Seguridad en la Vía Pública, independientemente del porcentaje de su regularización o normalización, se giren las actuaciones sin más trámite a la Gerencia de Procesos Regulatorios, para que, sin dilaciones, inicie sumario administrativo y eleve el pertinente proyecto de resolución a este Directorio…" (orden 10);

Que, analizados los hallazgos de la auditoría de Seguridad en la Vía Pública y compartiendo el criterio del Área de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones remitió estos actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios, conforme la instrucción impartida por este Directorio a través del ME-2026-06754088-GDEBA-SEOCEBA;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que conforme lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, lo decidido por el Directorio y los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) sucursal SANTA CLARA DEL MAR habría incumplido con las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico (orden 12);

Que el artículo 15 de la Ley N° 11.769, prescribe que los agentes de la actividad eléctrica están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, en tal sentido, el artículo 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, establece entre las funciones del Directorio del Organismo de Control, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad;

Que, la obligación primaria de mantener y operar las instalaciones de manera tal que no constituya un peligro para la seguridad pública se encuentra a cargo de los Concesionarios;

Que el artículo 23 del Contrato de Concesión Provincial dispone que "…La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público…", y asimismo, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo determina que "… la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones… a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"…, f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"…, l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia…";

Que el Marco Regulatorio impone a los Concesionarios la obligación de revisar y mantener que sus instalaciones en la vía pública resguarden la seguridad de la vida, integridad corporal, bienes de la persona y el medio ambiente en la prestación del servicio público de electricidad, con el fin de evitar accidentes o incidentes;

Que esa obligación de revisar y mantener los equipos y/o instalaciones eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora y el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven riesgos y/o daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras;

Que, en materia de seguridad pública, la diligencia y premura que debe observarse resulta palmaria para los distribuidores de energía eléctrica atento a la índole de los intereses involucrados, la existencia de una situación irregular debería ser advertida mediante las revisiones periódicas que la distribuidora debe realizar sobre las instalaciones teniendo, además, la obligación de instruir a su personal para que informe cualquier anormalidad que las mismas pudieran presentar;

Que la responsabilidad de la concesionaria emana no solo del carácter de propietaria de las instalaciones sino también de su carácter de guardián, en virtud del cual usa y se sirve de las mismas para prestar el servicio público, que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio público se presta a fin de evitar consecuencias dañosas (CSJN, (Fallos 315.689, 1992);

Que los deberes de supervisión y vigilancia de una concesionaria, que tiene a su cargo un servicio público, sobre sus instalaciones deben ser más estrictos tratándose de distribución de energía eléctrica, atento la naturaleza especialmente peligrosa de dicho fluido;

Que a EDEA S.A., en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la obligación de seguridad es un deber que parte del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece el

resguardo de la salud y la seguridad, como así también en cuanto determina que los servicios públicos deben ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia;
Que, asimismo, la Ley N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina la obligación de seguridad en los Artículos 5 y 6;
Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N. y 38 C. Pcial.);
Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión, "…El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones… cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la Ley Provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable…";
Que, por su parte, el citado Contrato y Subanexo en el punto 7.6 "Peligro para la Seguridad Pública" determina que, por incumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1;
Que, asimismo, el artículo 39 del citado contrato, determina que "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato…";
Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) SUCURSAL SANTA CLARA DEL MAR y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaron los incumplimientos detectados, conforme los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 23, 28 incisos a), f), l) y 39 del Contrato de Concesión Provincial y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (Ley N° 24.240, Ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) sucursal SANTA CLARA DEL MAR, a fin de ponderar las causales que motivaron los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, el día 13 de agosto de 2026 en la localidad de Santa Clara del Mar, dentro de su área de concesión.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) sucursal SANTA CLARA DEL MAR. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 182-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769

(T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-29621347-GDEBA-SEOCEBA y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría realizada a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARKER LIMITADA en el marco del relevamiento "Auditorias Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 12 de septiembre de 2024;

Que la citada Gerencia a través del Área Comercial llevó a cabo las "Auditorias Comerciales" a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que les han sido establecidas a los distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;

Que, conforme lo informado en orden 11, "…el objetivo de dichas auditorías es establecer un diagnóstico global sobre el cumplimiento de los capítulos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9 del Subanexo 'D y E', conforme a las Resoluciones OCEBA 106/2003, 251/2011, 936/2004, 4/99, 292/2004, 105/2010, 271/2012, 092/08, 125/2014, y la Ley 14.560 de Régimen de Electrodependientes. Asimismo, se consideran las Resoluciones OCEBA 464/2023, 5/2023, RS 20974110/2024 y 123/2017, y el Art. 5, Inc. C, del Subanexo E…";

Que, del informe final elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones, incorporado en el orden 13 mediante IF-2024-43013891-GDEBA-GCCOCEBA, surge que se verificaron incumplimientos por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARKER LIMITADA, relacionados con la incorporación del concepto ajeno "F.O.M.U.E.S.", detectado sin la debida autorización de este Organismo y sin contemplar la posibilidad de efectuar su pago en forma separada de los restantes conceptos que integran la factura del servicio eléctrico;

Que, asimismo, se constató que la Cooperativa no ha dado cumplimiento a la incorporación de los beneficiarios de la bonificación tarifaria correspondiente al Club Social y Deportivo Defensores de Barker, conforme lo establecido por la Resolución MIySP N° 464/2023;

Que, por otra parte, se verificaron incumplimientos vinculados con la información disponible en la página web de la Cooperativa, en tanto no se encuentran publicados los cuadros tarifarios vigentes ni la información correspondiente a las tarifas especiales aplicables a los usuarios, entre ellas, tarifa social, electrodependientes y entidades de bien público;

Que, asimismo, se constató la omisión de información relativa a las interrupciones programadas del servicio, particularmente en cuanto a su duración y localización geográfica, como así también de los datos correspondientes a este Organismo de Control y de los vínculos de acceso a la página web oficial del mismo;

Que, conforme las conclusiones y hallazgos detectados en el marco de la auditoría comercial, se remitió a la Concesionaria la NO-2025-03992372-GDEBA-GCCOCEBA, mediante la cual se la intimó a regularizar los incumplimientos verificados y a acreditar su cumplimiento ante este Organismo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la misma (orden 19);

Que, la Gerencia de Control de Concesiones informó que "…en comunicación telefónica, nos informan que se encuentra subsanado lo requerido respecto a la información web, y que se está trabajando para dar cumplimiento al resto de los ítems solicitados, por lo que se queda a la espera que en un plazo prudencial se informe formalmente, sobre el estado de las actuaciones…" (orden 21);

Que, en función de ello, y ante la falta de presentación formal de la documentación que acreditara el cumplimiento de lo requerido mediante la NO-2026-17238252-GDEBA-GCCOCEBA, se procedió a intimar nuevamente a la Concesionaria para que, en el plazo perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles de recibida la intimación, acreditara de manera documental y fehaciente el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos efectuados (orden 22);

Que, la Gerencia de Control de Concesiones elaboró el Informe IF-2026-20481277-GDEBA-GCCOCEBA, en el que se detallaron los antecedentes de las actuaciones y se constató que, a la fecha de su elaboración (11/06/2026), la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARKER LIMITADA no había efectuado presentación, descargo ni acompañado documentación alguna tendiente a acreditar el cumplimiento de los requerimientos efectuados (orden 24);

Que posteriormente la precitada Gerencia, a través del Informe IF-2026-20749464-GDEBA-GCCOCEBA, luego de analizar los antecedentes y las intimaciones cursadas, constató que, encontrándose vencido el plazo otorgado, la Cooperativa no había efectuado presentación, descargo ni acompañado documentación que acreditara la regularización de los incumplimientos detectados, ratificándose lo informado en el IF-2026-20481277-GDEBA-GCCOCEBA y propiciándose la remisión de las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios, a efectos de evaluar la pertinencia de iniciar las acciones sumariales correspondientes (orden 26);

Que, con fecha 19 de junio de 2026, la Cooperativa presentó nota en respuesta al requerimiento efectuado mediante NO-2025-03992372-GDEBA-GCCOCEBA, informando que el día 18 de junio de 2026 recibió la visita del auditor comercial del Organismo, quien realizó una nueva auditoría y labró el Acta N° 19 (orden 31);

Que, en relación con el cobro del concepto ajeno F.O.M.U.E.S., la concesionaria manifestó que el mismo sería eliminado a partir de la próxima factura, correspondiente a los consumos del mes de junio de 2026 con emisión en el mes de julio, hasta tanto solicite la correspondiente autorización;

Que, asimismo, informó que los ítems que se encontraban faltantes en su portal web fueron oportunamente corregidos;

Que, respecto de la Resolución MIySP N° 464/2023, la Cooperativa informó que aplicaría el beneficio previsto en dicha normativa a partir de la próxima factura, correspondiente a los consumos del mes de junio de 2026 con emisión en el mes de julio, a la totalidad de las entidades y clubes que figuren en los listados provistos por OCEBA;

Que, finalmente, acompañó copia del Acta N° 19 correspondiente a la auditoría comercial realizada el día 18 de junio de 2026, como así también documentación consistente en capturas de pantalla destinadas a verificar los cambios efectuados en su página web;

Que en función de ello la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió, estas actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones para su intervención, a fin de que se expida respecto de lo manifestado por la concesionaria (orden 34);

Que la Gerencia de Control de Concesiones efectuó un análisis del estado de situación de la Cooperativa respecto de los requerimientos oportunamente formulados, verificando, en relación con el Portal Web, que, conforme surge de las capturas de pantalla acompañadas, los ítems obligatorios que se encontraban faltantes habían sido finalmente incorporados y corregidos, aunque de manera extemporánea. (orden 38);

Que, en cuanto al cobro del concepto ajeno "F.O.M.U.E.S.", la Gerencia de Control de Concesiones señaló que persiste el incumplimiento, toda vez que, si bien la distribuidora manifestó su compromiso de eliminarlo a partir de la próxima

facturación, a la fecha del informe dicho concepto no autorizado continuaba vigente en los períodos emitidos, configurando una falta activa que no se extingue por la sola promesa de regularización futura;
Que, asimismo, respecto de las bonificaciones a Clubes de Barrio y Entidades previstas en la Resolución MIySP N° 464/2023, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que persiste el incumplimiento, atento a que la Cooperativa manifestó que comenzaría a aplicar el beneficio en la facturación correspondiente a la emisión de julio de 2026, mientras que la obligación rige con carácter retroactivo desde enero de 2023, por lo que su implementación futura no subsana el incumplimiento incurrido durante el período en que los clubes incluidos en los listados oficiales de OCEBA debieron percibir la bonificación correspondiente;
Que en orden 40 luce agregado informe de la Gerencia de Control de Concesiones en el cual, entre otras cuestiones, se dejó constancia de que el documento incorporado como Orden 32 (IF-2026-21703095-GDEBA-SEOCEBA) corresponde a un Acta de Auditoría del año 2026, referida a otro procedimiento, por lo que, sin perjuicio de su incorporación automática a las presentes actuaciones a través de la Mesa de Entradas Digital, el mérito de su contenido será evaluado en el expediente caratulado a tal efecto;
Que llamada a intervenir nuevamente la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, conforme los antecedentes obrantes en el expediente, sin perjuicio de la regularización parcial -efectuada con posterioridad a la auditoría- de los incumplimientos oportunamente detectados, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARKER LIMITADA habría incumplido con las exigencias previstas en relación al portal web conforme lo dispuesto en la Resolución OCEBA N°105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión del Subanexo E del Contrato de Concesión, con la incorporación de conceptos ajenos en la factura del servicio eléctrico, conforme lo establecido por el artículo 78 de la Ley N° 11.769, la Resolución MIySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 167/18 y sus modificatorias, y las Circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, con el régimen de bonificaciones para Entidades de Bien Público, previsto en la Resolución MIySP N° 464/2023; y con el Deber de Información para con este Organismo de Control, atento a la falta de respuesta en tiempo y forma a los requerimientos e intimaciones oportunamente cursados (orden 46);
Que en relación con el Portal Web, cabe señalar que a través de la Resolución OCEBA N° 105/2010, este Organismo reguló la información relativa al servicio público de energía eléctrica a brindarse a los usuarios por medio de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras del servicio público de electricidad bajo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;
Que al respecto, cabe decir que la información a los usuarios tiene rango “iusfundamental”, por encontrar su raíz en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en el artículo 38 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, que establecen el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a una información adecuada y veraz;
Que, por su parte, la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, en su artículo 4°, establece el derecho a la información cierta, clara y detallada que le asiste al consumidor o usuario, contemplado también en la Ley N° 11.769, en su artículo 67, inciso c);
Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de regular la información relativa al servicio público de electricidad, estableciendo parámetros y contenidos mínimos que deben brindar;
Que resulta relevante que los usuarios del servicio eléctrico conozcan sus derechos y obligaciones, como así también se informen sobre su derecho a reclamar y la forma en que pueden hacerlo, tornándose necesario, en consecuencia, establecer a través de sus portales web información única, igualitaria y unificada que deben brindar todos los Distribuidores;
Que la mencionada Resolución OCEBA N° 105/2010, en su artículo 1°, establece que “…los Distribuidores Provinciales y Municipales deberán denunciar a este Organismo de Control la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e informar su correspondiente dirección en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial…”;
Que, asimismo, el artículo 2° establece que los Distribuidores deberán crear las páginas o sitios Web, los cuales deberán contener información relativa a la existencia del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios y el enlace a la página de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar);
Que, asimismo, en su artículo 4° determina un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1°, para adecuar sus páginas o sitios web a lo establecido en la citada Resolución e informarlo a este Organismo de Control;
Que, por su parte, el artículo 4°, inciso 10, “Información web”, del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que “… El distribuidor, deberá contar con una página Web que incluirá la siguiente información mínima: a) Información general y b) Oficina Virtual…”, detallando los contenidos mínimos que debe contener el portal;
Que, asimismo, el artículo 4° del Subanexo E detalla las obligaciones del Distribuidor y, específicamente, en su inciso m), “Portal web”, establece los parámetros mínimos que deberán contener los mismos;
Que, en este marco, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, en oportunidad de realizarse la auditoría comercial el día 12 de septiembre de 2024, se verificaron
Que, asimismo, indicó que, con posterioridad a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control, la Concesionaria manifestó haber procedido a corregir los desvíos observados, acompañando documentación y capturas de pantalla destinadas a acreditar las modificaciones efectuadas;
Que, en tal sentido se observó que, si bien los desvíos oportunamente constatados respecto del Portal Web fueron posteriormente corregidos por la Cooperativa, dicha regularización se produjo con posterioridad a su constatación en el marco de la auditoría comercial y a las intimaciones cursadas por este Organismo de Control;
Que, por otra parte, también se verificó que las facturas emitidas por la Cooperativa a usuarios alcanzados por el régimen previsto en la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP para Clubes de Barrio y de Pueblo no reflejaban la aplicación de la bonificación allí establecida, circunstancia que evidencia un apartamiento de las obligaciones tarifarias y regulatorias exigibles a la concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica;
Que la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP dispuso la implementación de beneficios y bonificaciones específicas de aplicación obligatoria para las distribuidoras provinciales y municipales, debiendo aquellas adoptar todas las medidas operativas, administrativas y de control necesarias para asegurar su correcta liquidación en la facturación emitida a los

usuarios alcanzados;
Que la adecuada aplicación del cuadro tarifario y de los beneficios reconocidos normativamente constituye una obligación esencial de las concesionarias del servicio público, en tanto integra los deberes de prestación eficiente, regular y conforme a derecho previstos en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires y en los respectivos Contratos de Concesión;
Que la omisión detectada compromete los principios de transparencia, información adecuada y exactitud en la facturación del servicio eléctrico, afectando derechos de los usuarios y contrariando las obligaciones regulatorias que pesan sobre la Cooperativa en su carácter de agente prestador del servicio público;
Que, asimismo, corresponde señalar que las Distribuidoras deben garantizar la correcta implementación de las disposiciones tarifarias dictadas por la Autoridad competente, no pudiendo trasladar a los usuarios las consecuencias derivadas de deficiencias administrativas, operativas o de parametrización de los sistemas de facturación;
Que con relación a los conceptos ajenos, el Artículo 78 de la ley 11769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;
Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "…Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e in
Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";
Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MIySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);
Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);
Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769, de cuyo análisis no surge a la fecha solicitud de autorización formulada por el concesionario;
Que por su parte, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "…Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales…", mientras que el inc. y) ordena "…cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas…";
Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que, asimismo, se señaló que la Cooperativa incumplió con el Deber de Información para este Organismo de Control, toda vez que, habiendo sido intimada mediante Nota NO-2025-03992372-GDEBA-GCCOCEBA y su reiteraroria Nota NO-2025-03992372-GDEBA-GCCOCEBA, respondió extemporáneamente y de manera parcial, incumpliendo en consecuencia con la obligación establecida en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal que establece, entre otras

obligaciones de la Concesionaria, la de "…Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice…";
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por […] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a las obligaciones relativas al portal web conforme lo dispuesto en la Resolución OCEBA N°105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión del Subanexo E del Contrato de Concesión, con la incorporación de conceptos ajenos en la factura del servicio eléctrico, conforme lo establecido por el artículo 78 de la Ley N° 11.769, la Resolución MIySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 167/18 y sus modificatorias, y las Circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, con el régimen de bonificaciones para Entidades de Bien Público, previsto en la Resolución MIySP N° 464/2023; y con el Deber de Información para con este Organismo de Control, atento a la falta de respuesta en tiempo y forma a los requerimientos e intimaciones oportunamente cursados, articulo 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARKER LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica, a la correcta aplicación de bonificaciones tarifarias del régimen de bonificaciones para Entidades de Bien Público y al Deber de Información para con este Organismo de Control.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARKER LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 183-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-

GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-401-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-14833145-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un sumario administrativo iniciado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, por el incumplimiento a lo ordenado en la RESOC-2020-401-GDEBA-OCEBA en el marco del EX- 2020-01701795-GDEBA-GCCOCEBA y al Deber de Información para con este Organismo de Control;

Que, a través de la citada Resolución, el Directorio de este Organismo de Control, mediante su ARTÍCULO 1°, ordenó: "… Establecer el monto de la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA por apartamientos a los parámetros de calidad comercial, en el período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2018 a mayo de 2019, el cual asciende a la suma de de Pesos doscientos nueve mil novecientos sesenta y uno con 51/100 ($209.961,51), conforme lo informado por dicho Concesionario a través del Sistema implementado por la resolución OCEBA N° 251/2011…";

Que, asimismo, por su ARTÍCULO 2°, resolvió: "…Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, en el plazo de diez (10) días, acreditar el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes…";

Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que "…Conforme lo determinado por art. 2 de la RESOC-2021-401-GDEBA-OCEBA, habiéndose intimado a esa Cooperativa, sin que se haya enviado constancia de cumplimiento a lo requerido, en el marco de verificación de acreditación de penalizaciones cuyo pago no ha sido postergado por la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP se solicitó mediante NO-2026-04604268-GDEBA-GCCOCEBA que acredite la devolución a los usuarios adjuntando los comprobantes necesarios que permitan su verificación, bajo apercibimiento de dar intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios…" (orden 8);

Que asimismo agregó que "…De acuerdo a la documental mencionada, se verifica que ha transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Cooperativa en la intimación referida, sin que haya ingresado la respuesta a la Gerencia de Control de Concesiones. En tal sentido, se advierte que la conducta de la Distribuidora resulta prima facie un incumplimiento a la obligación encuadrada en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión, en tanto y en cuanto establece el deber de "poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice"…";

Que por ello, elevó al Directorio el informe relativo al Semestre de Control N° 36, a efectos de que, de considerarlo pertinente, se remitieran las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para instruir un sumario por incumplimiento al deber de información para con este Organismo;

Que, atento ello y habiendo tomado conocimiento el Directorio de lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que analice lo recomendado por el Área Técnica y, en caso de corresponder, dé inicio a las actuaciones sumariales pertinentes;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, en virtud de lo informado precedentemente por la Gerencia de Control de Concesiones y lo decidido por el Directorio de OCEBA, hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la RESOC-2020-401-GDEBA-OCEBA, incurrido por la Distribuidora y al deber de información para con este Organismo de Control y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (orden 11);

Que la conducta observada configura *prima facie* un incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y del Marco Regulatorio vigente, tanto en lo referido al acatamiento de las decisiones emanadas de este Organismo de Control como respecto del deber de suministrar la información y documentación requerida para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;

Que las potestades de fiscalización y control atribuidas a este Organismo por la Ley N° 11.769 comprenden la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y de los actos administrativos dictados en ejercicio de la función regulatoria;

Que el ARTÍCULO 2° de la RESOC-2020-401-GDEBA-OCEBA exige a la Distribuidora acreditar fehacientemente ante este Organismo de Control la efectiva devolución de los importes reconocidos a los usuarios afectados, constituyendo dicha acreditación un requisito indispensable para verificar el efectivo cumplimiento de la finalidad resarcitoria perseguida por el régimen de calidad de servicio comercial previsto en el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el sistema de penalizaciones por apartamientos a los parámetros de calidad comercial se encuentra estructurado sobre la premisa de la devolución directa a los usuarios afectados, conforme expresamente lo dispone el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión, el cual establece que las multas deberán ser restituidas como un crédito en la próxima factura emitida, o en caso de que exceda dicha facturación, en las próximas facturas debiendo notificar al Organismo de Control en los informes semestrales correspondientes sobre los usuarios afectados, montos involucrados, y devoluciones efectuadas;

Que en consecuencia, la obligación de acreditar dichas devoluciones no constituye una mera formalidad administrativa sino una carga esencial destinada a garantizar la efectiva percepción por parte de los usuarios de las compensaciones reconocidas en virtud de los incumplimientos detectados;

Que la ausencia de acreditación documental respecto de las devoluciones ordenadas impide a este Organismo verificar si las sumas correspondientes fueron efectivamente trasladadas a los usuarios alcanzados, comprometiendo los principios de transparencia, trazabilidad y tutela efectiva de los derechos de los usuarios que informan el régimen regulatorio eléctrico provincial;

Que la conducta observada por la Distribuidora resulta particularmente relevante en atención a que el mecanismo de devolución de penalizaciones integra el sistema de protección de los usuarios del servicio público de electricidad, cuya observancia constituye una obligación esencial emergente del Contrato de Concesión;

Que el incumplimiento a lo ordenado por el ARTÍCULO 2° de la RESOC-2020-401-GDEBA-OCEBA importa asimismo un apartamiento al deber de colaboración que pesa sobre las concesionarias del servicio público respecto de las funciones de control y fiscalización atribuidas legalmente a este Organismo;

Que no puede soslayarse que los actos administrativos dictados por este Organismo de Control gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, resultando obligatorios para las Concesionarias mientras no sean revocados o suspendidos por autoridad competente, circunstancia que no se verifica en el presente caso;
Que la RESOC-2020-401-GDEBA-OCEBA constituye un acto administrativo firme y obligatorio, cuya observancia resultaba exigible a la Distribuidora desde su debida notificación, sin que surja de las actuaciones constancia alguna de impugnación, suspensión o dispensa que relevara a la Concesionaria de su cumplimiento;
Que en tal sentido, la falta de acreditación del cumplimiento de lo ordenado mediante acto administrativo firme configura prima facie un incumplimiento susceptible de reproche administrativo en los términos del Marco Regulatorio aplicable;
Que asimismo, el silencio mantenido por la Distribuidora frente a las reiteradas intimaciones cursadas por las áreas técnicas competentes evidencia, prima facie, una conducta omisiva incompatible con el estándar de diligencia, cooperación y buena fe que debe regir la actuación de las Concesionarias de servicios públicos regulados;
Que la omisión de informar y de acompañar la documentación respaldatoria requerida impide corroborar el destino dado a los importes correspondientes a las penalizaciones aprobadas, afectando las potestades de auditoría y verificación atribuidas a este Organismo de Control;
Que la gravedad de la conducta analizada radica no sólo en el eventual incumplimiento material de las devoluciones ordenadas, sino también en la imposibilidad de verificar su efectivo cumplimiento como consecuencia de la falta de acreditación exigida por este Organismo;
Que corresponde ponderar que el régimen sancionatorio previsto en el Contrato de Concesión persigue no sólo una finalidad correctiva respecto de la prestadora, sino también una finalidad protectoria y compensatoria respecto de los usuarios afectados por desvíos en la calidad del servicio;
Que el deber de información impuesto a las Distribuidoras reviste carácter esencial dentro del sistema regulatorio eléctrico, en tanto constituye una herramienta indispensable para el ejercicio de las facultades de supervisión, control y fiscalización atribuidas legalmente a este Organismo;
Que el incumplimiento de los requerimientos efectuados importa una conducta obstructiva de las funciones regulatorias, impidiendo verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesionaria y afectando consecuentemente la tutela de los derechos de los usuarios del servicio público de electricidad;
Que, el Artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria la de "… Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice…", mientras que el inciso x) dispone "…Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales…" y, por su parte, el inciso y) establece "…Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social…";
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas…";
Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en la RESOC-2020-401-GDEBA-OCEBA y al deber de información para con este Organismo de Control por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, conforme lo disponen la Resolución RESOC-2020-401-GDEBA-OCEBA, los Artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados;
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por

el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaron el incumplimiento a lo ordenado mediante la RESOC-2020-401-GDEBA-OCEBA y el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, conforme lo disponen los Artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorio, sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 184-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-249-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-14830709-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un sumario administrativo iniciado a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA", por el incumplimiento a lo ordenado en la RESOC-2020-249-GDEBA-OCEBA en el marco del EX-2019-43163111-GDEBA-GCCOCEBA, y al Deber de Información para con este Organismo de Control;
Que, a través de la citada Resolución, el Directorio de este Organismo de Control, mediante su Artículo 1°, ordenó: "… Establecer el monto de la penalización correspondiente a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA" por apartamientos a los parámetros de calidad comercial, en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2018 y mayo de 2019, el cual asciende a la suma de Pesos veintiséis mil setecientos cincuenta y uno con 40/100 ($26.751,40), conforme lo informado por dicho Concesionario a través del Sistema implementado por la Resolución OCEBA N° 251/2011.";
Que, asimismo, en el Artículo 2°, el Directorio de este Organismo de Control resolvió: "…Ordenar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA", a que en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes";
Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que "…Conforme a lo instruido en el art. 2 de la RESOC- 2020-249-GDEBA-OCEBA, sin que se haya enviado constancia de cumplimiento a lo requerido, en el marco de verificación de acreditación de penalizaciones cuyo pago no ha sido postergado por la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP se solicitó mediante NO-2026-04604153-GDEBA-GCCOCEBA que acredite la devolución a los usuarios adjuntando los comprobantes necesarios que permitan su verificación, bajo apercibimiento de dar intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios…"

(Orden 8);
Que asimismo agregó que "…De acuerdo a la documental mencionada, se verifica que ha transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Usina en la intimación referida, sin que haya ingresado la respuesta a la Gerencia de Control de Concesiones. En tal sentido, se advierte que la conducta de la distribuidora resulta prima facie un incumplimiento a la obligación encuadrada en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión, en tanto y en cuanto establece el deber de "poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice";
Que por ello, elevó al Directorio el informe relativo al Semestre de Control N° 36, a efectos de que, de considerarlo pertinente, se remitieran las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para instruir un sumario por incumplimiento al deber de información para con este Organismo (Orden 9);
Que, atento ello y habiendo tomado conocimiento el Directorio de lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que analice lo recomendado por el Área Técnica y, en caso de corresponder, dé inicio a las actuaciones sumariales pertinentes;
Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, en virtud de lo informado precedentemente por la Gerencia de Control de Concesiones y lo decidido por el Directorio de OCEBA, hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la RESOC-2020-249-GDEBA-OCEBA, incurrido por la Distribuidora y al deber de información para con este Organismo de Control y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (Orden 11);
Que la conducta observada configura prima facie un incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y del marco regulatorio vigente, tanto en lo referido al acatamiento de las decisiones emanadas de este Organismo de Control como respecto del deber de suministrar la información y documentación requerida para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
Que las potestades de fiscalización y control atribuidas a este Organismo por la Ley N° 11.769 comprenden la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y de los actos administrativos dictados en ejercicio de la función regulatoria;
Que el artículo 2° de la RESOC-2020-249-GDEBA-OCEBA exige a la Distribuidora acreditar fehacientemente ante este Organismo de Control la efectiva devolución de los importes reconocidos a los usuarios afectados, constituyendo dicha acreditación un requisito indispensable para verificar el efectivo cumplimiento de la finalidad resarcitoria perseguida por el régimen de calidad de servicio comercial previsto en el Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el sistema de penalizaciones por apartamientos a los parámetros de calidad comercial se encuentra estructurado sobre la premisa de la devolución directa a los usuarios afectados, conforme expresamente lo dispone el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión, el cual establece que las multas deberán ser restituidas como un crédito en la próxima factura emitida, o en caso de que exceda dicha facturación, en las próximas facturas debiendo notificar al Organismo de Control en los informes semestrales correspondientes sobre los usuarios afectados, montos involucrados, y devoluciones efectuadas;
Que en consecuencia, la obligación de acreditar dichas devoluciones no constituye una mera formalidad administrativa sino una carga esencial destinada a garantizar la efectiva percepción por parte de los usuarios de las compensaciones reconocidas en virtud de los incumplimientos detectados;
Que la ausencia de acreditación documental respecto de las devoluciones ordenadas impide a este Organismo verificar si las sumas correspondientes fueron efectivamente trasladadas a los usuarios alcanzados, comprometiendo los principios de transparencia, trazabilidad y tutela efectiva de los derechos de los usuarios que informan el régimen regulatorio eléctrico provincial;
Que la conducta observada por la Distribuidora resulta particularmente relevante en atención a que el mecanismo de devolución de penalizaciones integra el sistema de protección de los usuarios del servicio público de electricidad, cuya observancia constituye una obligación esencial emergente del Contrato de Concesión;
Que el incumplimiento a lo ordenado por el artículo 2° de la RESOC-2020-249-GDEBA-OCEBA importa asimismo un apartamiento al deber de colaboración que pesa sobre las concesionarias del servicio público respecto de las funciones de control y fiscalización atribuidas legalmente a este Organismo;
Que no puede soslayarse que los actos administrativos dictados por este Organismo de Control gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, resultando obligatorios para las Concesionarias mientras no sean revocados o suspendidos por autoridad competente, circunstancia que no se verifica en el presente caso;
Que la RESOC-2020-249-GDEBA-OCEBA constituye un acto administrativo firme y obligatorio, cuya observancia resultaba exigible a la Distribuidora desde su debida notificación, sin que surja de las actuaciones constancia alguna de impugnación, suspensión o dispensa que relevara a la Concesionaria de su cumplimiento;
Que en tal sentido, la falta de acreditación del cumplimiento de lo ordenado mediante acto administrativo firme configura prima facie un incumplimiento susceptible de reproche administrativo en los términos del Marco Regulatorio aplicable;
Que asimismo, el silencio mantenido por la Distribuidora frente a las reiteradas intimaciones cursadas por las áreas técnicas competentes evidencia, prima facie, una conducta omisiva incompatible con el estándar de diligencia, cooperación y buena fe que debe regir la actuación de las Concesionarias de servicios públicos regulados;
Que la omisión de informar y de acompañar la documentación respaldatoria requerida impide corroborar el destino dado a los importes correspondientes a las penalizaciones aprobadas, afectando las potestades de auditoría y verificación atribuidas a este Organismo de Control;
Que la gravedad de la conducta analizada radica no sólo en el eventual incumplimiento material de las devoluciones ordenadas, sino también en la imposibilidad de verificar su efectivo cumplimiento como consecuencia de la falta de acreditación exigida por este Organismo;
Que corresponde ponderar que el régimen sancionatorio previsto en el Contrato de Concesión persigue no sólo una finalidad correctiva respecto de la prestadora, sino también una finalidad protectoria y compensatoria respecto de los usuarios afectados por desvíos en la calidad del servicio;
Que el deber de información impuesto a las Distribuidoras reviste carácter esencial dentro del sistema regulatorio eléctrico, en tanto constituye una herramienta indispensable para el ejercicio de las facultades de supervisión, control y fiscalización

atribuidas legalmente a este Organismo;
Que el incumplimiento de los requerimientos efectuados importa una conducta obstructiva de las funciones regulatorias, impidiendo verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesionaria y afectando consecuentemente la tutela de los derechos de los usuarios del servicio público de electricidad;
Que, el Artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria la de "… Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice…", mientras que el inciso x) dispone "…Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales…" y, por su parte, el inciso y) establece "…Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social…";
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas…";
Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en la RESOC-2020-249-GDEBA-OCEBA y al deber de información para con este Organismo de Control por parte de la USINA POPULAR COOPERATIVA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA", conforme lo disponen la Resolución RESOC-2020-249-GDEBA-OCEBA, los Artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados;
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a USINA POPULAR COOPERATIVA DE NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA”, a fin de ponderar las causales que motivaron el incumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución RESOC-2020-249-GDEBA-OCEBA y el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, conforme lo disponen los Artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA”. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 185-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2026-15-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX- 2022-26040330-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de oficio de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de las Auditorías realizadas, en las sucursales de Los Cardales, Capilla del Señor, Baradero y Campana, los días 31 de mayo, 1° y 2 de junio de 2022;
Que lucen en las presentes actuaciones las actas labradas a partir de las Auditorías realizadas a las sucursales de Capilla del Señor (orden 3), Los Cardales (orden 4), Baradero (orden 5) y Campana (ordenes 6 a 8);
Que la Gerencia de Control de Concesiones, realizó un detallado informe al respecto, en el cual señaló sobre las sucursales ubicadas en Los Cardales y en Capilla del Señor, que las mismas se encontraron cerradas (orden 9);
Que en cuanto a las condiciones edilicias, ambientales y la dotación de mobiliario del local de atención a personas usuarias, señaló que “…Se ha evidenciado, que en la sucursal Campana, el horario de atención es de 8 hs. a 14:30hs. de lunes a viernes, horario que se indica mediante cartel ubicado en la puerta de entrada del local, dicho horario incumple a lo requerido en el Contrato de Concesión, Subanexo “D” 4.2…” y que “…En las sucursales de Campana y Baradero, la modalidad de atención es con turnos previos y sin turnos solamente para realizar la impresión de facturas…”, recordando que la atención a las usuarias y los usuarios debe ser plena;
Que respecto de la dotación de personal afectado a la atención de público, y calidad de la atención dispensada, destacó que “…para ambas sucursales, Baradero y Campana, las cajas para recibir los pagos de los usuarios, permanecen cerradas, se observa que esta situación, produce el incumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, en lo que respecta al Sub Anexo D, punto 4.1. Calidad de la Atención Comercial…”;
Que sobre la información exhibida en el local, expresó que en las sucursales “…Baradero y Campana, el Cuadro Tarifario vigente no se encuentra exhibido…” y que “…Respecto de esta observación, se está incumpliendo con lo dispuesto en el Sub Anexo E. Artículo 4: Obligaciones del Distribuidor. Punto. “l) Cartel anunciador…”, al mismo tiempo que no se halló a la vista “…el cartel que ordena la Resolución SSP 125/14 en su art. 3 de la Secretaria de Servicios Públicos, sobre presupuestos mínimos para electrodependientes por cuestiones de salud…”, ni tampoco “…el cartel sobre artefactos dañados que exige la Resolución OCEBA 936/2004 ART. 7 Anexo I…”;
Que asimismo, indicó “…Respecto del tema sobre el cambio de modalidad establecido tanto en la recepción de quejas, como para los reclamos por Daños de Artefactos … a la fecha del presente, no existe antecedente que el Organismo haya sido informado…” sobre la nueva modalidad evidenciada en ocasión de la auditoría que da origen a ese informe;
Que en ese sentido, agregó que “…De lo expuesto surge, que desde el 2 de Julio del corriente año, la distribuidora dejó de utilizar el libro de quejas rubricado por el Organismo de Control (OCEBA). Atento a ello se indica que no existe normativa vigente que autorice dicho cambio; el cambio dispuesto por la empresa demuestra que actuó unilateralmente, en incumplimiento a lo establecido en Sub Anexo “E”, Artículo 3: Derechos de Titular. Punto d) Reclamos o quejas, el Artículo 4: OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR. Punto o) Quejas. del mismo Sub Anexo y lo normado en el Sub Anexo “D” capítulo 4.9…”, mientras que “…Con respecto a la registración del Libro de Artefactos dañados el incumplimiento se configura respecto a lo requerido en la Resolución OCEBA 936/2004, art. 7, Anexo I…”;
Que la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó que “…la distribuidora deberá tener en cuenta todas las consideraciones vertidas en el presente informe, regularizar en forma inmediata cada uno de los incumplimientos señalados, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, y que las mismas queden como antecedente de futuras auditorías…” y “…teniendo en cuenta la nueva modalidad instaurada por la empresa de forma unilateral, en lo que hace al nuevo sistema de registro de las reclamaciones, tanto de las quejas, como de los daños de artefactos…”, remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios (orden 11);
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios elaboró un informe dirigido a este Directorio, expresando “…que en cuanto a lo informado respecto de que las Sucursales Los Cardales y Capilla del Señor no se encontraban abiertas al momento de llevarse a cabo la auditoria, no surge del informe de Auditoría si la Distribuidora procedió al cierre de las mismas con autorización previa del OCEBA (conforme el punto 4.2 del Subanexo D) …” y estimó que correspondería remitir nuevamente las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones a los fines que informe sobre esa cuestión (orden

13);
Que asimismo, la precitada Gerencia comunicó que "…atento a los incumplimientos al Marco Regulatorio detectados por la Gerencia de Control de Concesiones, se estima que estarían dadas las condiciones para que se instruya sumario a la Concesionaria…";
Que atento lo solicitado, por Secretaría Ejecutiva se remitieron las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones "…a fin que informe si la Distribuidora procedió al cierre de las Sucursales Los Cardales y Capilla del Señor con la autorización previa del Organismo, conforme lo previsto en el punto 4.2. del Subanexo D…", a los fines de que, luego de ello, "…se eleven los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios, para que proceda a instruir el sumario respectivo…" (orden 15);
Que en respuesta a lo solicitado, la Gerencia de Control de Concesiones informó que "…las Sucursales Los Cardales y Capilla del Señor de EDEN S.A. al momento de la auditoria se encontraban cerradas sin haber solicitado la autorización prevista en el punto 4.2. del Subanexo "E" del Contrato de Concesión…" (orden 19) y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para su intervención (orden 20);
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, solicitó al Área Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones que a partir de lo comunicado en ordenes 9 y 19, informe si la Distribuidora persistía en dichos incumplimientos (orden 23);
Que atento ello, la Gerencia de Control de Concesiones comunicó, en orden 24, que "…por expediente EX-2025-01571947-GDEBA-SEOCEBA tramita Auditoría Comercial a la Distribuidora EDEN SA Sucursal Capilla del Señor, y que por expediente EX-2025-01571816-GDEBA-SEOCEBA Auditoría Comercial EDEN Sucursal Los Cardales…" y que "…en los IF-2025-20504701-GDEBA-GCCOCEBA (Cardales) y IF-2025-20513663-GDEBA-GCCOCEBA (Capilla) se encuentran los informes finales que se han confeccionado desde el Área de Control de Calidad Comercial…", los cuales fueron agregados a las presentes actuaciones (ordenes 25 y 26) al igual que los documentos obrantes en los ordenes 28 a 30;
Que en el mismo sentido, se vinculó a los presentes actuados en orden 27 el informe final correspondiente a la "AUDITORIA COMERCIAL N117 - EDEN S.A. SUC CAMPANA" que tramita en el EX-2025-01571668- - GDEBA-SEOCEBA;
Que del análisis efectuado sobre las auditorías realizadas en el año 2024 a EDEN S.A. en las sucursales Capilla del Señor, Los Cardales y Campana, surge que la Distribuidora persistiría en algunos de los incumplimientos detectados los días 31 de mayo y 1° de junio de 2022, tales como: inexistencia de cajas para cobro en la sucursal Campana y la permanencia de cierre de la sucursal Los Cardales;
Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, en virtud de lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones (órdenes 9 y 19), hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 incisos a), w) y x) del Contrato de Concesión, en los puntos 4.1, 4.2, 4.9, 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D, en los Artículos 3 Inc. d) y 4 incs. l) y o) del Subanexo E del referido contrato, en el Artículo 3 de la Resolución SSP 125/14, en el Artículo 7, Anexo I de la Resolución OCEBA 936/2004 y Artículo 27 de la Ley 24.240, incurrido por la Concesionaria y, conforme lo indicado por este Directorio, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran el citado incumplimiento (orden 32);
Que atento ello, este Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2026-15-GDEBA-OCEBA (orden 36), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados en el marco de las Auditorías realizadas, en las sucursales de Los Cardales, Capilla del Señor, Baradero y Campana, los días 31 de mayo, 1° y 2 de junio de 2022 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en virtud de lo ordenado en el Artículo 2° de la RESOC-2026-15-GDEBA-OCEBA, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 12 de marzo de 2026 (órdenes 43 y 44);
Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y, entre otras consideraciones, solicitó el rechazo de los cargos formulados y el archivo de las actuaciones, planteando, la nulidad del acto de imputación por considerar que carecería de adecuada fundamentación, por no individualizar con precisión las anomalías detectadas, las actas en las que habrían sido constatadas, la cantidad de anomalías persistentes ni la entidad, magnitud o riesgo de las mismas, lo cual, según su criterio, vulneraría su derecho de defensa (orden 45);
Que, en el mismo sentido, EDEN S.A. sostuvo que las auditorías fueron realizadas durante el contexto de emergencia sanitaria derivado de la pandemia de COVID-19, situación que, según afirmó, no fue ponderada por este Organismo y planteó la prescripción de la acción sumarial, argumentando que las sanciones administrativas de naturaleza represiva se encuentran sujetas a los principios del derecho penal y que, en consecuencia, corresponde aplicar el plazo de prescripción de dos (2) años, sosteniendo que dicho plazo se encontraba ampliamente cumplido entre la fecha de las auditorías realizadas en mayo y junio de 2022 y el inicio del procedimiento sancionatorio;
Que, por otra parte, la Distribuidora cuestionó la calificación de las anomalías imputadas, manifestando que cumplió con las obligaciones emergentes del Marco Regulatorio, con el deber de información hacia este Organismo y con la atención de las personas usuarias. Alegó que las observaciones detectadas respondieron a modificaciones operativas implementadas durante la pandemia para garantizar la continuidad del servicio y la atención comercial, que la mayor parte de las anomalías fueron posteriormente subsanadas y que ello se encontraría acreditado mediante fotografías acompañadas al descargo;
Que, finalmente, sostuvo que la imputación se basa en una supuesta "persistencia" de incumplimientos que carecería de sustento normativo, que no existirían incumplimientos que habiliten la aplicación de sanciones y que la imposición automática de una penalidad por la sola detección de anomalías resultaría desproporcionada y contraria al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 70 de la Ley N° 11.769, formulando reserva de ampliar fundamentos y del caso federal;
Que a partir de los argumentos esgrimidos por la Distribuidora en el mencionado descargo, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones a efectos de que se expida al respecto, dentro del ámbito de su competencia (orden 46);
Que atento lo solicitado, la Jefatura del Área Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones advirtió "… que lo

expuesto en el apartado "Impugnación de Calificación de Anomalías" no aporta elementos ni evidencia objetiva que modifique o conmueva las conclusiones alcanzadas en dichos informes finales…", remitiendo a lo expresado en ordenes 25 a 27 "…respecto de los incumplimientos debidamente constatados por los auditores, los cuales se encuentran acreditados en las actas de inspección y respaldados por la documentación vinculada a las presentes actuaciones…" (orden 57);
Que asimismo, la mencionada Jefatura señaló "…que respecto de las fotografías que obran entre las páginas 9 y 18 del descargo, no resulta factible identificar a cuál de las sucursales objeto de este sumario hacen referencia…" y que "…Aún en el supuesto de considerar que tales registros fotográficos correspondieran a la sucursal "Los Cardales" de la distribuidora EDEN S.A., esta área de control de calidad comercial ratifica que al momento de la auditoría realizada el 27/11/2024, dicha dependencia se encontraba cerrada y en estado de abandono…", agregando que "…la distribuidora no solo procedió al cierre sin la debida autorización, sino que tampoco aportó en el marco de la referida reestructuración documentación ni información relativa a los plazos previstos ni al alcance de dicha medida…";
Que devueltos los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló sobre los motivos por los cuales la Distribuidora adujo que se estaría vulnerando su derecho de defensa, que la fundamentación y la individualización de los incumplimientos imputados surgen claramente del acápite "TERCERO" del IF-2026-08308681-GDEBA-GPROCEBA. En dicho documento se consignó expresamente que las imputaciones realizadas se hicieron teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos de la RESOC-2026-15-GDEBA- OCEBA, que fuera notificada a EDEN S.A. con fecha 9 de marzo del 2026, conforme consta en el orden 41 de las presentes actuaciones, por lo cual debe entenderse que la imputada se hallaba en total conocimiento de los incumplimientos que se le atribuyeron (orden 67);
Que en ese sentido, indicó que se consigna en el mismo acápite del referido documento que la imputación se formuló por los incumplimientos detectados en el marco de las Auditorías realizadas, en las sucursales de Los Cardales, Capilla del Señor, Baradero y Campana, los días 31 de mayo, 1° y 2 de junio de 2022, conforme lo prescriben los Artículo 28 incisos a), w) y x) del Contrato de Concesión, a los puntos 4.1, 4.2, 4.9, 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D, a los Artículos 3 Inc. d) y 4 incs. l) y o) del Subanexo E del referido contrato, al Artículo 3 de la Resolución SSP 125/14, al Artículo 7, Anexo I de la Resolución OCEBA N° 936/2004 y al Artículo 27 de la Ley 24.240, y asimismo, en lo que refiere a las actas de auditoría, la Distribuidora debería contar con una copia de las mismas;
Que, asimismo, la alegada afectación del derecho de defensa no puede prosperar, toda vez que la imputación permitió a la Concesionaria conocer los hechos que se le atribuyeron, las fechas y lugares en que fueron constatados y el marco normativo que se consideró vulnerado, encontrándose incorporadas a las actuaciones las actas de auditoría y la documentación respaldatoria correspondiente;
Que, en particular, la Distribuidora fue notificada de la RESOC-2026-15-GDEBA-OCEBA y posteriormente del Acto de Imputación, tuvo acceso a las actuaciones administrativas y ejerció efectivamente su derecho de defensa mediante la presentación del descargo obrante en orden 45, en el cual desarrolló argumentos dirigidos específicamente a controvertir los incumplimientos atribuidos;
Que, por consiguiente, no se advierte que la individualización efectuada en el acto de imputación haya impedido a la Concesionaria conocer el objeto y alcance de los cargos formulados ni ejercer adecuadamente sus derechos, máxime cuando las circunstancias que dieron sustento a la imputación se encontraban documentadas en las actuaciones y fueron expresamente controvertidas por la propia Distribuidora en su descargo;
Que en cuanto al argumento de la Distribuidora relativo a que las auditorías fueron realizadas durante el contexto de emergencia sanitaria derivado de la pandemia de COVID-19 y que dicha circunstancia no habría sido ponderada por este Organismo, corresponde señalar que su invocación resulta insuficiente para desvirtuar las observaciones efectuadas. Ello así, toda vez que no se ha acreditado de qué manera concreta las restricciones imperantes impidieron el cumplimiento de las obligaciones regulatorias cuyo incumplimiento fue constatado, ni el nexo causal entre la situación excepcional alegada y cada una de las deficiencias verificadas;
Que por el contrario, tratándose de un servicio público esencial, la Distribuidora continuó obligada a garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Marco Regulatorio y del Contrato de Concesión, sin que la mera referencia genérica al contexto de pandemia constituya una causal de exoneración de responsabilidad;
Que al respecto de la solicitud de prescripción formulada por EDEN S.A., la Gerencia de Procesos Regulatorios expresó que el procedimiento fue iniciado y sustanciado dentro de los plazos legales aplicables, no verificándose la configuración del instituto invocado por el concesionario, ya que el plazo de prescripción de dos años que establece el Código Penal, carece de fundamento al no encontrar sustento alguno en las cláusulas que integran el Contrato de Concesión provincial, ni en las demás normas que conforman el Marco Regulatorio Eléctrico provincial, las cuales resultan de ineludible aplicación para su ejecución e interpretación;
Que, en esa inteligencia, debe considerarse que el plazo de prescripción aplicable a este tipo de incumplimientos es el genérico de cinco (5) años, previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo armonizarse su cómputo con las pautas establecidas en el artículo 2537 del mismo cuerpo normativo;
Que a mayor abundamiento, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, emitió sentencia en autos "ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA c/ ENRE (RESOL 509/23) s/ENERGIA ELECTRICA - LEY 24065 - ART.81" Causa N° 34150/2023/CA1, en los cuales el ENRE había sostenido la vigencia de la prescripción de CINCO (5) años aplicables a las obligaciones de origen contractual, e invocado la subsistencia de su potestad sancionatoria por la ocurrencia de otros incumplimientos incurridos por la empresa sancionada que determinaron la interrupción del curso de la prescripción, acogiendo favorablemente la posición del ENRE en cuanto al plazo de prescripción aplicable (CINCO -5- años), mientras que rechazó el criterio amplio sostenido en cuanto a las causales de interrupción del curso de la prescripción;
Que la Cámara consideró que "…las multas impuestas con motivo del incumplimiento de contratos administrativos, constituyen las consecuencias voluntariamente aceptadas de un incumplimiento contractual, y consecuentemente, a la potestad sancionatoria se le aplica el plazo quinquenal previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, (Conf. Sala IV CNACAF, Causa N° 43102/2022/CA1: "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SA (EDENOR) c/ ENRE s/ Energía Eléctrica -Ley 24.065- Art. 76"); CNACAF Sala V, ENEL GENERACION EL CHOCON SA c/ ENRE (EX 45018/16 - RESOL 342/22) s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO" Expte judicial 60335/22, sentencia del 24/5/23);

Que en el mismo sentido, dictaminó la Asesoría General de Gobierno, al entender que ante la ausencia de una previsión específica del plazo de prescripción en la Ley N° 11.769, no resulta aplicable el plazo contemplado en el Código Penal, en razón de que la potestad sancionadora en materia regulatoria persigue garantizar la adecuada prestación del servicio público y orientar las inversiones de la concesionaria en beneficio de las personas usuarias, conforme lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 11.769 y el punto 5.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión. Asimismo, señaló que las sanciones poseen naturaleza convencional, derivada del incumplimiento de obligaciones asumidas por la Distribuidora en el marco concesional, resultando aplicable el plazo de prescripción de cinco (5) años previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación (ACTA-2026-12760170-GDEBA-AEAGG);
Que, establecido el plazo de prescripción aplicable, corresponde verificar su incidencia concreta sobre los hechos objeto de las presentes actuaciones. En tal sentido, las conductas imputadas fueron constatadas en las auditorías realizadas los días 31 de mayo, 1° y 2 de junio de 2022, mientras que la instrucción del sumario fue dispuesta mediante la RESOC-2026-15-GDEBA-OCEBA y el acto de imputación fue notificado a la Distribuidora el 12 de marzo de 2026;
Que, en consecuencia, aun tomando como punto de partida para el cómputo las fechas en que fueron constatados los incumplimientos, entre aquellas y la sustanciación del procedimiento sumarial no transcurrió el plazo quinquenal previsto por el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que no se encuentra configurada la prescripción invocada por EDEN S.A.;
Que, por ello, el planteo de prescripción formulado por la Distribuidora no puede prosperar, toda vez que parte de la aplicación de un plazo de dos (2) años propio del régimen penal que, conforme lo expuesto precedentemente, no resulta aplicable a las obligaciones de naturaleza concesional que constituyen el objeto del presente procedimiento;
Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) versa en haber incumplido el Artículo 28 incisos a), w) y x) del Contrato de Concesión, a los puntos 4.1, 4.2, 4.9, 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D, a los Artículos 3 Inc. d) y 4 incs. l) y o) del Subanexo E del referido contrato, al Artículo 3 de la Resolución SSP 125/14, al Artículo 7, Anexo I de la Resolución OCEBA 936/2004 y al Artículo 27 de la Ley 24.240, con relación a los incumplimientos detectados en el marco de las Auditorías realizadas, en las sucursales de Los Cardales, Capilla del Señor, Baradero y Campana, los días 31 de mayo, 1° y 2 de junio de 2022;
Que por otro lado, cabe destacar que en virtud del carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste EDEN S.A., la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N° 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias (Conf. Art. 23 de la Ley 11769);
Que, dentro de los objetivos del Marco Regulatorio Eléctrico, contenidos en el Artículo 3 de la Ley N° 11.769, se encuentra el de "…Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes…" (inc. a);
Que, en consonancia con ello, el Artículo 62 de la Ley 11769 establece que, son funciones del Directorio del Organismo de Control, entre otras: "…Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido…" (inciso b), así como también "…Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios…" (inciso h);
Que por su parte, el Artículo 28 inc. a) del Contrato de Concesión Provincial establece que "…La CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones: a) Prestar el SERVICIO PUBLICO dentro del AREA DE CONCESION, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D", teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo Reglamento de Suministro y Conexión descripto en el Subanexo "E" …";
Que el Subanexo D impone determinadas exigencias al distribuidor y encarga al Organismo de Control la supervisión del fiel cumplimiento de las normas de calidad de servicio, llevando a cabo "…auditorias regulares sobre los parámetros de calidad como así también en las oficinas comerciales y/o sucursales de los distribuidores a su sola iniciativa, con el propósito de evaluar la atención dispensada a los usuarios "in situ" en modo directo y recabar información en tiempo real respecto a las distintas etapas del proceso…" y, pudiendo disponer a tales fines "…de toda acción complementaria que considere necesaria a efectos de completar la tarea de contralor…" (punto 1.);
Que en ese sentido, en la mencionada normativa, se fija que "…Los aspectos del servicio comercial que se controlarán son la correcta atención al usuario en los locales destinados al efecto, los tiempos utilizados para
responder a pedidos de conexión, errores en la facturación y facturación estimada, demoras en la atención de las reclamaciones del usuario, tiempos para la restitución de suministros cortados por falta de pago y tramitaciones de quejas, etc…";
Que al respecto, el citado Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el punto que refiere a "Calidad del Servicio Comercial", establece que "…A todos los efectos del presente Subanexo, se entiende por atención comercial a toda acción, recurso o sistema empleado por EL DISTRIBUIDOR, vinculado a la atención de sus usuarios, ya sea en forma personal, telefónica, cibernética o epistolar…" (punto 4.1);
Que asimismo, el citado punto, considera que la atención comercial "…Podrá definirse como el conjunto de componentes tangibles e intangibles puestos a disposición de la atención de los usuarios; considerando elementos tangibles: sistema comercial, local de atención, rampas de acceso, calefacción/refrigeración, mobiliario, caja para el cobro, baño de acceso público, folletería, carteles anunciadores, personal en número adecuado, atención telefónica, etc. y; componentes intangibles: capacitación del personal de atención al público (sea la atención personal y/o telefónica), trato amable y cordial, predisposición para el diligenciamiento de trámites, etc…";
Que asimismo, determina las obligaciones que indican que "…EL DISTRIBUIDOR deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones, atendiendo y dando adecuada solución a las reclamaciones recibidas, y disponiendo de un centro de atención telefónica gratuita para la recepción de reclamos por problemas originados en la seguridad en la vía pública y la falta de suministro, las veinticuatro (24) horas del día los 365 días del año … deberá implementar sistemas de telegestión de trámites comerciales para perfeccionar la atención al público, reduciendo para comodidad de los usuarios, su afluencia a los locales comerciales, sin resignar la posibilidad de la atención personalizada, es decir, sin deshabilitar los locales existentes y sin que ello impida la habilitación

de nuevas oficinas cuando así lo requieran las circunstancias y el Organismo de Control, lo indique … informará al Organismo de Control toda iniciativa que implique modificaciones a su estrategia de atención comercial, entendiéndose por tal, todo aquello puesto a disposición de la atención de sus usuarios…";
Que la precitada normativa también establece que "…Cuando el Organismo de Control advirtiera que dichas iniciativas afecten los derechos de los usuarios podrá recomendar a EL DISTRIBUIDOR su reconsideración total o parcialmente…" e impone al mismo tiempo, a EL DISTRIBUIDOR, la elaboración de programas "…de contingencias por conflictos o situaciones que afecten o pudieran afectar la atención comercial, garantizando la continuidad de la atención y la eficacia de la solución de las problemáticas presentadas por los usuarios…", y "…de capacitación de su personal, principalmente de aquel destinado a la atención comercial, que deberá ser presentado al Organismo de Control para su conocimiento…";
Que por su parte, el punto 4.2. del Subanexo D alude a los locales de atención al público en cuanto a que "… deberán ser acondicionados y estructurados a fin de posibilitar una atención adecuada (…) contar con un horario de atención no inferior a siete (7) horas diarias, todos los días laborales del año, sin excepción…" y EL DISTRIBUIDOR "…no podrá reducir el horario de siete (7) horas exigido por la normativa vigente y sólo podrán modificar la banda horaria, previa autorización del Organismo de Control…" así como tampoco "…podrá implementar sub-horarios dentro de las siete (7) horas exigidas que limiten la posibilidad del usuario, de efectuar cualquier clase de trámite dentro de la carga horaria mencionada…";
Que en el mismo sentido, la normativa indica que "…El DISTRIBUIDOR no podrá deshabilitar o cerrar, una o más de sus oficinas comerciales existentes, sin previa autorización del Organismo de Control. Para ello deberá remitir un informe debidamente fundado en estadísticas y argumentaciones que respalden su pretensión…";
Que el punto 4.9. del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que "…EL DISTRIBUIDOR pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un "libro de quejas", foliado y rubricado por el Organismo de Control, donde el usuario podrá asentar sus observaciones, críticas o reclamos con respecto al servicio. Las quejas que los usuarios formulen deberán ser remitidas por EL DISTRIBUIDOR al Organismo de Control con la información ampliatoria necesaria, en los plazos y con las formalidades establecidas por dicho Organismo EL DISTRIBUIDOR remitirá a través del Sistema de Calidad y/o a la dirección de correo electrónico que disponga el ORGANISMO DE CONTROL, las quejas vinculadas con la atención comercial dentro de las setenta y dos (72) horas de efectuadas con su correspondiente respuesta. En igual sentido, remitirá con una periodicidad de diez (10) días hábiles, las quejas fundadas en otros motivos vinculados a la prestación del servicio eléctrico, con la correspondiente respuesta. El ORGANISMO DE CONTROL, verificará el cumplimiento de ambos envíos, como así también el contenido de las respuestas brindadas por EL DISTRIBUIDOR, pudiendo disponer, en caso de considerarlo necesario, de medidas en favor de mejorar la calidad de las mismas, sin perjuicio de otras que estime corresponder…";
Que, también el Subanexo D en el punto 4.1, tercer párrafo, determina que: "…Las faltas a la atención comercial forman parte de un sistema de sanciones complementarias, y las mismas constituirán agravantes en forma sucesiva…";
Que asimismo, el Artículo 3 del Subanexo E "Derechos de titular", en su inciso d) establece que "…EL USUARIO tendrá derecho a exigir a EL DISTRIBUIDOR la debida atención y diligenciamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar. EL DISTRIBUIDOR deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se establecen en el SUBANEXO D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO Y SANCIONES" del CONTRATO DE CONCESIÓN. EL DISTRIBUIDOR, está obligado a atender, responder por escrito y solucionar rápidamente las quejas y reclamos de los usuarios efectuados en forma telefónica, personal, o por correspondencia, dentro de los plazos establecidos. En caso de que EL USUARIO no reciba por parte de EL DISTRIBUIDOR respuesta a sus quejas o reclamos, o si habiéndola recibido la misma no le resultara satisfactoria, podrá concurrir en segunda instancia al ORGANISMO DE CONTROL. Sin perjuicio de lo mencionado, copia de las quejas realizadas por los usuarios y su correspondiente respuesta por parte de EL DISTRIBUIDOR, deberán ser remitidas por éste según lo dispuesto en el Artículo 4, inciso o) del presente Reglamento…", el cual, al remitirse, indica, entre otras consideraciones, que "…En cada uno de los locales donde EL DISTRIBUIDOR atienda al público deberá existir a disposición del mismo un Libro de Quejas, previamente habilitado por el ORGANISMO DE CONTROL. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro… Sin perjuicio de las quejas que los usuarios deseen asentar en el referido Libro, EL DISTRIBUIDOR está obligado a recibir y registrar todas las quejas sin excepción, incluyendo aquellas realizadas a través de medios distintos, en ocasión de encontrarse imposibilitado el acceso al Libro de Quejas correspondiente, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas…";
Que por su parte, el Artículo 4 inciso l) del Subanexo E prescribe que "…Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere apropiadas, EL DISTRIBUIDOR deberá fijar en un cartel o vitrina adecuada, en cada una de sus instalaciones donde se atienda al público, el Cuadro Tarifario y un anuncio comunicando que se encuentra a disposición de los usuarios copias del presente Reglamento de Suministro y Conexión, transcribiendo además en el anuncio el texto completo de los artículos correspondientes a obligaciones de EL DISTRIBUIDOR y de EL USUARIO, y las normas de calidad de servicio resultantes del SUBANEXO D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES" del CONTRATO DE CONCESIÓN. También deberá indicar en el cartel o vitrina la dirección y el número de teléfono en que los usuarios pueden efectuar los reclamos en segunda instancia ante el ORGANISMO DE CONTROL…";
Que el Articulo 3° de la Resolución 125/2014, emanada de la Secretaria de Servicios Públicos, modificada por la Resolución OCEBA 196/2018, ordena a los Distribuidores publicar la leyenda "…Sr/a Usuario/a: Si Ud. está o considera estar alcanzado por el régimen aplicable a los usuarios electrodependientes (Res. OCEBA N° 0096/18), deberá inscribirse en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), a través de la página web del Ministerio de Salud de la Nación: www.argentina.gob.ar/salud/trámitesyservicios..." en todas sus oficinas comerciales;
Que, la Resolución OCEBA 936/2004 determinó en su Artículo 7 que "…con el fin de ilustrar clara y eficientemente a los usuarios, los Distribuidores de energía eléctrica con Concesión Provincial o Municipal deberán dar a publicidad la modificación al Anexo II de la Resolución OCEBA N° 050/03, debiendo para ello… En cada uno de los lugares de atención al público colocar una cartelera que contenga la leyenda que se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente, debiendo mantenerse como mínimo el formato y tamaño…";
Que la Ley 24240 "Defensa del Consumidor" prescribe en el último párrafo del Artículo 27 que "…Las empresas prestadoras de servicios públicos, deberán garantizar la atención personalizada a los usuarios…";
Que por su parte, el Artículo 28 inciso w) del Contrato de Concesión establece como obligación de la Concesionaria "… Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales…", mientras que el inc. x) ordena "…cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean

aplicables…";
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que de allí que la reglamentación del servicio público no se ciñe sólo a lo contemplado en los respectivos contratos sino también, por las propias prerrogativas que por su naturaleza corresponden a la autoridad estatal, en este caso el control y fiscalización por parte del OCEBA, ello siempre, claro está, bajo la observancia estricta del principio cardinal de legalidad administrativa (conforme argumentos ED 12/05/95 "Las relaciones especiales de sujeción y el principio de la legalidad de la administración", Gallego Anabitarte Alfredo, "C. Na. Cont. Adm. Fed. Sala 1°, 5/9/95 Edenor S.A-. v. Secretaría de Energía");
Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);
Que asimismo, el Artículo 39 del Contrato de Concesión, determina que "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato…";
Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, determina que "…Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.- El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente…";
Que de acuerdo al precitado punto, queda comprendido en esa causal, el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que en consecuencia, el Concesionario se halla obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en el Contrato de Concesión, Resoluciones dictadas por este Organismo de Control y demás normativa aplicable;
Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;
Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor de la usuaria o el usuario;
Que, a fin de precisar el alcance de las conductas objeto del presente procedimiento, corresponde señalar que los incumplimientos imputados no se sustentan en observaciones genéricas, sino en hechos concretos constatados en las auditorías realizadas en las distintas sucursales de la Distribuidora. En tal sentido, en la sucursal Los Cardales se constató su cierre sin que la Concesionaria hubiera solicitado la autorización previa del Organismo de Control exigida por el punto 4.2 del Subanexo D; idéntica circunstancia se verificó respecto de la sucursal Capilla del Señor;
Que, asimismo, en la sucursal Campana se constató que el horario de atención al público era de 8:00 a 14:30 horas, inferior al mínimo de siete (7) horas diarias exigido por el punto 4.2 del Subanexo D, mientras que en las sucursales Baradero y Campana se verificó que las cajas destinadas a la recepción de pagos permanecían cerradas, circunstancia que fue considerada contraria a las exigencias de atención comercial previstas en el punto 4.1 del citado Subanexo;
Que, del mismo modo, en las sucursales Baradero y Campana se constató la ausencia de exhibición del Cuadro Tarifario vigente, así como la falta de la cartelería correspondiente al régimen de usuarios electrodependientes por cuestiones de salud y a los reclamos por daños de artefactos, conforme las previsiones establecidas en la normativa citada en el acto de imputación;
Que, finalmente, se constató que la Distribuidora había modificado unilateralmente la modalidad de recepción y registración de quejas y reclamos, dejando de utilizar el Libro de Quejas rubricado por este Organismo de Control, sin que hubiera acreditado contar con autorización previa para ello ni haber informado oportunamente al OCEBA dicha modificación en la atención comercial, verificándose asimismo las deficiencias relativas a la registración de los reclamos por daños de artefactos señaladas en las actuaciones;
Que tales circunstancias se encuentran respaldadas por las actas de auditoría y por los informes elaborados por la Gerencia de Control de Concesiones incorporados a las presentes actuaciones, constituyendo los hechos precedentemente individualizados el sustento fáctico de las infracciones imputadas a la Concesionaria;
Que en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, relativo a la calidad del servicio comercial del mismo, conforme lo prescriben los Artículo 28 incisos a), w) y x) del Contrato de Concesión, a los puntos 4.1, 4.2, 4.9, 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D, a los Artículos 3 Inc. d) y 4 incs. l) y o) del Subanexo E del referido contrato, al Artículo 3 de la Resolución SSP 125/14, al Artículo 7, Anexo I de la Resolución OCEBA 936/2004 y al Artículo 27 de la Ley 24.240 resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó que: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A) (…) asciende a $ 81.276.733.059…", aclarando que "… fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2025 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente.…" (orden 63);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 65);
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto a la debida prestación de servicio, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos ochocientos doce millones setecientos sesenta y siete mil trescientos treinta con 59/100 ($812.767.330,59);
Que en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5° , "…la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024…";
Que el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6° que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;
Que en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;
Que asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N. ° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con una multa de Pesos ochocientos doce millones setecientos sesenta y siete mil trescientos treinta con 59/100 ($812.767.330,59), por los incumplimientos detectados en el marco de las Auditorías realizadas, en las sucursales de Los Cardales, Capilla del Señor, Baradero y Campana, los días 31 de mayo, 1° y 2 de junio de 2022.
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.
ARTÍCULO 3° . Establecer que, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) deberá, acreditar dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.
ARTÍCULO 5° . Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 186-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-28208550-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de la interrupción del suministro ocurrida durante el 45° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, como consecuencia de la actuación indebida de un tercero sobre la Línea Aérea de Alta Tensión N° 572;

Que la distribuidora expresó que se produjo la salida de servicio de la Subestación Este como consecuencia de la actuación de las protecciones de la Línea Aérea de Alta Tensión N° 572, dejando sin suministro a un total de 19.000 usuarios;

Que en función de lo expuesto, la distribuidora sostiene que el evento fue causado por el accionar de un tercero ajeno a su control, configurando un hecho externo, imprevisible e inevitable;

Que la Concesionaria acompañó como prueba documental: Presentación de la Distribuidora mediante la cual solicita el encuadramiento del evento como caso fortuito o fuerza mayor (orden 4), anexo Acta Notarial N° 161 (orden 5), anexo – Detalle de la incidencia y evolución de usuarios afectados (orden 6);

Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones realizó un informe pormenorizado, donde concluyó que: "…se giran las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de analizar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora, respecto de la interrupción identificada mediante el código de contingencia 1074692 registrada el día 30 de julio de 2023, en lo que respecta al cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 45° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios (orden 7);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, que el Organismo de Control desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresaria de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica (orden 9);

Que, en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su art. 1731 establece que: "…para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito…";

Que, considerando la remisión en cuestión, debemos citar el art. 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "…Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario…";

Que, ante ello, para el Organismo de Control las causales de caso fortuito o fuerza mayor son las consagradas universalmente por la doctrina y la jurisprudencia y se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que sabido es, que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "…El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento…" (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que, sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho al que se adjudica la condición de causal exonerante" (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, "Martínez" del 28-IV-1998);

Que, asimismo, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;

Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica a los usuarios;

Que, en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;

Que, desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas "causas ajenas" con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura "el hecho de otro", por el cual sí se debe responder;

Que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que cabe considerar que, el hecho de que un tercero incurra en conductas negligentes, peligrosas o ilegales respecto de las instalaciones externas de electricidad, con o sin conciencia cabal de ello, no neutraliza la responsabilidad de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica en su calidad de guardadora de dichas instalaciones y en tanto obligada a mantener en todo tiempo las condiciones de total seguridad para los terceros (Causa 75.609, "Pérez Tito c/ Edenor S.A. s/ daños y perjuicios, Sala II, Cam. Civil y Com. San Isidro, 14-10-2004);

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);
Que, a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: "Control de la Calidad del Servicio Técnico", establece que para el cálculo de los indicadores "…se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios…";
Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica identificada mediante el código de operación de apertura N° 1074692, acaecida en su ámbito de distribución, durante el 45° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, como consecuencia del accionar de un tercero por quien no debe responder.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 187-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-22592443-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis por las interrupciones del servicio que tuvieron lugar durante el Semestre 43° de Régimen de la Etapa de Control, como consecuencia de los pedidos formulados por usuarios individuales Nutrición Profesional S.A., Cozzuol S.A. y Telefónica de Argentina S.A., y que los mismos no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;
Que al respecto, cabe destacar que, en los casos invocados, los usuarios solicitan la realización de un corte programado sobre los respectivos suministros, con el objeto de llevar a cabo diversas tareas de mantenimiento en su instalación interna;
Que la Concesionaria presentó como prueba documental: Nota de solicitud de ausencia de responsabilidad de la Distribuidora y notas de cada uno de los usuarios solicitando formalmente la interrupción a la distribuidora, planillas con el detalle de cada interrupción con su correspondiente código de contingencia del caso invocado (886564, 897875 y 902669), conforme fueran cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio y sus correspondientes croquis de las instalaciones afectadas (ordenes 3 a 8);
Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, receptó la prueba acompañada por la Distribuidora y luego de un análisis pormenorizado de la cuestión, determinó que: "…considerando las circunstancias en las cuales se realizaran las interrupciones objeto de las correspondientes solicitudes y que en su totalidad las mismas afectaron únicamente a los usuarios solicitantes, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las interrupciones detalladas, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 43° Semestre de Control de la Etapa de Régimen…" (orden 9) y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;
Que, en tal sentido, debemos culminar diciendo que, al no ser imputable el corte de suministro al distribuidor, por surgir este de la solicitud realizada por las empresas Nutrición Profesional S.A., Cozzuol S.A. y Telefónica de Argentina S.A.,

como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero si sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica que tuvieron lugar durante el Semestre 43° de Régimen de la Etapa de Control, identificadas con los Códigos de Contingencia 886564, 897875 y 902669, y que fueran motivadas ante la solicitud de las empresas Nutrición Profesional S.A., Cozzuol S.A. y Telefónica de Argentina S.A.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 188-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-23155864-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis por las interrupciones del servicio que tuvieron lugar durante el Semestre 44° de Régimen de la Etapa de Control, consecuencia de que las mismas responden a una causa ajena a su ámbito de competencia, y que los mismos no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;
Que de acuerdo con el informe preliminar elaborado por CAMMESA, el SADI operaba bajo una demanda elevada cuando comenzaron a registrarse una serie de fallas asociadas a incendios de campos en las inmediaciones de líneas de transporte de 500 kV vinculadas a la Estación Transformadora Rodríguez;
Que en consecuencia, en su presentación EDELAP S.A. solicitó el encuadramiento como caso fortuito o fuerza mayor de las interrupciones del servicio registradas, atribuidas a la actuación de los esquemas de alivio de carga por mínima frecuencia instalados en su red;
Que la Concesionaria presentó como prueba documental: Reserva del caso (orden 5), presentación de la Distribuidora (orden 6), anexo con la incidencia e identificación del caso tal cual fuera informado a través del sistema de Control de Calidad Técnica (orden 7), informe CAMMESA con detalle y evolución de las fallas registradas en el SADI (orden 8);
Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, receptó la prueba acompañada por la Distribuidora y determinó que: "…la instalación, operación y mantenimiento de este tipo de protecciones de actuación por mínima frecuencia, surge como una obligación inherente de la distribuidora a su condición de agente del Mercado Eléctrico Mayorista, y tienen por objeto reducir la demanda ante contingencias de magnitud que produzcan un descenso en la frecuencia de operación del SADI, priorizando la estabilidad del sistema interconectado…"
Que por ello concluyó: "…se giran las presentes actuaciones, a los efectos de su intervención, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, correspondería acceder a lo solicitado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de responsabilidad, por las interrupciones asociadas al código de Contingencia 994511, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 44° Semestre de Control de la Etapa de Régimen…" (orden 9) y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Qué llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, si bien el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de la Constitución Federal);
Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por haberse tratado de restricciones de demanda solicitados por CAMMESA, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto

Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica que tuvieron lugar durante el Semestre 44° de Régimen de la Etapa de Control, identificadas con el Codigo de Contingencia N° 994511, como consecuencia de la actuación de los esquemas de alivio de carga por mínima frecuencia instalados en su red, dentro de su área de concesión.
ARTICULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.
ARTICULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 189-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-09771507-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de una nueva autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELÉFONICA, VIVIENDA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RANCAGUA LIMITADA para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;
Que, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;
Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;
Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;
Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;
Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;
Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “…Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico…”.;
Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario”;
Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;
Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio

público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;
Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, a través de la Resolución MIySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);
Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);
Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;
Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;
Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;
Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;
Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;
Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;
Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;
Que oportunamente, este Organismo de Control, sancionó la RESOC-2023-234-GDEBA-OCEBA a través de la cual estableció: Artículo 1 "…Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RANCAGUA LIMITADA, abstenerse de incorporar los conceptos ajenos "Ambulancias", "Sepelio", "Fondo de Obras no Eléctrico" y "Servicio de Agua" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable…";
Que la Cooperativa realizó una nueva presentación solicitando autorización para incorporar en la factura de energía eléctrica, los conceptos ajenos: "Ambulancias", "Sepelio", "Fondo de Obras no Eléctrico" y "Servicio de Agua"", acompañando la documentación pertinente (orden 4);
Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2026-20054823-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que complete y/o aclare la misma (orden 6);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que, en órdenes 9 y 10 acompaña como documentación, el modelo de factura a implementar, Modelo de declaración Jurada suscripta por usuarios en donde se autoriza el pago de los Conceptos Ajenos "Agua", "Servicios Sociales", "Tasa Alumbrado Público" y "Ambulancia";
Que, asimismo, acompaña en orden 5, Acta de Asamblea de fecha 9 de enero de 2019, que aprueba el concepto "Fondo de Obras No Eléctrico", cuyo destino es "…la obra que se está realizando de fibra óptica en la Localidad de Rancagua…";
Que, del análisis de la documentación obrante en el expediente, surge que la Concesionaria acreditó los recaudos establecidos en la Ley 11.769, Art 78, con relación a los conceptos ajenos: "Ambulancia", "Sepelio" y "Agua";
Que, más allá de la denominación dada al concepto "Fondos de Obra No Eléctrico", el mismo corresponde que sea tratado como una "Cuota Capital";

Que en relación al concepto "Cuota Capital", cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MIySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);
Que, a través de la citada Resolución MIySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;
Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "…de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este…";
Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;
Que, en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "Cuota Capital No Eléctrica", cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad;
Que en relación al Concepto Tasa Alumbrado Público cabe destacar, que la inclusión del mismo en la factura de energía eléctrica ha sido contemplada por las leyes 10740 y 11769, que en su Artículo 78, párrafo quinto, dispuso que: "…Podrá ser incluido en las facturas, como concepto de prestación de servicios, el consumo, medido por alumbrado público…" en virtud de lo cual no requiere autorización de este Organismo de Control;
Que, a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a al concepto ajeno solicitado, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;
Que, consecuentemente, se estima que corresponde autorizar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELÉFONICA, VIVIENDA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RANCAGUA LIMITADA a incluir en las facturas por consumo de energía eléctrica que emite a sus usuarios el concepto ajeno "Fondo de Obras NO Eléctrico", "Ambulancia", "Sepelio", y "Agua" conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 11.769 y la Resolución MIySP N° 419/17, art. 47;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELÉFONICA, VIVIENDA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RANCAGUA LIMITADA, a incluir los conceptos ajenos "Ambulancia", "Fondo de Obras NO Eléctrico", "Sepelio" y "Agua" en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.
ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELÉFONICA, VIVIENDA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RANCAGUA LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de Pergamino. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 190-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-30860309-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) sucursal SANTA TERESITA, con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, los días 25, 26 y 27 de agosto de 2026 en las localidades de Las Toninas, Mar del Tuyú y Costa del Este, dentro de su área de concesión;
Que en órdenes 3/8 lucen agregadas el Acta de la Auditoría realizada a la Distribuidora con relación a Las Toninas (ACTA-2026-30782801-GDEBA-GCCOCEBA), a Mar del Tuyú (ACTA-2026-30864743-GDEBA-GCCOCEBA) y Costa del Este (ACTA-2026-30865073-GDEBA-GCCOCEBA), el detalle de las anomalías detectadas y los registros fotográficos obrantes en NO-2026-30865649-GDEBA-GCCOCEBA, NO-2026-30866136-GDEBA-GCCOCEBA y NO-2026-30866427-GDEBA-GCCOCEBA, respectivamente;
Que el Área de Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones elaboró un informe expresando que "… sobre un total de 58 anomalías detectadas por el personal de OCEBA, no consta que la Distribuidora haya comunicado

ningún caso normalizado, dando como resultado un grado de incumplimiento del 100 %, razón por la cual y en opinión de este Área, estarían dados los supuestos para iniciar actuaciones tendientes a la aplicación de sanciones por el incumplimiento detectado respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 7.6 del Sub Anexo "D" del contrato de concesión…" (orden 9);
Que este Directorio, en su reunión del 26 de febrero de 2026 (Acta N° 4/2026) "… decidió instruir a esa Gerencia de Control de Concesiones a fin que, en lo sucesivo, en caso de incumplimientos detectados y no regularizados en el marco de Auditorías de Seguridad en la Vía Pública, independientemente del porcentaje de su regularización o normalización, se giren las actuaciones sin más trámite a la Gerencia de Procesos Regulatorios, para que, sin dilaciones, inicie sumario administrativo y eleve el pertinente proyecto de resolución a este Directorio…" (orden 14);
Que, analizados los hallazgos de la auditoría de Seguridad en la Vía Pública y compartiendo el criterio del Área de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones remitió estos actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios, conforme la instrucción impartida por el Directorio a través del ME-2026-06754088-GDEBA-SEOCEBA;
Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que conforme lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, lo decidido por el Directorio y los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) sucursal SANTA TERESITA habría incumplido con las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico (orden 16);
Que el artículo 15 de la Ley N° 11.769, prescribe que los agentes de la actividad eléctrica están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias;
Que, en tal sentido, el artículo 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, establece entre las funciones del Directorio del Organismo de Control, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad;
Que, la obligación primaria de mantener y operar las instalaciones de manera tal que no constituya un peligro para la seguridad pública se encuentra a cargo de los Concesionarios;
Que el artículo 23 del Contrato de Concesión Provincial dispone que "…La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público…", y asimismo, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo determina que "… la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones… a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"…, f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"…, l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia…";
Que el Marco Regulatorio impone a los Concesionarios la obligación de revisar y mantener que sus instalaciones en la vía pública resguarden la seguridad de la vida, integridad corporal, bienes de la persona y el medio ambiente en la prestación del servicio público de electricidad, con el fin de evitar accidentes o incidentes;
Que esa obligación de revisar y mantener los equipos y/o instalaciones eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora y el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven riesgos y/o daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras;
Que, en materia de seguridad pública, la diligencia y premura que debe observarse resulta palmaria para los distribuidores de energía eléctrica atento a la índole de los intereses involucrados, la existencia de una situación irregular debería ser advertida mediante las revisiones periódicas que la distribuidora debe realizar sobre las instalaciones teniendo, además, la obligación de instruir a su personal para que informe cualquier anormalidad que las mismas pudieran presentar;
Que la responsabilidad de la concesionaria emana no solo del carácter de propietaria de las instalaciones sino también de su carácter de guardián, en virtud del cual usa y se sirve de las mismas para prestar el servicio público, que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio público se presta a fin de evitar consecuencias dañosas (CSJN, (Fallos 315.689, 1992);
Que los deberes de supervisión y vigilancia de una concesionaria, que tiene a su cargo un servicio público, sobre sus instalaciones deben ser más estrictos tratándose de distribución de energía eléctrica, atento la naturaleza especialmente peligrosa de dicho fluido;
Que a EDEA S.A., en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;
Que la obligación de seguridad es un deber que parte del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece el resguardo de la salud y la seguridad, como así también en cuanto determina que los servicios públicos deben ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia;
Que, asimismo, la Ley N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina la obligación de seguridad en los Artículos 5 y 6;
Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N. y 38 C. Pcial.);
Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión, "…El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones… cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la Ley Provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable…";
Que, por su parte, el citado Contrato y Subanexo en el punto 7.6 "Peligro para la Seguridad Pública" determina que, por incumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las

obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1;
Que, asimismo, el artículo 39 del citado contrato, determina que "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato…";
Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) SUCURSAL SANTA TERESITA y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaron los incumplimientos detectados, conforme los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 23, 28 incisos a), f), l) y 39 del Contrato de Concesión Provincial y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (Ley N° 24.240, Ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) sucursal SANTA TERESITA, a fin de ponderar las causales que motivaron los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, los días 25, 26 y 27 de agosto de 2026 en las localidades de Las Toninas, Mar del Tuyú y Costa del Este, dentro de su área de concesión.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) sucursal SANTA TERESITA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 191-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2025-38-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18075278-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2025-38-GDEBA-OCEBA (orden 60);
Que a través del citado acto administrativo se estableció: "ARTÍCULO 1°. Establecer una sanción de apercibimiento a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, con relación al Agregado Tarifario, conforme lo previsto por el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11,N° 168, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MIySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial." (orden 54);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;
Que, notificada la resolución a la Distribuidora el 28 de marzo de 2025, esta la cuestionó el 15 de abril del mismo año (orden 60), por lo que el recurso resulta procedente por haber sido interpuesto dentro del plazo previsto por el Decreto Ley N° 7647/70;
Que en el recurso de revocatoria interpuesto por la distribuidora ante este Organismo de Control, cuestionó la validez de la resolución que se ataca dictada por este Organismo, sosteniendo que, en primer término, la imputación de cargos que dio origen al procedimiento sancionatorio habría sido formulada en términos genéricos e imprecisos, afirmando que la misma no habría inuado en relación con los mismos;
Que asimismo la concesionaria manifestó que la resolución recurrida no habría efectuado un tratamiento adecuado de los argumentos introducidos en su descargo, sosteniendo que doptada;
Que por otra parte la recurrente invocó la prescripción de la "acción", argumentando que los incumplimientos que se le atribuyen abarcarían períodos comprendidos entre los años 2012 y 2021, mientras que el procedimiento administrativo habría sido iniciado recién en el año 2021, razón por la cual, según afirma, respecto de varios de los períodos considerados en la resolución impugnada se encontraría vencido el plazo legal para el ejercicio del procedimiento de sanción por parte de este Organismo de Control, utilizando como parámetro para su computo, el plazo de prescripción de dos años establecido en el Codigo Penal;
Que en ese sentido sostuvo que la resolución recurrida habría omitido analizar el planteo de prescripción oportunamente introducido en su descargo, circunstancia que, constituiría un vicio en la motivación del acto administrativo;
Que adicionalmente, EDEN S.A. manifestó que parte de las obligaciones cuya inobservancia se le imputa habrían sido regularizadas con posterioridad, señalando que determinados montos habrían sido cancelados o incluidos en mecanismos de regularización previstos por la normativa vigente, lo que a su entender tornaría improcedente la aplicación de sanciones en relación con tales períodos;
Que, asimismo, la distribuidora sostuvo que algunos de los períodos considerados en la resolución sancionatoria se encontrarían alcanzados por disposiciones dictadas en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, las cuales habrían dispuesto la suspensión o alteración de determinadas obligaciones vinculadas con los depósitos cuya omisión se le atribuye, por lo que entiende que no correspondería imputar incumplimientos respecto de dichos lapsos temporales;
Que en igual sentido la recurrente cuestionó el trámite del procedimiento administrativo en lo relativo a la producción y valoración de la prueba ofrecida, sosteniendo que determinadas medidas probatorias propuestas en su descargo no habrían sido producidas o debidamente consideradas al momento de dictarse la resolución impugnada;
Que asimismo la distribuidora señaló que existiría una falta de contemporaneidad entre los hechos imputados y la sustanciación del procedimiento de sanción, afirmando que el considerable lapso temporal transcurrido entre los supuestos incumplimientos y el inicio de las actuaciones administrativas afectaría la finalidad preventiva y correctiva propia del régimen sancionatorio previsto en el Marco Regulatorio Eléctrico;
Que en función de tales argumentos la distribuidora solicitó que se revoque la RESOC-2025-38-GDEBA-OCEBA, dejándose sin efecto la sanción de apercibimiento aplicada;
Que subsidiariamente, para el supuesto de que el recurso de revocatoria interpuesto no resulte acogido favorablemente, requirió que las actuaciones sean elevadas a la autoridad superior a los efectos del tratamiento del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, conforme lo previsto en el Decreto-Ley 7647/70;
Que a tenor de lo expuesto deviene pertinente establecer, como cuestión previa, que la pieza recursiva debería ser considerada únicamente como revocatoria toda vez que, el jerárquico en subsidio intentado resulta improcedente por cuanto tratándose el OCEBA de un Ente Autárquico, la resolución que desestima la revocatoria constituirá el acto administrativo final, emanado de la Autoridad competente en el marco de su actividad reglada y con ajuste a la legislación vigente, que resuelve en última instancia la petición efectuada, agotando el procedimiento y dejando expedita la vía contencioso administrativa, para su eventual revisión judicial. (Artículos 97 incs. b, c y concordantes del Decreto ley 7647/70);
Qué llamada a intervenir a la Gerencia de Procesos Regulatorios, reitera y ratifica los fundamentos expuestos en la RESOC-2025-38-GDEBA-OCEBA;
Que en tal sentido corresponde señalar que, de las constancias obrantes en las actuaciones, surge debidamente acreditada la configuración de los incumplimientos imputados a la distribuidora, así como también la adecuada motivación del acto administrativo mediante el cual se dispuso la aplicación de la sanción de apercibimiento, en ejercicio de las facultades previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires;
Que en virtud de lo expuesto, este Organismo de Control sostiene que, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) consiste en no haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires en relación con el Agregado Tarifario, conforme lo prescripto por el artículo 43 de la Ley N° 11.769, el Decreto N° 4052/00, el Decreto N° 503/2004, las Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MIySP N° 977/20, así como el punto 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, resultando en consecuencia procedente la aplicación de una sanción;
Que dicho cuerpo normativo prevé la aplicación de sanciones en supuestos como el que nos ocupa, debiendo este Organismo valerse a tal efecto de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que les acuerda el Contrato de Concesión en su Subanexo D, puntos 5 ("Sanciones") y 7 ("Sanciones Complementarias");
Que el artículo 70 de la Ley N° 11.769 establece que las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previsto, el cual debe tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios y responder a un criterio de progresividad en su aplicación, disponiendo asimismo que las sanciones deberán ser proporcionales a la magnitud de los incumplimientos y considerar la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios;
Que dicho régimen sancionatorio prevé, entre otras medidas, la aplicación de apercibimientos y multas, conforme las

circunstancias del caso;
Que, en tal sentido, la sanción constituye un elemento esencial del sistema regulatorio vigente, sin el cual resultaría imposible el ejercicio efectivo de las competencias conferidas a este Organismo de Control para encauzar los desvíos e incumplimientos verificados en el sector eléctrico, así como para emitir las señales regulatorias necesarias a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones impuestas a los agentes del sistema;
Que conforme lo dispone el citado artículo 70 de la Ley N° 11.769, para la aplicación de sanciones corresponde asimismo considerar los antecedentes registrados por la Distribuidora en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones emergentes del contrato de concesión, habiéndose agregado a tal efecto copia del Registro de Sanciones correspondiente (orden 50);
Que corresponde señalar, que del análisis del recurso interpuesto surge que el mismo no introduce elementos fácticos ni jurídicos nuevos que permitan revisar o modificar los fundamentos que sustentan la resolución recurrida, limitándose sustancialmente a reiterar argumentos que ya fueron oportunamente analizados al momento de dictarse el acto administrativo impugnado;
Que en relación con el agravio referido a la supuesta falta de motivación del acto administrativo, cabe recordar que el deber de motivación se satisface mediante la exposición clara y suficiente de las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada, no siendo exigible que la autoridad administrativa responda ino seguido por la Administración;
Que tiene dicho nuestro Máximo Tribunal provincial que: "…la exigencia de motivación no busca establecer formas por las formas mismas, sino preservar valores sustantivos. Aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales y que desde el punto de vista del particular o administrado traduce una pretensión fundada en la idea de una mayor protección de los derechos in "Cassini", sent. de 21-X-2015);
Que del análisis de la resolución recurrida surge que la misma expone adecuadamente los antecedentes del caso, identifica con precisión los hechos que dieron origen a la imposición de la sanción e in, cumpliendo de tal modo con el requisito de motivación exigido para los actos administrativos;
Que por lo tanto no se advierte la configuración del vicio invocado por la recurrente, resultando el acto administrativo impugnado suficientemente fundado tanto en sus aspectos fácticos como jurídicos;
Que en lo que respecta al cuestionamiento formulado contra el auto de imputación que dio origen al procedimiento sancionatorio, corresponde señalar que del examen de las actuaciones surge que dicho acto identificó adecuadamente la conducta presuntamente infractora, los períodos involucrados y las normas regulatorias presuntamente vulneradas, permitiendo a la empresa ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que ello se encuentra corroborado por la amplitud del descargo presentado por la Distribuidora, circunstancia que evidencia que la misma comprendió cabalmente los hechos que se le imputaban y las obligaciones cuyo incumplimiento se investigaba;
Que aun cuando la Distribuidora alegue la existencia de imprecisiones formales en la formulación de cargos, no se advierte la configuración de perjuicio concreto alguno que justifique la nulidad pretendida, resultando aplicable la presunción de legitimidad de los actos administrativos, de recepción constitucional en los artículos 18, 31, 33 y 75 inc. 22 de la Constitución Federal;
Que, por otra parte, la recurrente sostiene que la sanción resultaría improcedente en virtud de la inexistencia de deuda exigible o de la eventual regularización posterior de las obligaciones involucradas;
Que al respecto corresponde señalar que la multa se configura por el incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones derivadas del Marco Regulatorio Eléctrico impuestas al concesionario, circunstancia que no se ve alterada por eventuales regularizaciones posteriores;
Que, en tal sentido, la eventual regularización posterior carece de aptitud para extinguir la infracción ya configurada, sin perjuicio de que pueda ser ponderada, en su caso, a los fines de la graduación de la sanción conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, extremo que ha sido debidamente considerado en estos actuados al disponerse, por parte de este Organismo de Control, la aplicación de una sanción de apercibimiento;
Que admitir la tesis sostenida por la recurrente implicaría vaciar de contenido el régimen sancionatorio aplicable, permitiendo que las distribuidoras incumplan sus obligaciones sin consecuencia alguna siempre que procedan a regularizar su situación con posterioridad a la detección del incumplimiento. En efecto, se habilitaría un esquema en el cual el incumplimiento carecería de consecuencias jurídicas relevantes, siempre que fuera subsanado con posterioridad, lo que resulta incompatible con el deber de cumplimiento estricto y oportuno que pesa sobre los concesionarios en resguardo del interés público comprometido, así como con el principio de tutela administrativa efectiva, que constituye un eje estructural de todo procedimiento administrativo;
Que en lo que respecta al planteo de prescripción de la acción que dio origen a estos actuados, de su análisis pormenorizado surge que el procedimiento fue iniciado y sustanciado dentro de los plazos legales aplicables, no verificándose la configuración del instituto invocado por la recurrente;
Que, en relación con el plazo de prescripción alegado, este Organismo de Control estima que la remisión al plazo de prescripción previsto en el Código Penal carece de fundamento alguno, ya que dicha interpretación no encuentra sustento ni en las cláusulas que integran el Contrato de Concesión provincial, ni en las demás normas que conforman el Marco Regulatorio Eléctrico provincial, las cuales resultan de ineludible aplicación para su ejecución e interpretación;
Que procede considerar, entonces, que el plazo de prescripción aplicable a este tipo de incumplimientos es el plazo genérico de cinco (5) años, previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo armonizarse su cómputo con las pautas establecidas en el artículo 2537 del mismo cuerpo normativo;
Que a mayor abundamiento, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, emitió sentencia en autos "ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA c/ ENRE (RESOL 509/23) s/ENERGIA ELECTRICA - LEY 24065 - ART. 81" Causa N° 34150/2023/CA1, en los cuales el ENRE había sostenido la vigencia de la prescripción de CINCO (5) años aplicables a las obligaciones de origen contractual, e invocado la subsistencia de su potestad sancionatoria por la ocurrencia de otros incumplimientos incurridos por la empresa sancionada que determinaron la interrupción del curso de la prescripción, acogiendo favorablemente la posición del ENRE en cuanto al plazo de prescripción aplicable (CINCO -5- años), mientras que rechazó el criterio amplio sostenido en cuanto a las causales de interrupción del curso de la prescripción;

Que la Cámara consideró que "…las multas impuestas con motivo del incumplimiento de contratos administrativos, constituyen las consecuencias voluntariamente aceptadas de un incumplimiento contractual, y consecuentemente, a la potestad sancionatoria se le aplica el plazo quinquenal previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, (Conf. Sala IV CNACAF, Causa N° 43102/2022/CA1: "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SA (EDENOR) c/ ENRE s/ Energía Eléctrica –Ley 24.065- Art. 76"); CNACAF Sala V, ENEL GENERACION EL CHOCON SA c/ ENRE (EX 45018/16 - RESOL 342/22) s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO" Expte judicial 60335/22, sentencia del 24/5/23);
Que la Distribuidora, también, sostiene que la resolución recurrida vulneraría los principios de legalidad y tipicidad propios del derecho administrativo sancionador;
Que al respecto corresponde destacar que las obligaciones cuyo incumplimiento se sanciona surgen de manera expresa del Marco Regulatorio Eléctrico, debidamente identificadas a lo largo de todo el procedimiento administrativo de instrucción y sanción, el cual establece con claridad las cargas y deberes que deben observar las distribuidoras dentro del marco de sus competencias;
Que asimismo la concesionaria manifiesta que los incumplimientos verificados involucrarían montos de escasa significación económica. Dicho argumento tampoco puede prosperar, toda vez que en materia de servicios públicos la observancia estricta del Marco Regulatorio Eléctrico constituye un elemento basal para su adecuado funcionamiento, de orden público y con raigambre constitucional convencional, no pudiendo este Organismo de Control prescindir del ejercicio de sus potestades sancionatorias en función de la magnitud económica del incumplimiento;
Que la Concesionaria, se encuentra inserta en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público, que debe ser observado y cumplido estrictamente en todos sus términos. Se encuentra sujeta a un régimen de especial sujeción frente al Estado provincial, como poder concedente, lo que habilita, en su calidad de titularidad del servicio público, a ejercer plenamente sus facultades de control, fiscalización y sanción frente a los incumplimientos verificados en el marco de la actividad regulada;
Que finalmente, en relación con el agravio referido a la supuesta falta de producción de la prueba ofrecida por la recurrente, corresponde recordar que la Administración Pública no se encuentra obligada a producir la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, sino únicamente aquellas que resulten pertinentes y conducentes para la resolución del caso;
Que lo tiene dicho la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, al sostener que: "…De cualquier modo debo decir que si bien el derecho de defensa, como principio esencial del procedimiento administrativo implica la necesidad de ser oído, la potestad de ofrecer y controlar las pruebas y el derecho a una decisión fundada, la circunstancia que se haya denegado la producción de prueba no configura vulneración de aquel derecho si, por un lado, no se demuestra el mérito que aquella prueba hubiese tenido para modificar la decisión en la causa y, por otro, tuvo la vía de este juicio pleno en el cual pudo ofrecer y producir aquella que estimase conducente (doct. Causas B. 58.670, "Mayerhofer", sent. Del 13-VII-2011; B. 63.686, "Severo Freis", sent. Del 7-IX-2011; B. 64.158, "Móbili de Zuccarini", sent. Del 13-XI-2012);
Que en definitiva, la Administración Pública goza de amplias atribuciones para producir y valorar el material probatorio propuesto, y sólo debe admitir el que sea conducente para la adecuada resolución del asunto, pudiendo desechar toda actividad instructora que considere -fundadamente- improcedente, superflua o dilatoria (conf. causa B. 61.823, "Esquivel", sent. del 22-VIII-2012) pues no se conculca el derecho de defensa cuando no se demuestra el mérito que las pruebas no producidas, hubieran tenido para modificar la decisión de la causa (conf. B. 60.970, "Simonetti", sent. Del 22-XII-2008);
Que en virtud de todo lo expuesto, los agravios esgrimidos por la recurrente no logran desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenta el acto impugnado, no advirtiéndose razones que justifiquen modificar la decisión oportunamente adoptada por este Organismo de Control;
Que de tal forma, en consonancia con la Resolución dictada por este Organismo de Control y atacada por la Distribuidora, es que la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró que, por los fundamentos que anteceden, correspondería desestimar íntegramente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) contra la Resolución RESOC-2025-38-GDEBA-OCEBA, y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley N° 13.757;
Que, llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 86 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769 (artículo 43, 70) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" (artículo 5.2, 7 7.1, 7.12), Decreto N° 4052/00 (artículo 2), Resolución Ministerial N° 168/12, y el Decreto-Ley N° 7647/70 (art 89 y ss. y ccs);
Que, asimismo, se pronunció expresando que: "…Analizada la pieza recursiva desde su aspecto formal, corresponde señalar que la misma se muestra interpuesta dentro del plazo de ley conforme resulta de la fecha de notificación del resolutivo (28/03/25) y la de interposición de la queja (14/04/2025). Asimismo, al hallarse fundada, deviene admisible (conf. artículos 86 y 89 del Decreto-Ley N° 7647/70)…";
Que, en cuanto a los argumentos de agravio que esgrime la recurrente en torno a la existencia de vicios que acarrearían la nulidad del acto impugnado, estos han sido abordados minuciosamente en el informe obrante al orden 78, al que remite en su dictamen…";
Que en lo concerniente al planteo de prescripción realizado por la Distribuidora provincial sostuvo: "…frente a la falta de previsión alguna en la Ley N° 11.769, este Organismo Asesor comparte el criterio expuesto por la Gerencia de Procesos Regulatorios en el sentido que no resulta de aplicación en la especie el plazo contemplado en el Código Penal. En ese aspecto, cabe recordar que la potestad sancionadora regulatoria de los servicios públicos no tiene una finalidad marcadamente represiva o punitiva, como sí la tiene la potestad sancionadora administrativa clásica, sino que el énfasis está puesto en garantizar la efectiva y debida prestación del servicio público o actividad regulada…";
Que continuó argumentando que: "…Dicha finalidad se ve reflejada de manera clara en la Ley N° 11.769, cuyo artículo 70 prescribe: "Las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, serán sancionados con el régimen de penalidades allí previstas. Dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios…";
Que asimismo, manifestó el Órgano Asesor que: "…Por otra parte, corresponde recordar que las sanciones pasibles de ser aplicadas a la Distribuidora tienen naturaleza convencional, toda vez que son producto del incumplimiento de las obligaciones voluntariamente aceptadas por las partes dentro del marco que impone la debida prestación del servicio. Por

ello, frente a tal naturaleza, como se afirmara en la sentencia recaída en autos caratulados "ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA c/ ENRE (RESOL 509/23) s/ENERGIA ELECTRICA - LEY 24065 - ART. 81" Causa N° 34150/2023/CA1, resulta de aplicación el plazo quinquenal previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación…";
Que en torno a la solicitud de suspensión de los efectos del acto, cabe señalar que el artículo 98 inciso 2° del Decreto-Ley N° 7647/70 faculta a la Administración a suspender la ejecución del acto impugnado cuando el interés público lo aconseje o la petición del interesado invoque fundadamente perjuicio irreparable, supuestos que no han sido invocados ni acreditados en el presente;
Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno entendió que: "…no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, puede el Directorio del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires dictar el acto administrativo mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto, y se proceda a su rechazo, quedando con ello agotada la instancia administrativa (conforme criterio EX-2021-18075360-GDEBA-SEOCEBA, ACTA-2026-12760170-GDEBA-AEAGG)…" y previo a ello, dio intervención de la Fiscalía de Estado;
Que en orden 95 se expidió la Fiscalía de Estado, donde, luego de hacer un somero análisis del estado de estos actuados, concluyó que: "…En este estado, por los fundamentos expuestos en el aludido informe del orden 75 y de conformidad al criterio expuesto por el organismo asesor en el dictamen del orden 84, puede procederse al dictado del acto administrativo que rechace el recurso incoado.";
Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;
Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) contra la RESOC-2025-38-GDEBA-OCEBA, desestimándoselo asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.
ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 192-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-34784988-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría realizada a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE FRANCISCO AYERZA en el marco del relevamiento "Auditorias Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 24 de octubre de 2024;
Que la citada Gerencia, a través del Área Comercial, llevó a cabo dichas auditorias, a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que les han sido establecidas a los Distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;
Que, conforme lo informado en orden 11, se observó que la Cooperativa no dispone de pagina web, asimismo se han detectado conceptos ajenos facturados bajo la denominación "Servicios Sociales", "Medicar" y "Cuota de Capitalización", sin contar con la autorización para su cobro por parte del Organismo de Control y tampoco permite el pago por separado;
Que además, se advirtió en las facturas de energía que se encuentra incluido el concepto "Tasa de Alumbrado Público" y la Cooperativa no ha completado el formulario OCEBA, respecto de dicha tasa, información solicitada en la NO-2024-19216125-GDEBA-GCCOCEBA del 3 de junio de 2024;
Que atento ello, la Gerencia de Control de Concesiones a través de la nota NO-2025-04508054-GDEBA- GCCOCEBA intimó a la Cooperativa a regularizar los incumplimientos detectados a fin de que subsane los desvíos observados (órdenes 17/18);
Que la Concesionaria no dio respuesta a dicho requerimiento, razón por la cual la Gerencia de Control de Concesiones elaboró un informe final (orden 21) señalando que la Distribuidora ha incumplido a sus obligaciones relativas a la página web y la inclusión de conceptos ajenos en la facturación sin la debida autorización de este Organismo de Control, como así también en lo relativo al Tasa de Alumbrado Público (TAP), remitiendo las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, conforme los antecedentes obrantes en el

expediente y el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones se estima que la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE FRANCISCO AYERZA habría incumplido con las exigencias previstas en relación al portal web conforme lo dispuesto en la Resolución OCEBA N°105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión del Subanexo E, del Contrato de Concesión, como así también con la normativa vigente referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica conforme Artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución MIySP 419/17, Resolución OCEBA167/18 y sus modificatorias, así como las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1- GDEBA-OCEBA y al Deber de información para con este Organismo de Control en relación a dispuesto en la nota NO-2025-04508054-GDEBA-GCCOCEBA y en lo relativo al Tasa de Alumbrado Público (orden 34);
Que, en relación con el Portal Web, cabe señalar que la Gerencia de Control de Concesiones informó en orden 29 que: "… la Cooperativa cuenta con un canal alternativo vía WhatsApp para la atención fuera del horario comercial (siendo un total de 441 usuarios, mayoritariamente rurales) y, posteriormente, de manera informal, se constató que la Cooperativa contaba con un perfil activo en la red social Facebook que se omitió mencionar por un error involuntario en las actuaciones…";
Que, no obstante ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró que tales circunstancias no desvirtúan el incumplimiento observado, toda vez que la Cooperativa debió adecuar oportunamente su sistema de información mediante la implementación de un portal web conforme a lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 105/2010, destacando, que desde la fecha de la auditoría realizada el 24 de octubre de 2024 hasta la actualidad ha transcurrido un plazo ampliamente razonable sin que la prestadora haya dado cumplimiento a dicha obligación;
Que, en cuanto al canal alternativo de comunicación mediante WhatsApp y al perfil institucional en la red social Facebook, corresponde señalar que, si bien constituyen herramientas útiles para facilitar el contacto con los usuarios, no resultan idóneas para sustituir la obligación normativa de contar con una página o sitio web propio;
Que ello es así, por cuanto una página web permite brindar información completa, sistematizada, permanente y de fácil acceso, posibilitando la publicación de los cuadros tarifarios vigentes, el Reglamento de Suministro y Conexión, formularios, vías de contacto, información institucional, acceso a la Oficina Virtual y demás contenidos exigidos por la normativa regulatoria, extremos que no pueden garantizarse mediante una red social;
Que, en consecuencia, si bien el perfil de Facebook y el canal de WhatsApp pueden operar como medios complementarios de comunicación con los usuarios, en modo alguno reemplazan la obligación impuesta a las distribuidoras de contar con una página o sitio web propio, conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° de la Resolución OCEBA N° 105/2010 y por el artículo 4°, inciso 10, del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que, mediante la Resolución OCEBA N° 105/2010, este Organismo de Control reguló la información relativa al servicio público de distribución de energía eléctrica que debe ser puesta a disposición de los usuarios a través de las páginas o sitios web de las distribuidoras bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;
Que el deber de información reviste jerarquía constitucional, encontrando sustento en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que reconocen a los consumidores y usuarios el derecho a recibir información adecuada y veraz;
Que, en igual sentido, el artículo 4° de la Ley N° 24.240 reconoce el derecho del consumidor a recibir información cierta, clara y detallada acerca de los bienes y servicios que se le proveen, principio receptado asimismo por el artículo 67 inciso c) de la Ley N° 11.769;
Que dicho marco constitucional, legal y regulatorio impone a las distribuidoras un elevado estándar de cumplimiento en materia de información al usuario, justificando la regulación específica contenida en la Resolución OCEBA N° 105/2010, que establece parámetros uniformes y contenidos mínimos que deben encontrarse disponibles para todos los usuarios del servicio eléctrico;
Que, en tal sentido, resulta esencial que los usuarios conozcan sus derechos y obligaciones, los mecanismos de reclamo existentes, la intervención de este Organismo de Control y la restante información vinculada a la prestación del servicio, garantizando un acceso igualitario, permanente y actualizado mediante un portal web institucional;
Que, en ese marco, el artículo 1° de la Resolución OCEBA N° 105/2010 dispuso que los Distribuidores Provinciales y Municipales debían denunciar ante este Organismo la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e informar la correspondiente dirección electrónica;
Que, por su parte, el artículo 2° de dicha Resolución estableció el contenido mínimo que deben poseer tales páginas o sitios web, incluyendo información relativa al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios vigentes y el enlace al sitio oficial de OCEBA;
Que, asimismo, el artículo 4° de la citada Resolución otorgó un plazo máximo de sesenta (60) días para adecuar las páginas o sitios web a los requisitos establecidos e informar tal circunstancia a este Organismo de Control;
Que, concordantemente, el artículo 4°, inciso 10, "Información Web", del Subanexo D del Contrato de Concesión dispone que el Distribuidor deberá contar con una página web que contenga, como mínimo, información general y una Oficina Virtual, detallando los contenidos que obligatoriamente deben encontrarse disponibles para los usuarios;
Que, finalmente, el artículo 4° del Subanexo E del Contrato de Concesión, al regular las obligaciones del Distribuidor, contempla específicamente en su inciso m) la obligación de disponer de un portal web que reúna los parámetros y contenidos mínimos allí previstos.
Que con relación a los conceptos ajenos, el Artículo 78 de la ley 11769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;
Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "…Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e in
Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";
Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MIySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad

con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);
Que este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);
Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769, de cuyo análisis no surge a la fecha solicitud de autorización formulada por el concesionario;
Que por su parte, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "…Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales…", mientras que el inc. y) ordena "…cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas…";
Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que asimismo, la Cooperativa, en el presente caso, atento a no haber dado respuesta a la intimación cursada mediante NO-2025-04508054-GDEBA-GCCOCEBA y al no haber dado cumplimiento en lo relativo al alumbrado público, por ello, incumplió con la obligación establecida en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "…Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice…";
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por […] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a las obligaciones relativas al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de energía eléctrica y, al Deber de Información para con este Organismo de Control por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE FRANCISCO AYERZA, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N°105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MIySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (orden 34);

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE FRANCISCO AYERZA, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y al Deber de Información para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MIySP N° 419/17 y OCEBA N° 167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE FRANCISCO AYERZA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 193-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-251-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-14826465-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un sumario administrativo iniciado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA (CEPRAL), por el incumplimiento a lo ordenado en la RESOC-2020-251-GDEBA-OCEBA en el marco del EX-2020-01702153-GDEBA-GCCOCEBA, y al Deber de Información para con este Organismo de Control;
Que, a través de la citada Resolución, este Directorio, mediante su ARTÍCULO 1°, ordenó: "…Establecer el monto de la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA (CEPRAL) por apartamientos a los parámetros de calidad comercial, en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2018 y mayo de 2019, el cual asciende a la suma de Pesos diez mil doscientos ochenta y uno con 36/100 ($10.281,36), conforme lo informado por dicho Concesionario a través del Sistema implementado por la Resolución OCEBA N° 251/2011." (orden 4);
Que, asimismo, en el ARTÍCULO 2°, se dispuso: "…Ordenar a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE TECNIFICACION AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA (CEPRAL), a que en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.";
Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que "…Conforme a lo instruido en el art. 2 de la RESOC- 2020-251-

GDEBA-OCEBA, habiéndose intimado a esa Cooperativa, sin que se haya enviado constancia de cumplimiento a lo requerido, en el marco de verificación de acreditación de penalizaciones cuyo pago no ha sido postergado por la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP se solicitó mediante NO- 2026-04605059-GDEBA-GCCOCEBA que acredite la devolución a los usuarios adjuntando los comprobantes necesarios que permitan su verificación, bajo apercibimiento de dar intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios…" (orden 8);
Que, asimismo, agregó que "…De acuerdo a la documental mencionada, se verifica que ha transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Cooperativa en la intimación referida, sin que haya ingresado la respuesta a la Gerencia de Control de Concesiones. En tal sentido, se advierte que la conducta de la distribuidora resulta prima facie un incumplimiento a la obligación encuadrada en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión, en tanto y en cuanto establece el deber de "poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice";
Que, por ello, elevó a este Directorio el informe relativo al Semestre de Control N° 36, a efectos de que, de considerarlo pertinente, se remitieran las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para instruir un sumario por incumplimiento al deber de información para con este Organismo;
Que, atento ello y habiendo tomado conocimiento este Directorio de lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, se instruyó a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que analice lo recomendado por el Área Técnica y, en caso de corresponder, dé inicio a las actuaciones sumariales pertinentes (orden 9);
Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró en virtud de lo informado precedentemente por la Gerencia de Control de Concesiones y lo decidido por este Directorio, hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la RESOC-2020-251-GDEBA-OCEBA, incurrido por la Distribuidora y al deber de información para con este Organismo de Control y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (orden 11);
Que la conducta observada configura prima facie un incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y del marco regulatorio vigente, tanto en lo referido al acatamiento de las decisiones emanadas de este Organismo de Control como respecto del deber de suministrar la información y documentación requerida para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
Que las potestades de fiscalización y control atribuidas a este Organismo por la Ley N° 11.769 comprenden la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y de los actos administrativos dictados en ejercicio de la función regulatoria;
Que el artículo 2° de la RESOC-2020-251-GDEBA-OCEBA exige a la Distribuidora acreditar fehacientemente ante este Organismo de Control la efectiva devolución de los importes reconocidos a los usuarios afectados, constituyendo dicha acreditación un requisito indispensable para verificar el efectivo cumplimiento de la finalidad resarcitoria perseguida por el régimen de calidad de servicio comercial previsto en el Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el sistema de penalizaciones por apartamientos a los parámetros de calidad comercial se encuentra estructurado sobre la premisa de la devolución directa a los usuarios afectados, conforme expresamente lo dispone el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión, el cual establece que las multas deberán ser restituidas como un crédito en la próxima factura emitida, o en caso de que exceda dicha facturación, en las próximas facturas debiendo notificar al Organismo de Control en los informes semestrales correspondientes sobre los usuarios afectados, montos involucrados, y devoluciones efectuadas;
Que, en consecuencia, la obligación de acreditar dichas devoluciones no constituye una mera formalidad administrativa sino una carga esencial destinada a garantizar la efectiva percepción por parte de los usuarios de las compensaciones reconocidas en virtud de los incumplimientos detectados;
Que la ausencia de acreditación documental respecto de las devoluciones ordenadas impide a este Organismo verificar si las sumas correspondientes fueron efectivamente trasladadas a los usuarios alcanzados, comprometiendo los principios de transparencia, trazabilidad y tutela efectiva de los derechos de los usuarios que informan el régimen regulatorio eléctrico provincial;
Que la conducta observada por la Distribuidora resulta particularmente relevante en atención a que el mecanismo de devolución de penalizaciones integra el sistema de protección de los usuarios del servicio público de electricidad, cuya observancia constituye una obligación esencial emergente del Contrato de Concesión;
Que el incumplimiento a lo ordenado por el artículo 2° de la RESOC-2020-251-GDEBA-OCEBA importa asimismo un apartamiento al deber de colaboración que pesa sobre las concesionarias del servicio público respecto de las funciones de control y fiscalización atribuidas legalmente a este Organismo;
Que no puede soslayarse que los actos administrativos dictados por este Organismo de Control gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, resultando obligatorios para las Concesionarias mientras no sean revocados o suspendidos por autoridad competente, circunstancia que no se verifica en el presente caso;
Que la RESOC-2020-251-GDEBA-OCEBA constituye un acto administrativo firme y obligatorio, cuya observancia resultaba exigible a la Distribuidora desde su debida notificación, sin que surja de las actuaciones constancia alguna de impugnación, suspensión o dispensa que relevara a la Concesionaria de su cumplimiento;
Que, en tal sentido, la falta de acreditación del cumplimiento de lo ordenado mediante acto administrativo firme configura prima facie un incumplimiento susceptible de reproche administrativo en los términos del Marco Regulatorio aplicable;
Que, asimismo, el silencio mantenido por la Distribuidora frente a las reiteradas intimaciones cursadas por las áreas técnicas competentes evidencia, prima facie, una conducta omisiva incompatible con el estándar de diligencia, cooperación y buena fe que debe regir la actuación de las Concesionarias de servicios públicos regulados;
Que la omisión de informar y de acompañar la documentación respaldatoria requerida impide corroborar el destino dado a los importes correspondientes a las penalizaciones aprobadas, afectando las potestades de auditoría y verificación atribuidas a este Organismo de Control;
Que la gravedad de la conducta analizada radica no sólo en el eventual incumplimiento material de las devoluciones ordenadas, sino también en la imposibilidad de verificar su efectivo cumplimiento como consecuencia de la falta de acreditación exigida por este Organismo;
Que corresponde ponderar que el régimen sancionatorio previsto en el Contrato de Concesión persigue no sólo una

finalidad correctiva respecto de la prestadora, sino también una finalidad protectoria y compensatoria respecto de los usuarios afectados por desvíos en la calidad del servicio;
Que el deber de información impuesto a las Distribuidoras reviste carácter esencial dentro del sistema regulatorio eléctrico, en tanto constituye una herramienta indispensable para el ejercicio de las facultades de supervisión, control y fiscalización atribuidas legalmente a este Organismo;
Que el incumplimiento de los requerimientos efectuados importa una conducta obstructiva de las funciones regulatorias, impidiendo verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesionaria y afectando consecuentemente la tutela de los derechos de los usuarios del servicio público de electricidad;
Que, el Artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria la de "… Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice…", mientras que el inciso x) dispone "…Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales…" y, por su parte, el inciso y) establece "…Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social…";
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas…";
Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en la RESOC-2020-251-GDEBA-OCEBA y al deber de información para con este Organismo de Control por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA (CEPRAL), conforme lo disponen la Resolución RESOC-2020-251-GDEBA-OCEBA, los Artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados;
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA (CEPRAL), a fin de ponderar las causales que motivaron el incumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución RESOC-2020-251-GDEBA-OCEBA y el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, conforme lo disponen los Artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA (CEPRAL). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 194-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-12-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-14829123-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un sumario administrativo iniciado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA, por el incumplimiento a lo ordenado en la RESOC-2022-12-GDEBA-OCEBA en el marco del EX- 2020-01703313-GDEBA-GCCOCEBA, y al Deber de Información para con este Organismo de Control;
Que, a través de la citada Resolución, este Directorio, mediante su Artículo 1°, ordenó: "…Establecer el monto de la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA por apartamientos a los parámetros de calidad comercial, en el periodo comprendido entre los meses de diciembre 2018 y mayo 2019, en la suma de de Pesos sesenta mil cuarenta y nueve con 45/100 ($60.049,45), conforme lo informado por dicho Concesionario a través del Sistema implementado por la Resolución OCEBA N° 251/2011" (orden 4);
Que, asimismo, en el Artículo 2°, se dispuso: "…Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.";
Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que "…Conforme a lo instruido en el art. 2 de la RESOC- 2022-12-GDEBA-OCEBA, habiéndose intimado a esa Cooperativa, sin que se haya enviado constancia de cumplimiento a lo requerido, en el marco de verificación de acreditación de penalizaciones cuyo pago no ha sido postergado por la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP se solicitó mediante NO- 2026-04604233-GDEBA-GCCOCEBA que acredite la devolución a los usuarios adjuntando los comprobantes necesarios que permitan su verificación, bajo apercibimiento de dar intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios…" (orden 8);
Que, asimismo, agregó que "…Cooperativa en la intimación referida, sin que haya ingresado la respuesta a la Gerencia de Control de Concesiones. En tal sentido, se advierte que la conducta de la distribuidora resulta prima facie un incumplimiento a la obligación encuadrada en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión, en tanto y en cuanto establece el deber de "poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice";
Que, por ello, elevó a este Directorio el informe relativo al Semestre de Control N° 36, a efectos de que, de considerarlo pertinente, se remitieran las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para instruir un sumario por incumplimiento al deber de información para con este Organismo;
Que, atento ello y habiendo tomado conocimiento este Directorio de lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, instruyó a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que analice lo recomendado por el Área Técnica y, en caso de corresponder, dé inicio a las actuaciones sumariales pertinentes (orden 9);
Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, en virtud de lo informado precedentemente por la Gerencia de Control de Concesiones y lo decidido por este Directorio, hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la RESOC-2022-12-GDEBA- OCEBA, incurrido por la Distribuidora y al deber de información para con este Organismo de Control y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (orden 11);

Que la conducta observada configura prima facie un incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y del marco regulatorio vigente, tanto en lo referido al acatamiento de las decisiones emanadas de este Organismo de Control como respecto del deber de suministrar la información y documentación requerida para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
Que las potestades de fiscalización y control atribuidas a este Organismo por la Ley N° 11.769 comprenden la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y de los actos administrativos dictados en ejercicio de la función regulatoria;
Que el ARTÍCULO 2° de la RESOC-2022-12-GDEBA-OCEBA exige a la Distribuidora acreditar fehacientemente ante este Organismo de Control la efectiva devolución de los importes reconocidos a los usuarios afectados, constituyendo dicha acreditación un requisito indispensable para verificar el efectivo cumplimiento de la finalidad resarcitoria perseguida por el régimen de calidad de servicio comercial previsto en el Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el sistema de penalizaciones por apartamientos a los parámetros de calidad comercial se encuentra estructurado sobre la premisa de la devolución directa a los usuarios afectados, conforme expresamente lo dispone el punto 5.3 del Subanexo D, del Contrato de Concesión, el cual establece que las multas deberán ser restituidas como un crédito en la próxima factura emitida, o en caso de que exceda dicha facturación, en las próximas facturas debiendo notificar al Organismo de Control en los informes semestrales correspondientes sobre los usuarios afectados, montos involucrados, y devoluciones efectuadas;
Que, en consecuencia, la obligación de acreditar dichas devoluciones no constituye una mera formalidad administrativa sino una carga esencial destinada a garantizar la efectiva percepción por parte de los usuarios de las compensaciones reconocidas en virtud de los incumplimientos detectados;
Que la ausencia de acreditación documental respecto de las devoluciones ordenadas impide a este Organismo verificar si las sumas correspondientes fueron efectivamente trasladadas a los usuarios alcanzados, comprometiendo los principios de transparencia, trazabilidad y tutela efectiva de los derechos de los usuarios que informan el régimen regulatorio eléctrico provincial;
Que la conducta observada por la Distribuidora resulta particularmente relevante en atención a que el mecanismo de devolución de penalizaciones integra el sistema de protección de los usuarios del servicio público de electricidad, cuya observancia constituye una obligación esencial emergente del Contrato de Concesión;
Que el incumplimiento a lo ordenado por el ARTÍCULO 2° de la RESOC-2022-12-GDEBA-OCEBA importa asimismo un apartamiento al deber de colaboración que pesa sobre las concesionarias del servicio público respecto de las funciones de control y fiscalización atribuidas legalmente a este Organismo;
Que no puede soslayarse que los actos administrativos dictados por este Organismo de Control gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, resultando obligatorios para las Concesionarias mientras no sean revocados o suspendidos por autoridad competente, circunstancia que no se verifica en el presente caso;
Que la RESOC-2022-12-GDEBA-OCEBA constituye un acto administrativo firme y obligatorio, cuya observancia resultaba exigible a la Distribuidora desde su debida notificación, sin que surja de las actuaciones constancia alguna de impugnación, suspensión o dispensa que relevara a la Concesionaria de su cumplimiento;
Que, en tal sentido, la falta de acreditación del cumplimiento de lo ordenado mediante acto administrativo firme configura prima facie un incumplimiento susceptible de reproche administrativo en los términos del Marco Regulatorio aplicable;
Que, asimismo, el silencio mantenido por la Distribuidora frente a las reiteradas intimaciones cursadas por las áreas técnicas competentes evidencia, prima facie, una conducta omisiva incompatible con el estándar de diligencia, cooperación y buena fe que debe regir la actuación de las Concesionarias de servicios públicos regulados;
Que la omisión de informar y de acompañar la documentación respaldatoria requerida impide corroborar el destino dado a los importes correspondientes a las penalizaciones aprobadas, afectando las potestades de auditoría y verificación atribuidas a este Organismo de Control;
Que la gravedad de la conducta analizada radica no sólo en el eventual incumplimiento material de las devoluciones ordenadas, sino también en la imposibilidad de verificar su efectivo cumplimiento como consecuencia de la falta de acreditación exigida por este Organismo;
Que corresponde ponderar que el régimen sancionatorio previsto en el Contrato de Concesión persigue no sólo una finalidad correctiva respecto de la prestadora, sino también una finalidad protectoria y compensatoria respecto de los usuarios afectados por desvíos en la calidad del servicio;
Que el deber de información impuesto a las Distribuidoras reviste carácter esencial dentro del sistema regulatorio eléctrico, en tanto constituye una herramienta indispensable para el ejercicio de las facultades de supervisión, control y fiscalización atribuidas legalmente a este Organismo;
Que el incumplimiento de los requerimientos efectuados importa una conducta obstructiva de las funciones regulatorias, impidiendo verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesionaria y afectando consecuentemente la tutela de los derechos de los usuarios del servicio público de electricidad;
Que, el Artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria la de "… Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice…", mientras que el inciso x) dispone "…Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales…" y, por su parte, el inciso y) establece "…Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social…";
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones de OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por

los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas…";
Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en la RESOC-2022-12-GDEBA-OCEBA y al deber de información para con este Organismo de Control por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA, conforme lo disponen la Resolución RESOC-2022-12-GDEBA-OCEBA, los Artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados;
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaron el incumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución RESOC-2022-12-GDEBA-OCEBA y el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, conforme lo disponen los Artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 195-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-28213315-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis por las interrupciones del servicio que tuvieron lugar durante el Semestre 45° de Régimen de la Etapa de Control, originadas en una maniobra operativa realizada por razones de seguridad pública a requerimiento de la Dirección de Protección Civil de la Municipalidad de La Plata, identificadas con los Códigos de Contingencia 1082387, 1082903 y 1082430, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;
Que la concesionaria manifestó que, la Municipalidad de La Plata requirió en forma urgente la interrupción del suministro eléctrico en un sector de la ciudad como consecuencia de las intensas lluvias que afectaron la zona sur, con el objeto de resguardar la seguridad de las personas y prevenir riesgos derivados de la presencia de instalaciones energizadas en la vía pública (orden 4);
Que, asimismo, sostuvo que en el sector comprendido entre las calles 64 a 76 y de 146 a 161 así como el de 36 a 44 y de 148 a 160 se detectó riesgo eléctrico, motivo por el cual la autoridad municipal solicitó el corte inmediato del servicio. Indica además que, debido a la inexistencia de telemando para efectuar la maniobra en forma remota, fue necesario abrir el primario del alimentador correspondiente a fin de dar cumplimiento al requerimiento con la mayor celeridad posible;
Que la Concesionaria presentó como prueba documental: nota de la Dirección de Protección Civil de la Municipalidad de La Plata solicitando la interrupción (orden 5);
Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, receptó la prueba acompañada por la Distribuidora y luego un análisis pormenorizado de la cuestión, determinó que: "…se giran las presentes actuaciones a los efectos de su intervención, estimándose que, en opinión de esta Gerencia correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora, respecto de las interrupciones registradas el día 17 de agosto de 2023, identificadas mediante sus respectivos Códigos de Contingencia 1082387, 1082903 y 1082430, en lo que respecta al cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 45° Semestre de Control de la Etapa de Régimen…" (orden 6) y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;
Que, en tal sentido, debemos culminar diciendo que, al no ser imputable el corte de suministro al distribuidor, por surgir este de la solicitud realizada por la la Dirección de Protección Civil de la Municipalidad de La Plata, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero si sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica que tuvieron lugar durante el Semestre 45° de Régimen de la Etapa de Control, identificadas con los Códigos de Contingencia 1082387, 1082903 y 1082430 en la ciudad de La Plata, y que fueron motivadas ante la solicitud de la Dirección de Protección Civil de la Municipalidad de La Plata.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 196-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2025-37021631-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) sucursal ALEM, con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 24 de julio de 2025 en la localidad de Alem, dentro de su área de concesión;

Que en órdenes 3/4 lucen agregadas el Acta de la Auditoría realizada a la Distribuidora (ACTA-2026-06495909-GDEBA-GCCOCEBA), el detalle de las anomalías detectadas y los registros fotográficos (ACTA-2026-06498350-GDEBA-GCCOCEBA);

Que el Área de Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones elaboró un informe expresando que "…sobre un total de 12 anomalías detectadas por el personal del OCEBA, consta que la Distribuidora ha comunicado la normalización de 3 casos (los cuales obran en expediente EX-2026-06188690-GDEBA-SEOCEBA), dando como resultado un grado de cumplimiento del 25 %, razón por la cual y en opinión de este Área, estarían dados los supuestos para elevar las presentes actuaciones al Directorio para su conocimiento y a efectos de ponderar la eventual imposición de las sanciones por el incumplimiento detectado respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 7.6 del Sub Anexo "D" del contrato de concesión.…" (orden 5);

Que el Directorio del Organismo de Control, en su reunión del 26 de febrero de 2026 (Acta N° 4/2026) "… decidió instruir a esa Gerencia de Control de Concesiones a fin que, en lo sucesivo, en caso de incumplimientos detectados y no regularizados en el marco de Auditorías de Seguridad en la Vía Pública, independientemente del porcentaje de su regularización o normalización, se giren las actuaciones sin más trámite a la Gerencia de Procesos Regulatorios, para que, sin dilaciones, inicie sumario administrativo y eleve el pertinente proyecto de resolución a este Directorio…" (orden 8);

Que, analizados los hallazgos de la auditoría de Seguridad en la Vía Pública y compartiendo el criterio del Área de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones remitió estos actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios, conforme la instrucción impartida por el Directorio a través del ME-2026-06754088-GDEBA-SEOCEBA (orden 9);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que conforme lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones y los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) SUCURSAL ALEM habría incumplido con las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico (orden 14);

Que atento ello, este Directorio dictó la RESOC-2026-64-GDEBA-OCEBA (orden 18), a través de la cual resolvió Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) SUCURSAL ALEM, a fin de ponderar las causales que motivaron los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, el día 24 de julio de 2025 en la localidad de Alem, dentro de su área de concesión (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 12 de mayo de 2026 (ordenes 23 y 24);

Que la Distribuidora, haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control, presentó su descargo el 26/05/2026 en el que plantea entre otras cuestiones: "… la Nulidad de todo lo actuado debido a la omisión de la notificación previa obligatoria de la auditoria…" y señaló que "… la auditoria del día 24/07/2025 fue realizada de forma unilateral por el Organismo…" (orden 25);

Que entre otras consideraciones señaló con relación a la Resolución OCEBA N° 142/2010 (Puntos 4.22 y 4.2.3 del Anexo), que "… todo procedimiento de control y auditoría debe ser notificado fehacientemente a la Distribuidora con antelación suficiente para permitir preparar la documentación e información…";

Que asimismo mencionó que: "…. la auditoria del día 24/07/2025 fue realizada de forma unilateral por el Organismo… viciando de nulidad absoluta el acta de constatación que sirve de base a la imputación…";

Que respecto del acto de imputación, solicitó la nulidad por afectar su derecho de defensa, manifestando que "… se debe informar no solamente la causa de la acusación (…) sino también las razones que llevan a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y el encuadre legal que se da a los hechos…", agregando que "… el OCEBA imputa la comisión de incumplimientos de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico sin indicar específicamente cuales serían tales obligaciones, cercenando así el debido derecho de defensa de nuestro mandante, atento la manifiesta arbitrariedad y carencia de sustento legal de la imputación de cargos formulada…";

Que, por otra parte, alegó que las anomalías "… no reúnen la entidad para considerar que peligra la seguridad pública y por ende justificar la aplicación de una sanción…";

Que, finalmente, sostiene haber subsanado el cien por ciento (100 %) de las anomalías observadas, acompañando fotografías que acreditarían la efectiva regularización de las mismas;

Que a partir de los argumentos esgrimidos por la Distribuidora en el mencionado descargo, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones a efectos de que se expida al respecto, dentro del ámbito de su competencia (orden 28);

Que atento lo solicitado, la Jefatura del Área de Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones advirtió "…que habiendo procedido al análisis de las constancias incorporadas para acreditar la normalización de las anomalías observadas (…) se ha podido constatar la corrección del 100 % de las anomalías. Asimismo se advierte que la acreditación de 9 de las normalizaciones verificadas fue incorporada a las actuaciones con posterioridad a la emisión del acto que dispuso la instrucción del presente sumario…" (orden 31);

Que, devueltas las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios, solicitó nuevamente a la Gerencia de Control de Concesiones que se expida acerca de lo alegado por la distribuidora en cuanto a la notificación de la auditoría (orden 35);

Que el Jefe de Área de la Gerencia de Control de Concesiones indica que: "…esta Gerencia informó oportunamente sobre

la realización de la auditoría de Seguridad en la Vía Pública en la sucursal Alem, mediante comunicación efectuada a través de la aplicación WhatsApp con personal del área técnica de dicha sucursal, con días de anticipación a la fecha de realización…" (orden 38);
Que recibidos los actuados, nuevamente, en la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó con relación al planteo de nulidad sustentado en la supuesta falta de comunicación previa de la auditoría, que cabe señalar que los puntos 4.2.2 y 4.2.3 del Anexo de la Resolución OCEBA N° 142/2010 establecen pautas de actuación para la planificación y comunicación de las auditorias de Seguridad en la Vía Pública, disponiendo el primero de ellos que el Área de Control de Calidad Técnica deberá comunicar formalmente por escrito a la Distribuidora la realización de la auditoría y estableciendo el segundo la correspondiente confirmación telefónica con una antelación no menor a un día hábil;
Que la norma no utiliza la expresión "notificación fehaciente", ni establece un medio determinado de comunicación, ni impone una modalidad específica de acreditación de su recepción;
Que en tal sentido, corresponde señalar que de las constancias incorporadas a las presentes actuaciones surge que existió comunicación entre personal de este Organismo de Control y personal del área técnica de la Distribuidora en forma previa a la realización de la auditoría, circunstancia que da cuenta del conocimiento efectivo de la realización de la auditoría;
Que, aun cuando la modalidad empleada para dicha comunicación no se identifique estrictamente con la formalidad escrita prevista en el punto 4.2.2 del Anexo, tal circunstancia no determina, por si sola, la nulidad de las actuaciones posteriores ni del acta de constatación, desde que la Distribuidora pudo ejercer plenamente su derecho de defensa con posterioridad a la constatación de las anomalías;
Que, con relación a lo manifestado por la Distribuidora respecto de que "…la auditoría habría sido realizada de manera unilateral…", cabe señalar que dicha afirmación no resulta atendible, toda vez que la concesionaria fue notificada con antelación de la realización de la auditoría, conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones. Asimismo, y sin perjuicio de ello, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA faculta a este Organismo de Control a disponer de oficio la apertura e instrucción del correspondiente sumario, en ejercicio de sus potestades de fiscalización y control;
Que, en consecuencia, el planteo de nulidad carece de sustento, toda vez que no se ha acreditado la existencia de un perjuicio concreto y actual al derecho de defensa que permita invalidar las actuaciones cumplidas;
Que, asimismo, la alegada afectación del derecho de defensa no puede prosperar, toda vez que del análisis integral del acto de imputación surge con claridad que éste se encuentra debidamente fundado en los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada el día 24/07/2025, cuyas constancias técnicas, actas e informes se encuentran incorporados a las actuaciones;
Que la imputación permitió a la Concesionaria conocer de manera precisa los hechos que se le atribuyeron, la fecha y los lugares en que fueron constatados, así como el marco normativo que se consideró vulnerado, encontrándose asimismo incorporada al expediente el acta de auditoría y la documentación respaldatoria correspondiente, por lo que no se advierte menoscabo alguno a su derecho de defensa;
Que, en particular, la Distribuidora fue notificada de la RESOC-2026-64-GDEBA-OCEBA y posteriormente del Acto de Imputación, tuvo acceso a las actuaciones administrativas y ejerció efectivamente su derecho de defensa mediante la presentación del descargo obrante en orden 25, en el cual desarrolló argumentos dirigidos específicamente a controvertir los incumplimientos atribuidos;
Que, por consiguiente, no se advierte que la individualización efectuada en el acto de imputación haya impedido a la Concesionaria conocer el objeto y alcance de los cargos formulados ni ejercer adecuadamente sus derechos, máxime cuando las circunstancias que dieron sustento a la imputación se encontraban documentadas en las actuaciones y fueron expresamente controvertidas por la propia Distribuidora en su descargo;
Que, en este sentido, la imputación efectuada cumple con los estándares de legalidad y tipicidad exigidos en materia sancionatoria administrativa, en tanto identifica el hecho generador (anomalías en la vía pública), el marco normativo aplicable (Ley N° 11.769, Contrato de Concesión y Subanexo D) y la conducta reprochada (incumplimiento de las obligaciones de seguridad);
Que, con relación a las anomalías detectadas, la Distribuidora consideró que no reúnen la entidad para considerar que peligra la seguridad pública y que su estado de mantenimiento y conservación no conlleva un potencial riesgo;
Que dicho argumento resulta improcedente, toda vez que el régimen aplicable no exige la producción de un daño concreto ni la acreditación de un peligro efectivo consumado, sino la mera existencia de condiciones potencialmente riesgosas;
Que, en efecto, las anomalías detectadas constituyen, por su propia naturaleza, situaciones objetivamente aptas para generar riesgo eléctrico en la vía pública;
Que, en cuanto al argumento de normalización del 100 % de las anomalías detectadas, constituye una conducta esperable dentro del deber de mantenimiento continuo, pero no exime de responsabilidad por el incumplimiento previamente configurado;
Que, asimismo, del último informe técnico obrante en orden 31 surge que, si bien se constató la corrección del 100 % de las anomalías, 9 de las normalizaciones verificadas se incorporaron a las actuaciones con posterioridad a la instrucción del presente sumario;
Que la verificación de anomalías en instalaciones eléctricas en la vía pública configura por sí misma una situación de incumplimiento a las obligaciones de seguridad exigidas por el Marco Regulatorio, con independencia de su eventual normalización posterior;
Que, en efecto, la obligación de la Concesionaria no se limita a reparar las anomalías una vez detectadas, sino a mantener en forma permanente sus instalaciones en condiciones tales que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, tratándose de una obligación de resultado;
Que, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) sucursal ALEM, versa sobre los incumplimientos detectados con relación a la seguridad en la vía pública, conforme los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 23, 28 incisos a), f), l) y 39 del Contrato de Concesión Provincial y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;
Que el artículo 15 de la Ley N° 11.769, prescribe que los agentes de la actividad eléctrica están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas

competencias;
Que en tal sentido, el artículo 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, establece entre las funciones del Directorio del Organismo de Control, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad;
Que, la obligación primaria de mantener y operar las instalaciones de manera tal que no constituya un peligro para la seguridad pública se encuentra a cargo de los Concesionarios;
Que el artículo 23 del Contrato de Concesión Provincial dispone que "…La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público…", y asimismo, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo determina que "… la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones… a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"…, f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"…, l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia…";
Que el Marco Regulatorio impone a los Concesionarios la obligación de revisar y mantener que sus instalaciones en la vía pública resguarden la seguridad de la vida, integridad corporal, bienes de la persona y el medio ambiente en la prestación del servicio público de electricidad, con el fin de evitar accidentes o incidentes;
Que esa obligación de revisar y mantener los equipos y/o instalaciones eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora y el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven riesgos y/o daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras;
Que, en materia de seguridad pública, la diligencia y premura que debe observarse resulta palmaria para los distribuidores de energía eléctrica atento a la índole de los intereses involucrados, la existencia de una situación irregular debería ser advertida mediante las revisiones periódicas que la distribuidora debe realizar sobre las instalaciones teniendo, además, la obligación de instruir a su personal para que informe cualquier anormalidad que las mismas pudieran presentar;
Que la responsabilidad de la concesionaria emana no solo del carácter de propietaria de las instalaciones sino también de su carácter de guardián, en virtud del cual usa y se sirve de las mismas para prestar el servicio público, que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio público se presta a fin de evitar consecuencias dañosas (CSJN, (Fallos 315.689, 1992);
Que los deberes de supervisión y vigilancia de una concesionaria, que tiene a su cargo un servicio público, sobre sus instalaciones deben ser más estrictos tratándose de distribución de energía eléctrica, atento la naturaleza especialmente peligrosa de dicho fluido;
Que a EDEN S.A., en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;
Que la obligación de seguridad es un deber que parte del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece el resguardo de la salud y la seguridad, como así también en cuanto determina que los servicios públicos deben ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia;
Que asimismo, la Ley N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina la obligación de seguridad en los Artículos 5 y 6;
Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N. y 38 C. Pcial.);
Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión, "…El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones… cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la Ley Provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable…";
Que por su parte, el citado Contrato y Subanexo en el punto 7.6 "Peligro para la Seguridad Pública" determina que por incumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1;
Que asimismo, el artículo 39 del citado contrato, determina que "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato…";
Que la Ley N° 11.769 ordena, en el Artículo 70, que las violaciones o incumplimientos que surjan de los Contratos de Concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previsto y que dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los Concesionarios hacia el beneficio de los/as usuarios/as y que deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación, debiendo las sanciones ser proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos, debiéndose tener en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios y usuarias;
Que cabe señalar, al respecto que, conforme reiterada jurisprudencia, la electricidad y los equipos e instalaciones a ella asociados constituyen cosas peligrosas o riesgosas, habiendo dicho al respecto la SCJB – causa C61.569- que "Las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro pues en función de su naturaleza, o según sus modos de utilización, generan amenazas a terceros";
Que, con relación a la existencia y/o manifestación de la situación de peligro para la seguridad pública, se ha sostenido que el mismo" se configura, entre otras cosas, por el solo hecho de que cualquiera de las instalaciones de la red de distribución presente anomalías que constituyan un riesgo para la integridad física de una sola persona" expresando, asimismo, que "cualquier amenaza, potencial o real, es suficiente para considerar que existe un peligro para la seguridad pública" (Resoluciones ENRE 311/97 y 629/00);

Que asimismo, se señaló que las normas que establecen que las Concesionarias deben mantener sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública "…no discriminan por naturaleza de amenazas ni grado de peligrosidad de las anomalías, por cuanto basta la presencia de cualquier amenaza, ya sea potencial o real, para considerar que existe peligro para la seguridad pública y que en consecuencia, la conducta de la distribuidora se califique como infractora a los fines de la aplicación de sanciones" (Resolución. ENRE 66/01);
Que, de lo expuesto puede inferirse que la Ley no enumera grados de peligrosidad; el peligro existe o no y carece de matices por cuanto es suficiente una situación de riesgo para que se configure el incumplimiento contractual;
Que, debe tenerse presente el bien jurídico que se intenta proteger: "la vida, la integridad física, la salud de las personas, y sus bienes" habiendo dicho al respecto la CNA Com., Sala D que "…ningún deber es más primario y sustancial para el Estado que el de cuidar la vida y la seguridad de los gobernados…" ("Cots Libia Elda c/ Estado Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos s/ daños y perjuicios", 30/9/2004);
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, conforme lo prescriben los artículos los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 23, 28 incisos a), f), l), 39 y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión, resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "… el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A) … asciende a $ 81.276.733.059…" (orden 44);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11.769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 46);
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos Ochocientos doce millones setecientos sesenta y siete mil trescientos treinta con 59/100 ($812.767.330,59);
Que, en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5°, "…la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024…";
Que, el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6° que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS – ETAPA DE TRANSICIÓN", detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;
Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;
Que, asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a todo su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) sucursal ALEM, con una multa de Pesos ochocientos doce millones setecientos sesenta y siete mil trescientos treinta con 59/100 ($812.767.330,59), con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la

Vía Pública realizada por OCEBA, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 24 de julio de 2025 en la localidad de Alem, dentro de su área de concesión.
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) sucursal ALEM, deberá, acreditar dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS – ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) sucursal ALEM. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 197-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO lo actuado en el EX-2024-12179399-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por la RESOC-2024-143-GDEBA-OCEBA se designó a Héctor Mariano RAMÓN (DNI N° 25.315.237 - Clase 1976) en un cargo de la Planta Temporaria - Personal de Gabinete - del presidente del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1° de abril de 2024, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 1278/16;
Que, con posterioridad, mediante NO-2026-33346478-GDEBA-DRIOOCEBA presenta su renuncia a partir del 1° de octubre de 2026;
Que mediante el artículo 4 del Decreto N° 272/17 E se delegó a los/as Titulares de los Organismos Descentralizados el ejercicio de la facultad para establecer el cese del personal de Planta Temporaria - Personal de Gabinete - previsto en el artículo 111 de la Ley N° 10430 (TO Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que el funcionario saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;
Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que acepte la renuncia presentada por Héctor Mariano RAMÓN, en el cargo de la Planta Temporaria - Personal de Gabinete, a partir 1° de octubre de 2026;
Que la situación se ajusta a lo previsto por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y Decreto N° 1278/16;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO N° 272/2017 E
EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.2.14 - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la renuncia presentada por Héctor Mariano RAMÓN (DNI N° 25.315.237 - Clase 1976), a partir del 1° de octubre de 2026 en un cargo de Planta Temporaria - Personal de Gabinete - del Presidente del citado Organismo de control, en el que fuera designado mediante RESOC-2024-143-GDEBA-OCEBA, de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios, el Decreto N° 1278/16 y el Artículo 14, inciso b) de la Ley N° 10430 (TO Decreto N° 1869/96), y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, modificada por Ley N° 14815 y sus prórrogas.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Gerencia de Administración y Personal a practicar liquidación final en virtud del cese establecido en el artículo precedente.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar al interesado. Comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaria Legal y Técnica, ambas de la Secretaria General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 198-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-22568993-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del servicio que tuvieran lugar en el transcurso del Semestre 42° de Control de la Etapa de Régimen, como consecuencia de una falla originada en redes de servicio de transporte de TRANSBA S.A., y que produjeron el Black-out de la totalidad del Área Atlántica de la provincia de Buenos Aires, solicitando que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (orden 4);

Que de acuerdo con lo informado por la Distribuidora, se produjo la salida de servicio de la Línea de Alta Tensión de 132 kV Los Teros - Tandil, debido a la avería de un soporte en el piquete N° 154, ocasionada por las fuertes tormentas que afectaban la zona;

Que la apertura de dicha línea provocó, por sobrecarga y por actuación de las protecciones del sistema, la salida de servicio de otras líneas de 132 kV, entre ellas Tandil-Barker, Chascomús-Dolores y Gonzales Chaves-Necochea, desencadenando el colapso eléctrico del Área Atlántica y afectando a un total aproximado de 510 mil usuarios;

Que la concesionaria presentó como prueba documental: Nota GLR 26-2022 con la solicitud de la Distribuidora (orden 4), informe de las fallas registradas el día en cuestión (orden 5), análisis de la Perturbación elaborado por TRANSBA (orden 6), nota GLR 36-2026 Ampliación de información FM 26/02/2022 (orden 10) y Resolución ENRE 617/2024 (orden 11);

Que, la Gerencia de Control de Concesiones en orden 13, receptó la prueba acompañada por la Concesionaria y sostuvo que "…dado que la interrupción tuvo origen en una causa externa a la Distribución, y considerando que el Punto 5.1 del Subanexo D establece que en tales supuestos solo podrá admitirse la invocación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito cuando el hecho que dio origen a la interrupción tenga efectivamente ese carácter, esta Gerencia requirió a EDEA S.A. la ampliación de la documentación presentada, con el objeto de acreditar que el evento invocado reunía las condiciones necesarias para su reconocimiento como Fuerza Mayor…";

Que en respuesta a dicho requerimiento, la Distribuidora acompañó documentación complementaria, incorporando la Resolución ENRE N° 617/2024, donde concluyó que la indisponibilidad de la Línea de Alta Tensión Tandil-Los Teros tuvo origen en condiciones climáticas extremas y excepcionales, calificando oficialmente el suceso como un caso de Fuerza Mayor;

Que cabe destacar que de la Resolución antes mencionada, surge en forma textual de sus considerandos que "….en cuanto al caso N° 1, correspondiente a la indisponibilidad de la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV Los Teros - Tandil, ocurrida el 26 de febrero de 2022 a las DIECINUEVE HORAS UN MINUTO (19:01 h) y que perduró hasta las DIECIOCHO HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS (18:39 h) del 1 de marzo de 2022, TRANSBA S.A. se remitió a los fundamentos esgrimidos y a la documentación probatoria que había aportado en oportunidad de presentar su descargo por los incumplimientos al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones correspondiente al mes de febrero de 2022, que fuera incorporado al Expediente N° EX-2022- 91292690-APN- SD#ENRE, mediante la Nota DIR N° 854/22 (IF-2022-112293558-APNSD#ENRE). En tal sentido, sostuvo que allí acreditó que la indisponibilidad se produjo por el colapso de una estructura, como consecuencia de un fenómeno meteorológico de extraordinaria magnitud, con tormenta de lluvia y severas corrientes de vientos descendentes, en las inmediaciones de la zona de Pablo Acosta, en Localidad de Azul, Provincia de BUENOS AIRES, que produjeron importantes daños en la zona afectada, y que superó las hipótesis de diseño de las instalaciones mencionadas." (…) "…, sobre la base de las siguientes pruebas aportadas por la sumariada: a) Acta de constatación notarial; b) Copias de fotografías certificadas; c) Informe técnico "Falla ocurrida en la LAT 132 KV Los Teros-Tandil 1TD-TER1 el 26/02/2022 en el Partido de Azul" y; d) Informe "Fenómeno meteorológico severo ocurrido el 26 de febrero de 2022. Falla en la línea Tero - Tandil en las cercanías de Pablo Acosta", de la Doctora María ALTINGER DE SCHWARZKOPF y Matías ARMANINI, que fue homologado por el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, procede considerar al caso N° 1 como originado por fuerza mayor, por haber tenido origen en condiciones climáticas extremas, en los términos de la Resolución ENRE N° 29 de fecha 10 de enero de 2001 y sus modificatorias.";

Que a fin de determinar las interrupciones involucradas en el evento, la Gerencia de Control de Concesiones procedió a realizar la compulsa en las tablas enviadas por la Distribuidora a través del sistema de control de calidad técnica, la cual determino una serie de códigos de contingencias asociadas a la falla y que fueron identificados e individualizados mediante el IF-2026-25420829-GDEBA-GCCOCEBA incorporado a orden 12

Que por lo expuesto concluyó: "…se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de penalización de las interrupciones identificadas mediante sus correspondientes códigos de contingencia obrante a Orden, para el 42° Semestre de Control de la Etapa de Régimen…" y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Qué llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, sobre el particular, cabe señalar que para que los eventos de origen natural o externo puedan ser invocados como caso fortuito o fuerza mayor, debe acreditarse formalmente su carácter de imprevisibilidad e irresistibilidad, correspondiendo la carga de dicha prueba a la parte que invoca la eximición de responsabilidad por interrupciones en el marco del régimen de calidad del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que, en la especie, la condición de fuerza mayor del evento desencadenante se encuentra acreditada a través de la Resolución ENRE N. ° 617/2024, la cual calificó la falla inicial en la Línea de Alta Tensión 132 kV Los Teros - Tandil

(operada por TRANSBA S.A.) como originada por fuerza mayor debido a condiciones climáticas extremas que superaron los parámetros de diseño;
Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la concesionaria ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), respecto de las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas durante el Semestre 42° de Control de la Etapa de Régimen, en su área de concesión como consecuencia del black-out del Área Atlántica originado por la falla en las redes de transporte de TRANSBA S.A., identificados mediante sus correspondientes códigos de contingencia en el IF-2026-25420829-GDEBA-GCCOCEBA, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

ANEXO/S

IF-2026-25420829-GDEBA-GCCOCEBA	5fdd569441502c049ff8e5a44320b568a1e7f4938544b9f2c7532bb3c977e274	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 199-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2026-19-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2025-19219376-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, a partir de una auditoría realizada por este Organismo de Control, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 24 de abril de 2025, a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que les han sido establecidas a los distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;
Que en tal sentido, la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Comercial, analizó los aspectos relevantes de la Auditoría realizada y elaboró un informe (ordenes 18 y 19), en el cual verificó en la factura "…la presencia de 3 conceptos ajenos, cuota capital en $0, Servicios sociales, y Tasa Universitaria Mensual, sin posibilidad de pago separado…", señalando, al respecto, que "…Hay conceptos ajenos autorizados sin pago separado, conceptos no autorizados y conceptos rechazados que no tienen monto identificable. No se advierte la leyenda respecto de los conceptos no obstante la aclaración precedente. Las facturas tienen errores de facturación conforme el detalle IF-2025-31760795-GDEBAGCCOCEBA orden 17…";
Que, dicha Área continuó informando que, del relevamiento realizado, "…Se adjuntan facturas de electrodependientes con la bonificación correspondiente. Se verifica facturas de VDG con la bonificación aplicada, sin perjuicio de constatarse la presencia de Conceptos Ajenos sin pago separado, y con errores de facturación. Respecto de la gratuidad de bomberos, se advierte que hay una factura con la bonificación, tiene errores de facturación, y además tiene ICT, régimen que se encuentra exento. Por otra parte está mal identificada la leyenda. También se visualiza en las facturas el Alumbrado Público. La Cooperativa incluye en la factura la Tasa de Alumbrado Público (TAP) y ha completado el formulario establecido por el OCEBA a fin de informar esta circunstancia. Respecto de la página web cumplen parcialmente con las exigencias normativas. En particular, el sitio no incluye referencias al derecho de los usuarios a reclamar ante OCEBA, ni al reglamento de suministro y conexión, tampoco se publican datos respecto de los requisitos necesarios para solicitar el suministro, falta de información sobre tarifas especiales, riesgos en la vía pública, y recomendaciones de uso seguro de la

electricidad, cortes programados. En relación a este punto se dejó constancia en el acta que la cooperativa informó que el sitio web permanecerá durante un tiempo en proceso de modificaciones, a fin de incorporar los contenidos faltantes y dar cumplimiento a todos los puntos observados…";
Que, finalmente, el Área Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones, concluye los siguientes desvíos importantes a considerar: "…Falta de información mínima requerida en el portal WEB; Conceptos ajenos no autorizados en la facturación; Conceptos ajenos autorizados en la facturación sin pago separado; Errores de Facturación…";
Que la Gerencia de Control de Concesiones, tomó conocimiento del precitado informe "…compartiendo el criterio respecto de las conclusiones allí expuestas…", remitiendo las actuaciones al Área Comercial "…a efectos de avanzar con las acciones correctivas sobre los desvíos observados y la implementación de las recomendaciones elevadas en el informe mencionado…" (ordenes 20 y 21);
Que, a fin de que la Cooperativa corrigiera los desvíos acreditados, la Gerencia de Control de Concesiones remitió la nota NO-2025-40497181-GDEBA-GCCOCEBA, de fecha 6 de noviembre de 2025, intimando su subsanación, y en particular, que "…adecúe las facturas a fin de garantizar la posibilidad de pago separado, la incorporación de la leyenda obligatoria y la regularización de la inclusión del concepto "Tasa Universitaria Mensual", en cumplimiento de la normativa vigente, debiendo abstenerse de su cobro hasta tanto no haya realizado el trámite correspondiente…" y comunique a este Organismo de Control las medidas y correcciones implementadas en cuanto a la información y funcionamiento del portal web (ordenes 23 y 24);
Que, sin constar respuesta alguna por parte de la Cooperativa en las presentes actuaciones, la Gerencia de Control de Concesiones elevó un informe a este Directorio (ordenes 27 y 29), en el cual concluyó que en "…la Auditoría Comercial 2025, se le notificó a la Cooperativa la presencia de errores en la facturación de diversas categorías de usuarios y distintos regímenes como ser Bomberos, Violencia de Género y Tarifa Social…" y que "…el portal web adolece de deficiencias sustanciales e información desactualizada, no obstante, el compromiso asumido por la Cooperativa en el ACTA labrada oportunamente…";
Que asimismo, señaló que "…en las facturas de la Cooperativa de Las Flores se continúan visualizando Conceptos ajenos autorizados que no permiten el pago por separado y Conceptos ajenos no autorizados por el OCEBA, todo ello en franca transgresión a las exigencias normativa vigentes en la materia…", además de verificar "…que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA incumple de manera sistemática algunos aspectos ya observados en otras actuaciones administrativas de larga data…";
Que finalmente, la Gerencia de Control de Concesiones sugirió la tramitación conjunta de estos actuados "… con el EX-2023-52578940-GDEBA-SEOCEBA … en el cual el Directorio se expidió indicando primero resolver sobre el cierre y los resultados de la Auditoría, previo a instruir sumario…";
Que habiendo tomado conocimiento este cuerpo colegiado, decidió aprobar el informe realizado por la Gerencia de Control de Concesiones, y través de la Secretaria Ejecutiva, se comunicó a la Gerencia de Procesos Regulatorios que procediera a iniciar las actuaciones sumariales sin más trámite (orden 31);
Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, conforme antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones (ordenes 27 y 29) y lo ordenado por este Directorio (orden 31), estimó que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA habría incumplido con las exigencias previstas en relación al portal web como, así también, con la normativa vigente referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica y errores en la facturación de diversas categorías de personas usuarias y regímenes (orden 35);
Que, en virtud de ello, se dictó la RESOC-2026-19-GDEBA-OCEBA (orden 39), a través de la cual se resolvió instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y errores en la facturación, detectados en el marco de la Auditoria Comercial realizada por OCEBA, el día 24 de abril de 2025 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en función de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 12 de marzo de 2026 (órdenes 44/45);
Que la Distribuidora, haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo con fecha 31 de marzo de 2026, argumentando, entre otras consideraciones, que la demora en la contestación de las observaciones formuladas obedeció a cambios producidos en la conducción de la entidad y a inconvenientes relacionados con el domicilio electrónico utilizado para las comunicaciones con este Organismo. Asimismo, indicó respecto del Portal Web, que los incumplimientos detectados habrían sido subsanados con posterioridad a la auditoría, comprometiéndose a corregir cualquier otro aspecto que eventualmente resulte observado (órdenes 46/56);
Que, en relación con la inclusión de conceptos ajenos al servicio eléctrico en la facturación, la Distribuidora sostuvo que el concepto "Cuota Capital No Eléctrica" fue dado de baja en el año 2018 por instrucción de este Organismo, permaneciendo posteriormente consignado en las facturas con valor cero por decisión de las autoridades de la Cooperativa de ese momento, con el objeto de reflejar el cumplimiento de dicha instrucción, agregando que, a partir de la implementación de un nuevo sistema de facturación en diciembre de 2025, dicho concepto dejó de visualizarse en las facturas. Respecto de la denominada "Tasa Universitaria", señaló que se trataba de un tributo municipal percibido por cuenta y orden del Municipio, el cual habría sido eliminado con motivo del cambio de sistema aplicado a los consumos correspondientes a noviembre de 2025;
Que, por otra parte, la Cooperativa afirmó que el concepto "Servicios Sociales" se encuentra autorizado por este Organismo y que su incorporación resulta voluntaria para los asociados, quienes prestan conformidad expresa para su adhesión. Asimismo, destacó la relevancia social de las prestaciones comprendidas en dicho servicio, tales como servicios de sepelio, traslados sanitarios, ambulancia de terapia intensiva móvil y gabinete de enfermería, señalando que constituyen prestaciones de significativa importancia para la comunidad local. En igual sentido, informó haber solicitado la incorporación del doble código de barras y de la leyenda correspondiente en la facturación;
Que, asimismo, la Distribuidora señaló que, con anterioridad a la adopción del sistema de facturación actualmente utilizado, atravesó un proceso de migración informática que no pudo concretarse debido a inconvenientes vinculados con la empresa proveedora del servicio, circunstancia que habría incidido en las cuestiones observadas. Finalmente, respecto de las

facturas cuestionadas, manifestó haber efectuado los cálculos correspondientes conforme a la Circular OCEBA N° 19/2018, indicando que, de no resultar conformes a criterio de este Organismo, procedería a realizar los créditos que correspondan a los usuarios afectados;
Que en virtud del análisis del descargo presentado por la Cooperativa, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió los actuados a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de que se expida al respecto, dentro del ámbito de su competencia (orden 57);
Que en ese sentido, la Jefatura de Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones informó que "…La Distribuidora no aporta copias de las facturas con las notas de crédito efectivamente emitidas a favor de los usuarios afectados (Bomberos Voluntarios y usuarios N2). La obligación de reintegrar importes mal facturados es inmediata y no requiere conformidad previa. Por lo que continua la infracción por falta de acreditación de los reintegros…" (orden 63);
Que asimismo, la precitada Jefatura observó que "…Respecto a la Cuota Capital, su mera mención en la factura (aun con valor cero) constituye un incumplimiento a la orden de abstención impartida por el OCEBA, dicha circunstancia recién se habría regularizado en diciembre de 2025, sin que haya incorporado el respectivo respaldo documental. En cuanto a la Tasa Universitaria, la Cooperativa omite adjuntar facturas del año 2026 que demuestren el cese efectivo del cobro. Asimismo, se detectó mediante el sistema comercial de carga de facturas la aparición de un nuevo concepto no autorizado: "Reimpresión de Facturas", lo que agrava la situación de irregularidad…", sumando "…que la reimpresión tiene un costo a simple vista elevado, y que podríamos suponer que la reimpresión se da porque el usuario no recibió la factura y no por una causal atribuible al usuario, en cuyo caso debería ser aclarado…";
Que, la Jefatura de Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones, expresó sobre lo aludido por el Concesionario, en cuanto a los servicios sociales, que "…Al no haber implementado aún el desdoblamiento del pago, se vulnera el derecho del usuario a abonar exclusivamente el servicio eléctrico. Los argumentos sobre la sensibilidad social de los servicios no eximen a la Distribuidora de su obligación técnica y legal de no condicionar el suministro eléctrico al pago de otros conceptos…", y señaló respecto a la información del portal web que "…La Cooperativa no aporta capturas de pantalla ni certificaciones que den cuenta de las modificaciones realizadas. Si bien se verificó de oficio el cumplimiento de lo solicitado, la carga de la prueba sobre la integridad de la información mínima requerida (cuadros tarifarios, reglamentos, etc.) recae sobre la Cooperativa, quien no lo documento en las actuaciones…";
Que, finalmente la Jefatura mencionada, expresó que "…la Distribuidora ha omitido presentar pruebas documentales de su nuevo sistema ("Procoop") que validen la desaparición de los conceptos observados…", y concluyó que "…el descargo presentado no logra desvirtuar los incumplimientos detectados y que las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar la regularización integral…";
Que devueltos los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló, en cuanto a los inconvenientes vinculados con la empresa proveedora del sistema informático invocados por la Distribuidora, tales circunstancias no resultan suficientes para eximirla de responsabilidad por los incumplimientos verificados, toda vez que corresponden a cuestiones inherentes a su organización y gestión interna, sin que se hayan aportado elementos que permitan acreditar la imposibilidad de cumplir con las obligaciones regulatorias a su cargo (orden 73);
Que la precitada Gerencia entendió que tampoco resultarían atendibles las circunstancias invocadas respecto de los cambios producidos en la conducción de la entidad y los inconvenientes relacionados con el domicilio electrónico utilizado para las comunicaciones con este Organismo, por cuanto se trata de cuestiones propias de su organización interna que no desvirtúan los incumplimientos materiales constatados ni relevan a la Distribuidora del deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones regulatorias;
Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA versa en haber incumplido la Resolución OCEBA N°105/2010, el punto 4.10 del Subanexo D y el artículo 4 incisos m) y l) del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, las Resoluciones MIySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBAOCEBA, la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP y la CIR-2024-5-GDEBA-OCEBA, la RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 5-MIYSPGP-2023 y la CIR-2023-10-GDEBA-OCEBA, los artículos 25, 31 incisos x) e y), 42 y 78 de La Ley 11.769 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión, por los incumplimientos relativos al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de energía eléctrica y errores en la facturación, detectados en el marco de la Auditoria Comercial realizada por OCEBA, el día 24 de abril de 2025;
Que por otro lado, cabe destacar que en virtud del carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N° 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias (Conf. Art. 25 de la Ley 11769);
Que, dentro de los objetivos del Marco Regulatorio Eléctrico, contenidos en el Artículo 3 de la Ley N° 11.769, se encuentra el de "…Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes…" (inc. a);
Que, en consonancia con ello, el Artículo 62 de la Ley 11769 establece que, son funciones del Directorio del Organismo de Control, entre otras: "…Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido…" (inciso b), así como también "…Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios…" (inciso h);
Que a través de la Resolución OCEBA N°105/2010, este Organismo reguló la información, relativa al servicio público de energía eléctrica, a brindarse a los usuarios por medio de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras del servicio público de electricidad bajo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;
Que al respecto, cabe decir que la información a los usuarios tiene rango "iusfundamental" por encontrar su raíz en el Artículo 42° de la Constitución Nacional y en el Artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establecen el derecho de las personas consumidoras y usuarias de bienes y servicios a una información adecuada y veraz;

Que, por su parte, la Ley de Defensa del Consumidor N°24.240, en su artículo 4°, establece el derecho a la información cierta, clara y detallada que le asiste al/la consumidor/a o usuario/a, contemplado también en la Ley 11.769 en el Artículo 67 inc c);
Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de regular la información relativa al servicio público de electricidad, estableciendo parámetros y contenidos mínimos que debe brindar;
Que resulta relevante que las usuarias y los usuarios del servicio eléctrico conozcan sus derechos y obligaciones, como así también se informen sobre su derecho a reclamar y la forma en que pueden hacerlo, tornándose necesario, en consecuencia, a través de sus portales web establecer información única, igualitaria y unificada para que brinden todos los Distribuidores;
Que la mencionada Resolución OCEBA N°105/2010 en su Artículo 1° ordena que "…las Distribuidoras Provinciales y Municipales denuncien ante este Organismo de Control, la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e informar su correspondiente dirección en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial…";
Que el Artículo 2° ordena a los Distribuidores que todas aquellas páginas o sitios Web creados o a crearse, deberán contener la información relativa a la existencia del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios y el enlace a la página de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar);
Que asimismo en el Artículo 4° determina un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° para adecuar sus páginas o sitios web a lo establecido en la presente Resolución e informarlo a este Organismo de Control;
Que por su parte, el punto 4.10. "Información web" del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que "…El distribuidor, deberá contar con una página Web que incluirá la siguiente información mínima: a) Información general y b) Oficina Virtual…" y detalla los contenidos mínimos que debe contener el portal;
Que asimismo, el Artículo 4° del Subanexo E detalla las obligaciones del Distribuidor y específicamente en el inc. m) "Portal web", establece los parámetros mínimos que deberán contener los mismos;
Que con relación a los conceptos ajenos, el Artículo 78 de la ley 11769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar a las/os usuarias/os en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;
Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "…Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico…";
Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";
Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MIySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);
Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios/as que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios/as que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);
Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;
Que en cuanto a los errores detectados que recaen sobre la facturación, los auditores de OCEBA informaron "…1.- LSP B N° 0014 00012892, Asociación Bomberos Voluntarios, per. 03/2025. En primer lugar, se observa que está liquidado indebidamente el ICT, cuando la normativa establece que estas entidades están exentas. Ver circular OCEBA CIR-2024-5-GDEBA-OCEBA, punto 1.ii. Luego, aún con un cálculo incorrecto del "Total Energía Eléctrica" (277,60$), se liquidan todos los gravámenes sobre una base imponible de diferente importe, 124.942$. Es decir, que no se tuvo en cuenta la bonificación antes aplicada…" (orden 18);
Que la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP, en su Artículo 1° establece una bonificación equivalente al treinta por ciento (30 %) de los conceptos eléctricos facturados a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15.192;
Que en su Artículo 2°, señala que las distribuidoras deberán conferir la bonificación, conforme el listado confeccionado e informado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, en su calidad de contralor y, que a la fecha resultan beneficiarias del régimen de Tarifa Cero, y a los Clubes de Barrio y Pueblo que gozan del beneficio

dispuesto en La RESFC-2019-1-GDEBA-MDSGP;
Que en su Artículo 4° encomienda a este Organismo de Control la implementación y verificación de la aplicación de la bonificación por parte de los distribuidores sujetos a su respectivo control y, su correspondiente validación de acuerdo a la información recibida de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y/o los Clubes de Barrio y Pueblo conforme la RESFC-2019-1-GDEBA-MDSGP;
Que la CIR-2024-5-GDEBA-OCEBA comunicó a los Distribuidores de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires la metodología de aplicación de la gratuidad en las tarifas de los Bomberos voluntarios, en virtud de lo dispuesto por la Ley 15.422, la Resolución SE N° 161/2023, el Decreto N° 464/2024 y la Resolución MIySP N° 746/2024, y en su punto 1. II. indicó, entre otras cuestiones, que "…La bonificación deberá ser aplicada: Sobre los conceptos eléctricos (cargo fijo, cargo variable, potencia u otro que en el futuro pueda determinarse) facturados por suministro eléctrico antes de impuestos, de conformidad con la Categoría Tarifaria correspondiente. Se aclara que las entidades comprendidas se encuentran exentas de los valores del Incremento Costos Tarifarios (ICT)…";
Que asimismo, los auditores de este Organismo señalaron respecto al ítem Bonificación RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 5-MIYSPGP-2023, que "…2.- LSP B N° 0014 00031792, (…) TS N2, per. 04/2025. Se trata de un suministro alcanzado por la bonificación establecida mediante Resolución MIySP N° 5/2023, y aunque se trata de temáticas diferentes, se comete el mismo error del punto anterior. Se calcula un incorrecto "Total Energía Eléctrica" (-8.000$), pero no se toma como base imponible (debió ser 0$) para los siguientes gravámenes, donde se utilizó 13.836$..." y "…3.- LSP B N° 0014 00033850, (…) TS N2, per. 04/2025. Idéntico al caso anterior…" (orden 18);
Que la RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 5-MIYSPGP-2023 estableció "…el reconocimiento de una bonificación de hasta el ciento por ciento (100 %) sobre los conceptos eléctricos facturados, antes de impuestos, a las personas víctimas de violencia por razones de género, en los suministros individuales que se identifiquen con su Número de Identificación de Suministro (NIS) o número de cliente o de cuenta (según su prestador), que se implementará por el plazo de seis (6) meses prorrogable por otro período igual y/o mientras subsista la situación crítica en la que se encuentren estas personas conforme lo indique el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, el cual se implementará a partir de la fecha de publicación de la presente…" (Artículo 1°);
Que por medio de la CIR-2023-10-GDEBA-OCEBA se informó a los Distribuidores de energía eléctrica de la provincia que la bonificación deberá ser aplicada "…Sobre los conceptos eléctricos (cargo fijo, cargo variable, potencia e ICT) facturados por suministro eléctrico antes de impuestos, teniendo en consideración el encuadramiento tarifario correspondiente…" (1.I);
Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, en cuanto a los incumplimientos referidos al portal web, que la Cooperativa debió haber adecuado el sistema de información del mismo conforme lo dispuesto por la Resolución OCEBA N°105/2010, no obstante ello, desde la fecha de la Auditoria (24/04/2025) hasta la presente, ha transcurrido un plazo más que razonable para que la Cooperativa adecue su sistema de información del portal web;
Que respecto a la inclusión de los conceptos ajenos, se advierte que si bien OCEBA autorizó la incorporación de los conceptos: "Servicios Sociales", por la RESOC-2023-196-GDEBA-OCEBA, la misma data de fecha 2 de octubre de 2023, razón por la cual, la factura a partir de dicho acto debió permitir el pago por separado, lo cual deja en evidencia que habría adoptado un modelo de factura diferente al acompañado al solicitar autorización para la incorporación de Conceptos Ajenos, incumpliendo con la citada Resolución;
Que asimismo, surgió del relevamiento realizado por la Gerencia de Control de Concesiones que no se permite el pago por separado de los conceptos ajenos al servicio eléctrico, y que en las facturas no se aplica lo normado en el Artículo 3° de la mencionada resolución, que establece la obligación de consignar expresamente la siguiente leyenda: "…La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11769)…", y a su vez se detectó que en las facturas figura un concepto denominado "Tasa Universitaria Mensual", para el cual la Cooperativa no tramitó ninguna solicitud ante el OCEBA susceptible de aprobación, conforme los procedimientos establecidos (orden 17);
Que tal como se desprende de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA versa en haber incumplido con la Resolución OCEBA N°105/2010, el punto 4.10 del Subanexo D y el artículo 4 incisos m) y l) del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, las Resoluciones MIySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP y la CIR-2024-5- GDEBA-OCEBA, la RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 5-MIYSPGP-2023 y la CIR-2023-10-GDEBA-OCEBA, los artículos 25, 31 incisos x) e y), 42 y 78 de La Ley 11.769 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión, con relación a los incumplimientos relativos al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de energía eléctrica y errores en la facturación, detectados en el marco de una auditoría realizada por este Organismo de Control, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 24 de abril de 2025, en su área de concesión;
Que, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "… Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales…", mientras que el inc. y) ordena "…cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas…";

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que, analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, los incumplimientos constatados en oportunidad de la Auditoría Comercial, el descargo formulado por la Distribuidora y la evaluación técnica efectuada por la Gerencia de Control de Concesiones, cabe señalar que los argumentos y elementos aportados por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA no resultan suficientes para desvirtuar los incumplimientos oportunamente imputados ni para eximirla de responsabilidad sobre ello;
Que, en función de lo expuesto, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Cooperativa, con relación a las obligaciones relativas al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de energía eléctrica y errores en la facturación, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N°105/2010, el punto 4.10 del Subanexo D y el artículo 4 incisos m) y l) del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, las Resoluciones MIySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP y la CIR-2024-5-GDEBA-OCEBA, la RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 5-MIYSPGP-2023 y la CIR-2023-10-GDEBA-OCEBA, los artículos 25, 31 incisos x) e y), 42 y 78 de La Ley 11.769 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión, resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó que: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, aplicable a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA (…) asciende a $984.765.439 (…) calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2025 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente.…" (orden 69);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 71);
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto a la debida prestación de servicio, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro con 39/100 ($9.847.654,39);
Que en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5°, "…la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024…";
Que el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6° que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;
Que en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;
Que asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769

(Texto Ordenado Decreto N. ° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, con una multa de Pesos nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro con 39/100 ($9.847.654,39), por los incumplimientos relativos al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y errores en la facturación, detectados en el marco de la Auditoria Comercial realizada por OCEBA, el día 24 de abril de 2025.
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA deberá, acreditar dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el “REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN”, y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS” del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 200-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-34493057-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, la ley 11.769 reconoce en su artículo 3 inciso a) como uno de los objetivos principales del Organismo y de la provincia de Buenos Aires, la de proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes;
Que asimismo, el artículo 67 de la citada Ley, referido a los Derechos de los Usuarios, en su inciso c) establece el derecho a ser informado en forma clara y precisa acerca de las condiciones de la prestación, de sus derechos y obligaciones y de toda otra cuestión y/o modificación que surja mientras se realiza la misma, y que pueda afectar las relaciones entre el prestador y el usuario y, en el inciso j) el derecho a participar en el Organismo de Control a través de las asociaciones de usuarios legalmente habilitadas, las que conformarán la Sindicatura de Usuarios;
Que este Organismo, desde su creación, entiende que las municipalidades son el contacto más inmediato con los usuarios, y conforme lo previsto en el artículo 66 de la Ley N° 11.769 deben asistir al Organismo de Control en el ejercicio pleno de su función de contralor del servicio público de distribución de energía eléctrica;
Que, en resguardo del derecho de los usuarios, ha implementado el “Programa de Atención de Usuarios en Sedes Municipales”, suscribiendo oportunamente convenios de cooperación y asistencia para la atención de usuarios con el fin de llevar adelante políticas de descentralización, ampliando el servicio de atención de usuarios, facilitando el acceso al Organismo de Control, así como a la información y asesoramiento respecto de los derechos y obligaciones con relación al servicio público de distribución de energía eléctrica;
Que, en dicho ámbito, la asistencia de las municipalidades se lleva a cabo a través de sus Oficinas Municipales de Defensa del Consumidor (OMDCs/OMICs), respecto de los reclamos o consultas formulado por los usuarios;
Que este Organismo con la participación de todas sus delegaciones ha implementado en dicho marco un programa de capacitación a Oficinas Municipales de Defensa del Consumidor (OMDCs/OMICs) que se llevan a cabo de manera periódica, permitiendo un intercambio de información y difusión, así como en el acceso a los procedimientos de protección y defensa de los usuarios, ya que redunda en una mejora constante en la información OMDCs/OMICs-OCEBA- Usuarios, logrando la inmediatez en la atención y resguardo de sus derechos;
Que, en otras palabras, la capacitación a las OMDC s/OMICs implica una mejora concreta de la actividad de control del servicio público, en tanto, las municipalidades son el contacto más inmediato con los usuarios y, en definitiva, en la protección y tutela de los derechos de los usuarios en todas las áreas de concesión;

Que, asimismo, el Organismo suscribe convenios con la Subsecretaría de Gobierno Digital, realizando capacitaciones a los/as operadores/as de la línea 148, a fin de posibilitar el asesoramiento en materia del servicio público de distribución de energía eléctrica;
Que, en efecto, el personal del Organismo realiza asistencias personalizadas ante consultas puntuales de las OMDCs/OMICS, y mesas de trabajo virtuales abordando entre otras temáticas actualizaciones sobre Tarifa Social y otros regímenes especiales en las tarifas eléctricas, interrupción de suministro, daños en artefactos eléctricos, aplicación de cuadros tarifarios, seguridad en la vía pública, subsidios energéticos focalizados, etc.;
Que, sin perjuicio de ello, a través del artículo 57 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), se crea en el ámbito del Organismo la Sindicatura de Usuarios, como un órgano consultivo, cuya función principal consiste en representar los intereses de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica;
Que la Sindicatura de Usuarios debe ser integrada por las asociaciones legalmente constituidas e inscriptas en el Registro Único de Asociaciones de Usuarios y Consumidores de la Provincia de Buenos Aires, en la forma que establezca la reglamentación;
Que la ley 12.460 crea el citado Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios, estableciendo en su artículo 7 que la permanencia en el mismo está sujeta a la actualización anual de toda la información y/o documentación requerida a efectos de la inscripción, así como a la correspondiente comunicación de la celebración de asambleas ordinarias o extraordinarias en los mismos plazos y condiciones establecidos por la legislación en materia de asociaciones civiles.
Que asimismo prevé que las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que anualmente no cumplieran con los citados recaudos deberán ser dadas de baja del Registro;
Que, con referencia a la conformación de dicha sindicatura, este Organismo a través de la Resolución N° 126/05, realizó la correspondiente convocatoria, la cual quedó conformada con carácter de definitivo y por el término de 1 año a través de la Resolución OCEBA N° 849/2005;
Que no obstante ello, se advierte que la citada sindicatura requiere de la participación de asociaciones de usuarios que representen los intereses de los usuarios de todas las áreas de concesión en las que se presta el servicio público de distribución de energía eléctrica, para lo cual este Organismo realizará la convocatoria considerando el cumplimiento de dichos aspectos;
Que, sin perjuicio de la convocatoria a asociaciones de usuarios para la conformación de la sindicatura de usuarios en la cual queden representados los usuarios en todas las áreas de concesión, este Organismo, continuará con la asistencia a los usuarios de todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires a través de las capacitaciones a las OMDCs/OMICs en interrelación directa con todas sus delegaciones y en el entendimiento que a través de las mismas se logra la verdadera protección de los derechos de los usuarios;
Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 62 incisos a), b) y x) de la Ley 11769, concordantes de la misma y del Decreto Reglamentario N° 2479/04,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Promover la colaboración y capacitaciones a las Oficinas Municipales de defensa del Consumidor (OMDCs/OMICs) en tanto las mismas representan y colaboran en la protección de los derechos de los usuarios de todas las áreas de concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica.
ARTÍCULO 2°: Establecer que la Sindicatura de Usuarios deberá estar constituida por Asociaciones de Usuarios y Consumidores que representen a los usuarios de todas las áreas de concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica sujeto al ámbito de contralor del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).
ARTÍCULO 3°: Convocar a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores en los términos previstos en la ley 12.460 y lo previsto en el Artículo 1 de la presente, a los fines de conformar la Sindicatura de Usuarios en el ámbito del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) debiendo quedar representadas todas las áreas de concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica.
ARTÍCULO 4°: Establecer que la convocatoria se efectuará por el término de quince (15) días, debiendo las Asociaciones de Usuarios y Consumidores acreditar: a) estar legalmente constituidas, b) inscriptas en el Registro Único de Asociaciones de Usuarios y Consumidores de la Provincia de Buenos Aires, c) tener domicilio legal dentro del área de concesión bajo control del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, d) información y/o documentación que acredite las actividades desarrolladas o a desarrollar en pos de la defensa, tutela, información y educación de las personas usuarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, en el ámbito jurisdiccional del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 5°: Determinar que la inscripción deberá realizarse a través de la página web del Organismo.
ARTÍCULO 6°: Establecer que la convocatoria será publicada por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, así como en la página web del organismo y en cada una de las delegaciones.
ARTÍCULO 7°: Informar que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires determinará la conformación, actuación y funcionamiento de la Sindicatura de Usuarios a través de la reglamentación que dicte al efecto.
ARTÍCULO 8°: Continuar con la colaboración y capacitaciones a las Oficinas Municipales de Defensa del Consumidor (OMDCs/OMICs) en tanto las mismas tutelan y colaboran en la protección de los derechos de los usuarios de todas las áreas de concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica.
ARTÍCULO 9°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, comunicar a las gerencias, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 201-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-19033999-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría realizada a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, en el marco del relevamiento "Auditorías Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 10 de junio de 2024;

Que la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Comercial, llevó a cabo las "Auditorías Comerciales" a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a los distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias, en el aspecto comercial;

Que, la precitada Gerencia analizó los aspectos relevantes de la auditoría realizada y elaboró un informe final, en el cual concluye que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA cumplió parcialmente con las exigencias previstas en el marco normativo eléctrico (orden 17);

Que en tal sentido, señaló que se verificaron incumplimientos relativos a la información de la página web -ante la falta de publicación del cuadro tarifario vigente, ausencia de datos del Organismo de Control y de un enlace a su página web- y sobre la facturación, en la cual se detectaron conceptos ajenos no autorizados;

Que en orden 23 obra el informe elevado al Directorio por la Gerencia de Control de Concesiones, en el cual se señala que la Concesionaria incorpora en sus facturas conceptos ajenos sin la debida autorización de este Organismo de Control para su cobro y sin posibilidad de pago por separado;

Que asimismo, se indica que, en el marco del expediente EX-2023-27732630-GDEBA-SEOCEBA, mediante la Resolución RESOC-2023-166-GDEBA-OCEBA, este Organismo dispuso en su artículo 1° que la Cooperativa debía abstenerse de incorporar en las facturas de energía eléctrica los conceptos ajenos "Ambulancia", "Sepelio", "Nicho/Cementerio", "Enfermería", "Agua Potable en O'Higgins", "Agua Potable en Castilla" y "Cuota Capital", no obstante ello, del análisis de las facturas acompañado surge la inclusión de los conceptos "Cuota Capital", "Servicios Sociales" y "TIUS", los cuales no se encuentran autorizados por este Organismo ni permiten el pago separado;

Que, atento el estado de las actuaciones, dicha Gerencia señaló que "…se sugiere dar intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios, a efectos de analizar el incumplimiento detectado respecto a la inclusión de conceptos ajenos en la facturación, en tanto y en cuanto esa Gerencia cuenta con los antecedentes del recurso presentado por la Cooperativa y el rechazo efectuado mediante la RESOC-2024-232-GDEBA-OCEBA, de fecha 29 de octubre de 2024, que tramitó bajo el EX-2023-27732630-GDEBA-SEOCEBA…";

Que, por último, concluyó que "…Cabe mencionar que la Cooperativa cumple parcialmente con las exigencias previstas en la Resolución OCEBA N° 105/2010 y Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Subanexo D), artículo 4 inciso 10, y el Reglamento de Suministro y Conexión (Subanexo E), artículo 4, respecto de la información sustancial que debe contener el portal web vinculada a los cuadros tarifarios, así como el enlace al sitio web del OCEBA, entre otros aspectos esenciales, situación respecto de la cual se requirió su adecuación mediante Nota…";

Que, en este orden de ideas y atento el estado de las actuaciones, la Gerencia de Control de Concesiones puso en conocimiento del Directorio la situación descripta para su evaluación y consideración respecto de la decisión de instruir un sumario administrativo, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, de estimarlo pertinente;

Que asimismo, y en forma paralela, dicha Gerencia cursó una nota de intimación a la Cooperativa a fin de que regularice los incumplimientos detectados (orden 24);

Que habiendo tomado conocimiento el Directorio del Organismo de Control de los informes IF-2024-44627190-GDEBA-GCCOCEBA (orden 17) e IF-2025-06327381-GDEBA-GCCOCEBA (orden 23), elaborados por la Gerencia de Control de Concesiones, "…decidió aprobar el informe de auditoría producido por la Gerencia de Control de Concesiones obrante en el orden 23 y, en virtud de los incumplimientos detectados, girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios, a fin de que, en caso de corresponder, proceda a intimar a la distribuidora o iniciar actuaciones sumariales sin más trámite…" (orden 27);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, analizadas las actuaciones, no surge constancia de intimación ni respuesta de la Concesionaria, por lo cual remitió nuevamente las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones y solicitó que informe si persisten los incumplimientos detectados (orden 30);

Que, el Área Comercial informó, que atento lo requerido "…se informa que a la fecha no hemos obtenido respuesta a la intimación cursada, se adjunta constancia de notificación obrante en el orden precedente…" (orden 34);

Que asimismo, en orden 38 el Área comercial concluye que "…confirmando que los incumplimientos verificados al momento de la auditoría 2024 subsisten en la actualidad, sin perjuicio de que posteriormente se solicitaron nuevamente facturas correspondientes al año 2025, obrantes en el orden 22 (IF-2025-05284865-GDEBA-GCCOCEBA), en las cuales continúan visualizándose conceptos ajenos…" (orden 38);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, conforme los antecedentes obrantes en el expediente y lo ordenado por el Directorio, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA habría incumplido las exigencias relativas a la información obligatoria del portal web, conforme lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10, del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión del Subanexo E del Contrato de Concesión; asimismo, habría incumplido la normativa vinculada a la incorporación de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 11.769, la Resolución MIySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 167/18 y modificatorias, así como las Circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA y a la Resolución OCEBA N° 166/2023; ello sin perjuicio de los presuntos incumplimientos al deber de información previsto en los artículos 31 inciso u), x) e y) , 42 y puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que con relación a los conceptos ajenos, el artículo 78 de la Ley N° 11.769 establece, en su primer párrafo, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;
Que, asimismo, el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias estrictas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "…Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico…";
Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";
Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.769, a través de la Resolución MIySP N° 419/2017, aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, estableciendo en su artículo 47 que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);
Que este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución OCEBA N° 167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (artículo 1°), ordenó que las facturas emitidas no podrán incorporar conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados a dicho servicio sin la previa aprobación de este Organismo de Control, con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (artículo 2°), y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas respecto de la incorporación de conceptos ajenos en las facturas a usuarios (artículo 3°);
Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos, a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando, con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley N° 11.769;
Que, si bien con posterioridad a la auditoría la Cooperativa presentó ante este Organismo de Control una solicitud de autorización para incorporar conceptos ajenos en las facturas de energía eléctrica, la cual fue aprobada mediante la RESOC-2025-66-GDEBA-OCEBA, ello no enerva los incumplimientos verificados durante la auditoría realizada el día 10 de junio de 2024, ello así, por cuanto a la fecha de dicha auditoría la Concesionaria carecía de la autorización previa exigida por este Organismo de Control para incorporar tales conceptos y, además, no garantizaba la posibilidad de su pago separado, configurándose, en consecuencia, incumplimientos a las obligaciones impuestas por el artículo 78 de la Ley N° 11.769 y su normativa complementaria;
Que en relación con el portal web, cabe señalar que mediante la Resolución OCEBA N° 105/2010 este Organismo reguló la información relativa al servicio público de energía eléctrica que debe brindarse a los usuarios a través de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras del servicio público de electricidad bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;
Que la Distribuidora en el presente caso incumplió en lo relativo a la información sustancial que debe contener el portal vinculado a la publicación del cuadro tarifario vigente, ausencia de datos del Organismo de Control y de un enlace a su página web;
Que mediante la Resolución OCEBA N° 105/2010 este Organismo reguló la información relativa al servicio público de energía eléctrica que debe brindarse a los usuarios a través de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras Provinciales y Municipales bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, obligaciones que fueron complementadas por la Resolución OCEBA N° 271/2012;
Que el derecho a la información de los usuarios posee jerarquía constitucional, encontrando sustento en el Artículo 42 de la Constitución Nacional y en el Artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, normas que consagran el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a recibir información adecuada y veraz;
Que, asimismo, la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor establece en su Artículo 4° la obligación de suministrar al consumidor información cierta, clara y detallada respecto de las características esenciales de los servicios que se proveen, principio receptado también por la Ley N° 11.769, particularmente en su Artículo 67 inciso c);
Que la Resolución OCEBA N° 105/2010 estableció la obligación de los Distribuidores de contar con páginas o sitios web que incluyan información institucional, reglamentaria y operativa vinculada al servicio público.
Que el Artículo 4° inciso 10 "Información Web" del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que el Distribuidor deberá contar con una página web que incluya información general y oficina virtual, detallando expresamente los contenidos mínimos que deben encontrarse disponibles para los usuarios;
Que, asimismo, el Artículo 4° del Subanexo E del Contrato de Concesión, en su inciso m) "Portal Web", establece los parámetros mínimos de contenido, acceso e información que deben garantizar las concesionarias del servicio público;
Que de las verificaciones efectuadas por este Organismo de Control se constató que el portal web de la Distribuidora no contenía la totalidad de la información exigida por la normativa vigente, observándose en particular la falta de publicación de datos institucionales vinculados al Organismo de Control, así como la ausencia de un enlace de acceso a la página web de OCEBA;
Que dichas omisiones privan a los usuarios de acceder de manera sencilla e inmediata a información relevante sobre sus derechos, los mecanismos de reclamo y las funciones de control y fiscalización ejercidas por esta Autoridad Regulatoria, afectando el principio de transparencia que debe regir la prestación del servicio público;
Que asimismo se verificaron deficiencias en la información vinculada al cuadro tarifario vigente, incumpliéndose la obligación de mantener disponible información completa, actualizada y de fácil acceso respecto de las tarifas aplicables al servicio, circunstancia que limita la posibilidad de los usuarios de conocer adecuadamente las condiciones económicas de la prestación y ejercer un control efectivo sobre la facturación recibida;

Que por su parte, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "…Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales…", mientras que el inc. y) ordena "…cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas…";
Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que asimismo, la Cooperativa, en el presente caso, atento a no haber dado respuesta a la intimación cursada mediante NO-2025-06327240-GDEBA-GCCOCEBA, incumplió con la obligación establecida en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "…Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice…";
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por […] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que de las constancias obrantes en las actuaciones surge que la Distribuidora ha acreditado parcialmente la regularización de determinados incumplimientos oportunamente observados, vinculados a conceptos ajenos a los aquí analizados, sin perjuicio de persistir observaciones respecto de la ausencia de la leyenda reglamentariamente exigida;
Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA respecto de los incumplimientos detectados en relación al portal web conforme lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10, del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión del Subanexo E del Contrato de Concesión, al Deber de información conforme lo prescriben los Artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y con relación a la incorporación de conceptos ajenos el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MIySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA y la Resolución OCEBA N° 166/2023, estimando pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados;
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados en relación al Portal web, al Deber de información para con este Organismo de Control y con la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 202-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-29792528-GDEBA-SEOCEBA por el cual tramita la aprobación del Acuerdo suscripto entre este Organismo y la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias, Jurídicas y Sociales, y,

CONSIDERANDO:
Que mediante el Decreto N° 1470/2004 se ratificó el “Acuerdo Marco” suscripto el 22 de noviembre de 2002 entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y ;
Que, a través del citado instrumento, se estableció una relación de cooperación y asistencia técnica mutua con las distintas unidades académicas, con la finalidad de brindar apoyo técnico, académico e investigativo para coadyuvar al proceso de modernización de las estructuras del Estado provincial y al consecuente mejoramiento de los servicios brindados a sus ciudadanos;
Que este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, ejerce el control del servicio público de distribución de electricidad que prestan las concesionarias de jurisdicción provincial y municipal en sus respectivas áreas de concesión de la provincia de Buenos Aires;
Que, en razón de los antecedentes y fundamentos reseñados, las partes celebraron el Acuerdo Específico que como IF-2026-29793162-GDEBA-SEOCEBA obra en el orden 2;
Que mediante dicho Convenio, la Universidad se compromete a implementar, en el ámbito del Organismo, un sistema de Prácticas Pre-Profesionales con los alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyos objetivos serán: a) brindar a los estudiantes de la carrera de abogacía la experiencia de una inserción práctica en la realidad profesional, dotándolos de conocimientos prácticos como complemento de la formación académica, b) incorporar saberes y experiencias vinculadas al ámbito laboral, c) contar con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura del practicante respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral dentro del ámbito de las ciencias jurídicas;
Que las prácticas pre-profesionales no generarán costo alguno para el Organismo;
Que, asimismo, tampoco generarán relación jurídica o vinculo alguno de linaje laboral ni ninguna relación de dependencia, cualquiera fuese su naturaleza con este Organismo de Control, sus delegaciones ni ningún otro Organismo de la Administración Pública;
Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente gestión se encuadra en el artículo 62 inc. x) de la Ley N° 11.769 y el Decreto N° 1470/2004;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el acuerdo suscripto entre el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que, como Anexo IF-2026-29793162-GDEBA-SEOCEBA, forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2º. Dar publicidad del Convenio aprobado en el ARTÍCULO 1° a través del sitio web institucional del Organismo en los términos acordados con la Universidad Nacional de La Plata.
ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a la Gerencia de Administración y Personal.

Notificar al Fiscal de Estado y a la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

ANEXO/S

IF-2026-29793162-GDEBA-SEOCEBA	f8c109def2b9d3ee09a9cca1b5006193c7b32aaa380276f25aa656890e12e279	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 204-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en EX-2026-33639123-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;
Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;
Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;
Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;
Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;
Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;
Que, a través de la Resolución N° 585/26 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálcalos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal (Cfr. Res. OCEBA N° 129/2026);
Que el artículo 31 de la Resolución N° 585/2026 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos establece la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de conformidad con el Anexo 88 que conforma dicha Resolución, a ser liquidadas por este Organismo de Control a partir del 1° de agosto de 2026;
Que, asimismo, el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento será el informado por la Gerencia de Mercados en el orden 13;
Que, por el expediente EX-2026-12907946-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Sr. Subsecretario de Energía (PV - 2026-14451895-GDEBA-SSEMIYSPGP) indicó a este Organismo de Control que: "(…) Atento lo informado por la Dirección Provincial de Regulación en su PV-2026-14316117-GDEBA-DPRMIYSPGP y compartiendo lo allí indicado, se requiere al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) liquidar el FPCT así como validar y verificar la tarifa social y demás regímenes tarifarios especiales que abonaba a la "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Viviendas de General La Madrid Limitada" a favor de la "La Colina Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada", a partir de la fecha de la citada Ordenanza (…)";
Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;
Que, asimismo, mediante notas NO-2024-29334400-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-30621065-GDEBA-DPRMIYSPGP y NO-2026-21827187-GDEBA-SEOCEBA (órdenes 7, 8 y 9), la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de

Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario;
Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante en el orden 13, se les retendrá el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF- 2026-33986574-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 12);
Que la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante NO-2026-33675419-GDEBA-GAPOCEBA (orden 10), que el saldo de la Cuenta Escritural N.° 591313500 OCEBA - RECURSOS AFECTADOS asciende, al 18 de septiembre de 2026, a la suma de Pesos veintisiete mil trescientos ochenta y un millones ochocientos veintiséis mil novecientos noventa y tres con 35/100 ($27.381.826.993,35);
Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por la facturación emitida con vencimiento en el mes de agosto de 2026, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2026-33986307-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 11);
Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 con cargo a la partida presupuestaria específica;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de agosto de 2026, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2026-33986307-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Retener el pago de las compensaciones por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2026-33986574-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.
ARTÍCULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 2 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.
ARTÍCULO 4°. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

ANEXO/S

IF-2026-33986307-GDEBA-GMOCEBA - Anexo pagos	4902cb79e9382f9361cb298058d29fcc52a945b97f9a933843fbf93f413287bb	Ver
IF-2026-33986574-GDEBA-GMOCEBA - Anexo retenciones	5e01c5eda8c4fed17c7e796824be9ce879261b321049dcd4fdf5b12320616a2a	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 205-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2026-78-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX- 2024-33203427-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de oficio de un sumario administrativo a la EMPRESA

DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A), con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de los relevamientos por Control de Calidad Comercial, en la Sucursal Verónica, durante el periodo comprendido entre el año 2022 y el año 2026;
Que lucen en las presentes actuaciones, el acta labrada el 22 de agosto de 2024 en el local comercial y la documentación relevada (órdenes 5 a 12), el acta labrada el 25 de enero de 2025 en el local comercial y la documentación relevada (órdenes 14 a 18), y las actas de auditoría expedidas los días 14 de noviembre de 2022 y 2 de agosto de 2023, con su respectivo informe (orden 28);
Que la Gerencia de Control de Concesiones, señaló los hallazgos detectados en la auditoría realizada con fecha 14 de noviembre de 2022: "…Local sin cartelería identificatoria. Local sin rampa de acceso. Baños no accesibles a usuarios. Las cajas no disponen habilitado el pago en efectivo. Cartelería indicativa de horario de atención de 8:00 a: 14:30 hs incumpliendo las 7 horas mínimas. Solo 1 persona destinada a la atención al Público, por lo que no existe reemplazo inmediato ante inconvenientes que pudiera sufrir el agente del distribuidor durante su jornada laboral. No posee señalización de vías de evacuación ante emergencias. Existencia de cartelería con datos desactualizados respecto de la dirección del Centro de Atención de Usuarios del OCEBA…" (orden 30);
Que la precitada Gerencia, informó como incumplimientos detectados el día 2 de agosto de 2023 que "…Las cajas de cobro no se encontraban habilitadas desde el 28/03/2023. Cartelería indicativa de horario de atención de 8:00 a: 14:30 hs incumpliendo las 7 horas mínimas. Solo 1 persona destinada a la atención al Público, por lo que no existe reemplazo inmediato ante inconvenientes que pudiera sufrir el agente del distribuidor durante su jornada laboral. No posee señalización de vías de evacuación ante emergencias y la puerta de emergencias no posee barra de apertura antipánico…";
Que con relación a la auditoría realizada con fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia interviniente expresó haber detectado la "…Oficina Cerrada al Público al momento de realizar la auditoría comercial. Cartelería indicativa de horario de atención de 8:00 a: 14:30 hs incumpliendo las 7 horas mínimas…";
Que continuó exponiendo la mencionada Gerencia, haber hallado el 25 de enero de 2025 "…desvíos y faltantes en la cartelería disponible en el local, en tanto y en cuanto subsisten inconvenientes con el horario. Subsiste igual incumplimiento detectado en el 2023 respecto de las cajas, se encuentra cerrada desde el 29/03/2023, lo que conlleva a que los usuarios tengan que concurrir a otros lugares de pago. Solo 1 persona destinada a la atención al Público, por lo que no existe reemplazo inmediato ante inconvenientes que pudiera sufrir el agente del distribuidor durante su jornada laboral. En estas condiciones y siendo una sola persona la que se encuentra en el lugar para atención al público, la calidad de la atención resulta deficiente, no obstante, los numerosos trámites que pueden realizarse vía web o a través de la oficina virtual…";
Que la Gerencia de Control de Concesiones indicó que "…Sobre la intimación de regularización de hallazgos de auditoria comerciales, cursada por esta Gerencia de Control de Concesiones por medio de NO-2026- 03409108-GDEBA-GCCOCEBA (orden 23), el área de Control de Calidad Comercial, informa que el distribuidor por medio de respuesta glosada en orden 24, informó que habría subsanado los incumplimientos advertidos en reiteradas Auditorías Comerciales ya mencionadas…", expresando que, "…No obstante la última respuesta informada por el Distribuidor sobre las acciones correctivas implementadas y a verificar por este Organismo, esta Gerencia entiende que el concesionario ha incumplido en forma reiterada, sostenida en el tiempo y no observando los incumplimientos relevados e informados por este Organismo de Control desde el año 2022 hasta la última comunicación receptada el 13/02/2026…", elevando los actuados al Directorio y "… recomendando el inicio de actuaciones sumariales a efectos de que se evalúe la conducta de la distribuidora EDELAP S.A. respecto de sus obligaciones normativas y de su Contrato de Concesión…" (orden 31);
Que este Directorio comunicó que, en virtud de los incumplimientos detectados, decidió en su reunión del día 29 de abril de 2026 (ACTA N° 9/2026), que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se proceda a iniciar actuaciones sumariales sin más trámite (orden 33);
Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, en virtud de lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones (orden 30), y lo ordenado por el Directorio (orden 33), hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 inciso a) del Contrato de Concesión, a los puntos 4.1 y 4.2 del Subanexo D, a los Artículos 4 incs. l) y p) del Subanexo E del referido contrato y al Artículo 27 de la Ley 24.240, incurrido por la Concesionaria, estimando pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran el citado incumplimiento (orden 38);
Que atento ello, fue dictada la RESOC-2026-78-GDEBA-OCEBA (orden 42), a través de la cual se resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A), a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados en el marco de los relevamientos por Control de Calidad Comercial, en la Sucursal Verónica, durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2022 y el 13/2/2026 (ARTÍCULO 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (ARTÍCULO 2°);
Que, en virtud de lo ordenado en el ARTÍCULO 2° de la RESOC-2026-78-GDEBA-OCEBA, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 9 de junio de 2026 (órdenes 47 y 48);
Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y, entre otras consideraciones, manifestó haber actuado con la debida diligencia, asegurando que los hechos que motivaron la imputación habían sido subsanados. En tal sentido, señaló que la oficina comercial cuenta con su cartelería e información al usuario debidamente actualizada, incluyendo fachada, canal del CAU del OCEBA, derechos de las personas usuarias y cuadros tarifarios (orden 49);
Que, asimismo, informó haber regularizado la exhibición del horario de atención de 8 a 15 horas, disponiendo de personal identificado mediante credenciales visibles y soporte digital 24 horas, garantizando también, el uso de sanitarios para el público previa solicitud al personal e incorporó mejoras en materia de accesibilidad (rampas y mobiliario) y adecuaciones de seguridad en sus planes de mantenimiento;
Que con respecto al servicio de cajas y cobro en efectivo, la Distribuidora señaló que la atención presencial se encuentra operativa desde julio de 2025, operando en oficina mediante débito y código QR, mientras que los pagos en efectivo son derivados a entes externos habilitados (Pago Fácil, Rapipago, Ripsa, Provincia NET) mediante el NIS, y, asimismo, fundamenta dicho esquema en razones de seguridad edilicia y en lo normado por la Ley N° 25.345 y resoluciones de ARCA

(ex-AFIP), alegando que la prohibición de percibir valores en efectivo superiores a mil pesos la obligaría a transgredir la legislación nacional vigente ante los montos actuales de facturación, por todo lo cual, invoca el principio de razonabilidad y la facultad morigeradora de la Autoridad de Aplicación para solicitar la eximición de sanciones;
Que EDELAP S.A. opuso la excepción de prescripción de la acción por falta de contemporaneidad entre los hechos imputados y la apertura del sumario, para lo cual argumentó la aplicabilidad supletoria y por analogía del plazo bianual previsto en el artículo 62 inciso 5 del Código Penal ante el vacío legal del Marco Regulatorio provincial, sosteniendo que el transcurso de más de dos (2) años sin actos interruptivos hábiles (carácter que atribuye únicamente al inicio del sumario y no a las investigaciones previas) extingue la potestad punitiva estatal y desnaturaliza la finalidad correctiva de la sanción;
Que, también, la Distribuidora formuló reserva sobre la inconstitucionalidad del Reglamento para la Aplicación de Sanciones (Resolución OCEBA N° 088/98) y resoluciones de inicio sumarial, por la presunta violación al principio acusatorio y a las garantías del debido proceso, imparcialidad y defensa en juicio (arts. 18 de la C.N., 15 de la C.P.B.A. y 8 de la CADH), sosteniendo que el procedimiento adolece de un vicio de origen al unificar en un mismo organismo las funciones de acusación (a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios) y de juzgamiento, invocando la doctrina fijada por la CSJN en el fallo "Llerena" y por la Corte IDH;
Que, finalmente, la empresa reservó la posibilidad de ampliar fundamentos (art. 57 de la Ley N° 7647) y de plantear el Caso Federal (art. 14 de la Ley N° 48) para acudir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por afectación de garantías constitucionales (arts. 16, 17, 18, 19 y 28 C.N.);
Que, a partir de los argumentos esgrimidos por la Distribuidora en el mencionado descargo, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones a efectos de que se expida al respecto, dentro del ámbito de su competencia (orden 50);
Que atento lo solicitado, la Jefatura del Área Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones advirtió que "…no existiendo elementos nuevos se ratifica lo informado oportunamente…", remitiendo las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la continuidad de su trámite (orden 53);
Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que sin perjuicio de la posterior subsanación de los incumplimientos relevados oportunamente por los auditores de OCEBA, las obligaciones impuestas en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable son de cumplimiento continuo y permanente, por lo que la adecuación posterior de las instalaciones o procedimientos no la exime de ser sancionada o elimina la infracción detectada en el momento de la auditoria (orden 62);
Que, en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador y de los servicios públicos regulados, las infracciones revisten carácter formal y se configuran por la simple constatación objetiva del incumplimiento de los parámetros mínimos de calidad exigidos;
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios expresó que no corresponde hacer lugar a la pretendida eximición de responsabilidad, toda vez que las circunstancias invocadas por la Concesionaria no resultan idóneas para justificar la pluralidad y reiteración de los incumplimientos constatados, algunos de los cuales persistieron a lo largo de sucesivas auditorías, sin que se hayan acreditado circunstancias excepcionales, ajenas a su esfera de actuación, que hubieran tornado materialmente imposible el cumplimiento de las obligaciones comprometidas;
Que al respecto de la solicitud de prescripción formulada por EDELAP S.A., la Gerencia de Procesos Regulatorios expuso que el procedimiento fue iniciado y sustanciado dentro de los plazos legales aplicables, no verificándose la configuración del instituto invocado por el concesionario, ya que el plazo de prescripción de dos años que establece el Código Penal, carece de fundamento al no encontrar sustento alguno en las cláusulas que integran el Contrato de Concesión provincial, ni en las demás normas que conforman el Marco Regulatorio Eléctrico provincial, las cuales resultan de ineludible aplicación para su ejecución e interpretación;
Que, en esa inteligencia, debe considerarse que el plazo de prescripción aplicable a este tipo de incumplimientos es el genérico de cinco (5) años, previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo armonizarse su cómputo con las pautas establecidas en el artículo 2537 del mismo cuerpo normativo;
Que a mayor abundamiento, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, emitió sentencia en autos "ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA c/ ENRE (RESOL 509/23) s/ENERGIA ELECTRICA - LEY 24065 - ART.81" Causa N° 34150/2023/CA1, en los cuales el ENRE había sostenido la vigencia de la prescripción de CINCO (5) años aplicables a las obligaciones de origen contractual, e invocado la subsistencia de su potestad sancionatoria por la ocurrencia de otros incumplimientos incurridos por la empresa sancionada que determinaron la interrupción del curso de la prescripción, acogiendo favorablemente la posición del ENRE en cuanto al plazo de prescripción aplicable (CINCO -5- años), mientras que rechazó el criterio amplio sostenido en cuanto a las causales de interrupción del curso de la prescripción;
Que la Cámara consideró que "…las multas impuestas con motivo del incumplimiento de contratos administrativos, constituyen las consecuencias voluntariamente aceptadas de un incumplimiento contractual, y consecuentemente, a la potestad sancionatoria se le aplica el plazo quinquenal previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, (Conf. Sala IV CNACAF, Causa N° 43102/2022/CA1: "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SA (EDENOR) c/ ENRE s/ Energía Eléctrica -Ley 24.065- Art. 76"); CNACAF Sala V, ENEL GENERACION EL CHOCON SA c/ ENRE (EX 45018/16 - RESOL 342/22) s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO" Expte judicial 60335/22, sentencia del 24/5/23);
Que en el mismo sentido, dictaminó la Asesoría General de Gobierno, al entender que ante la ausencia de una previsión específica del plazo de prescripción en la Ley N° 11.769, no resulta aplicable el plazo contemplado en el Código Penal, en razón de que la potestad sancionadora en materia regulatoria persigue garantizar la adecuada prestación del servicio público y orientar las inversiones de la concesionaria en beneficio de las personas usuarias, conforme lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 11.769 y el punto 5.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión. Asimismo, señaló que las sanciones poseen naturaleza convencional, derivada del incumplimiento de obligaciones asumidas por la Distribuidora en el marco concesional, resultando aplicable el plazo de prescripción de cinco (5) años previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación (ACTA-2026-12760170-GDEBA-AEAGG);
Que, establecido el plazo de prescripción aplicable, corresponde verificar su incidencia concreta sobre los hechos objeto de las presentes actuaciones. En tal sentido, las conductas imputadas fueron constatadas en las auditorías realizadas los días 14 de noviembre de 2022, 2 de agosto de 2023, 22 de agosto de 2024, 25 de enero de 2025 hasta la última comunicación

receptada el 13/02/2026, mientras que la instrucción del sumario fue dispuesta mediante la RESOC-2026-78-GDEBA-OCEBA y el acto de imputación fue notificado a la Distribuidora el 9 de junio de 2026;
Que, en consecuencia, aun tomando como punto de partida para el cómputo las fechas en que fueron constatados los incumplimientos, entre aquellas y la sustanciación del procedimiento sumarial no transcurrió el plazo quinquenal previsto por el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que no se encuentra configurada la prescripción invocada por EDELAP S.A.;
Que, por ello, el planteo de prescripción formulado por la Distribuidora no puede prosperar, toda vez que parte de la aplicación de un plazo de dos (2) años propio del régimen penal que, conforme lo expuesto precedentemente, no resulta aplicable a las obligaciones de naturaleza concesional que constituyen el objeto del presente procedimiento;
Que por su parte, respecto de lo alegado en cuanto a la existencia de un vicio en el procedimiento de la Resolución OCEBA N° 88/98 (hoy RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA), por cuanto la acusación/formulación de cargos, como la determinación de la existencia de una falta y la pena, son dispuestas por el mismo órgano, se advierte que OCEBA es un ente autárquico y entre las funciones asignadas al Directorio del Organismo de Control por la Ley N° 11.769, se encuentra la de "… Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales…" (Artículo 62 inc. p);
Que, en orden a lo encomendado por la citada Ley, se dictó la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, que aprobó el Reglamento para la aplicación de Sanciones, acto administrativo que se encuentra plenamente vigente y goza de la legalidad de los mismos, debiendo el planteo esgrimido por la Concesionaria, en su caso, ser arbitrado a través del órgano judicial competente;
Que, asimismo, corresponde destacarse que dicho procedimiento garantiza durante todo su trámite el debido proceso legal, permitiendo a los Distribuidores ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que, por lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que se han cumplido debidamente con los principios de legalidad, debido proceso y garantía de defensa, indispensables para llegar a una decisión legítima y fundada del caso, conforme las prescripciones establecidas por los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución de la Provincia, Decreto Ley 7647 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires y RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA de Sustanciación de Sumarios;
Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A) versa en haber incumplido el Artículo 28 inciso a) del Contrato de Concesión, a los puntos 4.1, 4.2 Y 7.5 del Subanexo D, al Artículo 4 incs. l) y p) del Subanexo E del referido contrato y al Artículo 27 de la Ley 24.240, con relación a los incumplimientos detectados en el marco de los relevamientos por Control de Calidad Comercial, en la Sucursal Verónica, durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2022 y el 13/2/2026;
Que por otro lado, cabe destacar que en virtud del carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste EDELAP S.A., la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N° 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias (Conf. Art. 23 de la Ley 11769);
Que, dentro de los objetivos del Marco Regulatorio Eléctrico, contenidos en el Artículo 3 de la Ley N° 11.769, se encuentra el de "…Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes…" (inc. a);
Que, en consonancia con ello, el Artículo 62 de la Ley 11769 establece que, son funciones del Directorio del Organismo de Control, entre otras: "…Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido…" (inciso b), así como también "…Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios…" (inciso h);
Que por su parte, el Artículo 28 inc. a) del Contrato de Concesión Provincial establece que "…La CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones: a) Prestar el SERVICIO PUBLICO dentro del AREA DE CONCESION, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D", teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo Reglamento de Suministro y Conexión descripto en el Subanexo "E"…";
Que el Subanexo D impone determinadas exigencias al distribuidor y encarga al Organismo de Control la supervisión del fiel cumplimiento de las normas de calidad de servicio, llevando a cabo "…auditorias regulares sobre los parámetros de calidad como así también en las oficinas comerciales y/o sucursales de los distribuidores a su sola iniciativa, con el propósito de evaluar la atención dispensada a los usuarios "in situ" en modo directo y recabar información en tiempo real respecto a las distintas etapas del proceso…" y, pudiendo disponer a tales fines "…de toda acción complementaria que considere necesaria a efectos de completar la tarea de contralor…" (punto 1.);
Que, en ese sentido, en la mencionada normativa, se fija que "…Los aspectos del servicio comercial que se controlarán son la correcta atención al usuario en los locales destinados al efecto, los tiempos utilizados para responder a pedidos de conexión, errores en la facturación y facturación estimada, demoras en la atención de las reclamaciones del usuario, tiempos para la restitución de suministros cortados por falta de pago y tramitaciones de quejas, etc…";
Que, al respecto, el citado Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el punto que refiere a "Calidad del Servicio Comercial", establece que "…A todos los efectos del presente Subanexo, se entiende por atención comercial a toda acción, recurso o sistema empleado por EL DISTRIBUIDOR, vinculado a la atención de sus usuarios, ya sea en forma personal, telefónica, cibernética o epistolar…" (punto 4.1);
Que asimismo, el citado punto, considera que la atención comercial "…Podrá definirse como el conjunto de componentes tangibles e intangibles puestos a disposición de la atención de los usuarios; considerando elementos tangibles: sistema comercial, local de atención, rampas de acceso, calefacción/refrigeración, mobiliario, caja para el cobro, baño de acceso público, folletería, carteles anunciadores, personal en número adecuado, atención telefónica, etc. y; componentes intangibles: capacitación del personal de atención al público (sea la atención personal y/o telefónica), trato amable y cordial, predisposición para el diligenciamiento de trámites, etc…";
Que por otra parte, determina las obligaciones que indican que "…EL DISTRIBUIDOR deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones, atendiendo y dando adecuada solución a las reclamaciones recibidas, y disponiendo de un centro de atención telefónica gratuita para la recepción de

reclamos por problemas originados en la seguridad en la vía pública y la falta de suministro, las veinticuatro (24) horas del día los 365 días del año … deberá implementar sistemas de telegestión de trámites comerciales para perfeccionar la atención al público, reduciendo para comodidad de los usuarios, su afluencia a los locales comerciales, sin resignar la posibilidad de la atención personalizada, es decir, sin deshabilitar los locales existentes y sin que ello impida la habilitación de nuevas oficinas cuando así lo requieran las circunstancias y el Organismo de Control, lo indique (…) informará al Organismo de Control toda iniciativa que implique modificaciones a su estrategia de atención comercial, entendiéndose por tal, todo aquello puesto a disposición de la atención de sus usuarios…";
Que la precitada normativa también establece que "…Cuando el Organismo de Control advirtiera que dichas iniciativas afecten los derechos de los usuarios podrá recomendar a EL DISTRIBUIDOR su reconsideración total o parcialmente…" e impone al mismo tiempo, a EL DISTRIBUIDOR, la elaboración de programas "…de contingencias por conflictos o situaciones que afecten o pudieran afectar la atención comercial, garantizando la continuidad de la atención y la eficacia de la solución de las problemáticas presentadas por los usuarios…", y "…de capacitación de su personal, principalmente de aquel destinado a la atención comercial, que deberá ser presentado al Organismo de Control para su conocimiento…";
Que el punto 4.2. del Subanexo D del Contrato de Concesión determina que "…Los locales de atención al público deberán ser acondicionados y estructurados a fin de posibilitar una atención adecuada, evitando demoras excesivas, y la acumulación de público. En los mismos deberá existir personal que oriente al usuario sobre el trámite a realizar, y deberán estar disponibles el Reglamento de Suministro y Conexión, el Cuadro Tarifario vigente, el Libro de Quejas, y el presente Subanexo Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, existiendo en todos los casos indicaciones en lugares visibles sobre la disponibilidad de los mismos…", sumando que "…Los Locales de Atención al Público deberán contar con un horario de atención no inferior a siete (7) horas diarias, todos los días laborales del año, sin excepción. EL DISTRIBUIDOR podrá y deberá a requerimiento del Organismo de Control, habilitar también otros locales de atención con la modalidad y bandas horarias adecuadas a las necesidades de la localidad a atender…";
Que, asimismo, el mencionado punto dispuso que "…Los locales de atención al público deberán respetar las normas vigentes en materia seguridad y aquellas destinadas a la atención de usuarios con capacidades diferentes…", y que "…El DISTRIBUIDOR no podrá deshabilitar o cerrar, una o más de sus oficinas comerciales existentes, sin previa autorización del Organismo de Control. Para ello deberá remitir un informe debidamente fundado en estadísticas y argumentaciones que respalden su pretensión. De igual modo, no podrá reducir el horario de siete (7) horas exigido por la normativa vigente y sólo podrán modificar la banda horaria, previa autorización del Organismo de Control…";
Que, en el mismo sentido, el punto 4.2. Indicó que "…EL DISTRIBUIDOR no podrá implementar sub-horarios dentro de las siete (7) horas exigidas que limiten la posibilidad del usuario, de efectuar cualquier clase de trámite dentro de la carga horaria mencionada. En caso de alteraciones del régimen horario exigido, por causas fortuitas o de fuerza mayor, EL DISTRIBUIDOR deberá remitir un informe exponiendo tal situación y sometiendo a consideración del Organismo de Control las medidas paliativas que considere adecuadas para posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones con relación a la atención de los usuarios…";
Que, también el Subanexo D en el punto 4.1, tercer párrafo, determina que: "…Las faltas a la atención comercial forman parte de un sistema de sanciones complementarias, y las mismas constituirán agravantes en forma sucesiva…";
Que, el Artículo 4 inciso l) del Subanexo E, estableció respecto del cartel anunciador que "…Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere apropiadas, EL DISTRIBUIDOR deberá fijar en un cartel o vitrina adecuada, en cada una de sus instalaciones donde se atienda al público, el Cuadro Tarifario y un anuncio comunicando que se encuentra a disposición de los usuarios copias del presente Reglamento de Suministro y Conexión, transcribiendo además en el anuncio el texto completo de los artículos correspondientes a obligaciones de EL DISTRIBUIDOR y de EL USUARIO, y las normas de calidad de servicio resultantes del SUBANEXO D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES" del CONTRATO DE CONCESIÓN. También deberá indicar en el cartel o vitrina la dirección y el número de teléfono en que los usuarios pueden efectuar los reclamos en segunda instancia ante el ORGANISMO DE CONTROL…";
Que, por su parte, el Artículo 4 inciso p) del Subanexo E prescribe que "…EL DISTRIBUIDOR deberá mantener dentro del área geográfica de su concesión, locales apropiados para la atención al público…";
Que la Ley 24240 "Defensa del Consumidor" prescribe en el último párrafo del Artículo 27 que "…Las empresas prestadoras de servicios públicos, deberán garantizar la atención personalizada a los usuarios…";
Que, asimismo, el Artículo 39 del Contrato de Concesión, determina que "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato…";
Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, determina que "…Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.- El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente…";
Que, en consecuencia, el Concesionario se halla obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en el Contrato de Concesión;
Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;
Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor de la usuaria o el usuario;
Que, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, surge que las deficiencias verificadas en la Sucursal Verónica de EDELAP S.A. no constituyeron hechos aislados ni meramente circunstanciales, sino incumplimientos vinculados con aspectos esenciales de la calidad del servicio comercial, que fueron constatados en sucesivas auditorías desarrolladas durante el período comprendido entre los años 2022 y 2026;
Que, en particular, se verificaron deficiencias relacionadas con las condiciones de funcionamiento del local, la información

puesta a disposición de las personas usuarias, la extensión del horario de atención, la suficiencia del personal destinado a la atención presencial, la disponibilidad de las cajas de cobro, las condiciones de accesibilidad y seguridad y, en una de las inspecciones realizadas, el cierre de la oficina dentro del horario en que debía encontrarse prestando atención al público;
Que la reiteración de tales circunstancias a lo largo de las distintas inspecciones practicadas evidencia que las irregularidades constatadas excedieron una situación ocasional, verificándose la persistencia de determinados incumplimientos pese al transcurso del tiempo y a la actividad de control desarrollada por este Organismo;
Que las posteriores subsanaciones informadas por la Concesionaria, aun cuando importen acciones tendientes a regularizar la prestación, no extinguen las infracciones en las que incurrió la concesionaria;
Que, asimismo, las razones expuestas por EDELAP S.A. en su descargo no resultan suficientes para desvirtuar las constataciones efectuadas por los agentes de este Organismo ni permiten justificar los apartamientos verificados respecto de obligaciones de cumplimiento permanente inherentes a la calidad del servicio comercial comprometida en el Contrato de Concesión;
Que debe ponderarse especialmente que la existencia de canales digitales o modalidades alternativas de atención, no releva a la Distribuidora de mantener las condiciones de atención presencial exigidas por el Marco Regulatorio Eléctrico, desde que la propia normativa contempla la incorporación de sistemas de telegestión como herramientas complementarias destinadas a facilitar las gestiones de las personas usuarias, sin resignar la posibilidad de atención personalizada ni habilitar unilateralmente la desactivación o reducción de los servicios que deben encontrarse disponibles en los locales comerciales;
Que en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, relativo a la calidad del servicio comercial del mismo, conforme lo prescriben los Artículos 28 inciso a) del Contrato de Concesión, a los puntos 4.1, 4.2 y 7.5 del Subanexo D, el Artículo 4 incs. l) y p) del Subanexo E del referido contrato y el Artículo 27 de la Ley 24.240 resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó que: “…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el (…) Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A) (…) asciende a $47.259.601.946, habiendo sido calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2025 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente a la fecha.…..” (orden 58);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 60);
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto a la debida prestación de servicio, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos setecientos ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil veintinueve con 19/100 ($708.894.029,19);
Que en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5°, “…la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024…”;
Que el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6° que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como “REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN”, detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;
Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;
Que asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos “b”, “q”, “r” y “x” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N. ° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A), con una multa de Pesos setecientos ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil veintinueve con 19/100 ($708.894.029,19), por los incumplimientos detectados en el marco de los relevamientos por Control de Calidad Comercial, en la Sucursal Verónica, durante el periodo comprendido entre el año 2022 y el 13/2/2026.
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A) deberá, acreditar dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921- GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D, del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A). Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

VARIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. GAMBIN ARTURO ALEJANDRO (CUIT 20-34516943-2) con domicilio real en calle 209 N° 258 de la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-06069456-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 26 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-06069456-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, en la Ruta 11 km 308 del partido de La Costa, el día 2 de febrero de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2429; Que, por dicha acta, se imputó al Sr. Gambin Arturo Alejandro (CUIT 20-34516943-2) (Habilitación EA-1588) por el hecho de no dotar de copiloto a los vehículos en los servicios de más de doscientos (200) kilómetros de recorrido, en el caso: Con el vehículo Dominio NDA023 realiza un servicio desde Florencio Varela con destino Santa Teresita transportando cuarenta y tres (43) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, el imputado no registra antecedentes que permitan considerarlo reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 289 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial De Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar al Sr. Gambin Arturo Alejandro (CUIT 20-34516943-2) (Habilitación EA-1588) por la infracción configurada en el artículo 289 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una multa de pesos ochenta y ocho mil ciento sesenta y siete ($88.167) Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas

de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2188-GDEBA-DPTFMTRAGP. Firmado: Guillermo Varvasino. Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma TAB TURISMO SRL (CUIT 30-71635761-5) con domicilio real en Florida N° 259 piso 1 of 109 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-03858860-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 22 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-03858860-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 29 de noviembre de 2024 en la Ruta 2 km 400 Vial Camet del partido de Gral. Camet, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 993; Que por dicha acta se imputó a la empresa TAB Turismo SRL (CUIT 30-71635761-5) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: Con el vehículo Dominio IHJ797 se realizaba un servicio desde La Plata hasta Mar del Plata, transportando sesenta y dos (62) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa TAB Turismo SRL (CUIT 30-71635761-5) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos quinientos setenta y un mil trescientos veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2136-GDEBA-DPTFMTRAGP. Firmado Guillermo Varvasino Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, Provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. GARCÍA MARCELO ALEJANDRO (CUIT N° 20-34708105-2) con domicilio real en calle 73 bis N° 3371 de la localidad de Ranchos, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-04247006-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-04247006-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 1 de febrero de 2025 en la Ruta 11 km 308 de San Clemente del Tuyú, partido de Partido de La Costa, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4037; Que por dicha acta se imputó al Sr. García Marcelo Alejandro (CUIT N° 20-34708105-2) (Habilitación Licencia EB-1707) por no realizar el servicio ajustado al régimen para el cual fue autorizado, aún en forma irregular u ocasional; en el caso: con el vehículo Dominio IHA366 interno 118, realizaba un servicio de más de 200 km, desde La Plata hasta Mar del Tuyú transportando treinta y cuatro (34) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte el imputado no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 214 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar al Sr. García Marcelo Alejandro (CUIT N° 20-34708105-2) (Habilitación Licencia EB-1707) por la infracción configurada en el artículo 214 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos ciento cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco ($146.945). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos

del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1963-GDEBA-DPTFMTRAGP. Firmado Guillermo Varvasino Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa TURISMO LITORAL SRL (CUIT N° 30-71607521-0) con domicilio real en B° Ssnta Rosa Monoblock 45 s/n 2° E Corrientes Capital, provincia de Corrientes que por expediente N° EX-2025-03869944-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 21 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-03869944-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 8 de noviembre de 2024 en la Terminal de Ómnibus San Francisco partido de Bahía Blanca, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2141; Que por dicha acta se imputó a la empresa Turismo Litoral SRL (CUIT N° 30-71607521-0) (Habilitación C.N.R.T. 72487) por realizar tráficos no autorizados, en el caso: con el vehículo Dominio JBD554 interno 30, realizaba un servicio desde Bahía Blanca hasta Tandil, transportando cincuenta y dos (52) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 212 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Turismo Litoral SRL (CUIT N° 30-71607521-0) (Habilitación C.N.R.T. 72487) por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos doscientos cincuenta y dos mil ochocientos tres ($252.803). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2047-GDEBA-DPTFMTRAGP. Firmado Guillermo Varvasino Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, Provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma TRANSPORTE SERRANO SRL (CUIT 30-63323496-1) con domicilio real en Viamonte N° 723 piso 6 depto A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que por expediente N° EX-2024-42800012-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2024-42800012-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 16 de noviembre de 2024 en Ruta 2 km 400 Vial Camet del partido de Gral. Pueyrredón, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4087; Que por dicha acta se imputó a la empresa Transporte Serrano SRL (CUIT 30-63323496-1) (Habilitación. CNRT 101) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio KWZ673 se realizaba un servicio desde Pacheco, Moreno, Rafael Catillo, San Justo y Llavallol hasta Mar del Plata, transportando cincuenta y ocho (58) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el

artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58; Por ello, El Director Provincial De Fiscalización Del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Transporte Serrano SRL (CUIT 30-63323496-1) (Habilitación. CNRT 101) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos quinientos setenta y un mil trescientos veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1968-GDEBA-DPTFMTRAGP. Firmado Guillermo Varvasino Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, Provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. MONTEAGUDO ADRIÁN EZEQUIEL (CUIT N° 20-23639013-7) con domicilio real en Bacalay N° 1959 de la localidad de Los Polvorines, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-04246548-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 15 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-04246548-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 1 de febrero de 2025 en la Ruta 11 km 308 del partido de La Costa, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4038; Que por dicha acta se imputó al Sr. Monteagudo Adrián Ezequiel (CUIT N° 20-23639013-7) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: Con el vehículo Dominio JIM910 se realizaba un servicio desde de Pilar hasta Mar del Plata, transportando treinta (30) pasajeros, quedando la unidad demorada en la Terminal de San Clemente del Tuyú; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente, quedando el vehículo retenido en la Terminal de San Clemente del Tuyú, Acta de Demora N° 621; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte el imputado no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a al Sr. Monteagudo Adrián Ezequiel (CUIT N° 20-23639013-7) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos quinientos siete mil ochocientos cuarenta y seis ($507.846). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial Del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1938-GDEBA-DPTFMTRAGP. Firmado Guillermo Varvasino Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, Provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. MONTEAGUDO ADRIÁN EZEQUIEL (CUIT N° 20-23639013-7) con domicilio real en Bacalay N° 1959 de la localidad de Los Polvorines, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-04246548-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 15 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-04246548-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que

las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 1 de febrero de 2025 en la Ruta 11 km 308 del partido de La Costa, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4038; Que por dicha acta se imputó al Sr. Monteagudo Adrián Ezequiel (CUIT N° 20-23639013-7) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: Con el vehículo Dominio JIM910 se realizaba un servicio desde de Pilar hasta Mar del Plata, transportando treinta (30) pasajeros, quedando la unidad demorada en la Terminal de San Clemente del Tuyú; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente, quedando el vehículo retenido en la Terminal de San Clemente del Tuyú, Acta de Demora N° 621; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte el imputado no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a al Sr. Monteagudo Adrián Ezequiel (CUIT N° 20-23639013-7) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos quinientos siete mil ochocientos cuarenta y seis ($507.846). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1938-GDEBA-DPTFMTRAGP. Firmado Guillermo Varvasino Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, Provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa WEMAR SRL (CUIT 30-61287222-4) con domicilio real en Belisario Roldan N° 1438 de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-04243215-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de octubre de 2025, visto el Expediente N° EX-2025-04243215-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 9 de enero de 2025 en el Vial El Soldado, Ruta 226 km 12.500 del partido de Gral. Pueyrredón, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2232; Que por dicha acta se imputó a la empresa Wemar SRL (CUIT 30-61287222-4) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio AE553VH se realizaba un servicio desde Balcarce hasta Mar del Plata, transportando cinco (5) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto -Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Wemar SRL (CUIT 30-61287222-4) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos quinientos setenta y un mil trescientos veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante DecretoN° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1960-GDEBA-DPTFMTRAGP. Firmado: Guillermo Varvasino- Director Provincial de Fiscalización del

Transporte Ministerio de Transporte, provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa BEST BUS VIAJES SRL (CUIT 30-71584892-5) con domicilio real en Sixto Laspiur N° 882 de la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-03865771-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 21 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-03865771-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 8 de noviembre de 2024 en la Terminal de Bahía Blanca del partido de Bahía Blanca, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2140; Que por dicha acta se imputó a la empresa Best Bus Viajes SRL (CUIT 30-71584892-5) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio GYJ016 se realizaba un servicio desde Bahía Blanca hasta Tandil, transportando cincuenta y dos (52) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte el imputado no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Best Bus Viajes SRL (CUIT 30-71584892-5) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos quinientos setenta y un mil trescientos veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2043-GDEBA-DPTFMTRAGP. Firmado Guillermo Varvasino Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, Provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. CEBALLOS LUCAS MATÍAS (CUIT N° 20-30494129-5) con domicilio real en Alem n° 607 de la localidad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-04246100-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 n° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-04246100-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 2 de febrero de 2025 en la Ruta 11 km 308 de San Clemente del Tuyú, partido de Partido de La Costa, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4040; Que por dicha acta se imputó al Sr. Ceballos Lucas Matías. (CUIT N° 20-30494129-5) (Habilitación Licencia EB-1712) por no realizar el servicio ajustado al régimen para el cual fue autorizado, aún en forma irregular u ocasional; en el caso: con el vehículo Dominio JGI926 interno 01, realizaba un servicio de más de 200 km, desde Florencio Varela hasta Santa Teresita transportando dieciocho (18) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 214 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar al Sr. Ceballos Lucas Matías. (CUIT N° 20-30494129-5) (Habilitación Licencia EB-1712) por la infracción configurada en el artículo 214 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Cinco ($146.945). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia De Buenos

Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. DISPOSICIÓN N° DISPO-2025-1951-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa VILU SRL (CUIT 30-67261219-1) con domicilio real en Cruz del Sur N° 258 de la localidad de Piedra del Aguila, provincia de Neuquén que por expediente N° EX-2025-06069467-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 23 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-06069467-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros habilitados en el orden provincial, realizado el día 2 de febrero de 2025 en la Ruta 11 km 308 del partido de La Costa, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2431; Que por dicha acta se imputó a la empresa Vilu SRL (CUIT 30-67261219-1) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio KUO198 interno 360 se realizaba un servicio desde Moreno, Morón, Ciudadela hasta San Bernardo, transportando sesenta y dos (62) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Vilu SRL (CUIT 30-67261219-1) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos quinientos setenta y un mil trescientos veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2148-GDEBA-DPTFMTRAGP. Firmado: Guillermo Varvasino.- Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, Provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa TRANSPORTES QUINTIAN SRL (CUIT 30-70989907-0) con domicilio real en Amado Nervo N° 968 de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2024-42368224-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 21 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2024-42368224-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 16 de noviembre de 2024 en la Ruta 2 km 400 en el partido de Gral. Pueyrredón, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2225; Que por dicha acta se imputó a la empresa Transportes Quintian SRL (CUIT 30-70989907-0) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio LDO776 se realizaba un servicio desde La Plata hasta Mar del Plata, transportando cincuenta y seis (56) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que a efectos de mejor proveer y habiendo, la Dirección de Control Técnico, hecho las averiguaciones pertinentes, efectuando las consultas correspondientes en la base de datos del Ministerio de Transporte el titular de la unidad imputada posee antecedentes de autorización para servicios de excursión categoría (A) EA1495 mediante expediente 2417-4769/17 Alc. 0 desde la fecha 25/05/2019 por lo que correspondería rectificar el artículo aplicado por el artículo 250 de la LOTP ; Que, en ponderación de todos los elementos vinculados al caso, y lo consultado sobre la titularidad del vehículo se evidenció que, habiéndose efectuado las consultas correspondientes en la base de datos del Ministerio de Transporte sobre la empresa Transportes Quintian SRL, correspondería rectificar el artículo aplicado por el artículo 250 de la LOTP ; Que dicha modificación no altera la medida adoptada por este Organismo, ni varía el curso legal de los presentes actuados; Que, corresponde en esta instancia proceder a dejar sin efecto la imputación del Acta de Comprobación N° 2225, e imputarla por la infracción

configurada en el artículo 250 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones (por el hecho de afectar a los servicios vehículos no habilitados); Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Dejar sin efecto la imputación del Acta de Comprobación N° 2225 de fecha 16 de noviembre de 2024 en todas sus partes, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 2°. Imputar a la empresa Transportes Quintian S.R.L. (CUIT 30-70989907-0) (Habilitación Licencia Categoría A (EA-1495) por la infracción configurada en el artículo 250 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, en el caso: con el vehículo Dominio LDO776 se realizaba un servicio desde La Plata hasta Mar del Plata, transportando cincuenta y seis (56) pasajeros, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 3°. Ante lo expuesto se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de notificada la presente, para formular los descargos que considere conveniente. Artículo 4°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2045-GDEBA-DPTFMTRAGP. Firmado Guillermo Varvasino Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico a la señora PINDAR, GRACIELA INÉS (CUIT N° 27-12780441-4) con domicilio real en Liszt N° 979 de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-06069037-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 15 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-06069037-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 1 de febrero de 2025 en Ruta 11 kilómetro 308, partido de La Costa, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2428; Que por dicha acta se imputó a la señora Pindar, Graciela Inés (CUIT N° 27-12780441-4) por realizar servicios intercomunales sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio LQV153 interno 237, realizaba un servicio desde José C. Paz, Moreno hasta Mar de Ajó, transportando cincuenta y un (51) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la señora Pindar, Graciela Inés (CUIT N° 27-12780441-4) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos quinientos setenta y un mil trescientos veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1924-GDEBA-DPTFMTRAGP. Firmado Guillermo Varvasino Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, Provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa CENTRAL DE VIAJES SRL (CUIT N° 30-71756829-6) con domicilio real en Sixto Laspiur N° 882 de la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-03868127-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 21 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-03868127-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 8 de noviembre de 2024 en la Terminal de Ómnibus San Francisco partido de Bahía Blanca, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2143; Que por dicha acta se imputó a la empresa Central de Viajes SRL (CUIT N° 30-71756829-6) (Habilitación CNRT 95359) por realizar tráficos no autorizados, en el caso: con el vehículo Dominio KUJ071 interno 114, realizaba un servicio desde Bahía Blanca hasta Tandil, transportando cuarenta y tres (43) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la

Subsecretaría de Transporte la imputada se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 212 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Central de Viajes SRL (CUIT N° 30-71756829-6) (Habilitación C.N.R.T. 95359) por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos doscientos cincuenta y dos mil ochocientos tres ($252.803). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2046-GDEBA-DPTFMTRAGP. FIRMADO: Guillermo Varvasino- Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, Provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. PEREYRA JOSÉ FERNANDO (CUIT N° 20-14942881-0) con domicilio real en Argerich N° 171 de la localidad de Los Toldos, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-04435569-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-04435569-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 23 de enero de 2025 en la Ruta 11 km 308, partido de La Costa, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2053; Que por dicha acta se imputó al Sr. Pereyra José Fernando (CUIT N° 20-14942881-0) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio LXN849 interno 644, realizaba un servicio desde José C. Paz hasta Mar de Ajó, transportando sesenta (60) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, el imputado registra antecedentes que permiten considerarlo reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto Nº 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley Nº 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley Nº 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes Nº 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 16378/57, el Decreto Nº 6864/58 y el Decreto Nº 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar al Sr. Pereyra José Fernando (CUIT N° 20-14942881-0) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos quinientos setenta y un mil trescientos veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley Nº 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 Nº 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto Nº 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición Nº DISPO-2025-1962-GDEBA-DPFTMTRAGP. Firmado Guillermo Varvasino Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, Provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa AUTOTRANSPORTE CERES SRL (CUIT 30-71097344-6) con domicilio real en Sánchez de Rial N° 2 de la localidad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-03863663-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 21 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-03863663-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, y

Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros de orden provincial en la Terminal de Bahía Blanca del partido de Bahía Blanca, el día 27 de octubre de 2024, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2138; Que, por dicha acta, se imputó a la empresa Autotransporte Ceres SRL (CUIT 30-71097344-6) (Habilitación Licencia EA-1713) por el hecho de afectar a los servicios vehículos no habilitados, en el caso: con el vehículo Dominio AB779ZN se realizaba un servicio desde Bahía Blanca y destino final Mar del Plata, transportando cincuenta (50) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no registra antecedentes que permitan considerarla reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 250 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Autotransporte Ceres SRL (CUIT 30-71097344-6) (Habilitación Licencia EA1713) por la infracción configurada en el artículo 250 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de pesos cientoveintiséis mil trescientos setenta y dos ($126.372). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial Del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2044-GDEBA-DPTFMTRAGP. Firmado Guillermo Varvasino Director Provincial de Fiscalización del Transporte Ministerio de Transporte, Provincia de Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 28 v. oct. 2

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

POR 5 DÍAS - Embebido. La Dirección Provincial de Mediación notifica a RUTH PAOLA GOMEZ SERVIN, DNI 95.354.479, lo dispuesto mediante DISPO-2026-264-GDEBA-DPMMJYDHGP “Visto el EX-2026-22189417-GDEBA-DPMMJYDHGP por el que tramita la incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria de Ruth Paola Gomez Servin, DNI 95.354.479, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 13.951; y, Considerando Que, la Ley N° 13.951 en su artículo 2° estableció el carácter obligatorio de la mediación previa a todo proceso judicial con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita la solución del conflicto; disponiendo asimismo en su artículo 14 que en los casos de incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa equivalente a dos (2) veces la retribución mínima que le corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión; Que, el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.951 estipula que cuando la mediación no pudiere realizarse por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes que hubieren sido fehacientemente notificadas cada uno de los sujetos no comparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será equivalente a dos (2) veces la retribución básica que esta reglamentación determina para los mediadores y las mediadoras; estableciendo que solo se admitirán, como causales de justificación de la incomparecencia, razones de fuerza mayor expresadas por escrito ante el mediador y debidamente acreditadas dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la audiencia y que el mediador o la mediadora deberá labrar acta dejando constancia de la incomparecencia y si vencido el plazo de cinco (5) días la parte no hubiere justificado la incomparecencia, el o la mediadora comunicará a la Autoridad de Aplicación el resultado del trámite y que verificado el incumplimiento del pago de la multa impuesta se ordenará su cobro por vía de apremio, dándole la intervención pertinente al Fiscal de Estado para su ejecución; Que, la RESO-2023-756-GDEBA-MJYDHGP regló el procedimiento sancionatorio por incomparecencia injustificada de las partes en su Anexo II, el cual establece que el procedimiento administrativo será sustanciado por la Dirección de Mediación y comenzará con un auto de imputación mediante el que se notifique a la parte incompareciente de forma fehaciente el posible incumplimiento cometido, la norma transgredida y el derecho a presentar descargo en cinco (5) días; Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la incomparecencia en los términos del artículo 14 de la Ley, informada por la mediadora Soraya Marta Masetti - Matrícula: SI228 en la causa “Blanco Lovey, Claudio Damián y otro c/Federación Patronal Seguros SAU y otros s/Daños y perj. autom. c/Les. o muerte (Exc. estado) Expte: SI36253/2025”, en relación a la audiencia de mediación previa obligatoria que fuera fijada para la fecha 20/11/2025, habiendo concluido el procedimiento por incomparecencia de Ruth Paola Gomez Servin con DNI: 95.354.479, conforme lo informado en el sistema de gestión tecnológica por la mediadora actuante; Que, se halla agregada a la presente la correspondiente notificación a la mencionada audiencia, asimismo a orden 8 luce agregado por DOCFI-2026-22594996-GDEBA-DMMJYDHGP el auto de imputación a Ruth Paola Gomez Servin, DNI 95.354.479, dictado por la Dirección de Mediación; Que, encontrándose debidamente notificado el auto de imputación supra citado por carta documento de Correo Argentino, como ha sido acreditado en las presentes actuaciones, y habiendo transcurrido el plazo determinado a fin de que se ejerzan las defensas que por derecho le corresponden, ante el silencio de la imputada se debe proceder a la aplicación de la multa que le correspondiere; Que, la normativa citada establece para dicho incumplimiento una multa equivalente a dos veces la

retribución mínima que corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión, que asciende a la fecha a la suma de Pesos Doscientos Dieciseis Novecientos Diez con 00/100 ($216.910,00); Que, conforme el procedimiento administrativo de la provincia de Buenos Aires corresponde notificar a la infractora la aplicación de la multa e intimarla a que, en el plazo legal establecido, pague la misma o presente la impugnación respectiva; Que, se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Anexo II de la RESO-2023-756-GDEBAMJYDHGP encontrándose los presentes en estado de resolver y en mérito de lo actuado corresponde la aplicación efectiva de la multa establecida en el artículo 14 de la Ley 13.951; Que, la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 14 del DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA, el artículo 2° del Anexo II de la RESO-2023-756-GDEBA-MJYDHGP, el DECRE-2020- 37-GDEBA-GPBA modificado por DECRE-2024-204-GDEBA-GPBA; Por ello, La Directora Provincial de Mediación Dispone Artículo 1°. Aplicar a Ruth Paola Gomez Servin, DNI 95.354.479, la multa que establece el artículo 14 de la Ley N° 13.951 y el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA por incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria. ARTÍCULO 2°. Intimar a Ruth Paola Gomez Servin, DNI 95.354.479, a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles pague la multa respectiva o interponga recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio. Artículo 3°. Hacer saber que el pago de la multa deberá realizarse mediante depósito bancario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta N° 52853/7, CBU 0140999801200005285375, CUIT 30-70705154-6, por el monto de Pesos Doscientos Dieciseis Novecientos Diez con 00/100 ($216.910,00). Cumplido el pago, deberá acreditarlo en el expediente enviando el comprobante a multas.mediacion@mjus.gba.gob.ar. Artículo 4°. Informar que, en el caso de que la incompareciente no cumpliere con lo dispuesto en el artículo 3° del presente, se confeccionará el título ejecutivo pertinente y se elevará al Sr. Fiscal de Estado para la ejecución de la multa con más los gastos irrogados. Artículo 5°. Intimar a Ruth Paola Gomez Servin, DNI 95.354.479, a constituir domicilio dentro del radio urbano de la autoridad administrativa, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Artículo 6°. Registrar en SINDMA, comunicar, notificar y archivar."
Lucía Vazquez, Directora.

sep. 29 v. oct. 5

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

POR 5 DÍAS - El Gerente de Planificación de Acciones Territoriales de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, hace saber - conforme a las previsiones del Artículo 162 último párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires TO 2011 - a FINCA IL TOPOLINO SA, CUIT 30-71209698-1, que en autos caratulados "Finca Il Topolino SA s/Multa Deberes Formales", expediente N° 02360-0451892-2022, se lo intima en el término de 30 días hábiles de notificado que disponga de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sanción de decomiso dispuesta mediante Disposición Delegada (SEATYS) N° 2456 de fecha 22/03/2024, la cual fuera confirmada por el Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial La Plata en concordancia con Acta de Comprobación N° A20210002760000024 79, bajo apercibimiento de proceder a la emisión del título ejecutivo, y el inicio del juicio de apremio en su contra, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 2011, y modif.). A lo que se puede adicionar el valor de la mercadería que se considerará en el apremio y la aplicación de intereses respectivos. A tal fin, deberá comunicarse con anticipación al plazo fijado en el párrafo anterior para la entrega de los bienes, a los teléfonos y/o direcciones de correo electrónico que figuran al pie de la presente, para combinar la entrega en los depósitos que designe ARBA, y/o a las instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas, conforme lo establecido en el artículo 90° del Código Fiscal citado, a oportuno requerimiento de esta Autoridad de Aplicación. A los efectos de hacer efectiva la entrega de la misma, y de acuerdo con lo normado en el citado artículo 90°, la Agencia de Recaudación podrá proponer sustituir la mercadería interdicta, por bienes de primera necesidad y por igual valor al de la mercadería objeto del Decomiso; a tal fin deberá aportar, al momento de hacerse efectiva la entrega, documentación fehaciente que corresponda a la valuación de la misma, conforme dispone la Resolución Normativa N° 31/2019 y sus modificatorias. En este caso, la mercadería deberá poseer, a la fecha de entrega, un vencimiento superior a los 6 (seis) meses. Para su conocimiento se transcriben, en su parte pertinente, las siguientes disposiciones legales: Art. 87° del CF TO 2011: en su cuarto párrafo expone: "La resolución que establece la sanción deberá disponer, cuando los bienes transportados en infracción sean de tipo perecederos, la entrega de mercadería de la misma naturaleza y cantidad de la descripta en el acta de comprobación". Art. 90° del CF TO 2011: "Los bienes decomisados conforme las disposiciones establecidas por el presente Título serán destinados al Ministerio de Desarrollo Social, la Dirección General de Cultura y Educación o a instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas. La Autoridad de Aplicación podrá proponer al contribuyente la sustitución de los bienes objeto de decomiso por otros bienes de primera necesidad, debiendo éstos ser del mismo valor que los sustituidos. La totalidad de los gastos derivados de la sustitución de los bienes decomisados estará a cargo del sujeto sancionado. En aquellos casos en que los bienes objeto de decomiso, en virtud de su naturaleza, no resulten de utilidad para las entidades inscriptas, o no fuera posible mantenerlos en depósito, o resulten bienes suntuarios, serán remitidos a Fiscalía de Estado quien deberá disponer su venta en remate público, ingresando el producido a la cuenta Rentas Generales. En caso de incumplimiento de la entrega de los bienes objeto de decomiso o de los bienes con los que se hubieran sustituido de acuerdo a lo previsto en el tercer párrafo de este artículo, por parte de los sujetos obligados, la Autoridad de Aplicación podrá exigir por vía de apremio el cien por ciento (100%) del valor de dichos bienes, calculado al momento de registrarse la infracción con más los intereses devengados desde la fecha establecida para su entrega y hasta el momento de su reclamo judicial. Resolución Normativa 22/2022: Capítulo II. Incumplimiento en la entrega de bienes. Emisión de título ejecutivo: Artículo 7°. Incorporar en la Resolución Normativa N° 31/2019, como Capítulo VI, el siguiente: "Capítulo VI. Incumplimiento en la entrega de bienes. Emisión de título ejecutivo. Artículo 39 bis. Establecer que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ejercerá la facultad prevista en el último párrafo del artículo 90 del Código Fiscal - Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, en caso de falta de entrega, total o parcial, de la mercadería objeto de decomiso o de los bienes de primera necesidad con los que la misma se hubiera sustituido, de acuerdo a lo previsto en este Capítulo. Artículo 39 ter. Verificado el incumplimiento, total o parcial, de la entrega de los bienes mencionados en el artículo anterior, se intimará al sujeto obligado para que, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, haga efectiva la misma, bajo apercibimiento de emitir título ejecutivo e iniciar el correspondiente juicio de apremio. La Agencia de Recaudación podrá intimar la entrega de los bienes en un lapso menor al indicado, en función del plazo de prescripción para hacer efectiva la sanción (…) Artículo 39 quinquies. Vencido el plazo consignado en la intimación efectuada, se procederá a

la emisión del pertinente título ejecutivo, instándose sin más trámite el inicio de las acciones de apremio que resulten pertinentes conforme lo establecido en el artículo 90 del Código Fiscal - Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, a través de la Fiscalía de Estado. Tel.: 0221-4294400 int. 84620 genoveva.romagosa@arba.gov.ar - sofia.avendano@arba.gov.ar.
Micucci Pablo Javier.

sep. 29 v. oct. 5

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIÓNES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiónes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2024-35489581-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CARLOMAGNO MARIO OSCAR-CARAM ANA MARIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 9 de abril de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiónes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-12778114-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "UVIEDO OSCAR RUBEN-ALTAMURA FRANCISCA TERESA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 16 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiónes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-06710370-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PERI SILVIO-FARIAS TERESITA NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN", y en expediente EX-2026-08560955-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PERI SILVIO-PERI WALTER DANIEL (HIJO MAYOR INCAPACITADO) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 16 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiónes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-04441332-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ALVAREZ FRANCISCO-PEREZ PEREZ DELMA ESTELA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 16 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiónes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-11339514-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GODOY JUAN CARLOS-MOREYRA JORGELINA CELIA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 16 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiónes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en expediente EX-2026-06026854-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "HERMOSILLA ANGEL-CERVIÑO ANDREA LILIANA S/ PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 4 de agosto de 2026.
Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiónes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en expediente EX-2026-11058304-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "HERNANDEZ CARLOS ALDO-PEÑA MARIA TERESA S/ PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 4 de agosto de 2026.
Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiónes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2025-44213486-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ERNESTO FERNANDO SILVANI S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 10 de agosto de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiónes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente Nº EX-2026-558426-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MENDOZA CARLOS ALBERTO-TORRES MARTA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 17 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 29 v. oct. 5

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiónes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2025-32215192-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "SANDOVAL OMAR-CRISTIAN DIEGO SANDOVAL (HIJO INCAPACITADO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 7 de mayo de 2026.
Juan Pablo Martin, Secretario.

sep. 29 v. oct. 5

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
UNIDAD POLICIAL DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS CONTRAVENCIONALES

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a FIDEICOMISO DE CONSTRUCCION AL COSTO THS PARQUE LELOIR del contenido de la resolución RESO-2026-1133-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: " Visto el expediente N° EX-2022-35073511-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.208, en la que resulta imputada la firma Fideicomiso de Construccion Al Costo THS Parque Leloir, y Considerando: Que mediante labrada el 12 de septiembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado Complejo Thays, perteneciente a la firma Fideicomiso de Construccion Al Costo THS Parque Leloir, sita en calle Martín Fierro N° 3251, de la localidad de Parque Leloir, partido de Ituzaingó, constató la presencia del señor Ariel Bolognini, DNI N° 23.708.455, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados; Que debidamente emplazada la firma Fideicomiso de Construcción Al Costo THS Parque Leloir no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma Fideicomiso de Construcción Al Costo THS Parque Leloir, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor, en el marco de la competencia otorgada al mismo mediante Resolución N° 389 de fecha 20 de febrero de 2017; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 ($5.132.239,22); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolucion N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la firma Fideicomiso de Construccion Al Costo THS Parque Leloir, CUIT N° 30-71617914-8, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con multa pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 ($5.132.239,22), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.
Wenzel Franco, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CONCRET NOR SA - VIAL TEC SA (UTE) del contenido de la resolución RESO-2026-1137-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-15785388-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.917, en la que resulta imputada la firma Concret Nor SA - Vial Tec SA (UTE) y la firma Grupo Vigia (Prunesti Mariana Yael), y Considerando: Que mediante acta labrada el día 03 de mayo de 2022, en un objetivo denominado Obrador Obra Pública, perteneciente a la firma Concret Nor SA - Vial Tec SA (UTE), personal policial constituido constató la presencia del señor José Luis Gonzalez, DNI N° 21.850.841, quien manifestó ser empleado de la firma Grupo Vigia (Prunesti Mariana Yael), no portando credencial. Cumplía tareas de vigilancia protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados al momento de la inspección; Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada Grupo Vigia (Prunesti Mariana Yael) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su presidenta Prunesti Mariana Yael, DNI N° 38.666.286, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando posteriormente escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada; Que debidamente emplazada, la firma Concret Nor SA - Vial Tec SA (UTE) no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Grupo Vigia (Prunesti Mariana Yael), se encontraba al momento de efectuarse la constatación prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma Concret Nor SA - Vial Tec SA (UTE) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 ($5.132.239,22); Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor, en el marco de la competencia otorgada al mismo mediante Resolución N° 389 de fecha 20 de febrero de 2017; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Grupo Vigia (Prunesti Mariana Yael), perteneciente a la señora Mariana Yael Prunesti, DNI N° 38.666.286, con domicilio constituido en calle Carlos Casares N° 2800, de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Sancionar a la firma Concret Nor SA - Vial Tec SA (UTE), CUIT N° 30-71640032-4, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02; con multa de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 ($5.132.239,22), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.
Wenzel Franco, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a SERVIN SEGURIDAD SA del contenido de la resolución RESO-2026-1111-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 21 de Septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2023-06268534-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.617, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada Servin Seguridad SA, y Considerando: Que mediante la Resolución N° RESO-2026-674-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de junio de 2026 de se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada Servin Seguridad S.A. "multa de pesos catorce millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho con 06/100 ($14.663.538,06) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal que no portaba credencial identificatoria (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02)" (sic); Que la firma Servin Seguridad SA, interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2026-674-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02; Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada Servin Seguridad SA, fue presentado en tiempo y forma legal; Que los argumentos

vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada Servin Seguridad SA, CUIT N° 30-71620239-5, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2026-674-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de junio de 2026, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70). Artículo 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70. Artículo 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.
Wenzel Franco, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CO.DE.SE.AR. SRL del contenido de la resolución RESO-2026-1134-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2021-31529717-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.542 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante acta labrada el 15 de noviembre de 2021, personal policial constituido en la calle Pringles y Suárez, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, constató la presencia del señor Marcelo José Rodriguez, DNI N° 32.235.868, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar a través de rondines; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. SRL se encontraba habilitada mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 ($5.132.239,22); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP El Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de cincuenta y un millones trescientos veintidós mil trescientos noventa y dos con 20/100 ($51.322.392,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Articulo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Articulo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.
Wenzel Franco, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a COM PRIVADA SRL del contenido de la resolución RESO-2026-1135-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° 21.100-870.041/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.936, en la que resultan imputadas la firma Com Privada SRL y la firma Sanatorio Profesor Itoiz SA, y Considerando: Que mediante el acta labrada el 06 de julio de 2021, personal policial

constituido en un objetivo denominado Sanatorio Profesor Itoiz, perteneciente a la firma Sanatorio Profesor Itoiz SA, sito en calle Alsina N° 174, de la localidad y partido de Avellaneda, se entrevistó con el señor Luis Alberto Sanchez Mesa, DNI N° 41.289.785, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada Com Privada SRL Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar; Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el objetivo y los vigiladores identificados no se encontraban declarados; Que debidamente emplazada, la firma Com Privada SRL no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Com Privada SRL, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297 por parte de la firma Sanatorio Profesor Itoiz SA; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 ($5.132.239,22); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Com Privada SRL, CUIT N° 30-64700396-5, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de cincuenta y un millones trescientos veintidós mil trescientos noventa y dos con 20/100 ($51.322.392,20), equivalente a diez (10) vigías, equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Absolver a la firma Sanatorio Profesor Itoiz SA, CUIT N° 30-54584389-3 con domicilio constituido en calle Alsina N° 174, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada. Artículo 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.
Wenzel Franco, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a YONY ERICK GUTIERREZ TISNADO del contenido de la resolución RESO-2026-1127-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2024-02780175-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.347, en la que resulta imputado el señor Yony Erick Gutierrez Tisnado, y Considerando: Que mediante acta labrada el día 09 de enero de 2024, personal policial constituido en la intersección de las calles Fernández Espiro y Rubén Darío, de la localidad y partido de San Isidro, identificó la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Yony Erick Gutierrez Tisnado, DNI N° 94.600.952, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Realizaba tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor; Que debidamente emplazado, el señor Yony Erick Gutierrez Tisnado, DNI N° 94.600.952, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Yony Erick Gutierrez Tisnado, DNI N° 94.600.952, ha desarrollado, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor, en el marco de la competencia otorgada al mismo mediante Resolución N° 389 de fecha 20 de febrero de 2017; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 ($1.305.605,49); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP El Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a Yony Erick Gutierrez Tisnado, DNI N° 94.600.952, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con multa de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 ($1.305.605,49), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 2°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro

de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.
Wenzel Franco, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a ALDALUC SA del contenido de la resolución RESO-2026-1096-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 21 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-19343836-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.919, en la que resultan imputadas la firma Aldaluc SA y la firma Molinos Tres Arroyos, y Considerando: Que mediante acta de fecha 03 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado Molinos Tres Arroyos, sito en calle Parque Industrial Tres Arroyos Ruta 3 km 456, de la localidad y partido de Tres Arroyos, se entrevistó con el señor Ricardo Omar Lofiego, DNI N° 21.589.988, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma Aldaluc SA, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, portando uniforme provisto por la prestadora imputada; Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada Aldaluc SA no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada ante este Organismo. Asimismo se informó que el objetivo no se encontraba declarado; Que debidamente emplazada, la firma Molinos Tres Arroyos no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que debidamente emplazada, la firma Aldaluc SA no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma Aldaluc SA, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma Molinos Tres Arroyos ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 ($4.887.846,02); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP El Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la firma Aldaluc SA, CUIT N° 30-71040010-1, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 ($48.878.460,20), equivalente a diez (10) vigías por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Sancionar a la firma Molinos Tres Arroyos, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con multa de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 ($4.887.846,02), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.
Wenzel Franco, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a ATENCIÓN SEGURIDAD del contenido de la resolución RESO-2026-1128-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-28139398-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 10.014, en la que resulta imputada la firma Supermercado Supermarket (Market Plaza) y la prestadora de servicios de seguridad privada Atencion Seguridad, y Considerando: Que mediante acta labrada el día 05 de agosto de 2022, en un objetivo denominado Supermercado Supermarket, perteneciente a la firma Market Plaza, sito en calle Cno. Touring Club y Cno. Gral. Belgrano, personal policial constituido constató la presencia del señor Carlos Alberto Ramirez, DNI N° 22.005.349, quien manifestó ser propietario del establecimiento Supermercado Supermarket (Market Plaza). Consultado sobre si poseía servicio de seguridad indicó que el establecimiento había contratado un servicio de monitoreo electrónico brindado por la prestadora de

servicios de seguridad privada Atencion Seguridad; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados al momento de la inspección; Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada Atencion Seguridad compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su presidente señor Walter Abel Dalesandro, DNI N° 27.319.940, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando posteriormente escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada; Que debidamente emplazada, la firma Supermercado Supermarket (Market Plaza) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Liu Ting, DNI N° 95.927.348, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Atencion Seguridad, se encontraba al momento de efectuarse la constatación prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma Supermercado Supermarket (Market Plaza) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 ($5.132.239,22); Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor, en el marco de la competencia otorgada al mismo mediante Resolución N° 389 de fecha 20 de febrero de 2017; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Atencion Seguridad, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Sancionar a la firma Supermercado Supermarket (Market Plaza), CUIT N° 20-95294843-2, con domicilio en Camino Touring Club y Camino Gral. Belgrano, de la localidad de Souriges, partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 ($5.132.239,22), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.
Wenzel Franco, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a MOLINOS TRES ARROYOS del contenido de la resolución RESO-2026-1096-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 21 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: “Visto el expediente N° EX-2022-19343836-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.919, en la que resultan imputadas la firma Aldaluc SA y la firma Molinos Tres Arroyos, y Considerando: Que mediante acta de fecha 03 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado Molinos Tres Arroyos, sito en calle Parque Industrial Tres Arroyos Ruta 3 km 456, de la localidad y partido de Tres Arroyos, se entrevistó con el señor Ricardo Omar Lofiego, DNI N° 21.589.988, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma Aldaluc SA, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, portando uniforme provisto por la prestadora imputada; Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada Aldaluc SA no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada ante este Organismo. Asimismo se informó que el objetivo no se encontraba declarado; Que debidamente emplazada, la firma Molinos Tres Arroyos no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que debidamente emplazada, la firma Aldaluc SA no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma Aldaluc SA, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma Molinos Tres Arroyos ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del

Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 ($4.887.846,02); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la firma ALDALUC S.A., CUIT N° 30-71040010-1, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 ($48.878.460,20), equivalente a diez (10) vigías por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Sancionar a la firma Molinos Tres Arroyos, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con multa de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 ($4.887.846,02), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar."
Franco Wenzel, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a RICARDO OSVALDO FERNANDEZ del contenido de la resolución RESO-2026-1129-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2023-43358368-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.155, en la que resulta imputado el señor Ricardo Osvaldo Fernandez, y Considerando: Que mediante acta labrada el día 26 de septiembre de 2023, personal policial constituido en la intersección de las calles Besares y Cnel. Domingo Trole, identificó la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Ricardo Osvaldo Fernandez, DNI N° 24.710.165, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Realizaba tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor; Que debidamente emplazado, el señor Ricardo Osvaldo Fernandez, DNI N° 24.710.165, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Ricardo Osvaldo Fernandez, DNI N° 24.710.165, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor, en el marco de la competencia otorgada al mismo mediante Resolución N° 389 de fecha 20 de febrero de 2017; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 ($1.305.605,49); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar al Ricardo Osvaldo Fernandez, DNI N° 24.710.1651, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con multa de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 ($1.305.605,49), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 2°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar."
Franco Wenzel , Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios

Contravencionales, notifica a COARCO SA del contenido de la resolución RESO-2026-1093-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 21 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-29437303-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.836, en la que resultan imputadas la firma Coarco SA y la firma Cooperativa de Trabajo Nuevo Ltda., y Considerando: Que mediante acta de fecha 10 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo Obrador Vial, sito en calle Av. Presidente Perón, Dr. Nicolás Repetto y Acceso Oeste, de la localidad y partido de Morón, se entrevistó con el señor José Eduardo Echeniz, DNI N° 25.914.664, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma Cooperativa De Trabajo Nuevo Ltda., protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, portando uniforme provisto por la prestadora imputada, y no portando credencial; Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada Cooperativa De Trabajo Nuevo Ltda. no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada ante este Organismo. Asimismo se informó que el objetivo no se encontraba declarado, y que el contratante del servicio resulta ser la firma Coarco SA; Que debidamente emplazada, la firma Coarco SA no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que debidamente emplazada, la firma Cooperativa De Trabajo Nuevo Ltda. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma Coarco SA, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma privada Cooperativa De Trabajo Nuevo Ltda. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 ($4.887.846,02); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la firma privada Cooperativa De Trabajo Nuevo Ltda., CUIT N° 30-71175497-7, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 ($48.878.460,20), equivalente a diez (10) vigías por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Sancionar a la firma Coarco SA, CUIT N° 30-51650063-4, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con multa de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 ($4.887.846,02), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar."
Franco Wenzel, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a GRUPO VIGIA (PRUNESTI MARIANA YAEL) del contenido de la resolución RESO-2026-1137-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-15785388-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.917, en la que resulta imputada la firma Concret Nor SA - Vial Tec SA (UTE) y la firma Grupo Vigia (Prunesti Mariana Yael), y Considerando: Que mediante acta labrada el día 03 de mayo de 2022, en un objetivo denominado Obrador Obra Pública, perteneciente a la firma Concret Nor SA - Vial Tec SA (UTE), personal policial constituido constató la presencia del señor José Luis Gonzalez, DNI N° 21.850.841, quien manifestó ser empleado de la firma Grupo Vigia (Prunesti Mariana Yael), no portando credencial. Cumplía tareas de vigilancia protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados al momento de la inspección; Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada Grupo Vigia (Prunesti Mariana Yael) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su presidenta Prunesti Mariana Yael, DNI N° 38.666.286, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando posteriormente escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada; Que debidamente emplazada, la firma Concret Nor SA - Vial Tec SA (UTE) no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la

causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Grupo Vigia (Prunesti Mariana Yael), se encontraba al momento de efectuarse la constatación prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma Concret Nor SA - Vial Tec SA (UTE) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 ($5.132.239,22); Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor, en el marco de la competencia otorgada al mismo mediante Resolución N° 389 de fecha 20 de febrero de 2017; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Grupo Vigia (Prunesti Mariana Yael), perteneciente a la señora Mariana Yael Prunesti, DNI N° 38.666.286, con domicilio constituido en calle Carlos Casares N° 2800, de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Sancionar a la firma Concret Nor SA - Vial Tec SA (UTE), CUIT N° 30-71640032-4, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02; con multa de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 ($5.132.239,22), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar."
Franco Wenzel, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a C BERNABÉ LÁZARO PIZAN CATALAN del contenido de la resolución RESO-2026-1050-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 13 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° 21.100-735.163/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.422, en la que resulta imputado el señor Bernabé Lázaro Pizan Catalan, y Considerando: Que mediante acta labrada el día 10 de marzo de 2020, personal policial constituido en una garita en la vía pública ubicada en la intersección de la calle Juncal e Italia, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, constató la presencia del señor en la que se constató la presencia del señor Bernabé Lázaro Pizan Catalan, DNI N° 93.911.713, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Realizaba tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor; Que debidamente emplazado, el señor Bernabé Lázaro Pizan Catalan, DNI N° 93.911.713, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Bernabé Lázaro Pizan Catalan, DNI N° 93.911.713, ha prestado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 ($1.305.605,49); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar al señor Bernabé Lázaro Pizan Catalan, DNI N° 93.911.713, con domicilio en calle Italia N° 452 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, con multa de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 ($1.305.605,49), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 2°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos

Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar."
Wenzel Franco, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a CO.DE.SE.AR. SRL del contenido de la resolución RESO-2026-1088-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 13 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2023-07635997-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.534 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, y Considerando: Que mediante acta labrada el 01 de febrero de 2023, personal policial constituido en la calle Almirante Brown y Eva Perón, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, constató la presencia del señor Alejandro Nicolás Quintas, DNI N° 37.367.930, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar a través de rondines, los cuales llevaba a cabo a bordo de un vehículo VW Gol dominio HRL011, y utilizando un uniforme provisto por la prestadora imputada; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. SRL se encontraba habilitada mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009; Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. SRL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 ($4.887.846,02); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP El Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. SRL, CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 ($48.878.460,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Articulo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Articulo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar."
Wenzel Franco, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a AEROLOM INDUSTRIAL Y COMERCIAL (JOSE LUIS ZITO) del contenido de la resolución RESO-2026-1102-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 21 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2021-30085079-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.635, en la que resulta imputada la firma Aerolom Industrial y Comercial (Jose Luis Zito), y Considerando: Que mediante acta de fecha el 30 de octubre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado Aerolom Industrial y Comercial (Jose Luis Zito), sito en calle Juan Domingo Perón N° 1340 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, constató la presencia del señor Pedro Mariano Quiroga, DNI N° 4.979.339, quien manifestó desempeñarse como vigilador del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar; Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificados no se hallaban declarados; Que debidamente emplazada la firma Aerolom Industrial y Comercial (Jose Luis Zito), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma Aerolom SA, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 ($5.132.239,22); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N°

RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la firma Aerolom Industrial y Comercial (Jose Luis Zito), CUIT N° 20-07776436-5, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 ($5.132.239,22), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar."
Wenzel Franco, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO LTDA. del contenido de la resolución RESO-2026-1093-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 21 de septiembre de 2026, la cual se transcribe a continuación: “Visto el expediente N° EX-2022-29437303-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.836, en la que resultan imputadas la firma Coarco SA y la firma Cooperativa de Trabajo Nuevo Ltda., y Considerando: Que mediante acta de fecha 10 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo Obrador vial, sito en calle Av. Presidente Perón, Dr. Nicolás Repetto y Acceso Oeste, de la localidad y partido de Morón, se entrevistó con el señor José Eduardo Echeniz, DNI N° 25.914.664, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma Cooperativa de Trabajo Nuevo Ltda., protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, portando uniforme provisto por la prestadora imputada, y no portando credencial; Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada Cooperativa de Trabajo Nuevo Ltda. no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada ante este Organismo. Asimismo se informó que el objetivo no se encontraba declarado, y que el contratante del servicio resulta ser la firma Coarco SA; Que debidamente emplazada, la firma Coarco SA no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que debidamente emplazada, la firma Cooperativa De Trabajo Nuevo Ltda. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma Coarco SA, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma privada Cooperativa de Trabajo Nuevo Ltda. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 ($4.887.846,02); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la firma privada Cooperativa de Trabajo Nuevo Ltda., CUIT N° 30-71175497-7, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 ($48.878.460,20), equivalente a diez (10) vigías por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297). Artículo 2°. Sancionar a la firma Coarco SA, CUIT N° 30-51650063-4, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con multa de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 ($4.887.846,02), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297). Artículo 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.”
Wenzel Franco, Oficial Ayudante.

sep. 30 v. oct. 6

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN
DIRECCIÓN GENERAL DE CEMENTERIO

POR 3 DÍAS - Último aviso. La Municipalidad de Almirante Brown cita y emplaza por el término de 15 (quince) días a los titulares, arrendatarios, cesionarios y/o toda otra persona que se considere con derecho alguno sobre sepulturas del Cementerio de Rafael Calzada, que se detallan a continuación para regularizar la situación ante el cementerio en cuanto a su estado de abandono, deuda y todo otro incumplimiento, bajo apercibimiento de llevar adelante las reducciones y traslados a depósitos y osarios en cada caso correspondiente

> *"Artículo 78°: Autorizase al Departamento Ejecutivo, a partir de la entrada en vigencia de la presente, a intimar por el plazo de 15 días mediante edicto por 3 días en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial a los titulares, arrendatarios, cesionarios y/o toda otra persona que se considere con derecho alguno sobre sepulturas, nicheras, bóvedas y/o panteones que se encuentren en estado de abandono y que por su estado y/o paso del tiempo -anterior al año 2003- no se pueda identificar al titular, arrendatario, cesionario y/u occiso a regularizar la situación ante el cementerio en cuanto a su estado de abandono, deuda y todo otro incumplimiento bajo apercibimiento de llevar adelante las reducciones y traslados a depósitos y osarios en cada caso correspondiente. Teniendo un plazo de 60 días, para retirar los restos antes de ser depositados en osario general o cinerario."*

Rafael calzada, 20 septiembre de 2026.
Marcelo Andres Montovio, Director General.

sep. 30 v. oct. 2

ANEXO/S

anexo	8521f5f9073fb76abe3c34e5aed9f5f190ae989407653897ac62f8707dd498d1	Ver

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente caratulado "CASAS HORACIO ALBERTO-CALDERON MARTA ESTER (CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 27 de mayo de 2026.
Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2022-44209866-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "OVIEDO CLAUDIO FABIAN-FRANCO MONICA ANDREA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 15 de abril de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2026-25412809-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "QUIROGA CARLOS ALBERTO-CORIA LAURA VANESA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 17 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2025-18260570-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ANA LAURA BUCCI-JORGE ALCIDES MONFOLLEDA (ESPOSO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 23 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2023-294266609-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MAIDANA JESICA NATALIA-PENSOTTI NESTOR ARMANDO en representación de (HIJOS) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con

derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 24 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 30 v. oct. 6

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2023-294266609-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BERRO JULIO CESAR-DIAZ MARTA SUSANA (CÓNYUGE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 24 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 30 v. oct. 6

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
UNIDAD POLICIAL DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS CONTRAVENCIONALES

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a MANUEL GUTIERREZ del contenido de la resolución RESO-2026-998-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 31 de Agosto de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° 21.100-735.169/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.424, en la que resulta imputado el señor Manuel Gutierrez, y Considerando: Que mediante acta labrada el día 10 de marzo de 2020, personal policial constituido en una garita en la vía pública ubicada en la intersección de la calle Gral. Alvear y Las Heras, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, constató la presencia del señor en la que se constató la presencia del señor Manuel Gutierrez, DNI N° 94.160.392, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Realizaba tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor; Que debidamente emplazado, el señor Manuel Gutierrez, DNI N° 94.160.392, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Manuel Gutierrez, DNI N° 94.160.392, ha prestado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 ($1.305.605,49); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en Ejercicio de las facultades que le confiere la Resolucion N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el subsecretario de Gestión de Registros Y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar al señor Manuel Gutierrez, DNI N° 94.160.392, con domicilio en calle Quintana N° 155, de la localidad y partido de San Fernando, con multa de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 ($1.305.605,49), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 2°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.".
Wenzel Franco, Oficial Ayudante (Adm.).

oct. 1° v. oct. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a MAXIMILIANO ESTEBAN MARTINEZ del contenido de la resolución RESO-2026-979-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de Agosto de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° 21.100-864.699/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.913, en la que resulta imputado el señor Maximiliano Esteban Martinez, y Considerando: Que mediante acta labrada el día 31 de mayo de 2021, personal policial constituido en una garita en la vía pública ubicada en la intersección de la calle Amenedo y Roca, de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, constató la presencia del señor en la que se constató la presencia del señor Esteban Maximiliano Martinez, DNI N° 35.659.936, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Realizaba tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor; Que debidamente emplazado, el señor Esteban Maximiliano Martinez, DNI N° 35.659.936, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de

los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Esteban Maximiliano Martinez, DNI N° 35.659.936, ha prestado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 ($1.305.605,49); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolucion N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP el Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar al señor Esteban Maximiliano Martinez, DNI N° 35.659.936, con domicilio en calle Belén N° 3565, de la localidad y partido de Merlo, con multa de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 ($1.305.605,49), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 2°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar".
Wenzel Franco, Oficial Ayudante (Adm.).

oct. 1° v. oct. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a HERMES SEGURIDAD SRL del contenido de la resolución RESO-2026-924-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de agosto de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-10659332-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.454, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada Hermes Seguridad SRL, y Considerando: Que mediante acta de 28 de marzo de 2022, personal policial constituido en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada Hermes Seguridad SRL, sito en calle 12 N° 774, planta baja, departamento 3, de la localidad y partido de La Plata, y tras reiterados llamados, no fue recibido por persona alguna; Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta la prestadora de servicios de seguridad privada Hermes Seguridad SRL, había omitido constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que fija la Autoridad de Aplicación y las garantías para satisfacer eventuales responsabilidades; Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada Hermes Seguridad SRL, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo consituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que fija la Autoridad de Aplicación, las garantías que la misma establece y omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires; Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, a constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente la misma fija, a contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b), c), d) 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b), c), d) del Decreto N° 1.897/02; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 ($ 4.887.846,02); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolucion N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP El Subsecretario De Gestión De Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Hermes Seguridad SRL, CUIT N° 30-71043229-1, con domicilio social autorizado en calle 12 N° 774, planta baja, departamento 3, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 ($48.878.460,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo constituir las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, omitiendo constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente la misma fija, y sin contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b), c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02). Artículo 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos

Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.".
Wenzel Franco, Oficial Ayudante (Adm.).

oct. 1° v. oct. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a FERNANDO ANTONIO MONSERRAT del contenido de la resolución RESO-2026-995-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 31 de agosto de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° 21.100-687.687/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.358, en la que resulta imputado el señor Fernando Antonio Monserrat, y Considerando: Que mediante acta labrada el día 06 de enero de 2020, personal policial constituido en una garita en la vía pública ubicada en la intersección de la calle Defensa N° 766 casi qesuina Ministro Ramón Carrillo, de la localidad de Haedo, partido de Morón, constató la presencia del señor en la que se constató la presencia del señor Fernando Antonio Monserrat, DNI N° 11.254.526, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Realizaba tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor; Que debidamente emplazados, el señor Fernando Antonio Monserrat, DNI N° 11.254.526, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma y amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, no presentando a posterior escrito defensivo del que se desprendan elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada; Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Fernando Antonio Monserrat, DNI N° 11.254.526, ha prestado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 ($1.305.605,49); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolucion N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP El Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar al señor Fernando Antonio Monserrat, DNI N° 11.254.526, con domicilio constituido en calle Sargento Cabral N° 1375 de la localidad de El Palomar, con multa de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 ($1.305.605,49), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91). Artículo 2°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar. ".
Wenzel Franco, Oficial Ayudante (Adm.)

oct. 1° v. oct. 7

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a ORGANIZACIÓN PARANÁ SA del contenido de la resolución RESO-2026-632-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 12 de mayo de 2026, la cual se transcribe a continuación: "Visto el expediente N° EX-2022-09699966-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 10.657, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Organización Paraná SA, y Considerando: Que mediante el acta labrada el día 16 de marzo de 2022, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada Organización Paraná SA, sita en Av. de Mayo N° 566, piso 8, departamento B, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, la comitiva policial constituida en el lugar no fue recibida por persona alguna; Que la prestadora de servicios de seguridad privada Organización Paraná SA, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 270 de fecha 16 de febrero de 2004 con sede social autorizada en calle Av. de Mayo N° 566, piso 8, departamento B, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza. Asimismo se informó que al momento del labrado del acta, la imputada había omitido constituir las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, y había omitido constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente la misma fija; Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Fernando Jorge Montanari, DNI N° 10.963.732, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa Organización Paraná SA se encontraba prestando un servicio de seguridad privada omitiendo constituir las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, omitiendo constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente la misma fija, y omitiendo contar con una sede

dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires; Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, a constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente la misma fija, y a contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b), c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02; Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 ($4.251.696,35); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo; Por ello, En ejercicio de las facultades que le confiere la ResoluciÓN N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP El Subsecretario de Gestión de Registros y Seguridad Privada Resuelve Artículo 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada Organización Paraná SA, CUIT N° 30-70810720-0, con domicilio constituido en calle De las Garzas N° 19, Barrio La Liberata, de la localidad y partido de Chascomús, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 ($42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo constituir las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, omitiendo constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente la misma fija, y omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b), c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02). Artículo 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02. Artículo 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio. Artículo 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.”.
Wenzel Franco, Oficial Ayudante (Adm.).

oct. 1° v. oct. 7

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

POR 5 DÍAS - El Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires notifica a CRISTIAN NAZARENO CORALLO, DNI N° 27.384.388, la Disposición DISPO-2026-300-GDEBA-DPFAAYRN-MDAGP, rectificatoria de la Disposición N° DISPO-2025-883-GDEBADPFAAYRN-MDAGP, y la cual se transcribe: Artículo 1°. Rectificar el Visto de la Disposición N° DISPO-2025-883-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP del 5 de septiembre de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Visto el expediente N° EX-2023-19869199-GDEBA-DSTAMDAGP, por el que tramita presunta infracción al Decreto Ley N° 10.081/83, cometida por Miguel Ángel Medina, Susana Patricia Mejías y Cristian Nazareno Corallo, y”, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto-Ley N° 7.647/70; Artículo 2°. Rectificar el Artículo 3° de la Disposición N° DISPO-2025-883-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP dictada por la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaría y de los Recursos Naturales, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Sancionar a Cristian Nazareno Corallo, DNI N° 27.384.388, con domicilio en calle 83 y km 33 de la Autopista Buenos Aires La Plata, de la localidad y partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos un millón setenta y un mil setecientos seis con catorce centavos ($1.071.706,14), equivalente a nueve (9) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme a los artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 166 del Código Rural de la provincia de Buenos Aires -Decreto-Ley N° 10.081/83, y por las razones expuestas precedentemente.”, ello de conformidad con los términos del artículo 115 del Decreto-Ley N° 7.647/70. Artículo 3°. Ratificar el resto de los términos de la Disposición N° DISPO-2025-883-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP dictada por la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaría y de los Recursos Naturales, con fecha 5 de septiembre del año 2025. Artículo 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.
Marina Lourdes De La Paz De Sousa, Directora Provincial.

oct. 1° v. oct. 7

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Regional Morón

POR 2 DÍAS - La Delegación Regional Morón del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente administrativo EX-2026-34412076-GDEBA-DLRTYEMOMTGP, cita y emplaza a los/as derechohabientes de ROMERO RUBÉN ERNESTO por el término de cinco (5) días, para que comparezcan ante esta Delegación Regional y acrediten el vínculo con los instrumentos pertinentes en los términos del artículo 248 de la Ley N° 20.744 , bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con quienes hubieran acreditado su derecho.
David Norman Ponce, Delegado Regional.

oct. 1° v. oct. 2

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN

POR 3 DÍAS - El Municipio de Presidente Perón-Emplazamiento. Objeto: La Municipalidad de Presidente Perón, con domicilio en la calle Crisólogo Larralde N° 241, cita y emplaza por diez días a KANTIER SOCIEDAD ANÓNIMA

INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIA AGROPEGUARIA y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320), según su ubicación y nomenclatura catastral del partido de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires; Nomenclatura Catastral de la Parcela 10, Circunscripción VIII, Sección S, Chacra 6 - Manzana 6K, Parcela 12, Partida Inmobiliaria 129-11197, según título Manzana 6K, Lote 12, Plano de Mensura 100-58-1948.
Expediente: 004128-2025-142062-I.
Blanca Haydeé Cantero, Intendenta.

oct. 1° v. oct. 5

POR 3 DÍAS - El Municipio de Presidente Perón - Emplazamiento. Objeto: La Municipalidad de Presidente Perón con domicilio en la calle Crisólogo Larralde N° 241, cita y emplaza por diez días a: BENITEZ DE RIVERO, ROSA DELIA, BENITEZ DE RIVERO RAMON ANDRES, MARIA ROSA RIVERO, RIVERO JUAN GABRIEL y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320) según su ubicación y nomenclatura catrastral del partido de Presidente Perón, Provincia de Buenos Aires; nomenclatura catastral, circunscripción VIII, Sección C, Manzana - Parcela 7B Quinta 9-, Partida Inmobiliaria 129-8884 según título Parcela 7B -, Quinta 62 plano de mensura 100-12-1970. Intendenta Blanca Haydee Cantero.
Expediente: 004128- 2025-138664-I.
Blanca Haydee Cantero, Intendenta.

oct. 1° v. oct. 5

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
UNIDAD POLICIAL DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS CONTRAVENCIONALES

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 11204, Expediente GDEBA N° 34169339/22, a la firma RED DE SEGURIDAD SAS, a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.
Guillermo Ortega, Ofl. Inspector.

oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 9879, Expediente N° 29456816/22, a SUMINISTRA SRL a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.
Raul D. Gusmerotti, Ofl. Subinspector.

oct. 2 v. oct. 8

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Regional en Almirante Brown

POR 1 DÍA - La Delegación Regional en Almirante Brown del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, sita en la calle Roca 1222 de Burzaco, en el Expediente EX-2026-3457157-GDEBA-DLRTYEABMTGP, cita y emplaza a los derechohabientes y herederos de SANCHEZ, HECTOR RUBEN, titular del DNI 35.772.351, por el término de cinco (5) días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.
Jorge Antonio Meletti, Delegado Regional.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 25 de septiembre de 2026. RESO-2026-11813-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2026-33359646-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - PARDEIRO MARIA ELISA. Visto el EX-2026-33359646-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente María Elisa Pardeiro, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 23 de abril de 2026, a la docente María Elisa Pardeiro, DNI 10.784.823, Clase 1953, Preceptora provisional, con funciones jerárquicas de Regente, y Preceptora provisional del Instituto Superior de Formación Docente N° 1 del distrito de Avellaneda. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará las liquidaciones correspondientes al subsidio por fallecimiento en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80 y la liquidación final incluyendo la retribución especial, equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, iguales a su última remuneración, sin ningún tipo de descuento en el caso que reúna los requisitos exigidos en las Leyes N° 13355 y 13781, a quienes acrediten ser derechohabientes y cumplan con lo establecido en el Decreto N° 1859/2005, por el fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de

Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.
Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 25 de septiembre de 2026 RESO-2026-11812-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2026-33529699-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - ALVAREZ CARLA ESTHER. Visto el EX-2026-33529699-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Carla Esther Alvarez, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 3 de septiembre de 2026, a la docente Carla Esther Alvarez, DNI 39.490.149, Clase 1995, Maestra Especializada en Grupos: Primario provisional del Centro Educativo Complementario N° 2 del distrito de San Pedro. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará las liquidaciones correspondientes al subsidio por fallecimiento en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80 y la liquidación final incluyendo la retribución especial, equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, iguales a su última remuneración, sin ningún tipo de descuento en el caso que reúna los requisitos exigidos en las Leyes N° 13355 y 13781, a quienes acrediten ser derechohabientes y cumplan con lo establecido en el Decreto N° 1859/2005, por el fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.
Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 25 de septiembre de 2026 RESO-2026-11804-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2026-32772663-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - MANRIQUE SOLEDAD LORENA. Visto el EX-2026-32772663-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Soledad Lorena Manrique, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 16 de agosto de 2026, a la docente Soledad Lorena Manrique, DNI 26.817.399, Clase 1978, Profesora provisional con cuatro (4) módulos semanales y Profesora titular interina con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 18, Profesora titular interina con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 36, Profesora titular interina con dos (2) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 38, Profesora titular interina con dos (2) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 11, Profesora titular interina con dos (2) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 7, todos los establecimientos educativos del distrito de Esteban Echeverría; y Profesora titular interina con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 8 del distrito de Ezeiza. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará las liquidaciones correspondientes al subsidio por fallecimiento en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80 y la liquidación final incluyendo la retribución especial, equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, iguales a su última remuneración, sin ningún tipo de descuento en el caso que reúna los requisitos exigidos en las Leyes N° 13355 y 13781, a quienes acrediten ser derechohabientes y cumplan con lo establecido en el Decreto N° 1859/2005, por el fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.
Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 24 de septiembre de 2026 RESOC-2026-4942-GDEBA-DGCYE Referencia: EX-2026-17730178-GDEBA-SDCADDGCYE - JUAN RAMÓN ALTAMIRANO - Reconocimiento de servicios por fallecimiento - Merlo. Visto el EX-2026-17730178-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita reconocimiento de servicios por fallecimiento del ex agente Juan Ramón Altamirano, quien se desempeñó en Planta Temporara - Personal Transitorio, y Considerando: Que los servicios prestados en Planta Temporaria - Personal Transitorio obedecieron a la imperiosa necesidad de garantizar prestaciones esenciales brindadas hacia la comunidad; Que el ex agente en cuestión ha fallecido antes de contar con acto administrativo; Que para tal fin se cuenta con el aval de la Dirección de Administración de Recursos Humanos; Que con el fin de regularizar los servicios prestados, corresponde su reconocimiento, por vía de excepción; Que puede dictarse el presente acto administrativo atento con las facultades conferidas por el artículo 69, incisos a y k, de la Ley N° 13688; Por ello, La Directora General de Cultura y Educación Resuelve Artículo 1°. Reconocer servicios, mientras duró el período de reemplazo del agente que presenta impedimento para desarrollar labores habituales conforme al cargo que detentan, en Planta Temporaria - Personal Transitorio, en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio, con una remuneración equivalente a la categoría 5 de la escala salarial de la Ley N° 10430 Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en el Consejo Escolar de Merlo, de la Dirección

Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, al ex agente Juan Ramón Altamirano, DNI 17.401.611, clase 1965, que se mencionan en el Anexo IF-2026-33435037-GDEBA-SDPERDGCYE, que consta de una (1) página y pasa a formar parte integrante de la presente resolución. Artículo 2°. Reconocer servicios, a partir del 1 de septiembre de 2021 al 3 de mayo del 2026, en Planta Temporaria - Personal Transitorio en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio, con una remuneración equivalente a la categoría 5 de la escala salarial de la Ley N° 10430 Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96, en el Consejo Escolar de Merlo, de la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, del ex agente Juan Ramón Altamirano, DNI 17.401.611, clase 1965. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el artículo precedente, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 9507. Artículo 4°. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de este Organismo. Artículo 5°. Registrar ante la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Hecho, girar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones y a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, para su intervención. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.
Flavia Terigi, Directora General.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 24 de septiembre de 2026 RESOC-2026-4940-GDEBA-DGCYE Referencia: EX-2026-05495195-GDEBA-SDCADDGCYE - EDUARDO GERMAN LOPEZ - Reconocimiento de servicios por fallecimiento - Quilmes. Visto el EX-2026-05495195-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el reconocimiento de servicios por fallecimiento del ex agente Eduardo Germán Lopez, quien se desempeñó en Planta Temporaria - Personal Transitorio, y Considerando: Que los servicios prestados en Planta Temporaria - Personal Transitorio obedecieron a la imperiosa necesidad de garantizar prestaciones esenciales brindadas hacia la comunidad; Que el ex agente Eduardo Germán Lopez ha fallecido antes de contar con acto administrativo; Que con el fin de regularizar los servicios prestados, corresponde su reconocimiento, por vía de excepción; Que para tal fin se cuenta con el aval de la Dirección de Personal y de la Dirección de Administración de Recursos Humanos; Que puede dictarse el presente acto administrativo atento con las facultades conferidas por el artículo 69, incisos a) y k) de la Ley N° 13688; Por ello, La Directora General de Cultura y Educación Resuelve Artículo 1°. Reconocer servicios, mientras duró el período de reemplazo del agente que presenta impedimento para desarrollar labores habituales conforme al cargo que detentan, en Planta Temporaria - Personal Transitorio, en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio, con una remuneración equivalente a la categoría 5 de la escala salarial de la Ley N° 10430 Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en el Consejo Escolar de Quilmes, dependiente de la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, al ex agente Eduardo Germán Lopez, DNI 23.614.837, que se mencionan en el Anexo IF-2026-33467023-GDEBA-SDPERDGCYE, que consta de una (1) página y pasa a formar parte integrante de la presente resolución. Artículo 2°. Reconocer servicios, a partir del 8 de noviembre de 2024 al 15 de diciembre del 2025, en Planta Temporaria - Personal Transitorio en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio, con una remuneración equivalente a la categoría 5 de la escala salarial de la Ley N° 10430 Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96, en el Consejo Escolar de Quilmes, dependiente de la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, al ex agente, Eduardo Germán Lopez, DNI 23.614.837. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el artículo precedente, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 9507. Artículo 4°. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de este Organismo. Artículo 5°. Registrar ante la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Hecho, remitir a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones y a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, para su intervención. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.
Flavia Terigi, Directora General.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 24 de septiembre de 2026 RESOC-2026-4930-GDEBA-DGCYE Referencia: EX-2026-20394491-GDEBA-SDCADDGCYE - JUGON MARÍA MARTA - Reconocimiento de Servicio (fallecimiento) en Planta Temporaria - Personal Transitorio - Tandil. Visto el EX-2026-20394491-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el reconocimiento de servicios por fallecimiento de la ex agente María Marta Jugon, quien se desempeñó en Planta Temporaria - Personal Transitorio, y Considerando: Que los servicios prestados en Planta Temporaria - Personal Transitorio obedecieron a la imperiosa necesidad de garantizar prestaciones esenciales brindadas hacia la comunidad; Que la ex agente en cuestión ha fallecido antes de contar con acto administrativo; Que para tal fin se cuenta con el aval de la Dirección de Administración de Recursos Humanos y Dirección de Personal Que con el fin de regularizar los servicios prestados, corresponde su reconocimiento, por vía de excepción; Que puede dictarse el presente acto administrativo atento con las facultades conferidas por el artículo 69, incisos a y k, de la Ley Nº 13688; Por ello, La Directora General de Cultura y Educación Resuelve Artículo 1°. Reconocer servicios, mientras duró el período de reemplazo del agente que presenta impedimento para desarrollar labores habituales conforme al cargo que detentan, en Planta Temporaria - Personal Transitorio, en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio, con una remuneración equivalente a la categoría 5 de la escala salarial de la Ley N° 10430 Texto Ordenado por el Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en el Consejo Escolar de Tandil, de la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, a la ex agente María Marta Jugon, DNI 28.200.823, que se mencionan en el Anexo IF-2026-33278608-GDEBA-SDPERDGCYE, que consta de una (1) página y pasa a formar parte integrante de la presente resolución. Artículo 2°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo precedente, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2º de la Ley Nº 9507. Artículo 3°. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de este organismo. Artículo 4°. Registrar ante la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Hecho, girar a la

Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones y a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, para su intervención. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.
Flavia Terigi, Directora General.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 25 de septiembre de 2026 RESO-2026-11809-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2026-32994092-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - MARTINEZ VICENTE CARLOS. Visto el EX-2026-32994092-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento del docente Vicente Carlos Martinez, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 28 de agosto de 2026, al docente Vicente Carlos Martinez, DNI 4.422.623, Clase 1943, Profesor titular con doce (12) módulos semanales y Profesor titular interino con siete (7) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 40, y Profesor titular con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 39, ambos establecimientos educativos del distrito de La Matanza. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará las liquidaciones correspondientes al subsidio por fallecimiento en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80 y la liquidación final incluyendo la retribución especial, equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, iguales a su última remuneración, sin ningún tipo de descuento en el caso que reúna los requisitos exigidos en las Leyes N° 13355 y 13781, a quienes acrediten ser derechohabientes y cumplan con lo establecido en el Decreto N° 1859/2005, por el fallecimiento del agente citado en el artículo 1°. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.
Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 25 de septiembre de 2026 RESO-2026-11806-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2026-33538293-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - FERREYRA CLAUDIA MARCELA. Visto el EX-2026-33538293-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Claudia Marcela Ferreyra, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración Y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 15 de septiembre de 2026, a la docente Claudia Marcela Ferreyra, DNI 20.033.691, Clase 1968, Asistente Social titular de la Escuela de Educación Secundaria N° 5 del distrito de Coronel Rosales, con cambio transitorio de funciones en la Secretaria de Asuntos Docentes del mencionado distrito. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará las liquidaciones correspondientes al subsidio por fallecimiento en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80 y la liquidación final incluyendo la retribución especial, equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, iguales a su última remuneración, sin ningún tipo de descuento en el caso que reúna los requisitos exigidos en las Leyes N° 13355 y 13781, a quienes acrediten ser derechohabientes y cumplan con lo establecido en el Decreto N° 1859/2005, por el fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.
Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Puerto Argentino 1869, de la localidad de Albertina, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción 11, Sección C, Manzana 83, Parcela 19, Partida inmobiliaria 063-071205-0, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo Matrícula 73799, a nombre de IBAÑEZ CARLOS y ALVAREZ AIDA VICTORINA.
Gabriel Alejandro Giurliddo.

oct. 2 v. oct. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Juan Domingo Perón 4966, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción 13, Sección A, Manzana 12, Parcela 6, Partida inmobiliaria 063-058824-3, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo Número 58689, Folio 1278,

Serie B, del año 1907, a nombre de DISIOME FRANCISCO.
Gabriel Alejandro Giurliddo.

oct. 2 v. oct. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle La Madreselva 3342, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción 4, Sección G, Manzana 174, Parcela 17, Partida inmobiliaria 063-118907-5, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo Matrícula 93634, a nombre de MARTINEZ MIRTA HERMINIA.
Gabriel Alejandro Giurliddo.

oct. 2 v. oct. 6

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo
Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial
Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre
Rosana Inamoratto
Claudia Juárez Verón
Lucas O. Lapolla
Eliana Pino
Sandra Postiguillo
Romina Rivera
Aldana García
Julia García
Efrain Deleris Anido
Ana P. Guzmán
Romina Cerda
Fernando H. Cuello
Mailen Desio
Romina Duhart
Lautaro Fernandez
Micael D. Gallotta
Melisa Spina
Natalia Trillini
Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando
Cintia Fantaguzzi
Silvia Robilotta
M. Paula Romero
Maria Yolanda Vilchez
Valeria La Ferrara
Adriana Díaz
Agustina Garra
Naila Jaschek
Agustina La Ferrara
Corina Morris
Ayelén Miranda

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica